Año 1902:

- ➤ Decreto: Sobre canje de la moneda de cobre por la Caja de Conversión, de fecha 4 de Enero de 1902.
- ➤ Ley 4.053: Sobre adquisición de \$ 12.076.400, en títulos de Ley Nº 2782, de fecha 7 de Enero de 1902.
- ➤ Ley 4.054: Ampliando á \$ 6.000.000, el crédito del Gobierno para con el Banco de la Nación Argentina, de fecha 7 de Enero de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando Presidente y Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 8 de Enero de 1902.
- Ley 4.056: Ley sobre extinción de la deuda flotante en Europa, con el 5 % adicional, de fecha 9 de Enero de 1902.
- ➤ Decreto: Reglamentando la Ley Nº 4056 de 13 de Enero de 1902 sobre extinción de la deuda flotante en Europa, de fecha 15 de Enero de 1902.
- ➤ Decreto: Autorizando la modificación de las planchas en uso parea la fabricación de billetes autorizados por la Ley N.º 3505, de fecha 16 de Enero de 1902.
- ➤ Ley 4.064: Autorizando al Poder Ejecutivo, para construir varias líneas férreas, de fecha 20 de Enero de 1902.
- ➤ Ley 4.065: Destinando la suma de doscientos mil pesos, para estudiar y construir obras de irrigación en la Provincia de La Rioja, de fecha 20 de Enero de 1902.
- ➤ Ley 4.069: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para 1902, de fecha 21 de Enero de 1902.
- ➤ Ley 4.069: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1902, de fecha 21 de Enero de 1902.
- ➤ Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Años 1899 á 1901, de fecha Febrero de 1902.
- Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión, para contratar papel para billetes de 5 y 10 \$, de fecha 3 de Febrero de 1902.
- Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión, para aceptar una propuesta destinada á la provisión de papel para billetes de banco, de fecha 4 de Febrero de 1902.
- ➤ Decreto: Determinando la forma en que se construirá la prolongación del F. C. C. Norte hasta la frontera, con la República de Bolivia, de fecha 18 de Febrero de 1902.
- Decreto autorizando á la Caja de Conversión, para habilitar billetes de \$ 1, de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, de fecha 5 de Marzo de 1902.
- ➤ Decreto: Disponiendo que el Banco de la Nación Argentina transfiera á la orden del Ministerio \$ 11.294.600 m/n en títulos de Ley de 23 de Junio de 1891, de fecha 18 de Marzo de 1902.
- Memoria de la Caja de Conversión 31 de Diciembre de 1901.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión, á ampliar la impresión de billetes, contratada con la fábrica Miliani, de fecha 5 de Abril de 1902.
- Informes referentes á los estudios del trazado del F. C. á Bolivia por la Quebrada de Humahuaca y decreto aprobatorio, de fecha 30 de Abril de 1902.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1902.
- ➤ Mensaje del Gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor don Bernardo de Irigoyen.
- ➤ Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco Hipotecario Nacional, Dr. B. Victorica, de fecha 3 de Mayo de 1902.

- ➤ Decreto: Estableciendo las bases de licitación para la construcción del Ferrocarril á la frontera de Bolivia, de fecha 15 de Mayo de 1902.
- ➤ Decreto: Disponiendo algunas correcciones en la Ley de Presupuesto Nº 4069, de fecha 17 de Mayo de 1902.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Encargando interinamente la presidencia del Banco de la Provincia é Hipotecario á los señores don Juan Ortiz de Rozas y doctor Eduardo Zenavilla, de fecha 28 de Mayo de 1902.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Presidentes y Directores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario, de fecha 10 de Junio de 1902.
- Decreto: Llamando á licitación para enajenar el Ferrocarril Nacional Andino, de fecha 18 de Junio de 1902.
- Ley 2.807 (Provincia de Buenos Aires): Relativa á los remates que efectúe el Banco Hipotecario, de fecha 27 de Junio de 1902.
- ➤ Decreto: Aprobando un proyecto de obras de saneamiento en la Ciudad de Salta, de fecha 28 de Junio de 1902.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo.
- Ley 4.087: Sobre construcción del Palacio de Justicia, de fecha 24 de Julio de 1902.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1903, de fecha 6 de Agosto de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 6 de Agosto de 1902.
- ➤ Decreto: Prorrogando el plazo para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Andino, de fecha 7 de Agosto de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando un Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 22 de Agosto de 1902.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Director del Banco de la Provincia al señor Alberto Lartigau, de fecha 25 de Agosto de 1902.
- Ley 4.124: Redención de capellanías, de 21 de Septiembre de 1902.
- Decreto: Nombrando directores del Banco Nacional en liquidación, de fecha 8 de Octubre de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, de fecha 8 de Octubre de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 23 de Octubre de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 14 de Noviembre de 1902.
- Acuerdo: Aceptando la propuesta de los señores Luis Stremix y Cía., para la construcción de la prolongación del Ferrocarril Central Norte, á la frontera de Bolivia, de fecha 14 de Noviembre de 1902.
- Decreto: Aprobando un proyecto para construcción de obras de saneamiento en la Ciudad de Salta, de fecha 17 de Noviembre de 1902.
- Decreto: Disponiendo la licitación de las obras del Palacio de Justicia, de fecha 25 de Noviembre de 1902.
- Acuerdo: Sobre acuñación de 5.000.000 de monedas de níquel de 0.05, de 29 de Noviembre de 1902.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Director de la Caja de Conversión, de fecha 4 de Diciembre de 1902.

- ➤ Decreto: Nombrando la Junta de Administración del Crédito Público Nacional para el año 1903, de fecha 10 de Diciembre de 1902.
- ➤ Ley 4.154: Autorizando la construcción de edificios para colegios nacionales, escuelas normales y especiales en la Capital, etc., de fecha 12 de Diciembre de 1902.
- Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión, de fecha 16 de Diciembre de 1902.
- Ley 4.158: Autorizando la ejecución de obras de salubridad en las capitales de provincia, Bahía Blanca y Barracas al Sud, de fecha 26 de Diciembre de 1902.
- Ley 4.160: General de presupuesto y cálculo de recursos para 1903, de fecha 27 de Diciembre de 1902.
- ➤ Ley 4.160: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1903, de fecha 27 de Diciembre de 1902.
- ➤ Decreto: Nombrando Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina, de fecha 29 de Diciembre de 1902.
- ➤ Ley 4.168: Sobre consolidación de la deuda flotante de la Municipalidad de la Capital, de fecha 30 de Diciembre de 1902.
- ➤ Ley 4.169: Prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 30 de Diciembre de 1902.
- Ley 4.170: Autorizando obras hidráulicas en los ríos, de fecha 30 de Diciembre de 1902.

Decreto: Sobre canje de la moneda de cobre por la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

Resultando del informe que precede de la Contaduría General, que la Casa de Moneda ha acuñado hasta el día 31 de Julio de 1897.-37.671.012 piezas de cobre de \$ 0,02 representando un valor de \$ 753.420,24 m/n y 12.928.335 piezas de \$ 0,01 representando \$ 129.283,35 m/n, cuyo importe total acuñado asciende á la cantidad de \$ 882.703,59 m/n, y considerando que el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley Nº 3504 de 20 de Septiembre de 1897 para hacer por intermedio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado sin apelar al monto total de lo autorizado á emitir,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Caja de Conversión para que, de acuerdo con las Leyes 2841 de 7 de Octubre de 1890 y 3504 de 20 de Septiembre de 1897, proceda al canje de la moneda de cobre, entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado.

Art. 2º Con el objeto de facilitar las operaciones de canje de la Caja de Conversión, fíjase en diez pesos moneda nacional la cantidad mínima en que se hará el cambio de la moneda de nikel y de cobre entre sí, ó por billete de emisión mayor y

viceversa; quedando, en consecuencia sin efecto la última parte del Art. 1º del decreto de fecha 16 de Octubre de 1897.

Art. 3º La acuñación de la moneda de cobre no podrá exceder de la limitación por la Ley Nº 1130 de 5 de Noviembre de 1881.

Art. 4º Comuníquese á la Caja de Conversión, Casa de Moneda y Contaduría General; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 82 – 83.

Ley 4.053: Sobre adquisición de \$ 12.076.400, en títulos de Ley Nº 2782.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación Argentina, los doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en títulos del Empréstito Nacional Interno de Ley número dos mil setecientos ochenta y dos, que el Banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo treinta de su Ley Orgánica.

Art. 2º Los títulos expresados en el artículo anterior, serán pagados al Banco en títulos de deuda externa, aforando los primeros, al setenta y cinco por ciento de su valor nominal y los segundos, al tipo de cotización en el día de la entrada, y reduciendo el oro al tipo de la Ley número tres mil ochocientos setenta y uno.

Art. 3º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina, los títulos de Deuda Externa que actualmente existen depositados en Europa, en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el Banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos, desde el momento que entregue los del Empréstito Nacional Interno.

El Banco podrá negociar con Acuerdo del Poder Ejecutivo, los títulos de Deuda Externa á que se refiere este artículo.

Art. 4º Autorizase el Poder Ejecutivo á negociar dentro del país, la enagenación de los títulos que adquiera del Banco en cumplimiento de esta ley, debiendo determinarse la inversión del producido de estos títulos, en el Presupuesto para mil novecientos dos.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. *B. Ocampo*,

Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo*,

Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4053.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 86 – 87.

Ley 4.054: Ampliando á \$ 6.000.000, el crédito del Gobierno para con el Banco de la Nación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, ampliará hasta la suma de seis millones de pesos, el crédito que puede acordar al Gobierno Nacional, por el artículo décimo de la Ley número dos mil ochocientos cuarenta y uno de dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4054).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 85.

Decreto: Nombrando Presidente y Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase por el término de la ley, Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al Dr. Ramón B. Muñiz y Miembro de la misma al Sr. D. Francisco C. Figueroa.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dese al Registro Nacional y archivese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 83.

Ley 4.056: Ley sobre extinción de la deuda flotante en Europa, con el 5 % adicional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

- Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á extinguir la deuda flotante contraída en Europa, y á rescatar los títulos de deuda pública de la Nación con que ha sido afianzada.
- Art. 2º El Poder Ejecutivo usará con ese objeto exclusivamente, del producido del cinco por ciento adicional, á la importación que la ley número tres mil ochocientos setenta y uno, destina para el fondo de conversión.
- Art. 3º Extinguida la deuda flotante, el cinco por ciento adicional á la importación, ingresará nuevamente en el Banco de la Nación para los fines á que se refiere la Ley número tres mil ochocientos setenta y uno, de fecha cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.
- Art. 4º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación oportunamente, al precio de cotización, en los títulos á que se refiere el artículo primero de la presente, la cantidad que sea necesaria para compensar el producto del cinco por ciento adicional, y el Banco percibirá el interés y amortización correspondientes, con destino al fondo de conversión.
- Art. 5° Los títulos de renta á que se refiere el artículo anterior, que excedieren de la suma necesaria para la aplicación indicada en dicho artículo, y para el pago de los títulos del Empréstito Nacional Interno que deben retirarse del Banco de la Nación Argentina, serán inutilizados.
- Art. 6º Quedan suspendidos los efectos del Art. 4º de la Ley 3871, en lo que se refiere al cinco por ciento del impuesto adicional á la importación.
 - Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.

BENITO VILLANUEVA.

B. Ocampo, Secretario del Senado.

*Alejandro Sorondo,*Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4056).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 84 – 85.

Decreto: Reglamentando la Ley Nº 4056 de 13 de Enero de 1902 sobre extinción de la deuda flotante en Europa.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

En ejecución de la Ley Nº 4056, de fecha 13 de Enero de 1902, que dispone que el Poder Ejecutivo usará, para la extinción de la deuda flotante contraída en Europa exclusivamente, del producido del cinco por ciento adicional á la importación que la Ley Nº 3.871 de 4 de Noviembre de 1889 destina para el Fondo de Conversión,

El Presidente de la República-

DECRETA:

- Art. 1º El 5 % cinco por ciento adicional de derechos de importación que las Aduanas de la República recaudaren, será remitido como hasta la fecha, por dichas oficinas recaudadoras, al Banco de la Nación Argentina ó sus sucursales.
- Art. 2º La Casa Matriz del Banco de la Nación Argentina abrirá una cuenta que se denominará "Ministerio de Hacienda de la Nación Cuenta Especial Ley Nº 4056 de 13 de Enero de 1902" á la que transferirá los depósitos hechos por el cinco por ciento adicional á la importación, desde el 1º de Enero de 1902, debiendo remitir al Ministerio de Hacienda el correspondiente estado detallado.
- Art. 3° El Banco de la Nación Argentina convertirá á oro las sumas en curso legal que transfiera en cumplimiento del Art. 2° que precede.
- Art. 4º Queda afectado al pago de la deuda flotante contraída en Europa el producido, desde el 1º de Enero de 1902, de dicho cinco por ciento adicional á la importación, que el Ministerio de Hacienda usará á medida que sea necesario para el cumplimiento de la citada Ley Nº 4056 de 13 Enero de 1902.
- Art. 5º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y Contaduría General, y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 87 – 88.

Decreto: Autorizando la modificación de las planchas en uso parea la fabricación de billetes autorizados por la Ley N.º 3505.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

Visto lo pedido por la Caja de Conversión en la precedente nota.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Autorizase a la Caja de Conversión para modificar las planchas actualmente en uso en la impresión de los billetes autorizados por la Ley Nº 3505, de 20 de Septiembre de 1897.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Digesto del Ministerio de Hacienda de la Nación. Tomo I. Leyes, Decretos y Resoluciones sobre la Moneda, Bancos Nacional y de la Nación Argentina y Caja de Conversión. Buenos Aires. Talleres Gráficos de G. Pesce. 1926, pág. 306.

Ley 4.064: Autorizando al Poder Ejecutivo, para construir varias líneas férreas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el Ministerio de Obras Públicas, proceda á construir directamente ó por Empresa privada, las siguientes líneas: Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan; Ferrocarril Central Norte, de la ciudad de Jujuy hasta la frontera con la República de Bolivia, desde Perico á Ledesma, debiendo continuarse los estudios definitivos hasta Orán y finalmente, la prolongación de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso, adquirir de la Compañía de los ferrocarriles provinciales de Santa Fe la línea existente entre esos dos extremos.

Art. 2º Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo, para invertir en las obras á que se refiere el artículo anterior hasta la cantidad de quince millones doscientos treinta y tres mil novecientos veinticuatro pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional oro.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los ferrocarriles de propiedad de la Nación, fijando el interés y amortización que deben gozar dichas obligaciones, las que serán destinadas exclusivamente al cumplimiento del artículo primero, quedando autorizado á invertir en las mismas obras, el producto de la venta del Ferrocarril Andino.

- Art. 4º La Nación garantiza subsidiariamente las obligaciones, creadas por el artículo anterior y sus rentas integrarán el servicio de intereses y amortización; si el producto líquido de los ferrocarriles nacionales no fuera suficiente.
- Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para contratar con particulares, la construcción de ramales industriales ó complementarios del Ferrocarril Central Norte, bajo la base del pago de su costo con un tanto por ciento que previamente se acordará como amortización é intereses del capital invertido y que se tomará del producido de los fletes por transporte desde esos ramales.
- Art. 6º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 7° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *A. M. Tallaferro*,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº 4064.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Téngase por Ley, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 266 – 267.

Ley 4.065: Destinando la suma de doscientos mil pesos, para estudiar y construir obras de irrigación en la Provincia de La Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY

- Art. 1º El Poder Ejecutivo hará estudiar y construir para fomento de la agricultura en la Provincia de La Rioja obras de irrigación consistentes en embalses, canalizaciones y pozos en los puntos más adecuados de su Territorio.
- Art. 2º Destinase la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, para las obras que deben construirse con cargo á la Ley número tres mil cuatrocientos veinte.
 - Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,

BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo*,

Secretario del Senado.

Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4065.)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA. W. ESCALANTE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 410.

Ley 4.069: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para 1902.

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos dos queda fijado en pesos oro 33.027.223,26 y pesos curso legal 102.943.692,68 distribuidos en los siguientes anexos;

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Pesos oro	Pesos papel
A-Congreso		2.558.180
B-Interior		14.609.481.84
C-Relaciones exteriores y culto	387.141.20	1.350.840
D-Hacienda		7.857.621.82
Deuda Pública	23.984.123.51	12.093.810.12
E-Justicia é Instrucción pública		13.039.099.24
F-Guerra		18.001.580.76
G-Marina	11.462.40	11.033.284
H-Agricultura	12.000	2.991.960
I-Obras públicas	300.000	11.262.086
J-Pensiones, jubilaciones y retiros		5.500.748.88
Total	24.694.727.11	100.298.692.66
K-Extraordinario	8.332.496.15	2.645.000
Total general	33.027.223.26	102.943.692.66

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos papel
Importación, adicional	33.000.000	
Exportación	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	
Faros y valizas	210.000	
Visita de sanidad	35.000	

	Lic. Kicai uo	Kaul Collghano
Puertos, muelles y diques	1.000.000	
Guinches	220.000	
Derechos consulares	130.000	
Estadística y sellos	300.000	
Eventuales y multas	30.000	
Renta y amortización de títulos	1.832.008	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda		
externa	1.537.650	
Provincia de Entre Ríos, id. id	50.000	
Provincia de Santa Fe, id. id	220.457	
Banco nacional, leyes número 3655 y 3570	348.232	
Alcoholes		13.000.000
Tabaco		11.500.000
Vinos naturales		3.700.000
Azúcar		3.000.000
Fósforos		1.900.000
Cerveza		1.300.000
Compañías de seguros	7	350.000
Naipes		110.000
Bebidas artificiales		150.000
Obras de salubridad		5.500.000
Contribución territorial		2.000.000
Patentes		2.000.000
Papel sellado		6.700.000
Tracción		170.000
Correos		4.000.000
Telégrafos		1.300.000
Yerbales		40.000
Arrendamiento de tierras		500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas anterior		
á 1902		500.000
Eventuales y multas		780.000
Ferrocarriles		4.100.000
Registro de propiedades		40.000
" "hipotecas		15.000
" embargos		15.000
Banco nacional, servicio de renta de títulos, ley		
2782		420.000
Provincia de Córdoba (ley 3800)		200.000
Derechos de matrícula y examen		100.000
Totales	43.013.347	63.390.000

Art. 3.º Destinase para cubrir el presupuesto extraordinario los siguientes recursos:

5 % del impuesto adicional á la importación durante un año,		
ley número 3871	Pesos oro	4.400.000
Venta de títulos empréstito de 1891, ley número 2770	Pesos m/n	9.500.000

- Art. 4.º Fijase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la nación por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales y en 6 % de interés y 2 % de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco nacional á la Caja de conversión en pago del empréstito popular.
- Art. 5.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % sobre el valor.
- Art. 6.º Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año de 1902, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.
- Art. 7.º Además del impuesto adicional de 2 % establecido en el artículo anterior de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 %.
- Art. 8.º Suspéndese durante el año 1902 la disposición del artículo 1.º de la ley 3551 sobre fondos universitarios de la capital y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.
- Art. 9.º Durante el año de 1902 se continuará deduciendo el 5 % del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley 1909, se depositará en el Banco de la nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional de educación, salvo lo dispuesto en la ley núm. 4052.

Art. 10. De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de 30.000 pesos á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8.º del anexo C.

Para las provincias de Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan la suma de 30.000 se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley 3967.

- Art. 11. La comisión administradora de la lotería nacional sorteará en la oportunidad que considere conveniente dos loterías extraordinarias de cien y cincuenta mil pesos, y entregará del producido de la primera el 10 % para la casa de aislamiento de Santa Fe, el 20 % á la sociedad de beneficencia de la capital para el sanatorium Siglo XIX, el 70 % restante á la sociedad Liga argentina contra la tuberculosis, para la construcción de un sanatorium para tuberculosos pobres; y los billetes que circule la administración con este fin, llevarán una leyenda especial que así lo haga saber del público. El producido de la segunda se entregará á la asociación nacional de ejercicios físicos y al club de gimnasia y esgrima.
- Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º serán pagados en oro efectivo ó moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.
- Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum, que por este presupuesto quedarán cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.
 - Art. 14. Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de Enero de 1902.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1901. Buenos Aires. 1901, págs. 962 – 963.

Ley 4.069: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1902.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1º-El Presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos dos, queda fijado en pesos oro treinta y tres millones veintisiete mil doscientos veintitrés pesos veintiséis centavos oro (\$ 33.027.223,26 oro) y ciento dos millones novecientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal (\$ 102.946.092,66 m/n), distribuidos en los siguientes Anexos;

PRESUPUESTO ORDINARIO

	\$ oro	\$ m/n
A-Congreso		2.558.180
B-Interior		14.609.481 84
C-Relaciones Exteriores y Culto	387.141 20	1.350.840
D-Hacienda		7.857.621 82
Deuda Pública	23.984.123 51	12.093.810 12
E-Justicia é Instrucción Pública		13.039.099 24
F-Guerra		18.001.580 76
G-Marina	11.462 40	11.033.284
H-Agricultura	12.000	2.994.360
I-Obras públicas	300.000	11.262.086
J-Pensiones, Jubilaciones y Retiros		5.500.748 88
K-Extraordinario	8.332.496 15	2.645.000

Art. 2º-Los gastos establecidos en el Presupuesto Ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	\$ oro	\$ m/n
Importación, adicional	33.000.000	
Exportación	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	

		8
Faros y Valizas	210.000	
Visita de Sanidad	35.000	
Puertos, muelles y diques	1.000.000	
Guinches	220.000	
Derechos consulares	130.000	
Estadística y Sellos	300.000	
Eventuales y multas	30.000	
Renta y amortización de títulos	1.832.008	
Provincia de Buenos Aires-Servicio de su deuda	1.537.650	
Provincia de Entre Ríos-Servicio de su deuda	50.000	
Provincia de Santa Fe-Servicio de su deuda	220.457	67
Banco nacional (Leyes Nos. 3655 y 3570)	348.232	AAU
Alcoholes		13.000.000
Tabacos	(11.500.000
Vinos naturales		3.700.000
Azúcar		3.000.000
Fósforos		1.900.000
Cerveza	A()	1.300.000
Compañías de Seguros		350.000
Naipes		110.000
Bebidas artificiales		150.000
Obras de Salubridad		5.500.000
Contribución Territorial		2.000.000
Patentes		2.000.000
Papel sellado		6.700.000
Tracción		170.000
Correos		4.000.000
Telégrafos		1.300.000
Yerbales		40.000
Arrendamiento de tierras		500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas		
anteriores á 1902		500.000
Eventuales y multas		780.000
Ferrocarriles		4.100.000
Registro de propiedades		40.000
Registro de hipotecas		15.000
Registro de embargos		15.000
Banco nacional-Servicio de renta de títulos, Ley		
N°. 2782		420.000
Provincia de Córdoba, Ley Nº. 3800		200.000
Derechos de matrícula y examen		100.000
Y	43.013.347	63.390.000

Art. 3°-Destinase para cubrir el presupuesto extraordinario los siguientes recursos:

5 % del impuesto adicional á la importación durante un año, Ley Nº. 3871	4.400.000
Venta de títulos del empréstito de 1891, Ley Nº. 2770	9.500.000

Art. 4º-Fijase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales y en (6 %) seis por ciento de interés y (2 %) dos por ciento de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5°-Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, que están gravados con un impuesto de (10 %) diez por ciento, ó más, abonarán además un impuesto adicional de (2 %) dos por ciento sobre el valor.

Art. 6°-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año (1902) mil novecientos dos, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.

Art. 7°-Además del impuesto adicional de (2 %) dos por ciento establecido por el art. (5°) quinto anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, pagarán un impuesto adicional de (5 %) cinco por ciento.

Art. 8°-Suspéndese durante el año (1902) mil novecientos dos, la disposición del artículo primero de la Ley número tres mil quinientos cincuenta y uno (3551) sobre fondos universitarios de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 9°-Durante el año de (1902) mil novecientos dos, se continuará deduciendo el (5 %) cinco por ciento del sueldo de todos los empleados civiles de la Administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la Ley de Montepío Civil y no se reforme la Ley número (1909) mil novecientos nueve, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la Administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la Ley número (4052) cuatro mil cincuenta y dos.

Art. 10-De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la Ley núm. (3313) tres mil trescientos trece, se deducirá la cantidad de (\$ 30.000) treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso (8°) octavo del Anexo C.

Para las provincias de Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan la suma de (\$ 30.000), treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número (3967) tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 11-La Comisión Administradora de la Lotería Nacional, sorteará en la oportunidad que considere conveniente, dos loterías extraordinarias de cien y cincuenta mil pesos, y entregará del producido de la primera el (10 %) diez por ciento, para casa de aislamiento de Santa Fe, el 20 % veinte por ciento, á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el "Sanatorium Siglo XIX", el (70 %) setenta por ciento restante á la Sociedad "Liga Argentina contra la tuberculosis", para la construcción de un *Sanatorium* para tuberculosos pobres; y los billetes que circule la Administración con este fin, llevarán una leyenda especial que así lo haga saber del público. El producido de la segunda se entregará á la "Asociación Nacional de Ejercicios Físicos" y al "Club de Gimnasia y Esgrima".

Art. 12-Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo, serán pagados en oro efectivo ó moneda de curso legal al tipo de cotización; quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13-Los empleados civiles con diez años de servicios, como mínimum, que por este presupuesto quedarán cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

BENITO VILLANUEVA.

B. Ocampo.

A. M. Tallaferro.

Secretario del Senado

Pro-secretario de la C. de D. D

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

<u>Nota del autor</u>: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 108 – 140, y el inciso único del Departamento de Hacienda, del Anexo K, Presupuesto extraordinario, pág. 449.

Parciales	Totales
\$ oro	\$ oro

Deuda Pública y uso del Crédito

INCISO ÚNICO

DEUDA EXTERNA

Empréstito ingles de 1824

Leyes de 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823

Bono originario £ 1.000.000

SERVICIO ENERO 12 DE 1902

Ítem 1						
1	Renta 6 % anual sobre £ 138.800, igual á \$ oro 699.552; capital en			AAU		
	circulación	£	4.164. 0. 0	20.983	56	
2	Amortización acumulativa ½ % anual	"	28.336. 0. 0	142.813	44	
3	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	41.12.10	209	87	
4	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	141.13. 7	714	07	
	Totales	£	32.683. 6. 5	164.723	94	
	SERVICIO JULIO 12 DE 1902		O			
5	Renta 6 % anual sobre £ 110.464, igual á \$ oro 566.738.56; capital en					
	circulación	£	3.313.18. 5	16.702	16	
6	Amortización acumulativa ½ % anual	"	29.186. 1. 7	147.097	84	
7	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta		33. 2. 9	167	02	
8	Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	"	145.18. 7	735	48	
	Totales	£	32.679. 1. 4	164.702	50	
	Total del ítem 1°	£	65.362. 7. 9			329.426 44
	Empréstito de Ferrocarriles					
	Ley de 2 de Octubre de $1880 - N^{\circ}$. 1043					
	Bono originario £ 2.450.000 sobre un servicio semestral de £ 35.24	10.4.0	0			
	SERVICIO JUNIO 1º DE 1902					
	SERVICIO SCINIO I BE 1702					

Ítem 2				• 0	
1	Renta 6 % anual sobre £ 301.199; igual á \$ oro 1.518.042,96, capital en			AAU	
	circulación	£	9.035.19. 5	45.541 29	
2	Amortización acumulativa 1 % anual	"	26.204. 4. 7	132.069 31	
3	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	90. 7. 2	455 41	
4	Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización.	"	131. 0. 5	660 35	
	Totales	£	35.461.11.7	178.726 36	
	SERVICIO DICIEMBRE 1º DE 1902		Ox		
5	Renta 6 % anual sobre £ 301.199; igual á \$ oro 1.518.042,96, capital en				
	circulación	£	8.249.16.10	41.579 21	
6	Amortización acumulativa 1 % anual		26.990. 7. 2	136.031 41	
7	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta		82.10. 0	415 80	
8	Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización		134.19. 0	680 14	
	Totales		35.457.13. 0	178.706 56	
	Total del ítem 2	£	0.919. 4. 7		357.432 92
	Fondos Públicos Nacionales ——				
	Ley de 12 de Octubre de 1882 - N°. 1231				
	Bono originario £ 1.714.200				
	SERVICIO ENERO 1º DE 1902				

Ítem 3				
1	Renta 5 % anual sobre £ 1.463.900, igual á \$ oro 7.378.056, capital en			AAU
	circulación	£	18.112.10. 0	91.287
2	Amortización acumulativa 1 % anual	"	15.201. 0. 0	76.613 04
3	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	181. 2. 6	912 87
4	Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	"	76. 0. 0	383 04
	Totales	£	33.570.12. 6	169.195 95
	•			
	SERVICIO ABRIL 1º DE 1902			
5	Renta 5 % anual sobre £ 1.433.799, igual á \$ oro 7.226.346,96, capital			
	en circulación.	£	17.922. 9. 9	90.329 34
6	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	179. 4. <i>6</i>	
	Totales	£	18.101.14. 3	
	SERVICIO JULIO 1º DE 1902			
7	Renta 5 % anual sobre £ 1.433.799, igual á \$ oro 7.226.346,96, capital			
,	en circulación	£	17.922. 9. 9	90.329 34
8	Amortización acumulativa 1 % anual	66	15.581. 0. 6	
9	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	179. 4. 6	
10	Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	"	77.18. 1	
	Totales	£	33.760.12.10	
				-, ::===================================
				I

	SERVICIO OCTUBRE 1º DE 1902			•		
11	Renta 5 % anual sobre £ 1.418.218.0.6, igual á \$ oro 7.147.818.85; capital en circulación	£	17.727.14. 6		89.347 73	
12			177. 5. 7		893 49	
12	Totales		17.905. 0. 1		90.241 22	
	Total del ítem 3		103.338. 0. 1) (.D.11 DD	520.823 44
	Total del Itelli 3	~	103.330. 0. 1			320.023
	Empréstito de Obras Públicas					
						
	Ley 21 de Octubre de 1885 – N°. 1737					
	_					
	Bono originario £ 8.333.000					
	_ , _ ,					
	CERVICIO ENERO 10 DE 1002					
	SERVICIO ENERO 1º DE 1902					
Ítem	1					
1	Renta 5 % anual sobre £ 7.520.200, igual á \$ oro 37.901.808, capital en					
1	circulación	£	181.005. 0. 0	(947.545 20	
2	circulación	"	61.985. 0. 0		312.404 40	
3	Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	1.880. 1. 0		9.475 45	
4	Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	"	309.18. 6		1.562 02	
	Totales	£	252.179.19. 6	1.2	270.987 07	
						1

SERVICIO JULIO 1º DE 1902		
5 Renta 5 % anual sobre £ 7.458.215, igual á \$ oro 37.589.403,60, capital		
en circulación	939.735 09	
6 Amortización acumulativa 1 % anual	320.214 51	
7 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	9.397 35	
8 Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	1.601 08	
Totales £ 252.172. 4. 6	1.270.948 03	
Total del ítem 4 £ 504.352. 4. 1		2.541.935 10
Empréstito Banco Nacional		
_		
Ley 2 de Diciembre de 1886 − N°. 1916		
Bono originario \$ oro 10.291.000, á marcos 4 por \$ oro igual marcos 41.164.000, \$ oro 10.167.508		
á \$ oro 5.04 por £ igual á £ 2.017.362.14.0		
SERVICIO ENERO 1º DE 1902		
Ítem 5		
1 Renta 5 % anual sobre £ 1.850.586.10.2, igual á \$ oro 9.326.956, capital		
en circulación	233.173 90	
2 Amortización acumulativa 1 % anual " 14.256. 4. 4	71.851 33	
3 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	1.525 13	
Totales £ $60.823. 9. 8$	306.550 36	

	SERVICIO JULIO 1º DE 1902					
4	Renta 5 % anual sobre £ 1.36.330.5.10, igual á \$ oro 9.255.104.67, capital en circulación	£	45.908. 5. 2	231.377 6	52	
5	Amortización acumulativa 1 % anual.	"	14.612.12. 5	73.647 6		
6	Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	66	302.12. 1	1.525 1	- 1	
	Totales		60.823. 9. 8	306.550 3	_	
	Total del ítem 5		121.646.19 4	200,220		613.100 72
	Total del Roll 3	~	121.010.15			013.100 72
	Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires					
	_					
	Ley 12 de Agosto de 1887-Nº. 1968	•				
	Bono originario \$ oro 19.868.500, igual á £ 3.942.162.14.0					
	SERVICIO MARZO 1º DE 1902					
	2211 1010 11111120 202					
Íten	16					
	Renta 4 ½ % anual sobre £ 3.648.365.1.7, igual á pesos oro 18.387.760;					
	capital en circulación	£	82.088. 4. 3	413.724 6	60	
2	Amortización acumulativa 1 % anual	"	26.321. 5. 3	132.659 1	6	
3	Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	542. 0.11	2.731 9		
	Totales	£	108.951.10. 5	549.115 6	57	
	y					

SERVICIO SEPTIEMBRE 1º DE 1902				
 4 Renta 4 ½ % anual sobre £ 3.622.043.16.4, igual á pesos oro 18.255.100,84; capital en circulación	£ 	81.495.19. 9 26.913. 9. 9 542. 0.11	410.739 78 135.643 98 2.731 98	
6 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	-t	108.951.10. 5	549.115 67	
Total del ítem 6		217.903. 0.10	349.113 07	1.098.231 34
Total del item 0	L	217.903. 0.10		1.090.231 34
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería				
				
Leyes 19 de Octubre de 1876 y 21 de Junio de 1887-Número	1934			
Bono originario £ 624.000				
_ ^ ^()				
SERVICIO ABRIL 1º DE 1902				
Ítem 7				
1 Renta 5 % anual sobre £ 576.856.5.0, igual á \$ oro 2.907.354,24; capital				
en circulación	£	14.421. 8. 1	72.683 86	
2 Amortización acumulativa 1 % anual		4.298.11.11	21.664 94	
3 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización		93.12. 0	471 74	
Totales	£	18.813.12. 0	94.820 54	

SERVICIO OCTUBRE 1º DE 1902			
4 Renta 5 % anual sobre £ 572.557.13.1, igual á \$ oro 2.885.687,28; capital en circulación	£ 14.313.18.10	72.142 26	
5 Amortización acumulativa 1 % anual.	" 4.406. 1. 2	22.206 54	
6 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	93.12. 0	471 71	
Totales		94.820 54	
Total del ítem 7	£ 37.627. 4. 0		189.641 08
Empréstito Conversión de los de 6 %			
Ley 1°. de Agosto de 1888-N°. 2292			
_			
Bono originario £ 5.290.000			
SERVICIO ABRIL 1º DE 1902			
İtem 8			
1 Renta 4 ½ % anual sobre £ 4.964.018.17.0, igual á \$ oro 25.018.655;			
capital en circulación	£ 111.690. 8. 6	562.919 74	
2 Amortización acumulativa 1 % anual	" 33.784.11. 6	170.274 26	
3 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	" 727. 7. 6	3.665 97	
Totales	£ 146.202. 7. 6	736.859 97	

SERVICIO OCTUBRE 1º DE 1902			
4 Renta 4 ½ % anual sobre £ 4.930.234.5.6, igual á \$ oro 24.848.379,36; capital en circulación	£ 110.9305. 5	559.088 57	
5 Amortización acumulativa 1 % anual	" 34.544.14. 7	174.105 43	
6 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización		3.665 97	
Totales		736.859 97	
Total del ítem 8	£ 292.404.15. 0		1.473.719 94
Empréstite Conversión de les Hard Dellars			
Empréstito Conversión de los Hard Dollars			
			
Ley 2 de Julio de 1889-N°. 2453	•		
Bono originario á £ 2.659.500 ó sean \$ oro 13.403.880			
SERVICIOS ENERO 1°, ABRIL 1°, JULIO 1° Y OCTUBRE 1° D	E 1902		
Amortización por licitación			
Amortización por netración			
Ítem 9			
1 Renta 3 ½ % anual y amortización acumulativa de 1 % anual sobre el			
capital primitivo	£ 119.677.10. 0	603.174 60	
4 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	" 598. 7. 9	3.015 87	
Totales		606.190 47	
Total del ítem 9	£ 120.275.17. 9		606.190 47

Empréstito Ferrocarril Central Norte Primera Serie			1,10,7	
				
Leyes 16 de Octubre de 1885, Nº. 1733 y 9 de Octubre de 1886, N	J°. 18	88		
				
Bono originario £ 3.968.200		× 0 >		
SERVICIO ENERO 1º DE 1902				
Ítem 10				
1 Renta 5 % anual sobre £ 3.743.500, igual á \$ oro 18.867.240; capital en circulación	£	93.587.10. 0	471.681	
2 Amortización acumulativa 1 % anual	 	25.458.10. 0	128.310 84	
3 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	595. 4. 7	2.999 95	
Totales	£	119.641. 4. 7	602.991 79	
SERVICIO JULIO 1º DE 1902				
4 Renta 5 % anual sobre £ 3.718.041.10.0, igual á \$ oro 18.738.929,16;				
capital en circulación	£	92.951. 0. 9	468.473 23	
5 Amortización acumulativa 1 % anual	66	25.458.10. 0	131.518 61	
6 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización		595. 4. 7	2.999 95	
Totales	£	119.641. 4. 7	602.991 79	
Total del ítem 10	£	239.282. 9. 2		1.205.983 58
/				

Empréstito Ferrocarril Central Norte Segunda Serie			1,000
			7 7
Ley 30 de Octubre de 1889-N°. 2652		•	0,
			
Bono originario£ 2.976.000			
			
SERVICIO ENERO 1º DE 1902			
Ítem 11			
1 Renta 5 % anual sobre £ 2.846.000, igual á \$ oro 14.343.840; capital en		71.150.00	250 506
circulación	£	71.150. 0. 0	
2 Amortización acumulativa 1 % anual		18.130. 0. 0	
3 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	711.10. 0	
4 Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	"	90.13. 0	456 88
Totales	£	90.082. 3. 0	454.014 04
SERVICIO JULIO 1º DE 1902			
5 Renta 5 % anual sobre £ 2.827.870, igual á \$ oro 14.252.464,80; capital			
en circulación	£	70.696.15. 0	356.311 62
6 Amortización acumulativa 1 % anual.	"	18.583. 5. 0	
7 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	"	706.19. 3	
8 Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización	"	92.18. 4	
Totales		90.079.17. 7	
-			434.002 39
Total del ítem 11	£	180.162. 0. 7	

Empréstito Obras en el Puerto de la Capital			~ DY	
Leyes 27 de Octubre de 1882-N°. 1257, y 7 de Octubre de 1890-N°.	√°. 27	43		
—— Bono originario £ 2.000.000		ACA	30	
SERVICIO ABRIL 1º DE 1902				
Ítem 12				
1 Renta 5 % anual sobre £ 1.966.015, igual á \$ oro 9.908.715,60; capital en circulación.	£	49.150. 7. 6	247.717 89	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.	~~	10.849.12. 6	54.682 11	
3 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	300. 0. 0	1.512	
Totales	£	60.300. 0. 0	303.912	
SERVICIO OCTUBRE 1º DE 1902				
4 Renta 5 % anual sobre £ 1.955.165.7.6, igual á \$ oro 9.854.033,49; capital				
en circulación	£	49.150. 7. 6	246.350 83	
5 Amortización acumulativa 1 % anual	"	10.849.12. 6	56.049 17	
6 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	300. 0. 0	1.512	
Totales	£	60.300. 0. 0	303.912	
Total del ítem 12	£	120.600. 0. 0		607.824

Empréstito Obras de Salubridad			• (7)	
				
Ley 6 de Septiembre de 1891 – Número 2796			4 1 2 3	
——————————————————————————————————————		-	20	
Bono originario £ 6.324.000 ó sean \$ oro 31.874.976		A ?		
	20			
A montigación non licitación				
Amortización por licitación				
SERVICIOS ENERO 1º Y JULIO 1º DE 1902				
Ítem 13				
1 Renta 5 % anual y amortización 1 % sobre el capital primitivo		64. 0. 0	1.912.498 56	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización		97. 6. 5 61. 6. 5	9.562 50 1.922.061 06	
Total del ítem 13		61. 6. 5	1.922.001 00	1.922.061 06
X O				
Empréstito de Consolidación				
Ley 23 de Enero de 1891 – Número 2770				
Bono originario £ 7.630.680				
SERVICIO ENERO 1º DE 1902				
DER TOTO ENERGY DE 1902		ı	I	

Ítem 14			A A O Y
1 Renta anual 6 % sobre £ 7.592.480, igual á pesos oro 38.266.099,20;			
capital en circulación.	£	113.887. 4. 0	573.991 49
2 Amortización acumulativa 1 % anual, un semestre	"	39.299. 8. 0	198.068 97
3 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	66	1.138.17. 5	5.739 91
	66	196. 9.11	990 34
4 Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización			v
Totales	t	154.521.19. 4	778.790 71
SERVICIO ABRIL 1º DE 1902			
5 Renta 6 % anual sobre £ 7.553.180.12.0, igual á pesos oro 38.068.030.22;			
capital en circulación	£	113.297.14. 2	571.020 45
6 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	•	1.132.19. 6	5.710 19
Totales		114.430.13. 8	576.730 64
1 outco	~	111.150.15. 0	370.730 01
CERVICIO HILIO 10 DE 1002			
SERVICIO JULIO 1º DE 1902			
7 Renta anual 6 % sobre £ 7.592.480, igual á pesos oro 38.266.099,20;			
capital en circulación	£	113.297.14. 2	571.020 45
8 Amortización acumulativa 1 % anual, un semestre	"	40.478. 7. 8	204.011 05
9 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta	66	1.132.19. 6	5.710 19
10 Comisión á los agentes, ½ % sobre la amortización		202. 7.10	1.020 06
Totales		155.111. 9. 2	781.761 75
			, 5-1, 5- 70

SERVICIO OCTUBRE 1º DE 1902			
Renta 6 % anual sobre £ 7.512.702.4.4, igual á pesos oro 37.864.019,17; capital en circulación	£ 112.690.10. 8	567.960 29	
12 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta		5.679 60	
Totales			
Total del ítem 14	£ 537.881.10.11		2.710.922 99
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras Primera Serie	0		
Ley 14 de Enero de 1896-N°. 3350			
Bono originario £ 9.920.600 igual á \$ oro 49.999.824 ——			
Amortización por licitación			
SERVICIOS ENERO 1º Y JULIO 1º DE 1902			
Ítem 15			
1 Renta 4 % anual y amortización ½ % acumulativa sobre el capital			
primitivo	£ 446.427. 0. 0	2.249.992 08	
2 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta			
Totales	£ 448.659. 2. 8	2.261.242 03	
Total del ítem 15	£ 448.659. 2. 8		2.261.242 03

Empréstito Rescisión de Garantías ferrocarrileras			110	
Segunda Serie			6	
Ley 9 de Enero de 1899-N°. 3760)		70	
Bono originario £ 1.686.500 ó sean \$ oro 8.499.960				
Amortización por licitación				
SERVICIOS ENERO 1º Y JULIO 1º DE 1902				
Ítem 16 1 Renta 4 % anual y amortización ½ % acumulativa sobre el capital				
primitivo	£	75.892.10. 0	382.498 20	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	379. 9. 3	1.912 49	
Totales	£	76.271.19. 3	384.410 69	
Total del ítem 16	£	76.271.19. 3		384.410 69
Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liqui	dació	n		
Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales				
Ley 26 de Noviembre de 1897-N°. 3655				

Bono originario £ 1.378.968 ó sean \$ oro 6.949.998,72				
Amortización por licitación			,0	
SERVICIOS ABRIL 1º Y OCTUBRE 1º DE 1902 Á CARGO DEL BANC	CO NA	ACIONAL		
Ítem 17				
1 Renta 4 % anual y amortización ½ % acumulativa, sobre el capital				
primitivo	£	62.053.11. 2	312.749 94	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	, c	310. 5. 4	1.563 74	
Totales	£	62.363.16. 6	314.313 68	214 212 (0
Total del ítem 17	£	62.363.15. 6		314.313 68
Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liqui	idació	ón		
Pago de la deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín				
- ,0°				
Ley 17 de Diciembre 1898-N°. 3750				
Bono £ 149.810 ó sean \$ oro 750.002,40				
Amortización por licitación				

			
SERVICIOS 1º ABRIL Y 1º OCTUBRE DE 1902 Á CARGO DEL BANC	O NACIONAI		
SERVICIOS I ABRIE I I OCTOBRE DE 1702 A CARGO DEL BANC	ONACIONAL	~ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
Ítem 18	•		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital	.01		
primitivo	£ 6.696. 9. 0	33.750 10	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	" 33. 9. 8	168 76	
Totales	£ 6.729.18. 8	33.918 86	22.040.06
Total del ítem 18	£ 6.729.18. 8		33.918 86
Empréstito canje de los títulos por deuda de la provincia de Buenos Aires			
	•		
Leyes 8 de Agosto de 1896-N°. 3378 y 28 de Septiembre de 1897-N	N°. 3562		
Bono originario £ 6.746.031.14.11 ó sean \$ oro 34.000.000)		
Amortización por licitación			
. (-1,09)			
SERVICIOS ABRIL 1º Y OCTUBRE 1º DE 1902 Á CARGO D	E LA		
PROVINCIA DE BUENOS AIRES			

Ítem 19 1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital primitivo	£ 303.571. 8. 7 1.530.000	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	" 1.517.17. 1 7.650 £ 305.089. 5. 8 1.537.650	
Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Sant — Ley 8 de Agosto de 1896-N°. 3378	a Fe	
Bono originario £ 3.035.736 ó sean \$ oro 15.300.109,44 —— Amortización por licitación		
SERVICIOS ABRIL 1º Y OCTUBRE 1º DE 1902 Ítem 20		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital primitivo	£ 136.608. 2. 5 688.504 93 " 683. 0. 9 3.442 51 £ 137.291. 3. 2 691.947 44 £ 137.291. 3. 2 691.947 44	

Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Entre F	Ríos	
Leyes 8 de Agosto de 1896-N°. 3378 y 7 de Julio de 1899-N°. 37	3783	
Bono originario £ 2.828.514.17.8 ó sean \$ oro 14.255.715		
Amortización por licitación		
SERVICIOS ABRIL 1º Y OCTUBRE 1º DE 1902		
Ítem 21 1 Renta 4 % anual sobre el capital primitivo	I°. 3800	5

Amortización por licitación			
SERVICIOS ABRIL 1° Y OCTUBRE 1° DE 1902	•		
Ítem 22 1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital	x^		
primitivo	£ 45.958.11. 5 " 229.15.10	231.631 20 1.158 15	
Totales	£ 46.188. 7. 3	232.789 35	
Total del ítem 22	£ 46.188. 7. 3		232.789 35
Empréstito conversión de deudas de las provincias de Corrientes y San Lu de Agosto 8 de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900) Córdoba, en el con San Juan y Catamarca (Ley Nº. 3378 de Agosto de 1896) y Menda Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900).	tinente de Europa,		
Bono general francos 90.000.000; servicio sobre francos 87.844.4 igual á \$ oro 17.568.893,75.	68,75,		
Amortización por licitación			
SERVICIOS ABRIL 1° Y OCTUBRE 1° DE 1902			

Ítem 23				
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ por ciento anual sobre			AAG	
87.844.468,75	Fr.	3.953.001,09	790.600 22	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	19.765,	3.953	
Totales	Fr.	3.972.766,09	794.553 22	
Total del ítem 23	Fr.	3.972.766,09	(4)	794.553 22
				,,,,,,,,,
Capitales:				
Corrientes y San Luis	\$ oro	4.019.853,75		
Córdoba	"	5.852.640,		
San	"	1.656.000,		
Juan				
Catamarca	"	2.390.400,		
Mendoza	"	3.650.000,		
y y	\$ oro	17.568.893,75		
á Francos 5, igual á		87.844.468,75		
Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Tuci	umán			
_				
I 0 1 A 1 1006 No 2270				
Ley 8 de Agosto de 1896-N°. 3378				
Bono originario £ 661.160.14.3 ó sean \$ oro 3.332.249,9	o			
Dono originario 2 001.100.14.5 o sean \$ 010 5.552.249,9	7			
Amortización por licitación				
*				

SERVICIO ABRIL 1º Y OCTUBRE 1º DE 1902				
Ítem 24				
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital				
primitivo	£	29.752. 4. 8	149.951 25	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	66	148.15. 3	749 76	
Totales	£	29.900.19.11	150.701 01	
Total del ítem 24	£	29.900.19.11		150.701 01
Empréstito para cancelar la deuda de la provincia de Santa Fe con la comp	pañía	arrendataria		
de los ferrocarriles de la misma.				
Ley 8 de Agosto de 1896-N°. 3345 y 28 de Diciembre de 1899-N°	°. 388	6		
Bono originario £ 967.200 ó sean \$ oro 4.874.688				
Amortización por licitación				
SERVICIOS ABRIL 1° Y OCTUBRE 1° DE 1902				
SERVICIOS ABRIL 1 1 OCTOBRE 1 DE 1902				
Ítem 25				
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital				
primitivo	£	43.524. 0. 0	219.360 96	
2 Comisión á los agentes, ½ % sobre la renta y amortización	"	217.12. 5	1.096 81	
Totales	£	43.741.12. 5	220.457 77	
Total del ítem 25	£	43.741.12. 5		220.457 77

DIVERSOS	. 77	
Ítem 26		
1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebranto en descuento de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones, etc., etc		1.500.000
Tota1		23.780.373 51
Deuda interna		
_		
Bancos garantidos		
Ley 3 de Noviembre de 1887-N°. 2216		
Bancos eliminados de la ley		
SERVICIOS MARZO 1º Y SEPTIEMBRE 1º DE 1902		
Ítem 27		
1 Renta 4 ½ por ciento anal sobre pesos oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley	157.500	
2 Amortización 1 % anual sobre el capital primitivo de pesos oro 3.500.000	35.000	

Bancos incorporados á la ley	
3 Banco Británico de la América del Sud. Renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 250.000	
Total	203.750
Empréstito Guerreros de la Independencia	_
Ley 2 de Septiembre de 1881-N°. 1100	
SERVICIOS FEBRERO 1º, MAYO 1º, AGOSTO 1º Y NOVIEMBRE 1º DE 1902	
Capital votado, pesos 1.033.335,40 ^m / _{n.} Renta, 5 % anual. Amortización, 1 % anual.	
Ítem 28	
1 Renta	
2 Amortización acumulativa. 56.833 45	
Total	62.000 12
Empréstito Guerreros del Brasil	
Ley 30 de Junio de 1884-N°. 1418	
SERVICIOS MARZO 1°, JUNIO 1°, SEPTIEMBRE 1° Y DICIEMBRE 1° DE 1902	

Capital votado pesos 2.000.000 ^m / _{n.} Renta, 5 % anual. Amortización, 1 % anual.		
Ítem 29 1 Renta 2 Amortización	60.000	120.000
Canje de Acciones del Banco Nacional —		120.000
Ley 16 de Octubre de 1891-N°. 2841 ——		
SERVICIOS ENERO 1°, ABRIL 1°, JULIO 1° Y OCTUBRE 1° DE 1902 Capital votado, pesos 15.000.000 m/n. Renta, 6 % anual. Amortización, 1 % anual.		
Ítem 30 1 Renta	750.000 300.000	1.050.000
Consolidación de la Deuda Flotante —		

Leyes 5 de Enero de 1894-N°. 3059, 1° de Octubre de 1895-N°. 3282, 5 de Octubre de 1896-N°. 3420 y 29 de Octubre de 1898-N°. 3718 —— SERVICIOS MARZO 1°, JUNIO 1°, SEPTIEMBRE 1° Y DICIEMBRE 1° DE 1902 Capital autorizado, pesos 22.200.000 m/n. Renta, 6 % anual.		
Amortización, 6 % anual. Ítem 31 1 Renta	1.020.000 1.644.000	2.664.000
Empréstito Nacional Interno		
Ley 23 de Junio de 1891-N°. 2782		
SERVICIOS ENERO 1°, ABRIL 1°, JULIO 1° Y OCTUBRE 1° DE 1902, 6 % SOBRE \$ 7.000.000 Ó SEAN \$ 420.000 $^{\rm m}/_{\rm n}$ Á CARGO DEL BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN.		
Capital autorizado, pesos $30.200.000 ^{\text{m}}/_{\text{n.}}$ Renta, 6 % anual.		
Amortización, 2 % anual.		

Ítem 32 1 Renta	1.080.000 1.336.000	2.416.000
Leyes 7 de agosto de 1897-N°. 3490 y 25 de Noviembre de 1897-N°. 3656		
SERVICIOS FEBRERO 1°, MAYO 1°, AGOSTO 1° Y NOVIEMBRE 1° DE 1902		
Capital autorizado, pesos 7.000.000 m/n. Renta, 6 % anual. Amortización, 6 % anual. Ítem 33 1 Renta	318.000 522.000	840.000

Capital votado, pesos 6.000.000 ^m / _{n.} Renta, 5 % anual. Amortización, 1 % anual. Ítem 34 1 Renta.	293.500	
2 Amortización Total Empréstito Popular Interno —	66.500	360.000
Ley 17 de Mayo de 1898-N°. 3684 —— SERVICIO ENERO 1°, ABRIL 1°, JULIO 1° Y OCTUBRE 1° DE 1902 Capital votado, pesos 45.818.100 m/n. Renta, 6 % anual. Amortización, 4 % anual.		
Ítem 35 1 Renta	2.520.000 2.061.810	4.581.810 12.093.810 12

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO ——— m/nacional
		110

INCISO ÚNICO DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO	\$ oro	\$ ^m / _n .
Deuda externa. Diversos. Deuda interna. Total	22.280.373 51 1.500.000 203.750 23.984.123 51	 12.093.810 12 12.093.810 12

..Anexo K

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

		Al año	Al año
		\$ oro	\$ m/n
	INCISO ÚNICO		
	Departamento de Hacienda		
Íte	m 1		
1	Para pago de letras por obras en el puerto militar,		
2	emitidas y á emitirse con vencimientos en 1902. Para pago de letras con vencimientos escalonados, desde el 1º de Julio de 1902, inclusive, hasta 1º de enero de 1903, por cuenta del préstamo de £	1.378.473 15	
	2.000.000 (Baring Brothers)	5.654.023	
3	Saldos á pagar en 1902 por contratos de armamentos	100.000 7.132.496 15	

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1902. Buenos Aires. Imprenta M. Biedma é Hijo. 1902, págs. III – VI, 108 – 140, y 449.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Años 1899 á 1901.

La Plata, Febrero de 1902.

Señor Ministro de Hacienda Dr. Emilio Carranza.

Al elevar á V. S. la memoria correspondiente al año de 1898, decía: "El Banco sigue el proceso de una lenta y costosa liquidación, que absorbe la mayor parte de sus entradas y hace, á medida que el tiempo pasa, mas difícil su rehabilitación." Hoy, al informar á V. S. sobre la situación del mismo establecimiento, después del transcurso de tres años, me veo en el caso de repetir la misma declaración, pues nada se ha hecho para reducir sus gastos, facilitar su liquidación ó sentar bases bien meditadas sobre las que se inicie su reorganización, antes que se agoten esterilmente los recursos que aún le quedan.

Presupuesto

Sigue rigiendo el mismo sancionado para 1898. La H. L. ha rechazado las economías que el Directorio del Banco ha propuesto en los proyectos anualmente presentados, y sólo he conseguido, mediante la intervención del señor senador Saguier, la incorporación de un artículo en la ley, autorizando al Directorio para suprimir los empleos que quedasen vacantes, y que, á su juicio, no fuesen necesarios. Usando de esa autorización, se han suprimido veinte empleos que representan una economía de \$55.200 anuales. Queda todavía á cargo del Banco la suma de \$138.000, á que ascienden las pensiones y jubilaciones graciables, que se acordaron en tiempo de prosperidad, con imputación á las utilidades del establecimiento y que hoy se siguen pagando con fondos que, por la ley nacional de moratoria, sólo pueden aplicarse al retiro de los certificados de depósito. Reconozco la justicia de no privar á los agraciados de los beneficios que le fueron acordados, pero sostengo que la erogación necesaria para llenar ese objeto, no puede hacerse, por ahora, con fondos afectados á solventar el pasivo del Banco.

Capital – Utilidades y Pérdidas

Es práctica, en el Banco, comenzar por este rubro la explicación del balance final de cada año, y se comprende, porque son éstas las cuentas que dan á conocer la situación del establecimiento.

En la actualidad, esa práctica se hace aun mas necesaria, porque si hubiera de detenerse la observación en el simple valor de los números que contiene el Balance de Utilidades y Pérdidas, que se acompaña, se podría creer que los números, en determinadas ocasiones, no dicen la verdad.

En efecto, ese balance demuestra que el Banco, en los tres años á que se refieren esos datos, ha tenido las siguientes utilidades:

Año 1899\$	755.583.14
" 1900"	369.046.49
" 1901"	628.493.01
En los tres años"	1.753.122.64

Estas cifras, del punto de vista de la contabilidad son matemáticamente exactas; pero los beneficios son puramente nominales, desde que, en su mayor parte, tienen origen en los débitos hechos por intereses, sobre créditos importantes del establecimiento, de carácter oficial, de los que sólo se ha recibido una mínima cantidad.

Debe, pues, buscarse en el movimiento de los ingresos y egresos en efectivo, el verdadero resultado de las operaciones del Banco en estos tres últimos años; y, necesario es decirlo, éste no es favorable al establecimiento; por el contrario, el pago de los Cupones de Certificados y los gastos de administración, superan á las entradas en efectivo, por utilidades, en una cantidad al rededor de 300.000 pesos anuales.

-Comparando el monto del pasivo que arroja el balance final de 1898, con el del año 1901, se nota una disminución de 7.580.585.76 en cuya cantidad están comprendidos 5.932.512 en certificados y 1.648.073.76 en efectivo.

Se ve así, que el Banco viene disminuyendo su deuda en mora, á razón de dos millones por año.

Las quitas hechas á los deudores del Banco, de acuerdo con la ley de la materia, están representadas por las siguientes partidas.

Año	1899\$	1.394.458.05
"	1900"	1.278.837.45
"	1901"	1.805.141.69
	Total"	4.478.437.19

Cartera

La Cartera del Banco, en lo que se refiere al crédito á particulares, comprende dos rubros principales: el de Letras en movimiento y el de Deudores en mora y gestión, que constituyen parte muy principal del activo del Banco. La siguiente comparación dará una idea del movimiento que han tenido esas dos cuentas, en el tiempo que comprende esta Memoria:

	Letras	Deudores en mora
Calda da 1000	11 005 470 92	61 720 950 75
Saldo de 1898Saldo de 1901	11.085.479.83	61.739.850.75 58.376.790.05
Disminución	4.395.657.35	3.363.060.70

En conjunto, la disminución es de 7.758.718 pesos; pero no todo ha sido cobrado, pues en esta cifra está comprendida la de 2.090.651, importe de las quitas hechas sobre el capital adeudado, á deudores que han comprobado su insolvencia; y la cantidad de pesos 1.317.970, cancelada por la cuenta de Utilidades y Pérdidas, por ser incobrables los créditos que representaba.

Considerando ahora la importancia de la Cartera, por todos los valores que contiene al finalizar el año 1901, se pueden contar las siguientes partidas que, por razones de contabilidad, aparecen en el Balance general bajo distintos rubros, como se explicará después.

Letras á cobrar	\$	5.659.115.95
Letras de Tesorería Genera		11.772.287.80
Obligaciones hipotecarias	"	564.039.87
Letras de tierras á vencer	,"	997.725.00
	Total"	18.993.168.62

De esta suma aparecen en la Caja judicial valores por 5.382.805.57, que están garantiendo el pago de los depósitos judiciales, en cumpliendo de la Ley 18 de Julio de 1901, y se compone de 5.000.000 en Letras de Tesorería y 382.805.57 en Letras de tierras.

Depósitos

El rubro de Depósitos generales que se lee en los balances, y que comprende los depósitos afectados por la Ley de Moratoria, ha disminuido en tres años, de 1899 á 1901, por un valor de pesos 3.407.192.78 á cuya cantidad debe agregarse la de 2.525.320, en que aparece á su vez disminuida la circulación de los Certificados de esos mismos depósitos, lo que hace un conjunto de casi 6.000.000 de pesos; quedando, al terminar el año 1901, representadas estas dos cuentas por las siguientes partidas:

Depósitos inscriptos en los libros del Banco	6.076.078.12
Certificados de depósitos en circulación	16.694.647.82
De manera que la deuda del Banco, por este concepto, es, á la fecha	
del balance, de	22.770.725.94

-Sabido es que las cuentas de depósitos en moratoria se cancelan por la entrega de certificados, así es que las cantidades que ha rescatado el establecimiento en el lapso de que se hace referencia, es mucho mayor que la que se acaba de anotar como disminuida en la circulación, y así podrá verse en seguida:

Circulación el 31 de Diciembre de 1898, incluyendo pesos	
24.336.15 de cheques con conforme	19.219.968.15
Emitido en los años 1899 á 1901.	3.230.000.00
	22.449.968.15
Circulación el 31 de Diciembre de 1901, incluyendo pesos	
17.065.82 de cheques con conforme	16.694.647.82
Importe de los Certificados rescatados.	5.755.320.33

Desde que se puso en vigencia la Ley 28 Febrero de 1896, que autorizó la emisión de estas obligaciones, hasta el 31 de Diciembre de 1901, lo emitido para cancelar cuentas de depósito asciende á la cantidad de pesos 32.460.000, y lo rescatado y quemado por el Banco á 15.647.450.

El precio medio de los Certificados, según las cotizaciones de la Bolsa de Buenos Aires, en estos tres años, ha sido el siguiente:

En 1899, 41,32 por ciento; en 1900, 38,19 por ciento, y en 1901, 29,77 por ciento.

-El servicio de intereses de estos Certificados ha sido hecho puntualmente, habiendo invertido el Banco en el pago de cupones, desde la fecha de la ley, la cantidad de 1.816.343 pesos en efectivo, restando un saldo á pagar, incluyendo el cupón de 1º de Enero 1902, de 196.796 pesos.

-Es aventurado todo cálculo que se haga sobre el monto de los depósitos á premio que puedan considerarse perdidos para sus dueños, por haber éstos fallecido, ausentándose definitivamente del país, ó por otras causas. Entre tanto, es evidente la conveniencia de conocer, de un modo cierto, lo que el Banco adeuda efectivamente, por ese concepto, y no veo otro medio de llegar á ese resultado, que el indicado en mi Memoria de 1898, contenido en los párrafos que á continuación transcribo:

"El art. 4º de la Ley de Moratoria, salva expresamente el derecho del Banco para declarar prescriptos los depósitos que estén en ese caso según las leyes generales. Hasta hoy, el Directorio no ha creído conveniente hacer uso de esa facultad; sin embargo, creo que será necesario recurrir á ella, para definir claramente cuál es el pasivo real á que tenemos que hacer frente. Podría hacerse un llamamiento á todos los depositantes,

durante seis meses, para que retiren lo que les pertenezca, bajo apercibimiento de dar por prescriptos los que, al vencimiento de ese plazo, hubiesen permanecido sin movimiento por más de diez años.

"La planilla, número 10 del anexo, da una idea exacta de la importancia de esta indicación."

Depósitos Judiciales y de Menores

Los Depósitos Judiciales que, al fundarse la Casa de Moneda en 31 de Mayo de 1836, no alcanzaban á \$ 600.000 moneda corriente, pasaban de \$ 9.000.000 moneda nacional, en 1895, cuando se dictaba la ley nacional de moratoria. Así se explica que el Congreso no creyese necesario consignar disposición alguna referente á la forma de solventar esas obligaciones, desde que las extracciones eran ampliamente balanceadas por las entradas, dejando constantemente un saldo á favor de estas últimas, según lo había comprobado la experiencia de medio siglo.

Los hechos posteriores desautorizaron aquellas conjeturas, al parecer, tan bien fundadas. Desde 1895 hasta hoy, las extracciones de los Depósitos Judiciales y de Memores han superado considerablemente á las entradas, hasta quedar reducidos, el 31 de Diciembre de 1901, á la suma de \$ 6.818.947; de suerte que el Banco se ha visto obligado á distraer, de sus escasos ingresos en efectivo, la fuerte suma de \$ 2.400.000 para saldar la diferencia.

Podría atribuirse el fenómeno que dejo señalado á varias causas, pero creo que la principal tiene origen en la práctica, muy generalizada, de llevar á los Tribunales de la Capital Federal los juicios más importantes,-especialmente los testamentarios,-que debieran tramitarse ante los jueces de la Provincia. Las razones que inducen á sacar los asuntos de la jurisdicción provincial y los medios de que los interesados se valen para lograrlo, son cosas extrañas á este informe; pero creo que la cuestión es digna de preocupar la atención del Gobierno por los múltiples intereses que ella afecta, y es en tal concepto que consigno estas observaciones.

A la disminución efectiva de los Depósitos Judiciales y de Menores, se agregó la autorización dada por los jueces á los litigantes y tutores, para consignar los nuevos depósitos en otras casas bancarias y aún para transferir los que estaban en el Banco de la Provincia, de suerte que las entradas llegaron á ser insignificantes, mientras que la salidas eran enormes, y con mucho superiores á los recursos del Banco. Fue necesario recurrir al crédito, para atender regularmente las órdenes de pago impartidas por los jueces. Al efecto se obtuvieron préstamos por valor de 1.250.000 pesos m/n y 200.000 pesos oro sellado, con lo que se salvo la eventualidad de que una Caja pública de la Provincia dejase de restituir los dineros depositados en ella por los jueces.

Cábeme la satisfacción de manifestar á V. S. que los 200.000 pesos oro han sido totalmente pagados; y de la deuda en m/n. han sido amortizados \$ 800.000. El Banco cuenta con recursos para abonar los saldos que aún quedan en descubierto, pero no ha querido realizarlos por creer bajos los precios actuales, ya sea para la venta de títulos de renta ó de inmuebles. Además, confía en que los nuevos Depósitos Judiciales superarán esas sumas y harán innecesaria la realización de los valores que hoy le sirven de garantía.

Caja de Judiciales

Era evidente que si los jueces seguían autorizando los nuevos Depósitos Judiciales fuera del Banco de la Provincia, éste llegaría á agotar todos sus recursos en la devolución de los ocho millones que adeudaba por ese concepto, y no tardaría en suspender sus pagos.

Para prevenir este gravísimo peligro, propuso al P. E. y éste lo elevó á la H. L., un proyecto de ley creando en el Banco una Caja especial, donde se conservarían en custodia todas las sumas que se recibiesen en carácter de Depósitos Judiciales, reforzadas con una garantía de \$5.000.000 en letras de Tesorería y \$2.500.000 en letras hipotecarias procedentes de la venta de tierra pública. Las sumas recibidas y las que se obtengan por la caución ó venta de los valores mencionados, sólo podrán aplicarse á la devolución de los mismos depósitos. Sancionada la ley, quedó constituida la Caja de Judiciales y funciona actualmente, con regularidad.

De los 2.500.000 en letras por tierras, el Gobierno solo ha podido entregar la mitad, comprometiéndose á entregar el resto con las que él reciba de las tierras fiscales próximas á venderse.

Los antecedentes de este asunto se hallan agregados al final de este informe.

Depósitos Oficiales

Entre los privilegios del Banco de la Provincia, figura el de recibir en depósito gratuito y girar por su cuenta, todos los caudales pertenecientes á las diversas reparticiones públicas. En la situación del establecimiento, ese beneficio es ilusorio, desde que no se puede operar con esos capitales, y es, á la vez, un peligro, porque podía llegar el caso de usar de todos los fondos de Tesorería para devolver los depósitos judiciales, pagar cupones de certificados ó gastos de administración, viéndose luego imposibilitado para atender las órdenes de extracción libradas por las distintas administraciones.

Para evitar que tal cosa llegase á suceder, dispuse que todo depósito oficial se guardara en custodia, de modo que el Banco queda librado á sus propios recursos para cubrir sus gastos de administración, pagar la renta de los certificados y atender á cualesquiera otro género de obligaciones. Esos recursos son muy limitados, y es posible que lleguen á ser insuficientes, si el Gobierno no pagase los intereses de las letras de Tesorería, y la depreciación de la propiedad raíz dificultase la venta de las que el Banco conserva.

Propiedades

El Banco conserva la mayor parte de los inmuebles que poseía en 1898. Los vendidos durante los tres últimos años, representan un valor menor que el de los adquiridos por dación en pago.

Era mi propósito enagenarlos todos y consignar su importe en la Caja de Depósitos y Descuentos, de que mas adelante me ocuparé, dando á esa transferencia el carácter de devolución de Depósitos Judiciales, adeudados por el Banco en moratoria; pero creí deber suspender esas operaciones por el bajo precio á que hubiera tenido que realizar las ventas. En cuanto á las fincas que ocupa actualmente la casa de Buenos Aires, dos interesados que manifestaron deseo de comprarla, exigían que la venta fuese privada; se solicito de la H. L. una autorización especial para realizar la operación en

esa forma, y proyecto de ley tuvo sanción en general en el Senado, quedando suspendida su tramitación hasta la fecha.

Reorganización del Banco

La idea de evitar la liquidación definitiva del Banco de la Provincia, utilizando los poderosos elementos con que contaba y el prestigio de su antiguo crédito, fue uno de los objetivos más simpáticos del programa de gobierno del Sr. Dr. Irigoyen y del plan financiero del ex-ministro Sr. Marcelino Ugarte. Para colaborar en la realización de esta idea trascendental, se me hizo el honor de confiarme la presidencia del Banco y todos mis conatos se han dirigido constantemente á ese objeto, esterilizado, como tantas otras buenas iniciativas, por causas que creo innecesario recordar.

El proyecto del señor Ugarte fue encarpetado en la Legislatura, despachándose en sustitución otro en que proponía el aniquilamiento total del Banco, y la entrega de sus privilegios, su nombre, y hasta sus oficinas, á una empresa particular, con derecho á usufructuar gratuitamente todos los depósitos fiscales y judiciales, y sin cuya intervención, la Provincia de Buenos Aires no podría realizar ninguna operación de crédito, durante treinta años.

Desde entonces, ya no fue posible pensar seriamente en hacer resurgir el Banco, la tarea se redujo á combatir el monstruoso proyecto de NUEVO BANCO, poniendo en evidencia, como V. S. lo hizo, los gravísimos perjuicios que él entrañaba para la Provincia y lo ilusorio de los beneficios ofrecidos; pero si bien es cierto que el ministerio evitó la sanción de esta enormidad, hay que recordar que no pudo obtener que la Cámara la rechazara, ni que se tomase en consideración el proyecto del P. E. ó el que mas tarde formulo el Directorio, tal y tan poderosa era la oposición á la rehabilitación del Banco en moratoria.

Caja de Depósitos y Descuentos

La reconstrucción del Banco de la Provincia, puede alcanzarse en varias formas; creo, sin embargo, que la más practica en las difíciles circunstancias económicas y financieras porque atraviesa la Provincia, es la contenida en el proyecto de ley que, bajo la denominación de Caja de Depósitos y Descuentos, se publica en el anexo de esta memoria.

Sería redundante repetir aquí los fundamentos en que se apoya ese proyecto, insertos en la nota que lo acompaña. Me limitaré á agregar que la idea está actualmente realizada, como un ensayo y con buen éxito.

Requerido el Banco por el Consejo General de Educación, para que abonase interés al Fondo permanente de escuelas,-como lo dispone la Constitución,-surgió la cuestión sobre la forma de abonar esos intereses sin comprometer el activo del Banco sujeto por la ley de moratoria al pago exclusivo de su pasivo. La solución fue que se hiciese producir á esos fondos lo necesario para cubrir el interés reclamado; y, al efecto, se abrió una sección de descuentos, con un capital de \$ 600.000, aproximadamente.

Agréguese á esa suma el importe de los 2.500.000 en letras por tierra, á medida que vayan venciendo, y otros \$ 2.500.000 procedentes de la venta de inmuebles y los saldos de todos los depósitos fiscales, y tendremos una sección en plena actividad bancaria, con un capital de 6.000.000 de pesos, absolutamente independientes del activo y pasivo del Banco en moratoria.

Para los que crean que en esta iniciativa hay más ilusión que realidad, permítaseme recordar que la Casa de Moneda,-más tarde Banco de la Provincia,-inició sus operaciones el 31 de Mayo de 1836, con 500 y tantos mil pesos moneda corriente, provenientes de depósitos judiciales, con los que descontaba letras de dos firmas, al interés de uno por ciento mensual. El crédito conquistado por administraciones honradas y algunas leyes protectoras dictadas para dar impulso á sus operaciones, convirtieron á la mezquina institución en el tercer banco del mundo, y no veo por qué razón, con recursos infinitamente superiores, manejados por hombres de bien, no sea posible alcanzar igual resultado.

Saludo á V. S. muy atentamente.

JUAN ORTIZ DE ROZAS, Presidente.

Antonio Picarel, Secretario.

ANEXOS

CAJA DE DEPÓSITOS Y DESCUENTOS

Nota de la Dirección del Banco al señor Ministro de Hacienda.

La Plata, Agosto 11 de 1900.

Al Señor Ministro de Hacienda, doctor Emilio Carranza.

Por encargo del Directorio que me honro en presidir, elevo á la consideración del P. E. los dos proyectos adjuntos, rogándole que si ellos mereciesen su aprobación se digne someterlos á la H. Legislatura.

La ley de moratoria no fue dictada para llevar al Banco de la Provincia á su liquidación definitiva, fue ley de amparo, con que el H. Congreso quiso dar á esa histórica y benéfica institución pública, los medios de solventar sus compromisos y conservar su existencia, realizando sin apremios, el cuantioso activo de que disponía.

Desgraciadamente, los hombres de gobierno en la Provincia han revelado que no tienen fe en la vitalidad de su Banco; así, en vez de alentarlo, allegándole recursos fáciles de arbitrar y relevándolo de cargas que no podían legalmente imponérsele, hicieron gravitar sobre él gastos inútiles y pensiones y jubilaciones que no está obligado á pagar; celebraron arreglos de cuentas en los que se le desconoció un crédito indiscutible de nueve millones de pesos oro, que le pertenecían por intereses de los fondos públicos dados en garantía de su emisión; y hasta algunos jueces han conspirado contra su existencia, negándole el más importante de sus privilegios: el de usufructuar los Depósitos Judiciales.

Ahora mismo, se tramitan proyectos cuyo resultado práctico se traduciría en una nueva quita á los deudores y en un daño irreparable inferido al Banco; y, finalmente, para aniquilarlo de un solo golpe, se trata de aprobar un contrato que regala á una empresa particular sus ricos despojos, todos sus privilegios y hasta el derecho de ocupar las casas y los muebles destinados á su administración.

Quiero creer que hechos tan injustificados no tienen origen en propósitos dañinos ó interesados, sino en la creencia vulgar de que todo esfuerzo para reconstruir el Banco es inoficioso; y en consecuencia, debe esperarse que, si se demuestra lo contrario, la H. Legislatura ha de contribuir patrióticamente á iniciar una acción reparadora que salve al Banco y con él muchos y valiosos intereses que afectarán á la Provincia bien ó mal, según la solución que se dé al difícil problema.

Después de un estudio detenido de la situación del Banco y de los diversos proyectos indicados como apropiados para llegar á su rehabilitación, cree el Directorio que mientras nos encontremos bajo el amparo de la ley de moratoria, la reorganización, ya sea como banco genuinamente oficial ó mixto, será en extremo dificil, porque habría que cobrar anticipadamente con un fuerte capital efectivo, que le permitiese renunciar á la moratoria, y ese capital no se encontraría, ó se ofrecería en condiciones de tal modo usurarias, que no sería posible aceptarlo. Por ahora, y por algunos años más, no debemos contar con otros recursos que los propios, empezando cuanto antes á ponerlos en actividad, para que ellos no se consuman estérilmente en gastos de administración. A ese fin responden los proyectos agregados.

Como V. S. notará, el Directorio no viene á proponer la creación de un gran banco, con decenas de millones, como figuran escritos en algunos de los proyectos conocidos, ni solicita autorización para que el Banco actual reabra operaciones, hallándose en moratoria; nuestro plan es mucho mas modesto, pero de fácil é inmediata realización: está basado en la creación de una simple Caja de Depósitos y Descuentos, que sería administrada por el mismo personal y en los mismos locales del Banco actual, pero con absoluta independencia del activo y pasivo sujeto á la ley de moratoria, que seguirían liquidándose con extricta sujeción á esa ley. La nueva Caja recibirá los depósitos judiciales y de menores que adeuda el Banco actual, los que se transfieran de otros bancos, donde se hallan hoy indebidamente, y los que en lo sucesivo se consignen á orden de los señores jueces.

Recibirá, igualmente, todos los caudales de las diversas reparticiones públicas, como lo viene haciendo el Banco de la Provincia, y después de fijar periódicamente las reservas que deban mantenerse disponibles para cubrir los giros que los jueces ó administraciones públicas hagan contra la Caja de Depósitos, movilizaría el excedente, dándolo al descuento, en las condiciones que serían materia de una reglamentación aprobada por el P. E.

Para apreciar la importancia de los elementos de que dispondrá la Caja de Depósitos y descuentos desde ahora y su aumento progresivo durante los dos años siguientes, voy á dar á V. S. algunas cifras.

La existencia de dinero en Tesorería por depósitos oficiales y otros conceptos, varía entre dos y medio y cinco millones de pesos, pudiendo estimarse en pesos 3.000.000 la suma ordinariamente inmovilizada. Los depósitos judiciales que por orden ó tolerancia de los jueces se mantienen á premio en otros bancos, y que la sanción del proyecto número 1 haría transferir á la Caja, exceden seguramente de pesos 1.200.000. La venta de fondos municipales y de diversas fincas que el Banco enagenaría y cuyo precio ingresaría á la Caja de Depósitos por devolución de depósitos judiciales y de menores, puede estimarse en pesos 3.800.000, y en dieciocho meses, el tiempo necesario para consumar las operaciones. De modo que la Caja de Depósitos se abriría con cuatro millones doscientos mil pesos, por lo menos, y llegaría, sin esfuerzo, á pesos 8.000.000 antes de vencer el segundo año. Si á esto se agrega lo que se reciba por amortización de los 12.000.000 que adeuda el gobierno, á cuyo efecto, y sin tocar sus rentas ordinarias, entregaría 2.000.000 en letras por tierras, llegamos á la conclusión que la Caja de Depósitos podría disponer, en un término relativamente corto, de un fondo igual al capital de los principales bancos particulares de la República; y como el movimiento de los depósitos oficiales y judiciales es limitado y conocido, la Caja solo necesitaría una reserva relativamente pequeña para atender con holgura á todas las extracciones.

Estos son, señor Ministro, los elementos con que podemos iniciar la reconstrucción del viejo Banco.

Sin duda que se necesitarán años de prudente y honrada administración, para reconquistar el crédito perdido y atraer los depósitos particulares; pero no veo la razón para desesperar de conseguirlo, cuando se recuerda la mísera condición en que nació la Casa de Moneda, llamada más tarde Banco de la Provincia y el grado de prosperidad asombroso que llegó á alcanzar bajo la dirección de hombres de bien.

El Banco actual seguirá, entre tanto, su liquidación, dejando á cargo de los mismos deudores el retiro de los certificados de depósito, como ahora lo hacen; los gastos de administración, con las reducciones que el Directorio viene introduciendo en el presupuesto, se cubrirán con lo que se recibe en efectivo por interés y amortización de

letras; y el servicio de renta de los certificados no rescatados, se abonará con los intereses de las letras de tesorería no amortizadas.

El pasivo del Banco quedará reducido á pesos 18.000.000 en certificados y 7.000.000 en depósitos no retirados por sus dueños, de los que una parte considerable no serán reclamados.

Y para saldar ese pasivo, tenemos ocho millones de letras en movimiento, diez millones de letras de tesorería, y sesenta millones en letras en ejecución, con más 30 ó 40.000.000 por intereses atrasados. Los que no conocen esta cartera afirman que es incobrable y debe pasar á perdidas; pero yo puedo asegurar á V. E. que hay en ella varios millones garantidos por hipotecas ó embargos de bienes y muchos millones más que llevan firmas de personas solventes, que tienen bienes ocultos ó esperan que se produzca la ruina total del Banco para saldar sus cuentas en términos más cómodos.

Mi opinión es, que si no se entorpece la acción del Directorio por leyes poco meditadas, esta cartera en mora, ha de hacer ingresar más de 10.000.000 en certificados y en dinero efectivo antes de cinco años.

Sin entrar el Banco á comprar certificados con sus propios recursos, se han amortizado en los últimos cuatro años más de 17 millones, de suerte, que, sin ser optimistas, es permitido esperar que en los que faltan del término de la moratoria, quedarán retirados los restantes; habrá llegado entonces el momento de reincorporar al Banco la Caja de Depósitos y realizar sin tropiezos la anhelada rehabilitación del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Saluda al señor Ministro con distinguida consideración.

JUAN ORTIZ DE ROZAS, Presidente del Banco de la Provincia.

Antonio Picarel, Secretario.

PROYECTO NÚMERO 1

Artículo 1.º-Destínase á la amortización parcial de las letras de tesorería y otros créditos pertenecientes al Banco de la Provincia y á cargo del Gobierno:

- 1.º Las letras que por venta de tierras públicas existan en cartera en el Ministerio de Hacienda, con vencimiento posterior al 31 de Diciembre de 1900.
- 2.º El producido líquido en ventas ó dinero efectivo de las ventas de tierra pública que en lo sucesivo se realicen y cuyo precio no se encuentre afectado por leyes anteriores á un objeto determinado.
- 3.º El arrendamiento de las tierras públicas, mientras no se realice su venta.
- Art. 2.º-Todos los fondos que el Banco perciba en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, así como el producido de la venta en dinero efectivo de sus inmuebles y títulos de renta, serán aplicados á la devolución de los depósitos judiciales y de menores que actualmente adeuda.
- Art. 3.º-El P. E. entregará, con la anticipación necesaria el interés correspondiente á las letras de tesorería, no amortizadas, para que con su importe se haga el servicio trimestral de los certificados de depósito en circulación.
- Art. 4.º-Los jueces ordenarán que los depósitos judiciales se coloquen en el Banco de la Provincia, de acuerdo con las leyes vigentes, y procederán á la transferencia al mismo, de todos los depósitos que existan actualmente fuera de dicho establecimiento, quedando encargados los Fiscales y demás funcionarios judiciales de velar por el fiel cumplimiento de esta prescripción.

PROYECTO NÚMERO 2

Artículo 1.º- Las operaciones y contabilidad del Banco de la Provincia se dividirán en dos secciones desde el 1.º de Enero de 1901.

- Art. 2.º-Corresponde á la primera sección, continuar la liquidación del activo y pasivo del Banco, sujeto á las leyes de moratoria y de extricto acuerdo con lo que ellas disponen.
- Art. 3.º-Corresponde á la segunda sección la dirección y administración de todos los caudales no sujetos á las leyes de moratoria, á saber: los depósitos que, con arreglo á la ley de contabilidad hacen la tesorería general y demás reparticiones administrativas de la Provincia, las rentas escolares; el fondo permanente para escuelas; el de Montepío Civil; los depósitos judiciales y los de menores, incapaces y capellánicos; las sumas que con arreglo á lo dispuesto en la ley de fecha....-(Proyecto número 1) debe entregar la sección en moratoria por devolución de depósitos judiciales, y cualquier otra suma en dinero ó consignación, en especies ó valores de cualesquiera clase que se haga por autoridades ó particulares y no corresponda á la sección de moratoria. Esta sección se denominará: "Caja de depósitos y descuentos".
- Art. 4.º-El Directorio fijará periódicamente la reserva que debe mantenerse en tesorería para atender puntualmente las extracciones ó giros que las distintas administraciones hagan sobre las sumas depositadas á su orden, pudiendo movilizar la parte que exceda de dicha reserva en operaciones de giros y de descuentos dentro de la Provincia.
- Art. 5.º-Las utilidades que la "Caja de depósitos y descuentos" reporte, se aplicarán proporcionalmente al pago de intereses á los depósitos de menores é

incapaces, al fondo permanente de escuelas y al fondo de Montepío Civil. Cuando el interés alcance al 4 % anual, el excedente se aplicará á fondo de reserva.

Art. 6.º-El directorio del Banco someterá á la aprobación del P. E. el reglamento á que deba ajustar sus procedimientos en el manejo de los fondos á cargo de la sección especial creada en virtud de esta ley.

Nota dirijida al Ministerio de Hacienda de la Provincia, con motivo de los Depósitos Judiciales

La Plata, Abril 6 de 1899.

Al Sr. Ministro de Hacienda D. Juan B. Lavié.

Con fecha 5 de Octubre ppdo. informe á V. S. que el Sr. Juez del Departamento del Sud., Dr. Carrillo, había dispuesto que se extrajesen del Banco de la Provincia, para ser depositados al de la Nación, los dineros que allí existen depositados á la orden del Juzgado á su cargo; y en la misma resolución ordenaba, que en lo sucesivo, todos los depósitos judiciales y de menores correspondientes á los asuntos en que él interviniese como juez, se consignasen en el segundo de dichos Bancos.

Por el Juzgado del Dr. Gamboa, en esta capital, se decretó una transferencia análoga, á la que me opuse, como en el caso anterior, sosteniendo que el Banco de la Provincia es la Caja en que, por disposición legal, corresponde depositar los dineros pertenecientes á menores y los que deban mantenerse á la orden de los jueces y tribunales de la Provincia.

En la comunicación á que me refiero, llamaba la atención del P. E. sobre las gravísimas consecuencias que tales resoluciones podían tener para este Banco, y hoy creo deber insistir sobre ese punto, señalando un hecho que lo reputo originado por las disposiciones judiciales aludidas.

El movimiento de los depósitos judiciales ha sido invariablemente progresivo, de suerte que las extracciones se cubrieron con las mismas entradas, dejando siempre un excedente, y como consecuencia, haciendo innecesaria una reserva para atender ese servicio.

En esa forma, tales depósitos y los gratuitos, hechos por las administraciones públicas, constituyen el más importante privilegio del Banco y una de las prerrogativas que con mayor eficacia podían facilitar su rehabilitación.

Durante el año 98 y en los meses transcurridos del 99, los depósitos judiciales y de menores disminuyen considerablemente, sin que suceda igual cosa con las extracciones, y creo no equivocarme atribuyendo este hecho á que los señores jueces de 1ª instancia ó algunos de ellos mandan ó autorizan, que esos depósitos se hagan fuera del Banco de la Provincia. Si así sucediese, la situación de éste puede hacerse muy delicada, y es con el objeto de evitarla en oportunidad, que me dirijo nuevamente á V. S. indicando la conveniencia de pedir á la S. Corte que recabe de todos los jueces letrados de la Provincia informe: 1.º En qué asuntos y por qué cantidades han ordenado depósitos fuera del Banco de la Provincia. 2.º Que el P. E., en posesión de estos antecedentes, haga recordar á los señores jueces, por intermedio de dicha Corte la obligación en que se encuentran de hacer consignar los fondos judiciales en este establecimiento ó bien solicitar de la Legislatura una ley que lo establezca, si las disposiciones legales que rigen actualmente fueran interpretadas en otro sentido por los señores jueces.

Saludo V. S. atte.

JUAN ORTIZ DE ROZAS, Presidente del Banco de la Provincia.

Antonio Picarel,
Secretario

Nota del Sr. Juez Dr. Aguilar á la Suprema Corte de Justicia, con motivo de los Depósitos Judiciales

La Plata, Febrero 13 de 1900.

Al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en conocimiento de ese superior tribunal un hecho de suma gravedad, que afecta los intereses de muchísimas personas, sobre todo de menores é incapaces.

El Banco de la Provincia, en cuyas arcas se han entregado hasta Noviembre del año próximo pasado \$ 7.715.254.65 como depósitos judiciales, de menores y capellanías, solamente contaba en caja para responder á esa cantidad, el 30 del mes indicado, la suma de \$ 978.668.27.

Es de observarse que desde el noventa y dos, en que se puede decir cesaron por completo las operaciones de ese establecimiento, la existencia en caja se ha disminuido hasta la fecha arriba indicada en \$ 1.259.733.99.

Si á esto se agrega que los depósitos judiciales de menores, etc., habían aumentado durante ese lapso de tiempo en \$ 80.961.47 y que durante el mes de Diciembre próximo la existencia en caja de 978.668.27 se ha disminuido aún notablemente, pues tan solo por mi juzgado se han extraído en ese mes por valor de \$ 100.000 aproximadamente, se llega irremisiblemente á la conclusión de que el Banco satisface sus gastos con el dinero de menores é incapaces, su única entrada, y que en época muy próxima no tendrá un solo peso en sus arcas para responder á las órdenes de entrega dirigidas por los jueces: y esos menores é incapaces, velando por cuyos intereses se manda depositar el importe de sus bienes en ese establecimiento, habrán entrado en la misma categoría de los demás acreedores del Banco, quedando por lo tanto sus haberes reducidos á cero ó poco mas.

En cuanto á la ayuda que pueda obtener el banco de sus deudores particulares y oficiales, no hay para qué contar con ella.

De los primeros nada se cobra,-nosotros, los jueces, podemos afirmarlo con toda seguridad, -y en cuanto á los segundos, ó sean el Fisco y el Banco Hipotecario, no se hallan ni remotamente en condiciones, hoy por hoy, de prestarle el mas lijero auxilio.

V. E. podrá cerciorarse de la exactitud de los antecedentes indicados, observando los diversos balances y, sobre todo, ordenando un arqueo de la caja del Banco.

A V. E., pues, me dirijo como representante del poder Judicial y único que tiene voz en tales cuestiones, á fin de que tome las medidas que creyere convenientes, ya sea ordenando la transferencia y depósito en otro banco que ofrezca mayores garantías, ya indicando cualquier otro camino que tienda á la salvaguardia de esos intereses, que es uno de los objetos de esta rama de los poderes públicos.

De todas maneras, habré salvado mi responsabilidad poniendo estos hechos en conocimiento de V. E.; nada mas puede hacer: á ese superior tribunal toca obrar.

Dios guarde á V. E.

PEDRO AGUILAR

Cesar Ameghino, Secretario general

Informe del Presidente del Banco al mismo Tribunal

"Excmo. señor:

El señor Juez doctor Aguilar se dirige á V. E. denunciándole el estado de insolvencia en que se hallan el Banco de la Provincia y el Fisco para hacer frente á la devolución de los depósitos judiciales y de menores é indicándole la necesidad de conjurar el peligro á que están expuestos los dueños de esos depósitos, ordenando la transferencia de éstos á otro banco que ofrezca mayores garantías.

Esta extraña solicitud, en la que, arrogándose el señor Juez las funciones del ministerio pupilar y la representación de los litigantes, concita á la Suprema Corte á derogar leyes vigentes que ordenan que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de la Provincia, no está atenuada por la falta de pago opuesta á alguna orden de su juzgado, ni tiene origen en una petición de parte.

El señor Juez procede de oficio, sin preocuparse absolutamente de las leyes que rigen el estado actual del Banco, y sin otro fundamento que sus recelos, nacidos de una lectura superficial de un balance, del cual elige una partida que supone erróneamente destinada á la devolución de los depósitos judiciales y prescinde de todas las demás que, si no son dinero contante, representan valores cuantiosos y son susceptibles de convertirse en moneda en algunas horas. Con toda esa lijeresa, tan ajena á la prudente mesura con que deben proceder los magistrados, agravada con la circunstancia de haber dado una publicidad inusitada á tan graves imputaciones, el doctor Aguilar produce un escándalo, provoca la alarma y el temor de los depositantes, proclama la insolvencia del Gobierno de la Provincia, esterilizando los esfuerzos patrióticos con que los poderes públicos tratan de recuperar el crédito del Estado, y llega, en la indiscreción con que se expresa, hasta entender, como lo consignan diarios de gran circulación, que el Directorio actual ha invertido en gastos de administración del Banco, siete y medio millones de pesos depositados por los jueces, y en gran parte pertenecientes á menores é incapaces.

Felizmente, excelentísimo señor, nada de lo aseverado por el señor juez doctor Aguilar, movido sin duda por exceso de celo ó por extrañas sugestiones, es exacto.

No es cierto que la actual administración del Banco, y las que le precedieron desde que se dictó la ley de moratoria, hayan costeado los gastos del establecimiento ni dispuesto en cualesquiera otra forma de los depósitos judiciales, ni que los caudales que se reciben de esa procedencia constituyen la única entrada del Banco, ni que las ejecuciones que se prosiguen ante los juzgados nada produzcan, ni que el Banco sólo disponga de \$ 900.000 para hacer frente á los depósitos judiciales, y, finalmente, es una inexactitud y agresión injustificable asestada al crédito de la Provincia, la afirmación de que no hay que tenerla en cuenta hoy, como auxiliar del Banco, si los recursos de éste se agotasen.

Puedo asegurar á V. E. que el señor ministro de Hacienda, anticipándose al cumplimiento de deberes que la ley y la probidad imponen al Gobierno, me ha hecho conocer los cuantiosos recursos de fácil realización con que la Provincia hará honor á su garantía el día que el Banco la reclame.

Los dineros consignados por los señores jueces en el Banco de la Provincia, no tuvieron nunca el carácter de depósitos en custodia, ni podían tenerlo desde que siempre devengaron intereses a favor de los depositantes, en alguna época, y á favor del Fisco en otra; así se explica que en 1891, cuando el retiro de los depósitos particulares agotó las reservas íntegras del Banco, desaparecieron también los fondos que habían ingresado á tesorería por consignación judicial ó como pertenecientes á menores, incapaces ó capellánicos.

De aquella remota fecha arranca el hecho que hoy se denuncia á V. E. como una novedad y como un atentado. La cuenta siguió figurando bajo los rubros de depósitos judiciales, de menores y capellánicos, en los balances mensuales por el saldo que respectivamente arrojaban los libros, pero todo el mundo, incluyendo los poderes de la Nación y de la Provincia que dictaron las leyes de moratorias, sabía que esas partidas importaban el reconocimiento de una obligación, pero no la existencia de una caja de tantos millones. El movimiento real de esas cuentas, lo constituía las nuevas entradas y extracciones ordenadas por los señores jueces.

Así se siguió hasta el 28 de Febrero de 1896, en cuya fecha la H. Legislatura dictó la ley que acepta la moratoria, sancionada por el H. Congreso, y reglamenta el modo de darle cumplimiento.

La ley nacional no hace distinción respecto de la forma en que el Banco debe abonar los depósitos ú otras obligaciones: todos debieron convertirse en certificados. Pero la ley provincial introdujo una modificación en los artículos 8.º y 9.º en beneficio de los depósitos judiciales, ordenando que todos *los dineros que el Banco reciba en esa calidad, se aplicarán exclusivamente al pago de los depósitos de la misma naturaleza*. Bajo el imperio de esta disposición funciona el Banco, y corresponde á V. E. saber si ella ha sido cumplida.

El adjunto cuadro, formado por la contaduría del Banco, acusa el movimiento de los depósitos judiciales desde la fecha de la promulgación de la ley de la moratoria hasta el 31 de Diciembre de 1899.

De su examen se desprende que durante ese lapso de tiempo el Banco ha recibido \$ 20.843.668.02 y ha pagado depósitos judiciales por valor de 21.792.783.31 pesos, resultando así:

- 1.º-Que no solo ha cumplido con la prescripción legal citada en cuanto al destino que debe darse á los caudales recibidos, sino que ha invertido en la devolución de aquellos depósitos la suma de \$ 949.115.29 de sus recursos propios en dinero efectivo y \$ 850.743 en certificados. Y que si tomásemos como punto de comparación la existencia de depósitos, que en 31 de Julio de 1895 alcanzaba á \$ 9.335.060.56, quedaría demostrado que el Banco ha devuelto un excedente de \$ 1.770.781.08 sobre lo percibido.
- 2.º-Que como consecuencia de ese exceso en las salidas sobre las entradas, el saldo de los depósitos judiciales y de menores, que en 28 de Febrero era de \$8.800.063.69, ha quedado reducido en 31 de Enero de 1900 á \$7.564.279.48.
- 3°.-Que no puede ser cierto que el Banco costea sus gastos de administración con los depósitos judiciales y de menores, desde que ha devuelto por esos conceptos más de lo que ha recibido.
- 4.º-Y finalmente, que tampoco es exacta la afirmación del señor Juez Aguilar, de que el Banco no tiene otras entradas que las que proporcionan aquellos depósitos, desde que ha cubierto todos sus gastos de administración, todas las obligaciones exigibles en dinero y todas las costas judiciales, tan exageradamente reguladas en algunos juzgados, y le sobran \$ 900.000 en efectivo y todos los demás recursos que figuran en el balance y que han pasado desapercibidos para el señor Juez denunciante.

Dejando así evacuado el informe que V. E. se ha dignado pedirme, considero conveniente suministrar á la Suprema Corte algunos antecedentes y exponer consideraciones que, por relacionarse con el mismo asunto, es útil que ella conozca.

El Banco de la Provincia tiene en cartera valores fácilmente realizables, que representan un millón seiscientos mil pesos y 11.770.000 en letras de tesorería, que si no son inmediatamente exigibles, constituyen una garantía sólida para poder obtener recursos cuantiosos; tiene todos sus bienes raíces libres de gravamen y estoy autorizado por el Directorio para enajenar tanto éstos como los títulos de renta cuanto sea necesario reforzar el encaje; de suerte que sin mencionar la cartera de letras en movimiento y en ejecución, hay recursos sobrados para hacer frente á todas las obligaciones exigibles; y el mayor peligro que pudieran correr los depósitos judiciales, en un caso extremo, consistiría en el retardo de tiempo indispensable para vender en la Bolsa de comercio ó caucionar valores suficientes. Hasta hoy no he querido usar de la autorización que el Directorio se sirvió acordarme, porque creo que, mientras sea posible, el Banco no debe desprenderse de fincas y títulos que le producen rentas y que, en tiempo no remoto, serán elementos que facilitarán su reconstrucción.

Creo que las dificultades porque pasa esta institución, pueden y deben ser salvadas en otra forma que está al alcance de los poderes públicos. Bastaría que la Honorable Legislatura disponga que se haga el servicio de las letras de tesorería que el Banco posee; que se le autorice á reducir sus gastos exagerados de administración; que se liberte de entregar á la Caja del ministerio las economías que realice, y se declare á cargo del tesoro público las pensiones y jubilaciones graciables que, con evidente violación de la ley nacional de moratorias, siguen á cargo de esta casa, para que ella pueda marchar desembarazadamente, llegar al termino de la moratoria, libre de todos sus compromisos y en actitud de una fácil reorganización.

En el con que V. E. recaba mi informe, se decía que, expedido que sea, se agregue al expediente formado con motivo de una comunicación en que, por intermedio del Poder Ejecutivo, se solicitó la intervención de V. E. para hacer cumplir las disposiciones legales que prescriben que los depósitos judiciales deben hacerse en el Banco de la Provincia.

Los datos que contiene este informe, confirman las conclusiones á que llego en aquella comunicación, á saber: que de algún tiempo á esta parte los depósitos judiciales, y especialmente las consignaciones en dinero que los agentes de los tribunales y litigantes están obligados á hacer en este Banco, se hacen ó se consiente que se hagan en otra parte, con manifiesta violación de la ley y perjuicio de los mismos depósitos judiciales, cuyo fondo especial de reserva, ordenado por el artículo 8.º de la ley de moratorias, no ha podido formarse por esta causa. El aumento de los depósitos judiciales y de recursos, ha seguido durante cuarenta años en perfecto concordancia con el de la población, la riqueza, la actividad de las transacciones comerciales y el movimiento de los tribunales.

Todo sigue progresando, menos los depósitos judiciales, que decrecen sensiblemente desde 1895.

La causa de este fenómeno puede ser fácilmente comprobada por la Suprema Corte si se sirve tomar en consideración la nota á que alude el decreto de V. E. Yo lo atribuyo á que no se observan, en muchos casos, las disposiciones legales que hacen del Banco la Caja obligada de los depósitos judiciales.

Esa intervención del supremo tribunal se hace hoy más urgente, en vista de la nota del señor Juez doctor Aguilar que motiva estas actuaciones.

La Plata, Febrero 16 de 1900.

ORTIZ DE ROZAS.

Resolución de la Suprema Corte

La Plata, Marzo 6 de 1900.

Atenta la nota dirijida á esta Corte por el señor Presidente del Banco de la Provincia, reclamando de la inobservancia, por parte de algunos jueces, de las leyes que prescriben que los depósitos judiciales y de menores é incapaces, se hagan en dicho establecimiento, y tomada también en consideración la que ha pasado posteriormente el señor Juez de lo Civil doctor Pedro E. Aguilar, en la que se denuncia el peligro que á su juicio existe para la devolución de los mencionados depósitos, por la notable disminución del saldo de dicha cuenta, según lo que aparece de los balances mensuales del Banco, el que, dice, no cuenta con recursos bastantes para responder á esa obligación; y atribuyendo tal disminución al hecho de emplearse esos fondos en gastos de administración, cree llegado el caso de que esta Corte ordene la transferencia á otro Banco que ofrezca mayores garantías, ó bien indique cualquier otro camino que tienda á la salvaguardia de esos intereses.

Informando al respecto el señor Presidente del Banco, desautoriza lo aseverado por el señor Juez doctor Aguilar y expresa: que cuando en 1891 el retiro de los depósitos particulares agotó las reservas íntegras del Banco, desaparecieron también por consignación judicial ó como pertenecientes á menores, incapaces y capellanías. Que la cuenta relativa á estos depósitos continuó figurando bajo los rubros de "Depósitos Judiciales", de "Menores y Capellanías", en los balances mensuales, por el saldo que respectivamente arrojaban los libros; que esas partidas importaban el reconocimiento de una obligación, mas no la existencia en Caja de tantos millones, constituyendo el movimiento real de esas cuentas hasta el 28 de Febrero de 1896, las sumas entradas y las extracciones ordenadas por los jueces, en cuya fecha se dicto la ley que aceptó la de moratorias sancionada por el H. Congreso, y reglamentó su cumplimiento. Que según el cuadro formado por la Contaduría del Banco que se agrega, del movimiento de los depósitos judiciales desde aquella fecha hasta el 31 de Diciembre de 1899, el Banco ha recibido pesos m/n 20.843.668.02 y ha pagado pesos m/n 21.792.783.31, invirtiendo así en la devolución de aquellos la suma de \$ m/n 949.115.29 de sus recursos propios en dinero efectivo, y \$ m/n 850.743 en certificados; y si se toma como punto de comparación la existencia de depósitos que en 31 de Julio de 1895 alcanzaba á pesos m/n 9.335.060.56, se demuestra, dice el Banco, que éste ha devuelto un excedente de \$ m/n 1.770.781.08 sobre lo percibido; en virtud de lo que el saldo de depósitos judiciales y de menores, que en 28 de Febrero de 1896 era de \$ m/n 8.800.063.69, ha quedado reducido en 21 de Enero de 1900 á \$ m/n 7.564.279.48. Que según esto, los gastos de administración del Banco no han podido ser abonados con los depósitos judiciales y de menores, desde que ha devuelto por esos conceptos más de lo que ha recibido. Que el

Banco tiene otras entradas además de las que le proporciona aquellos depósitos, con las cuales ha cubierto todos sus gastos de administración y todas las obligaciones exigibles en dinero, y le sobran en efectivo 900.000 \$ m/n y los demás recursos que figuran en su balance. Que el Banco tiene en cartera valores fácilmente realizables, que representan un millón seiscientos mil pesos m/nacional y 11.770.000 pesos en letras de tesorería, que constituyen una sólida garantía para obtener recursos cuantiosos; y además todos sus bienes raíces libres de gravamen, que se halla su Presidente facultado para enagenar cuando sea necesario para reforzar el encaje, sin mencionar la cartera en movimiento y en ejecución.

Oído al señor Procurador General, y

CONSIDERANDO

- 1.º-Que la intervención de la Corte en el presente caso se halla circunscripta á establecer si son ó no fundados los hechos denunciados por el juez, y, en cualquiera de los casos, resolver lo que corresponda, con prescindencia de todo pronunciamiento acerca de la situación del Banco dentro de la legislación vigente, porque sólo se trata del ejercicio de las facultades que derivan del gobierno judicial ó superintendencia.
- 2.º-Que si bien el Banco de la Provincia se ha hallado y se halla en circunstancias difíciles, que le han conducido á las moratorias de que goza, los recursos propios con que cuenta, y que se mencionan en el informe, con mas la garantía de la Provincia, declarada por el art. 1.º de las leyes de 5 de Noviembre de 1888 y 28 de Febrero de 1896, alejan todo peligro para la devolución ó pago de los depósitos judiciales y de menores é incapaces, á medida que puedan ser exigibles.
- 3.º-Que en el citado informe, se evidencia que los gastos de administración del Banco no han podido ser cubiertos con fondos de los depósitos judiciales que en su totalidad han sido extraídos en ese carácter con un exceso satisfecho con los recursos propios del establecimiento.
- 4.º-Que si bien aparece debidamente observada la ley provincial de 28 de Febrero de 1896 que dispuso que todos los dineros que el Banco recibiese por depósitos judiciales se aplicasen exclusivamente al pago de los de la misma naturaleza, el que se ha efectuado por valor de \$ m/n 21.792.783.31 y que ha absorbido todo lo ingresado por aquel concepto desde el 28 de Febrero de 1896 al 31 de Diciembre de 1899, ó sean \$ m/n 20.843.668.02, deja un saldo deudor de \$ m/n 7.564.279.48 y para atender su servicio "el Directorio debe formar un fondo de reserva"...... "hasta la suma que estime conveniente" con arreglo á lo dispuesto por el art. 9.º de la citada ley de Febrero de 1896.
- 5.º-Que esta Corte no ha podido rechazar *in limine* la denuncia formulada por un juez, que, si bien no está llamado por la ley á velar directamente por los intereses de los menores é incapaces, que tienen sus representantes legales, no se halla inhibido de dirigirse á ella como cabeza del poder Judicial de la Provincia, en su carácter de juez, á cuya orden se encuentran los depósitos hechos en asuntos de su competencia y jurisdicción, si juzga necesaria su intervención ante un peligro posible para aquellos depósitos, aunque, procediendo en este caso, sin la discreción reclamada por la naturaleza del asunto; habiendo podido levantar la alarma producida por su indebida publicidad y haberse abstenido de avanzar, sin fundamento suficiente, apreciaciones graves respecto de la administración del Banco y de la responsabilidad de la Provincia, por cuyo prestigio deben velar todos los funcionarios públicos.

Por las consideraciones que preceden, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, la Suprema Corte

RESUELVE:

- 1.º-Declarar infundada la denuncia formulada por el señor Juez Dr. Aguilar, á los efectos de que este Tribunal adopte medidas de garantía de los depósitos judiciales y de menores é incapaces confiados al Banco de la Provincia por leyes vigentes, que no corresponde al Poder Judicial modificar ó alterar; y cuyos intereses se hallan, por otra parte, suficientemente garantidos en su administración y disponibilidad á la orden de los respectivos jueces á medida que sean exijidos.
- 2.º-Que se dirija oficio á los señores jueces de 1.ª instancia, y los de paz, haciéndoles saber que deben ordenar la inmediata transferencia al Banco de la Provincia de todos los depósitos judiciales y de menores é incapaces que existen en otros bancos, á su orden, y recomendarles, para en adelante, la extricta observancia de las leyes vigentes que ordenan la consignación de esos dineros en el mencionado establecimiento.
- 3.º-Que se dirija oficio al señor Presidente del Banco de la Provincia, encareciéndole se sirva recabar del Directorio las medidas conducentes para la formación de reservas en efectivo hasta la suma que estime conveniente, exclusivamente afectadas al pago de los depósitos judiciales y de menores é incapaces, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de Febrero de 1896.

Transcríbase esta resolución á quienes corresponda y archívese.

CAPDEVILA-FRENCH-D. ALSINA.

Ante mí:

E. F. Prack.

Ley de la Provincia y acordadas de la Suprema Corte sobre los depósitos judiciales del Banco de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1.º-Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la ley de 28 de Febrero de 1896, los jueces ó tribunales que hubiesen ordenado ó consentido depósitos judiciales de dinero ó valores fuera del Banco de la Provincia, dispondrán, dentro del término de treinta días desde la promulgación de esta ley, que esos dineros ó valores sean transferidos al mencionado Banco.

Art. 2.°-El P. E. entregará al Banco de la Provincia, á cuenta de la suma que le adeuda, letras hipotecarias procedentes de la venta de tierras públicas, hasta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe deberá ser empleado exclusivamente en reforzar la reserva que manda crear el artículo 9.º de la ley antes citada, como garantía de los depósitos judiciales y de menores é incapaces.

El Banco destinará á igual objeto letras de tesorería, de las que posee en cartera, por valor de cinco millones de pesos moneda nacional.

- Art. 3.º-Mientras no sea necesario enagenar los títulos á que se refiere el artículo anterior, los intereses que por ellos perciba el establecimiento, podrán ser aplicados á sus gastos de administración.
- Art. 4.º-El Presidente, Directores, empleados del Banco, que ordenen ó ejecuten la aplicación de fondos que ingresen en calidad de depósitos judiciales á otro objeto que no sea la devolución de depósitos de igual origen, incurrirán en las responsabilidades establecidas en la ley de contabilidad, para los malversadores de los caudales públicos.
- Art. 5.º-Declárase con fuerza de ley la acordada del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 16 de Enero de 1873, que reglamentó las formalidades que deben observarse en la consignación y extracción de los depósitos judiciales.
- Art. 6.º-Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para designar uno de sus miembros á fin de que presencie el arqueo mensual de la Caja donde se custodien los depósitos judiciales, siempre que lo juzgue conveniente.
- Art. 7.º-Las disposiciones de la presente ley, no eximen al Banco de la obligación de aplicar á la devolución de los depósitos referidos, las sumas que ingresen á sus cajas por otros conceptos, después de cubrir sus gastos de administración y pagar los cupones de sus certificados, si resultaren insuficientes al objeto los ingresos por depósitos judiciales.
- Art. 8.º-La Provincia garante especialmente con todos sus bienes y rentas no afectadas á servicios especiales, los depósitos que ordenen los jueces y tribunales en el Banco de la Provincia y las consignaciones de los particulares con motivo de asuntos que tramiten ante ellos.

Art. 9.°-Comuniquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, á 12 de Julio de 1901.

MANUEL G. BONORINO.
Santiago J. Mena,
Secretario de la C. de DD.

ALFREDO DEMARCHI. *Diego J. Arana*, Secretario del S.

Julio 18 de 1901.

Cúmplase, publíquese, comuníquese y dese al R. O.

B. DE IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA

Acordada del 16 de Enero de 1873

En Buenos Aires, á 16 de Enero de 1873, reunidos los señores Presidente y Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en acuerdo extraordinario, mandaron: 1.º-Que se reencargue á los jueces de 1.ª instancia la observancia fiel del auto acordado de 18 de Junio de 1863, que se publicará con el presente y se le transcribirá. 2.º-Que dichos jueces no permitan, bajo pretexto alguno, que los interesados autoricen á los escribanos actuarios para percibir cantidades que se extraigan de los depósitos, debiendo ser los libramientos á nombre de los mismos interesados ó de terceros constituidos apoderados para el efecto por escritura pública. 3.º-Que los jueces de paz y otras autoridades, tanto de la ciudad cuanto de la campaña, que deban remitir cantidades de dinero á los jueces ó tribunales, las consignen en el Banco de la Provincia, obteniendo el recibo del depósito que presentarán al mismo juez ó tribunal, pudiendo los de la campaña, en cuyo partido existiese sucursal del Banco, hacer la remisión por medio de ésta al de la ciudad, quien lo avisará inmediatamente al juez ó tribunal. 4.º-Que el Banco, toda vez que se constituya un depósito judicial, remitirá una libreta al juez ó tribunal, á cuya disposición se haya hecho, para que sea agregada á los autos, y en la cual se anotarán los otros depósitos que se hicieren pertenecientes al mismo asunto, como también las extracciones del mismo, con determinación de fechas, nombres del depositante, ó de lo que percibe á virtud de libramiento, cantidades y demás circunstancias del caso (*). 5.º-Que el Banco remita mensualmente al Tribunal una planilla demostrativa del movimiento de los depósitos á disposición de cada juzgado de 1.ª instancia ó tribunales para ser publicada en los diarios. Y 6.º-Que la presente acordada se comunique á los jueces de paz, á los de 1.ª instancia y al Directorio del Banco de la Provincia para su cumplimiento. Y por este auto así lo mandaron y rubricaron, ante mí de que certifico.

> Andrés Somellera, Domingo Pica, Basilio Salas, Alejo J. Gonzalez, Manuel H. Langenheim, Carlos Eguía, Manuel M. Escalada, Sabiniano Kier, Tomás Isla, Ceferino Araujo.-Ante mí: Emilio Miliavaca.

Febrero 4 de 1873.

- 72 -

^{(&}lt;sup>*</sup>) NOTA-Por auto que con esta fecha expidió el Superior Tribunal de Justicia al pie del oficio que le dirigió el Presidente del Banco de la Provincia, que queda archivado, se mandó quedara suprimido el punto 4.º de este acuerdo fecha 16 de Enero último y no anoto. *Miliavaca*.

Acordada del 18 de Junio de 1863

En Buenos Aires, á 18 de Junio de 1863, reunidos en acuerdo extraordinario los señores Decano en ejercicio de la Presidencia y Vocales del Superior Tribunal de Justicia, doctores don Domingo Pica, don Basilio Salas, don Andrés Somellera, don Tiburcio de la Cárcova, don Juan José Alsina, don Benito Carrasco, don Angel Medina y don Pablo Font, dijeron:

Que manifestada ya por la repetición de sucesos notorios de inseguridad de que las consignaciones ú obligaciones de dinero se hagan á las oficinas actuarias, lo que por otra parte no es necesario en derecho, y tiene la inconveniencia de multiplicar inútilmente las diligencias y costas de los juicios, con su forzosa traslación al Banco Provincial para prevenir aquel tan considerable mal, que aun cede es desdoro del Poder Judicial, y hacer cesar todo peligro en la materia, consultando á la vez la brevedad y menos dispendio de los procedimientos, debían mandar como desde luego ordenaban: primero, que no pudiendo los depósitos judiciales constituirse sino en el Banco y Casa de Moneda de la Provincia los obligados á consignar ú oblar cualquiera cantidad de pesos, la lleven á él directamente recabando para acreditar el cumplimiento en los autos ó expedientes un recibo en forma que exprese también el Tribunal ó Juzgado á cuya disposición queda el asunto y la oficina actuaria; segundo, que en las ejecuciones, se procure desempeñarlas á horas en que haya tiempo para que el oficial de justicia y el escribano, efectúen incontinenti el secuestro en el expresado Banco; tercero, que la extracción de los depósitos, se haga por medio de libramiento del Tribunal ó Juzgado que conozca el asunto, en favor de quien resulte deber percibirlos, ocurriendo éste con el libramiento al Banco, en compañía del actuario, que llevará los autos ó expedientes para constatar en sellos el cumplimiento; y cuarto, que á los efectos consiguientes, se comunique este acuerdo á todos los jueces de 1.ª instancia y al Directorio del enunciado Banco y Casa de Moneda, poniéndose en la tablilla de órdenes y publicándose en los periódicos.

Con lo que se concluyó, firmándolo por ante mí de que certifico.

Domingo Pica, Basilio Salas, Andrés Somerella, Tiburcio de la Cárcova, Juan J. Alsina, Angel Medina, Benito Carrasco, Pablo Font.-Ante mí: Pedro Calleja de Pietro.

BALANCES

Y

CUADROS DEMOSTRATIVOS

DEL

MOVIMIENTO DEL BANCO

1899-1901

<u>Nota del autor</u>: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Estado general de los Depósitos. 31 de Diciembre de 1899: página 66.

Estado general de los Depósitos. 31 de Diciembre de 1900: página 67.

Estado general de los Depósitos. 31 de Diciembre de 1901: página 68.

Estado general comparativo de los Depósitos. 31 Diciembre de 18998 - 1901: página 69.

Movimiento de los depósitos judiciales y de menores – 1899 – 1901: página 70.

Depósitos á premio y depósitos comerciales – Cuadro que demuestra la importancia de los capitales de estos depósitos con referencia al último año en que han tenido movimiento las cuentas – Casas de La Plata, B. Aires y Sucursales: página 71.

Movimiento de los Certificados de Depósito. Ley 28 Febrero 1896. Desde la fecha de la ley, hasta 31 Diciembre 1901: página 72.

Certificados de Depósito. Ley 28 Febrero 1896. Circulación al fin de cada mes. Años 1899 – 1901: página 73.

Cupones á pagar de los Certificados de Depósito no cobrados por el público hasta el 31 Diciembre 1901: página 74.

Estado comparativo de la cartera – 31 de Diciembre 1898 – 1901. Curso Legal. Oro: página 75.

Estado comparativo de la situación de la Casa de Buenos Aires 31 de Diciembre 1898 – 1901. Curso Legal: página 76.

Estado comparativo de la situación de la Casa de Buenos Aires 31 de Diciembre 1898 – 1901. Oro: página 77.

Estado comparativo de la situación de las Sucursales 31 de Diciembre 1898 – 1901: página 78.

Estado comparativo de las principales cuentas en 31 Diciembre de 1898 – 1901: página 79.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Años 1899 á 1901. La Plata. Imp. y Enc. "La Popular". 1902, págs. 5 – 55.

Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión, para contratar papel para billetes de 5 y 10 \$.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto lo solicitado por la Caja de Conversión y lo informado por la Casa de Moneda y Contaduría General, en el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Caja de Conversión, para contratar papel para dos millones de billetes de \$ 5 y un millón de \$ 10, de la emisión autorizada por la Ley Nº 3505 de 20 de Septiembre 1897, pudiendo invertirse, al efecto, hasta la cantidad de \$ oro 4.560, cuatro mil quinientos sesenta pesos oro, y debiendo dar cuenta oportunamente, al Ministerio de Hacienda del uso que haga de esta autorización.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos existentes en la Casa de Moneda, destinados al cumplimiento de la citada Ley Nº 3505 de 20 de Septiembre 1897.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.-MARCO AVELLANEDA.-ONOFRE BETBEDER.-J. V. GONZALEZ.-EMILIO CIVIT.-A. ALCORTA.-PABLO RICCHERI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 320.

Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión, para aceptar una propuesta destinada á la provisión de papel para billetes de banco.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Resultando de la nota que precede de la Caja de Conversión:

1º Que ha sido poco satisfactorio el éxito obtenido con el papel empleado en los billetes de Ley Nº 3505 de 20 de Septiembre de 1897, por su inadecuada calidad y otras deficiencias notadas en la práctica que conviene subsanar en la próxima emisión, con lo que, á su juicio, se conseguirá economía en el gasto, mayor duración del billete y notable mejora en la impresión como en la parte artística;

2º Que careciendo el Directorio de esa Institución, de los elementos necesarios para hacer un estudio en toda forma de los papeles que propusieron los licitantes, encargó á la Casa de Moneda de ese estudio;

- 3º Que de las propuestas presentadas hasta el 1º de Diciembre de 1901, en que terminaba el plazo para la licitación, se han recibido doce, de las cuales; cuatro son de fábricas francesas, seis de inglesas, una de italiana, tres de alemana y una de holandesa;
- 4º Que de la selección hecha de las propuestas que estaban dentro de los límites establecidos en el pliego de condiciones formulado por la Casa de Moneda, ésta procedió á practicar un prolijo estudio de los papeles, adquiriendo, al efecto, un dinamómetro para determinar la resistencia del papel;
- 5º Que del estudio practicado por la Casa de Moneda, que consta en el informe pasado á esa Institución y de los resultados á que se ha llegado, se deduce que solo tres son los proponentes que podrían dar cumplimiento á las condiciones requeridas, cuyos proponentes son los siguientes: 1º Papeteries du Morais; 2º Papeteries de Arches y 3º Pedro Miliani, franceses los dos primeros y el último italiano;
- 6º Que el proponente Nº 1, pide precios demasiados elevados con relación á los otros dos y que el papel se presta menos que los de éstos para la impresión, siendo la resistencia menor que la número 3, pero con filigrana superior á todos.
- 7º Que el proponente Nº 2, presenta mayor facilidad para una buena impresión, á un precio más reducido, pero la resistencia del papel es menor;
- 8º Que el proponente Nº 3, presenta papel de mayor resistencia, una filigrana un poco inferior á los dos anteriores, en una clase, pero superior en otra, facilitad igual á la Nº 2 para la impresión y precios reducidos;
- 9º Que á juicio de esa Institución, los papeles mencionados son de gran superioridad sobre los empleados en los billetes de Ley Nº 3505 de 20 de Septiembre de 1897, y que el Directorio de la misma cree que la futura impresión de billetes debe hacerse en los papeles presentados por el proponente Pietro Miliani, por reunir mayor número de ventajas;
- 10. Que la impresión se haría en dos clases de papel, correspondiendo la de mayor resistencia á los billetes de más uso (\$ 1 á \$ 10) y la de menor á los billetes de más alto valor (\$ 50 á \$ 1000), que sufren menos deterioro por su escasa circulación;
- 11. Que la variedad casi infinita de forma y aspecto dado á los billetes de banco, pueden reducirse á tres tipos solamente:
 - a) Aquellos cuyas dificultades de reproducción derivan de la impresión y del papel en conjunto, preparados con el propósito de hacer más difícil su imitación; ejemplo: los billetes franceses y rusos.
 - b) Los que únicamente cuentan con la seguridad del papel, como los billetes del Banco de Inglaterra.
 - c) Los que su mayor seguridad estriba especialmente, en el empleo de los perfeccionamientos gráficos de los diversos métodos de impresión, como los usados por los bancos de la Unión Norte Americana.
- 12. Que la corta experiencia adquirida con los billetes de papel filigranado, los elementos de que se dispone para la impresión y el éxito obtenido en los países que usan los billetes del tipo a), que se caracterizan por la precisión y claridad de sus filigranas, aconsejan continuar el uso de estos billetes entre nosotros, perfeccionando, en cuanto sea posible, todos los elementos constituyentes; y

CONSIDERANDO:

1º Que los papeles que la Caja de Conversión indica como más convenientes son los de la fábrica de Miliani, pues considera que con ellos se obtendrá el perfeccionamiento en la impresión, una duración mucho mayor que la que tienen los

billetes en uso y un aumento en las dificultades para la falsificación, por el mejoramiento obtenido en la filigrana;

- 2º Que sometidas las muestras que cada uno de los proponentes ha presentado á las pruebas de resistencia, ha podido comprobarse, según lo expresa la Casa de Moneda, que el papel ofrecido por la fábrica Miliani, supera en clase y resistencia á las muestras presentadas por las otras fábricas, siendo, además, la que mayores ventajas ofrece bajo el punto de vista económico;
- 3º Que en tales apreciaciones, coinciden la Casa de Moneda y la Caja de Conversión, quienes han efectuado el estudio de las distintas muestras presentadas;
- 4º Que la Contaduría General, en su informe de fecha 23 de Enero ppdo., aconseja que, de acuerdo con el Art. 33, inciso 6º de la Ley de Contabilidad, se apruebe en Acuerdo General de Ministros la propuesta del Sr. Pietro Miliani y se autorice á la Caja de Conversión para que contrate la provisión del papel necesario para la renovación de la emisión fiduciaria;
- 5º Que el Directorio de la Caja de Conversión estima necesario contratar papel para veinte millones de billetes más ó menos, con destino á la substitución de la emisión circulante y la renovación por algún tiempo.
- El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

- Art. 1º Autorizase al Directorio de la Caja de Conversión, para aceptar la propuesta presentada por la fábrica italiana del Sr. Pietro Miliani, para la provisión del papel necesario para la impresión de veinte millones de billetes destinados á la substitución y renovación de la emisión circulante, pudiendo invertir, con este objeto, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos oro (\$ oro 50.000).
- Art. 2º Queda también autorizado el Directorio de dicha Institución, para modificar las dimensiones de los billetes actualmente en circulación, reduciendo en lo posible su tamaño.
- Art. 3º La Caja de Conversión comunicará al Ministerio de Hacienda el contrato que celebre al efecto, y dará cuenta del uso que haga de esta autorización.
- Art. 4º Diríjase, oportunamente, el Mensaje correspondiente al Honorable Congreso, solicitando los fondos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.
 - Art. 5° Comuniquese, publiquese, dese al Registro Nacional y archivese.

QUIRNO COSTA.-MARCO AVELLANEDA.- J. V. GONZALEZ.- A. ALCORTA.-ONOFRE BETBEDER.- PABLO RICCHERI.-EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 321 – 324.

Decreto: Determinando la forma en que se construirá la prolongación del F. C. C. Norte hasta la frontera, con la República de Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley Nº 4064, para construir directamente ó por empresa privada la prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta la frontera con la República de Bolivia, y

CONSIDERANDO:

Que hay ventajas en que aquella se verifique por Empresa particular, á fin de que las obras se terminen con la rapidez conveniente y lo que no es posible imprimir á las que se ejecutan por administración por cuanto están sujetas á reglas y procedimientos de detalle que comúnmente las retardan;

Que hay conveniencia, por otra parte, en resolver desde ahora este punto para dar así mayor tiempo de preparación y estudio á las Empresas constructoras que se interesen en obtener el contrato, pudiendo mientras se formula el pliego de condiciones, examinar los planos y presupuestos que servirán de base á las obras.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º La prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta la frontera, con la República de Bolivia, se hará por empresa privada.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación formulará y presentará á la brevedad posible á la aprobación del Poder Ejecutivo, los pliegos de condiciones y especificaciones que regirán en las diversas obras, que constituye el ferrocarril.

Art. 3º Mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la Dirección General de Vías de Comunicación pondrá á disposición de los interesados que deseen examinarlos y justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA. EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 509 – 510.

Decreto autorizando á la Caja de Conversión, para habilitar billetes de \$ 1, de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Vistas las consideraciones expuestas por la Caja de Conversión, en la nota que precede, sobre la escasez que se nota en la circulación de billetes de \$ 1, y teniendo en cuenta:

1º Que la lentitud con que se imprimen los billetes de la Ley Nº 3505, impide subsanar ese inconveniente con la urgencia que las circunstancias reclaman;

2º Que la Caja de Conversión, tiene en su poder billetes de \$ 1 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que podrían utilizarse en la renovación de las emisiones actualmente en circulación, ínterin se preparan los de la Ley Nº 3505,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

- Art. 1º Autorizase á la Caja de Conversión, para habilitar los billetes de \$ 1 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que tenga disponibles, con destino al canje y renovación de los billetes de las emisiones en circulación.
- Art. 2º La habilitación de estos billetes, se hará en la fórmula de práctica, por intermedio de la Casa de Moneda, debiendo llevar un sello que indique que la emisión corresponde á la autorizada por Ley Nº 3505.
- Art. 3º Comuníquese á la Caja de Conversión, Contaduría General y Casa de Moneda; publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 548.

Decreto: Disponiendo que el Banco de la Nación Argentina transfiera á la orden del Ministerio \$ 11.294.600 m/n en títulos de Ley de 23 de Junio de 1891.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

CONSIDERANDO:

- 1° Que la Ley N° 4053 de 13 de Enero de 1902, dispone que el Poder Ejecutivo adquiera del Banco de la Nación Argentina, los doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en títulos del Empréstito Nacional Interno de Ley N° 2782, que el Banco retiró de la circulación en cumplimiento del Art. 30 de su Ley Orgánica;
- 2º Que los citados títulos de Ley Nº 2782 de fecha 23 de Junio de 1891, serán pagados al Banco en títulos de deuda externa, aforando los primeros al 75 % de su valor nominal, y los segundos al tipo de cotización en el día de la entrega, y reduciendo el oro al tipo de la Ley Nº 3871 de fecha 4 de Noviembre de 1899;
- 3º Que el Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina, los títulos de deuda externa que actualmente existen depositados en Europa en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el Banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos, desde el momento que entregue los del Empréstito Nacional Interno;
- 4º Que según el contrato del 27 de Marzo de 1900, la garantía del adelanto de £ 2.000.000 es de £ 2.863.680 en títulos de Ley Nº 2652 de fecha 30 de Octubre de 1889, Prolongaciones F. C. C. N., 2ª Serie, de 5 % de interés y 1 % de amortización, y de £ 892.000 en títulos de Ley Nº 3350, de 14 de Enero de 1896, Rescisión Garantías de Ferrocarriles;
- 5° Que los \$ 11.294.600, que existen actualmente en el Banco de la Nación, en títulos de Ley N° 2782 de 23 de Junio de 1891, aforados al 75 %, según el Art. 2° de la

citada Ley Nº 4053, importan \$ c/1 8.470.950, que al tipo de Ley Nº 3871 de fecha 4 de Noviembre de 1899, equivalen á \$ oro 3.727.218.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, transferirá á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, la cantidad de \$ 11.294.600 en títulos de Ley Nº 2782 de fecha 23 de Junio de 1891, con los cupones correspondientes, desde el 1º de Abril del corriente año inclusive.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda expedirá un certificado á la orden del Banco de la Nación Argentina, por valor de £ 986.036 en títulos de Ley Nº 2652 de 30 de Octubre de 1889, Empréstito Prolongaciones F. C. C. N., 2ª Serie, de los que el Gobierno tiene depositados en la casa Baring Brothers y Cª., de acuerdo con el contrato de fecha 27 de Marzo de 1900 y como equivalente provisorio de los \$ c/l 11.294.600 al tipo de 75 % reducidos á oro al tipo de \$ 0,44 por \$ c/l y á £ al tipo de \$ 5,04 oro, en la forma indicada en el considerando del presente decreto: debiendo fijarse el tipo definitivo de acuerdo con el Art. 2º de la Ley Nº 4053, en la fecha de la entrega de los títulos, verificándose, entonces, las correspondientes liquidaciones finales.

Art. 3º A contar desde el servicio de 1º de Julio de 1902, inclusive, la Legación Argentina en Londres, entregará á la orden del Banco de la Nación Argentina, las sumas que por renta y amortización, corresponden á dichas £ 986.036 en títulos de Ley Nº. 2652 de fecha 30 Octubre 1889, que quedan transferidos á favor del citado Banco de la Nación Argentina de acuerdo con el Art. 3º de la citada Ley Nº. 4053.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, Legación Argentina en Londres y Contaduría General, y fecho, archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 555 – 556.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1901.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. D. RAFAEL PERÓ.

VICEPRESIDENTE

Dr. D. CARLOS BASAVILBASO.

VOCALES

Dr. D. EMILIO BUNGE, hijo.

Dr. D. FRANCISCO L. GARCÍA.

Sr. D. FÉLIX ARMESTO.

SECRETARIO

Sr. D. ALBERTO AUBONE.

SÍNDICO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. D. FRANCISCO L. GARCÍA.

GERENTE

Sr. D. CARLOS M. MARENCO.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

Tengo el agrado de presentar á V. E. la Memoria del movimiento de esta Institución, correspondiente al ejercicio de 1901.

Circulación general

Incorporada la moneda de cobre al movimiento general de esta Institución, por decreto de 4 de Enero del corriente año, de conformidad al pedido de esta Caja, las cifra de la circulación general al 31 de Diciembre de 1901 que se expresan á continuación, aparecen distintas de las del balance de esta fecha por hacerse figurar en el cuadro la cantidad emitida, en monedas de cobre de 1 y 2 centavos.

Es así, pus, que el monto de la circulación general en 31 de Diciembre de 1901 era de \$ 296.048.630.89 con la siguiente distribución:

Emisión mayor	\$	286.605.986
" menor de 0,50 centavos	"	1.351.602 50
Moneda " de niquel	"	4.427.966 35
Emisión de 5, 10 y 20 centavos sin valor legal		
según Ley 3321	"	2.780.372 45
A C	\$	295.165.927 30
Moneda menor de cobre	"	882.703 59
	"	296.048.630 89
Y. O.		

El detalle de la emisión mayor era:

8.895.535	billetes d	le \$	1	\$	8.895.535
2.446.186	"		2	"	4.892.372
5.974.205	"		5	"	29.871.025
4.016.914	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		10	"	40.169.140
426.358	"		20	"	8.527.160
489.089	"		50	"	24.454.450
279.992	"		100	"	27.999.200
336.912	"		200	"	67.382.400
204.693	"		500	"	52.346.500
21.733	"		1000	"	21.733.000
	Emisión	antigu	a del B. co N. nal		335.204
22.991.617	billetes	_		\$	286.605.986

La moneda de níquel se detalla así:

10.988.333	moneda	s de \$	0	05	\$	549.416 65	
20.206.567	"	"	0	10	"	2.020.656 70	

40.484.365 \$ 4.427.96	9.289.465	"	"	0 20	"	1.857.893
	40.484.365				\$	4.427.966 35

Sobre la circulación de igual día del año 1900, nótase un aumento de \$ 266.297 95 en estas monedas.

Finalmente la circulación en billetes de cincuenta centavos de \$ 1.351.602 50 estaba representado por \$ 2.703.205 billetes, y la moneda de cobre se dividía en:

12.928.335	monedas de \$ 0 01	\$	129.283 35
37.671.012	" " " 0 02	"	753.420 24
50.599.347		٠.	882.703 59

De los valores mencionados tenía la Caja de Conversión una existencia de:

12.928.335	billetes	de	\$	1	\$	495.000
621.400	66	"	"	5	"	3.107.000
305.536	"	"	"	10	"	3.055.360
163.684	"	"	"	50	"	8.184.200
233.280	66	"	"	100	"	23.328.000
66.111	66	"	"	500	"	33.055.500
106.889	66	"	"	1000	66	106.889.000
 1.919.900	billetes				\$	178.114.060

En moneda de níquel tenía:

7.019	de \$ 0	05	\$	350 95
7.665.009	""0	10	"	766.500 90
7.000	" " 0	20	"	1.400
7.679.028			\$	768.251 85

Ya en la memoria anterior se hacía saber á V. E. las dificultades que acarreaba al comercio, y en general, al público, la escasez en la circulación de monedas de níquel de 5 centavos, sin que esta Institución pudiera poner remedio al mal.

Posteriormente V. E. fue solicitado por otro conducto á corregir esta falta y en su virtud, la Caja de Conversión que recibió las insinuaciones de V. E. al respecto, aconsejó se hiciera una nueva acuñación de las mencionadas monedas en número de 5.000.000 representativas de \$ 250.000 y cuyo costo de fabricación no sería mayor de \$ 7.000 oro.

Este Directorio espera que V. E. le prestará á este asunto la atención que requiere.

Bien que esta memoria no debe alcanzar á las operaciones del año en curso, no dejaré de hacer mención del resultado del decreto á que se hace referencia anteriormente autorizando á esta Caja á efectuar el cange de la moneda de cobre, por los diferentes valores en que está dividida la circulación monetaria conforme le sea solicitado.

Abiertas las puertas para esta operación, ha acudido el comercio con fuertes cantidades en esa moneda solicitando su cange, viéndose obligada esta administración á restrinjir este servicio, estableciendo determinados días para no interrumpir otros, tanto ó más urgentes, que reclaman, como el cambio del cobre, numeroso personal á diario.

Esta suma de moneda de cobre que se trae á la Caja acusa que en el momento hay un exceso de esta especie en la circulación.

Fabricación de nuevos billetes

Desde que pudo conocerse el éxito poco satisfactorio que se obtuvo con los billetes de Ley 3505, esta Caja se propuso agotar todos los medios á su alcance, á fin de conseguir un papel, para reemplazar la emisión actual, que reuniera la mayor suma de ventajas, ya que no es posible conciliar todas las condiciones de un billete ideal, con la manera especialísima como se trata el billete entre nosotros.

Esta Junta ha podido apreciar que los billetes de la referida emisión eran de un tamaño inconveniente, demasiado grandes, una de las causas que, siendo el papel impropio para este uso, contribuye á su más pronta destrucción.

La impresión, la parte artística y otras deficiencias, notadas en la práctica, van á ser correjidas.

Estos defectos tienen sin embargo una compensación: la hermosa filigrana, que asegura la infalsificabilidad del billete, como que constituye su principal garantía; puede decirse, que solo á ella se debe que en el año transcurrido no se haya aumentado, con un más, las innumerables falsificaciones de todos nuestros billetes, cualquiera que sea su origen.

Sin discrepancia el Directorio ha acordado una reducción notable del tamaño de los billetes que se trata de imprimir.

Careciendo la Caja de Conversión de elementos para hacer un prolijo estudio de los papeles, encargó de él á la Casa de Moneda la que oportunamente formuló un pliego de condiciones á que deberían sujetarse los fabricantes.

El 1º de Diciembre venció el plazo fijado por avisos en los diarios de esta capital, para la presentación de propuestas, recibiéndose doce, de las que eran cuatro de fábricas francesas, seis inglesas, una italiana, tres alemanas y una holandesa.

No todas encuadraban dentro de los límites establecidos por el pliego de condiciones y para el mejor estudio de los papeles, el establecimiento indicado adquirió un dinamómetro que había de servirle para determinar la resistencia del papel.

De los resultados á que se arribó, después de ensayos repetidos hechos por la Casa de Moneda, se deduce que solo tres son los proponentes que podrían llenar cumplidamente las condiciones requeridas:

Estos tres proponentes son:

1.º Papeteries du Marais, 2.º Papeteries d'Arches y 3.º Pietro Miliani, franceses los dos primeros y el último italiano.

Haciendo una comparación de estas propuestas se llega á las siguientes conclusiones:

El proponente N.º 1 pide precios demasiados elevados, con relación á los otros dos, el papel se presta menos que los de otros para la impresión, siendo la resistencia menor que la del N.º 3, pero con filigrana superior á todos.

La propuesta N.º 2 presenta mayor facilidad para una buena impresión, es la de menor precio, pero la resistencia del papel es también menor.

La N.º 3 tiene la mayor resistencia, una filigrana un poco inferior á las dos anteriores, en una clase, pero superior en otra, facilidad igual á la del N.º 2 para la impresión y precios reducidos.

Es en vista de estas conclusiones, - que dan para los papeles mencionados una gran superioridad sobre los empleados en los billetes de Ley 3505 según el estudio mencionado, - que el Directorio de la Caja creyó que la futura impresión de billetes debía hacerse en los papeles propuestos por la fábrica de Pietro Miliani, puesto que reúnen el mayor número de ventajas.

La corta experiencia adquirida con los billetes de papel filigranado, los elementos de que se dispone para la impresión y el éxito obtenido en los países que usan billetes del tipo adoptado por nosotros, caracterizados por la precisión y claridad de sus filigranas, aconsejan continuar el uso de estos billetes, perfeccionando en cuando sea posible todos los elementos constituyentes.

Los papeles indicados más arriba, como los más apropiados para la fabricación de los billetes, permitirán una impresión más perfecta por ser más satinados y serán de una duración mucho mayor que los de Ley 3505 por su excepcional resistencia, conservando la condiciones que hacen difícil su falsificación por la superior calidad de la filigrana.

Escrito lo que antecede, esta Caja recibe el decreto de Febrero 4 del corriente año que la autoriza á contratar con la fábrica de Pietro Miliani la provisión del papel hasta veinte millones de billetes.

En virtud de un decreto anterior fecha 16 de Enero p. pdo., que así mismo autoriza á esta Caja de Conversión á modificar las planchas de impresión, se han pedido dibujos á artistas europeos, par el grabado de las nuevas planchas, que han de emplearse en la próxima emisión.

Moneda de plata

Por nota de 8 de Agosto último, este Directorio elevó á la consideración de V. E. un proyecto de acuñación de moneda de plata de cincuenta centavos que, entre las ventajas que presenta, es muy principal la de la economía, que resultaría de suprimir los billetes que dicha moneda vendría á sustituir en la circulación.

Cualquiera que sea el papel que se emplee, los billetes de menor valor se destruyen rápidamente y por esto son poco económicos y aunque su circulación sea escasa, llegan á tal grado de desaseo que son una constante amenaza á la higiene y á la salud públicas.

Por todo ello se impone una renovación activísima y aunque se pensó que de esa manera la circulación fiduciaria ser vería libre de los billetes en el estado mencionado, la práctica ha demostrado que solo es posible á costa de un fuerte desembolso de dinero.

La moneda de plata tiene la ventaja de sus muchos años de duración en perfecto estado; si se tratara de retirarla en cualquier tiempo, su valor intrínseco poco habría cambiado.

Con la adopción de este proyecto, toda la moneda fraccionaria sería metálica: de plata la de 50 centavos, de níquel la de 20, 10 y 5 centavos y de cobre 1 de 1 y 2 centavos.

En el proyecto de que vengo haciendo mención, se adopta el título de 835 milésimos de fino, en cambio del de 900 milésimos que establece nuestra ley general de monedas, porque aquel es el usado por la mayoría de las naciones, para mucha de la moneda fraccionaria que tienen en circulación y el peso de 7.450 gramos, que es inferior al de las monedas aludidas, para colocar la del proyecto en condiciones tales, que un

fuerte pero no imposible depreciación del billete, no de lugar á su exportación, como ya ha acontecido con la de cobre por idénticas razones.

Para la realización de este proyecto se proponía la emisión de billetes por \$ 3.450.000 con cuya suma se haría la adquisición del metal necesario.

Esta emisión está autorizada por ser hecha en moneda fraccionaria, de modo que solo se requiere la autorización del H. Congreso para que se haga en moneda mayor.

El número de piezas de plata que se emitiría es de 11 millones y cada una representa un valor de doce y medio centavos oro.

Este proyecto espera que se le dé el trámite correspondiente.

Falsificación de billetes

En la memoria anterior se hacía notar la disminución en las falsificaciones de billetes, si ella se ha de apreciar por la inutilización que practica esta Caja de aquellos que le envían los Jueces y la Policía y de los que trae el público.

Ha continuado esa disminución en el año último, estando la inutilización de billetes falsos representado por estas cantidades:

60	billetes	de	\$	0	50	\$	30
65	"	"	"	1		"	65
404	"	"	"	2		"	808
117	"	"	"	5		"	585
900	"	"	"	10		"	9.000
234	"	"	"	_20		"	4.680
53	"	"	"	50		"	2.650
253	"	66	"	100		"	25.300
8	"	"	66	100		"	1.600
2.094	billetes			•		\$	44.718

...Conclusión

Los anexos agregados á esta memoria completan la información, hallándose entre ellos, el detalle de los valores á cargo de este Directorio, el balance general y algunos cuadros relativos á la circulación y al papel destinado á la impresión de billetes. Total 6 cuadros.

Tengo con este motivo el agrado de saludar á V. E. muy atentamente.

RAFAEL PERÓ *Presidente*.

ALBERTO AUBONE Secretario.

Valores existentes en la Caja de Conversión

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901.

	CURSO LEGAL	ORO SELLADO
BILLETES SIN HABILITAR Emisión mayor.	8.078.000	
BILLETES HABILITADOS		
Emisión mayor nueva	178.114.060	
Usada para quemar Emisión mayor. \$ 2.247.010 menor. " 19.430	2.266.440	
MONEDAS DE NIQUEL.		
Nuevas		
Usadas	768.251 85	
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES		
Ley 3 de Noviembre de 1887.		1.750.000
TÍTULOS DE DEPÓSITO		
Del Banco Nacional en liquidación	6.700.000	
GARANTÍAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS Títulos empréstito Nacional Interno del 1898	7.500.000	

PAGARES VENCIDOS Del Banco Prov. de Córdoba		9.471.428 60
BONO DEL BANCO DE LA NACIÓN Representativo de su emisión	50.000.000	
BONO DEL BANCO NACIONAL Representativo de su emisión autorizada por Ley 18 de Julio de 1890	26.318.000	
CERTIFICADOS PROVISORIOS Del Empréstito Nacional Interno, 1891, no retirados aún	13.100	
GARANTÍA BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Una libreta por crédito en el B. Nacional	5.000.000	
CAJA MONEDA NACIONAL Existencia en efectivo de cuentas especiales	8.909 13	
TRANSFERENCIA HIPOTECARIA Del Banco Nacional de Salta á favor de la Caja de Conversión, de 1500 leguas de tierra		

PAPEL PARA BILLETES DE LEY N. 3505

ESTADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901.

		Contratado	Recibido	Por recibir	Exceso recibido
De \$ 0.50	20	12.000.000 12.500.000 4.050.000 3.000.000 600.000 1.000.000 100.000	11.240.000 12.741.246 4.182.020 3.255.000 591.500 1.030.504 109.500 113.000	760.000 8.500 	241.246 132.020 255.000 30.504 9.500 13.000
Billetes		33.350.000	33.262.770	768.500	681.270

	1				
		Recibido	Entregado á la C. de Mda.	Quemado	Saldo en depósito
De \$ 0.50. " " 1.00. " " 5.00. " " 50 " " 100 " " 500 " " 1000		11.240.000 12.741.246 4.182.020 3.255.000 591.500 1.030.504 109.500 113.000	1.285.000 6.265.220 4.182.020 3.255.000 591.500 739.004 109.500 113.000	 500.000 	9.955.000 5.976.026 291.500
Billetes		33.262.770	16.540.244	500.000	18.838.744
	Entregado á la C. de Mda.	Habilitado	Recibido para quemar	Devuelto á Europa	Saldo en la C. de Mda.
De \$ 0.50	6.265.220 4.182.020	1.200.000 4.400.000 3.230.000 2.430.000	25.400 28.153 275.898 12.968	 50.000	59.600 1.837.067 626.122 812.032

« « « «	"	50 100 500 1000	591.500 739.004 109.500 113.000	588.200 498.000 109.111 112.512	3.300 2.745 389 489	 	 238.259
		Billetes	16.540.244	12.567.823	47.592	50.000	3.573.080

CIRCULACION DE EMISIÓN MAYOR POR LEYES Y TIPOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1901

TIPOS	Ley 3 Noviemb. de 1887	Ley 6 Setiemb. de 1890	Ley 16 Octubre de 1891	Ley 29 Octubre de 1891	Ley 8 Enero de 1894 (La Nación)	Ley 8 Enero de 1894 (Con sello)	Ley 20 Setiem. de 1897	TOTAL DE BILLETES	TOTAL DE PESOS
De \$ 1	626.820					5.860.244	2.408.471	8.895.535	8.895.535
" " 2	301.425	6.985	161.873		88.745	1.887.218		2.446.186	4.892.372
" " 5	103.661	23.828	7.015	(2.342.318	1.338.982	2.158.401	5.974.205	29.871.025
" " 10	81.908	32.296	6.637	/-	705.404	1.574.629	1.616.040	4.016.914	40.169.140
" " 20	44.265	3.905			378.188			426.358	8.527.160
" " 50	33.299	10.436		<u> </u>	121.904		323.450	489.089	24.454.450
" " 100	38.951	14.382	29.379		5.045	9.983	182.252	279.992	27.999.200
" " 200	64.614	24.204	48.247	11.960	187.887			336.912	67.382.400
" " 500	7.999	132.212	15.511		28.829		39.142	104.693	52.346.500
" " 1000	3.682	640	3.764		8.336		5.311	21.733	21.733.000
				/					
Billetes	1.306.624	129.888	272.366	11.960	3.866.656	10.671.056	6.733.067	222.991.617	
									286.270.782
Pesos	29.616.705	14.580.970	24.531.871	2.392.000	93.434.480	33.074.180	88.640.576		
Además existe	e en circulación de la	a emisión antigua a	utorizada del Banco	Nacional, cuyos ti	pos no se conoc	en, la suma de			335.204

286.605.986

CIRCULACION GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1901.

TIPOS	Billetes	Pesos	тот	ALES
	Diffetes	i esus	Billetes	Pesos
De \$ 0.05 " " 0.10 " " 0.20 " " 0.50 " " 1 " " 2 " " 5 " " 10 " " 200 " " 500 " " 1000 Emisión antigua del Banco Nacional cuyos tipos no se conocen	15.379.943 9.183.269 5.465.242 2.703.205 8.895.535 2.446.186 5.974.205 4.016.914 426.358 489.089 279.992 336.912 104.693 21.733	768.997 15 918.326 90 1.093.048 40 1.351.602 50 8.895.535 4.892.372 29.871.025 40.169.140 8.527.160 24.454.450 27.999.200 67.382.400 52.346.500 21.733.000	32.731.859 22.991.617 55.723.476	4.131.974 95 286.270.782 335.204 290.737.960 95
NIQUEL	MONEDAS	PESOS	TOTAL DE MONEDAS	
De \$ 0.05 " " 0.10 " " 0.20	10.988.333 20.206.567 9.289.465	549.416 65 2.020.656 70 1.857.893	40.484.365	4.427.966 35
		TOTAL CI	RCULANTE\$	295.165.927 30

Balance al 31 de Diciembre de 1901

CUENTAS		LEGAL DOS	ORO SELLADO SALDOS		
	Debe	Haber	Debe	Haber	
Impresión y Habilitación de Btes. Impresión de billetes contratados. " C. de Mda Billetes sin habilitar. Existencia Billetes habilitados. Circulantes 290.737.960,95 Existentes en la Caja de Convers.	8.078.000,	651.445.006, 291.727.500,			
Nuevos	471.118.460,95				
Quemado hasta 31 de Diciembre del año pdo	463.976.045,05				
Monedas de Níquel recibidas	8.101.167,80 768.251,85	8.869.419,65			

Circulación. CIRCULACION GENERAL: may. en bts	250.000, 30.000.000, 52.923.181, 96.001.533, 3.627.023,30 112.364.190,	295.165.927,30		
Banco de la Nación. Bono. Artículo 9º Ley 2842. (Banco Hipotecario Nacional). Varios acreedores. Compañías de seguros. Valores en garantía de emisión. Caja de cuentas especiales. Valores en custodia. Banco Nacional, número 2. Bancos Nacionales garantidos Fondos Públicos. (B. Británico). Banco Nacional en liquidación. Fondos públicos. Empréstito interno de 1891 Subscripción del emprést. interno 1891. Intereses y descuentos. Tesorería General de la Nación. Renta de Títulos de depósito. Ley 3037. (Banco Nacional). Títulos de depósito del Banco Nacional (Ley 3037). Gobierno Nacional. Ley 4 Octubre 1897. Servicio del Empréstito.	55.000.000, 8.909,13 7.500.000, 16.014.062,68 32.833.133,92	50.000.000, 5.000.000, 8.909,13 7.500.000, 28.690.259,47 7.852.123,28 15.920.467,91 3.187.310,25	1.750.000, 11.198.470,	11.198.470, 250.000, 1.500.000,

Gastos del Empréstito	102.961,83			
Caja empréstito	2,48	A A		
	1.365.366.922,99	1.365.366.922,99	12.948.470,	12.948.470,

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PAPELES EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE BILLETES DE LEY 3505 ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN Y DE LOS PROPUESTOS PARA LA FABRICACIÓN DE LOS FUTUROS.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

NOMBRE de la	Designación de la	ICACIÓN	FABRICACIÓN Peso por m.² en gramos Espesor centésimos de m/m		RESISTENCIA Á LA TRACCIÓN Kilogramos por centímetro de ancho CON FILIGRAMA SIN FILIO					D		
FÁBRICA	muestra	ABR	Peso en g	Esentés	Tran	sver.	Long	itud.	Tran	sver.	Long	itud.
	ensayada	F	5.	En c	Carga de ruptura	Alargto.	Carga de ruptura	Alargto.	Carga de ruptura	Alargto.	Carga de ruptura	Alargto.
		P	apel usad	lo en la pi	rimera im	presión						
Blanchet Frères y Kleber.	\$ 1	á máquina	64,70	8,00	2,550	2,60	3,500	3,20	2,750	3,45	3,600	3,45
., ., .,	" 5	"	67,50	8,75	2,110	3,05	2,860	3,48	2,530	4,10	3,640	5,55
	" 10		67,00	8,50	2,000	3,40	2,370	2,90	2,150	4,00	2,950	4,36
Papeteries du Maris	" 50 " 100, 500, 1000	á mano "	64,00 47,20	7,50 6,50	3,000 1,830	4,30 1,90	3,270 2,350	5,10 2,30	3,100 2,480	5,15 3,27	4,000 2,700	6,80 3,60

Papeles propuestos para la segunda impresión

Papete	ries du Maris	á mano	87,50	11,00	4,100	5,40	4,570	5,08	4,870	6,50	5,270	6,07	
"		2,80	٠٠	78,50	10,00								
	d'Arches	A 1	á máquina	69,50	8,25	3,000	4,60	3,850	4,00	3,600	6,20	4,350	4,85
"		A 2	"	69,80	8,75	2,600	4,43	3,800	5,20	3,130	7,00	4,150	6,10
"		В	"	65,70	8,00	1,950	3,13	2,670	3,40	2,550	6,07	3,420	6,00
"		100 Ley	á mano	45,70	7,50		<u>+-</u>	()				1,400	2,40
"		10.000 Reis	"	60,70	13,25	2,000	3,00	2,130	3,35	2,250	4,25	2,670	3,70
"		N. 11	"	51,70	7,50							2,200	4,95
Pietro	Miliani	chiaro scuro	"	54,75	7,00	4,130	4,80	4,300	4,20	4,370	4,86	5,370	5,10
"	"	doppio effetto	"	71,25	8,50	3,800	5,50	4,580	5,10	3,930	6,00	4,750	5,15
"	"	BN	٠.	82,00	8,00	2,820	3,54	3,130	4,30	3,620	7,55	3,930	6,95

NOMBRE de la	Disminución de la resistencia por la filigrana %		Resistencia por unidad ———————————————————————————————————		Longitud de ruptura		RESISTI D con filig	CIÓN grama	Disminución de la Resistencia ocasionada por la filigrana.		
FÁBRICA	Transver.	Longit.	centé de milí		me	tros	Carga de ruptura	Aalarga- miento	Carga de ruptura	Aalarga- miento	Dismi Resisten por l
	T		Mín.	Max.	Mín.	Max.	kgs.	mils.	kgs.	mils.	%
Papel usado en la primera impresión											
Blanchet Frères y Kleber. " " "	7,30 16,60 7,00	3,80 21,40 20,00	318 241 235	450 416 347	3941 3126 2985	5564 5392 4403	2,070 2,000 1,430	4,80 4,50 3,95	2,450 2,600 2,100	5,35 5,20 4,70	15,5 26,8 31,7
Papeteries du Maris	3,33 22,10	18,20 12,90	400 287	533 415	4687 3877	6250 5723	2,650 1,300	4,10 2,90	3,000 1,700	4,95 3,45	11,6 29,4
			Paj	oeles propu	iestos para	la segunda i	impresión				
Papeteries du Maris " " " d'Arches " "	16,00 16,60 16,90 23,50	13,30 11,40 8,40 29,90	373 363 297 243	479 527 479 427 186	5030 4316 3725 2968	6466 6259 5945 5205 3063	3,700 3,000 2,500 1,650	 4,95 4,70 4,65 4,40	4,600 3,920 3,800 2,250	5,30 5,55 5,40 4,90	19,5 23,9 34,2 26,6

"	"	11,00	20,20	151	202	3294	4398					
44	"				293		4257		A A			
Pietro Milia		5,40	19,90	590	767	7626	9808	3,440	5,40	4,000	5,40	14,0
		3,50	3,50	447	564	5333	6666	2,830	4,97	3,530	5,40	19,8
"		22,10	20,35	353	491	3439	4792	5,150	1 1	7,30	8,15	29,70

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1901. Buenos Aires. 1902, págs. 7 – 14, 16 – 22.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión, á ampliar la impresión de billetes, contratada con la fábrica Miliani.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1902.

Considerando que por Acuerdo de 4 de Febrero de 1902, se autorizó á la Caja de Conversión á aceptar la propuesta de la fábrica Miliani, referente á la provisión de papel para veinte millones de billetes, pudiendo invertirse con ese objeto hasta la suma de \$ 50.000 oro y, resultando de la precedente nota que hay conveniencia en contratar la cantidad de tres millones cien mil billetes más.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Ampliase á veintitrés millones cien mil billetes, la autorización dada al Directorio de la Caja de Conversión por el Art. 1º del Acuerdo de fecha 4 de Febrero de 1902, sin que esto importe aumentar la cantidad de \$ 50.000 oro destinada á invertirse con tal objeto.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 741.

Informes referentes á los estudios del trazado del F. C. á Bolivia por la Quebrada de Humahuaca y decreto aprobatorio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1901.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Emilio Civit.

Me complazco en elevar á V. E. el informe final de los estudios de la prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, por las dos trazas en que han sido efectuados, de acuerdo con las instrucciones expedidas por el Departamento de Ingenieros Civiles á virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de 21 de Mayo de 1896.

Tanto los estudios de campaña como los de gabinete, se han efectuado con la mayor minuciosidad para llegar á conclusiones categóricas y decisivas en la elección de la traza más conveniente, y ello ha permitido á la vez, encontrar la solución más

satisfactorio en cuanto se relaciona con las condiciones técnicas, comerciales de explotación y económicas de la línea.

Los resultados obtenidos están detallados prolijamente en el informe precedente y de ellos haré sucinto resumen, con el objeto de manifestar á V. E. las opiniones de esta Dirección General.

Las dos trazas en discusión, se designan con los nombres de "Quebrada del Toro" y "Quebrada de Humahuaca" con que son conocidos los valles que recorren los que presentan muchas analogías para un trazado de ferrocarril.

La Quebrada del Toro tiene su origen á 164,4 kilómetros de Salta, á 3.740 metros de altura sobre el nivel del mar, en el Abra del Palomar, divisoria de aguas que deslinda las provincias de Salta y Jujuy. Forma un valle estrecho particularmente en el centro por los "Angostos de las Burras" y de "Pancho Arias" y al sud en los "Angostos de Gólgota y Chorrillos", solo convergen en ellas tres valles laterales de relativa importancia, formados por los ríos Tastil, Capillas y Blanco. Su clima es muy benigno y saludable, porque los calores son templados y por la gran altura y las nevadas moderadas por la proximidad al trópico. El invierno es frío y seco y las lluvias son frecuentes y copiosas en el verano, pero únicamente en la parte sud y en las serranías inmediatas á la Puna.

La recorre el río del mismo nombre en toda su extensión, puede decirse, pero sólo tiene agua permanente al sud del "Angosto de Pancho Arias". El principal afluente es el río de las Capillas, que vierte un caudal considerable en verano, de manera que aguas debajo de su encrucijada, las crecidas bañan todo el ancho de la playa entre los dos cerros que la delimitan.

La extensión total de la Quebrada del Toro desde el Abra del Palomar hasta la boca en el Río Blanco, 122,5 kilómetros; pero fuera de los angostos no presenta dificultades para el trazado del Ferrocarril; la parte esencialmente difícil se encuentra entre las estaciones Río Blanco y Gólgota, en 31,3 kilómetros, por que allí es estrecha la quebrada y la línea debe recorrer la falda de los cerros, ó sea en plena playa y atravesar numerosos aunque pequeños volcanes laterales, lo que constituye inconvenientes graves para su construcción y conservación.

Desde Salta hasta la Boca hay 40,9 kilómetros de línea sin dificultades, de las cuales 17,4 hasta Cerrillos están ya construidos como parte del ramal á Guachipas.

En la Puna de Jujuy, desde el Abra del Palomar hasta el Río La Quiaca, se desarrollan 217,3 kilómetros sin dificultades de construcción, porque se trata de una llanura estéril y sin accidentes, pero sin dificultades para la conservación, por cuanto se atravesarían las Salinas Grandes y los terrenos salitrosos que la circundan.

La longitud total de esta traza es de 380,7 kilómetros, entre Salta y La Quiaca; como ya están construidos los 17,4 kilómetros que hay de Salta al empalme Cerrillos, quedan á construirse 363,3.

El número de obras de arte, puentes, pontones y alcantarillas de esta línea, alcanza á 464 con luz total de 1738 metros, lo que da 4,78 metros de luz por kilómetro. La obra más importante es el puente en la Boca de la Quebrada para atravesar el Río del Toro, pues tendría un tramo único de 80 metros de luz. Viene en segundo término, el puente del Río Blanco con un solo tramo de 4.000 metros de luz y el segundo puente en el Rio del Toro con 5 tramos de 30 metros cada uno. Ninguna de estas obras sale de lo vulgar, pero su carácter, costo y demás circunstancias y las restantes, no reclaman mención especial.

Los túneles son ocho, con longitud total de 630 metros y no es probable se encontrará en su ejecución dificultades extraordinarias, por que la longitud de cada uno de ellos es pequeña y la naturaleza de los terrenos á perforar no puede ofrecer sorpresas;

la única circunstancia desfavorable es la falta de espacio en las cabeceras de los túneles para acumular los materiales y acomodar las herramientas y útiles de trabajo.

Los movimientos de tierra suman un volumen total de 3.118.783,35 metros cúbicos: la longitud de las escolleras es de 11.655,25 metros; la de los muros de contención ó defensa de 264,50 metros y la de las zanjas de desviación de 1.320 metros.

En cuanto á la planimetría, la traza del Toro ofrece muchas sinuosidades, exige curvas del radio muy reducido y numerosas, sobre todo en la sección difícil Gólgota-Río Blanco por que no hay terreno adecuado para construirla libre de esa circunstancia. La altimetría es la de las líneas de montaña, pero entre éstas puede considerarse más bien como línea sencilla, por que un tercio de su longitud se desarrolla en quebrada, los otros dos en llanura y las mayores gradiantes se acumulan en 35 kilómetros, del 40 al 75, saliendo de Salta donde la determinante es de 33 por mil; en el resto de la quebrada la determinante es de 25 por mil y antes de llegar á la Boca del Río Blanco, como en la antiplanicie de la Puna, la pendiente máxima es insignificante con relación á dichas cifras.

La tracción sería dificultada por la acumulación de las curvas y gradientes fuertes, por la imposibilidad de establecer horizontales de reposo, por el alejamiento de las estaciones, por la carencia de leña para combustible y por la necesidad de emplear locomotoras especiales y de diversos sistemas.

La explotación no encontraría alicientes en el tráfico local, mientras no se desarrolle la industria minera, pues con otras industrias no hay que contar, porque no existen terrenos aptos para la agricultura ó ganadería en extensión adecuada, y la propiedad, no está subdividida ni es probable lo sea. Por las mismas causas la población es muy escasa y el único pueblo que se encuentra en todo el trayecto es el de Rosario de Lerma, inmediato al Ferrocarril Central Norte y al cual sería fácil de llevar un ramal de corta extensión (9 á 13 kilómetros).

La conservación de la línea no ofrecería dificultades mayores, porque sólo puede afectarla las lluvias que se producen en época y zonas fijas; las nevadas no causarían perjuicios porque no dan lugar á crecidas fuertes de los ríos ni mucho menos á avalanchas; de manera que bajo este aspecto las condiciones de esta traza son más bien favorables, mucho más favorables de lo que podría imaginarse por cuanto se trata de una línea de montaña.

Finalmente, el presupuesto de esta traza importa \$ 18.935.296,58 papel ó pesos oro 8.331.630,47 al cambio oficial, y si bien no es dado asegurar que sea tan eficaz este presupuesto porque en algunos puntos la rasante debe modificarse porque los terraplenes son demasiado bajos; la luz de las obras de arte reducida y en otro sería necesario aumentar su número y la extensión de las defensas; cabe afirmar que los precios unitarios son perfectamente satisfactorios y permitirían al empresario que ejecutara las obras una utilidad que no bajaría del 10 %.

La quebrada de Humahuaca tiene su origen á 187,9 kilómetros de Jujuy, 3.724,25 metros sobre el nivel del mar en el "Abra de Tres Cruces". Forma un valle ancho salvo en los angostos de Azul Pampa, Rodero y Chorrillos, en que se estrecha mucho y convergen á ella numerosos valles laterales entre los cuales deben mencionarse por su importancia los de Calete, Yocaraite, Purmamarca, León, Lozano, Yala y Reyes, formados por los ríos de igual nombre. Su clima es también muy benigno y saludable, porque a pesar de estar atravesada por el trópico, el verano es templado por la altura, y los fríos del invierno son muy secos. Las nevadas no son fuertes y las lluvias solo son frecuentes y copiosas en el verano al Sud del Volcán y en las serranías altas. El paludismo desaparece á pocos kilómetros al Oeste de Jujuy.

Todo el valle es surcado por el río de Humahuaca que con el nombre de río Grande pasa al pie de la ciudad de Jujuy, y que solo tiene agua permanente al Sud de Negra Muerta. Sus principales afluentes de todo el año son los ríos Reyes, Yala, Lozao y León, muy caudalosos en verano y que nacen todos al Oeste, de manera que deben ser cruzados pro el ferrocarril reclamando obras de arte importantes y más considerables que las del Toro.

Como puede decirse que la quebrada de Humahuaca llega hasta la propia ciudad de Jujuy, su extensión total es de 187,9 kilómetros ó sea 65,4 kilómetros más larga que la del Toro; pero fuera de los angostos de Chorrillos y Rodero, 12 kilómetros y de Yocaraite, Purchel, Ycanchi (2 kilómetros) solo presenta dificultades para el trazado del ferrocarril entre el río del León y el Volcán, donde se encuentra la parte esencialmente difícil de la línea, con longitud de 15 kilómetros porque debe costear un área de 3 kilómetros la playa del Río Grande, y vencer con fuertes rampas el cono secular formado por las avenidas del Río medio, como enorme que se destaca en los perfiles de la línea, pero que ofrece la ventaja de constituir un terreno firme y amplio, en el cual ha sido posible hacer un trazado sinuoso, otro directo y se podría ensayar también un desarrollo en zic zac.

En la Puna de Jujuy, desde el Abra de Tres Cruces hasta el río de la Quiaca (Frontera Argentina-Boliviana), hay 98 kilómetros, en los cuales no se presentan dificultades de construcción ni de conservación.

La longitud total de esta traza es, por lo tanto, de 286 kilómetros á construir ó sea 77,3 kilómetros menos que por la del Toro, siendo de notar que el origen de ambas líneas se hallan á igual altura sobre el nivel del mar (Jujuy 1258 metros). Cerrillos 1258,37 metros) y equidistantes del punto de bifurcación en General Güemes (66 kilómetros) del Central Norte, lo cual facilita la comparación.

El número de obras de arte de esta línea alcanza á 650 con luz total de 1.885,50 metros y abertura de 6,59 metros por kilómetro. La más importante es la del Río de Reyes, puente de 7 tramos de 30 metros de luz cada uno; vienen en segundo lugar los puentes de León, Lozano y Yala con 3,2 y 1 tramo de 30 metros cada uno y 2 en el Río Grande con 5 tramos de 30 metros en total. Ninguno de estos puentes tienen nada de extraordinario ó que salga de lo normal en las construcciones del país y las demás obras no exigen mención aparte.

Hay un solo túnel de 400 metros de largo que puede construirse con facilidad porque puede ser hecho al descubierto en terreno firme, sin filtraciones y con accesos cómodos y amplios para acumular material y hacer las instalaciones necesarias. El objeto de este túnel será salvar el Río del Medio, volcán de violentas avalanchas de barro y piedra que arrastran en verano y aun cuando sería una obra para por su destino y la primera de su género en el país no debe llamar la atención por cuanto es la más adecuada para casos análogos y no puede ofrecer otra dificultad que la necesidad de concluirla en el período de ocho á nueve meses que media entre dos avenidas sucesivas.

Los movimientos de tierra suman un volumen total de 3.609.569,65 mts. cúbicos; la longitud de las escolleras es de 14.828,85 mts.: la de los muros de contención ó defensa de 4.000 mts. y la de las zanjas y canales de desviación de 3.576 mts.

En cuanto á la planimetría de la traza de Humahuaca sólo ofrece muchas sinuosidades en los angostos de Chorrillos, Rodero y Azul Pampa ó sea entre los klmts. 141 y 170, donde se emplea 12 veces el radio mínimo, que es 200 mts., y las curvas son frecuentes. La sección difícil lo es exclusivamente por la altimetría y las obras de defensa, pero no por su desarrollo que, según se ha visto, se presta á diversas soluciones. La altimetría es la de las líneas de montaña y exceptuando la sección Volcán

León (15 klmts.) se presenta siempre en mejores condiciones que en la traza del Toro en la parte en quebrada donde la determinante es de $25 \, {\rm p}^{00}$. En las dos terceras partes de la sección León-Volcán ó sea en 10,3 klmts. sería necesario el empleo de la cremallera porque la rampa es de $60 \, {\rm p}^{00}$. En la Puna la pendiente es mínima.

La tracción sólo sería trabada por la sección de cremallera y por la falta de leña. Pero es sabido que resulta mucho más ventajosa la tracción por cremallera, con máquinas de adherencia y engranaje combinado, que la tracción simple en rampas fuertes porque aquellas ofrecen menos peligros y mayor seguridad en la explotación, de modo que la comparación de las trazas es favorable á la Humahuaca por este concepto.

La explotación encontraría mejores alicientes en el tráfico loca, pero no importantes mientras no se desarrolle la industria minera, porque hay más terrenos aptos para la agricultura y ganadería, no sólo en el Valle de Río Grande sino en los inmediatos aunque no convergen á él, y la propiedad está muy subdividida. Existen también varios pueblos siendo los más importantes Purmamar, Maimará, Tilcara, Uquie y Humahuaca, actualmente postrados pero que recuperarían su actividad mediante el ferrocarril.

La conservación de la línea sería mucho más económica de lo que puede creerse, teniendo en cuenta que se trata de una línea de montaña porque no sería afectada por los deshielos, y las lluvias se producen en épocas fijas. Además la traza estaría casi siempre bastante distante del lecho del Río Grande, por consiguiente libre de la acción de sus crecidas en la mayor extensión y asentada en terrenos secos, firmes, con excelente desagüe natural y bañados diariamente por el sol.

El presupuesto de esta traza, importa a 17.949.388,25 papel ó \$ oro 7.897.825,60 al cambio oficial, y como durante la construcción se pueden introducir mejoras en el trazado, como la obra de arte ha sido provista con holgura y los movimientos de tierra, escolleras y defensa son amplios, puede asegurarse que el presupuesto permitirá satisfactoriamente, sin necesidad de aumentos, la ejecución completa del proyecto, habiéndose calculado los precios unitarios de manera que dejen una utilidad del 10 % al empresario. Para convencer á V. E. de este resultado, agregaré que á pesar de la prolijidad de los estudios, esta Dirección General aumentó el 15 % la partida para imprevistos, que ordinariamente se estiman en el 10 %, con el propósito de presentar á V. E. un presupuesto eficaz y seguro, por lo mismo que se trata de una gran obra á construir en terreno quebrado y lejos de los centros de recursos.

La comparación de las trazas conduce á los siguientes resultados:

TRAZA	Longitud	PRESUPUESTO				
TRAZA	Km.	\$ m/n	\$ oro			
Por el Toro " Humahuaca	363,3 286,0	18.935.295,58 17.949.388,25	8.331.639,47 7.897.825,60			
Diferencia á favor de la última	77,3	985.908,33	433.804,87			

En el informe precedente se estudian con detalle las condiciones de construcción, conservación, trazado técnico, tráfico probable y gastos de explotación, llegándose á conclusiones que en general son favorables también á la traza por

Humahuaca y que no creo necesario enumerar aquí, limitándome á indicar que la principal de ellas es la que establece que los gastos directos é indirectos de la explotación, serían iguales ó diferirían muy poco por tonelada kilómetro en ambas trazas. En consecuencia, la más corta es la que servirá mejor los intereses públicos y como el presente caso la utilidad pública es directamente proporcional á la diferencia de longitudes, pude expresarse en números por la relación

$$1000 \frac{77,3}{28,6}$$
 27 por ciento

Tal es la razón concluyente y capital que decide á esta Dirección General para aconsejar á V. E. que *la prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia se realice por la traza de Humahuaca*.

El examen de las condiciones comerciales y de la conductibilidad probable de la prolongación á Bolivia, ponen de relieve que esta obra respondería á necesidades de carácter nacional de alta trascendencia, por cuanto está llamada á renovar y robustecer corrientes comerciales que han tenido notable importancia en tiempo lejano pero que hoy han desaparecido por la deficiencia de los medios de transporte.

Demuestra también que el Sud y Centro de Bolivia constituirán una zona propia de explotación para este ferrocarril, en la cual muy dificilmente ó en época remota podrían penetrar otras líneas rivales que pudieran competir con ella por un recorrido menor hasta los puertos del Paraná ó del Paraguay.

El antagonista de las producciones naturales de esa zona boliviana, con las de las provincias del Norte, Salta, Jujuy, Catamarca y Tucumán, revela que ella constituirá siempre el mejor mercado para los productos de éstas.

El estudio financiero del problema induce á afirmar que la línea Jujuy-Tupiza no ofrece alicientes á una línea privada, por que los capitales que se inviertan en su construcción, no tendrían el lucro legítimo que les corresponde porque sólo costearía sus gastos. Para el Gobierno Nacional, prescindiendo del servicio público, de las relaciones internacionales y considerando la línea como empresa aislada, el resultado es el mismo; pero si fuera explotado como ramal ó dependencia del Ferrocarril Central Norte, el Estado, propietario de éste realizaría una obra remunerativa.

De todo ello se deduce que el Gobierno Nacional debe ejecutar por su cuenta la prolongación del Ferrocarril á Bolivia.

Para que el nuevo camino sea eficaz y proporcione los resultados que pueda dar, debe ser construido hasta Tupiza. La distancia entre La Quiaca y Tupiza es próximamente de 84 kilómetros, y aunque no se dispone de estudios de esta sección puede afirmarse que el costo kilométrico será inferior al de la traza por Humahuaca que es de 27.618,64 \$ oro; por lo tanto el capital necesario para esta parte de la línea importaría \$ oro 2.268.000, de modo que el capital efectivo necesario para la construcción de toda la línea desde Jujuy á Tupiza (370 kilmts.) será de \$ oro 10.166.000.

Aun cuando la realización del Ferrocarril á Bolivia está sujeta á un convenio internacional que implícitamente determina la trocha y fundado en el Gobierno Boliviano ha resuelto que la primera sección de la línea en su territorio. Lago Titicaca á La Paz, se construya con la trocha de un metro, podría intentarse la ejecución con trocha reducida aprovechando los materiales adquiridos por el Ministerio de Guerra. Al efecto se ha formulado un presupuesto aproximado que si V. E. creyera necesario, se podría estudiar con mayor detenimiento. El empleo de los rieles, traviesas y material rodante

ya adquiridos, y la reducción de los movimientos de tierra para la trocha de 0,76 metros, exigiría en la construcción de línea hasta Tupiza con todas sus obras de arte, estaciones, cercos, defensas y telégrafo en condiciones de ser aumentada la trocha hasta un metro, un capital que puede estimarse no excedería de 5.200.000 \$ oro, y que podría reducirse quizá á 4.500.000 \$ oro simplificando el trazado y quitando al proyecto su carácter de línea de primer orden en su clase.

Saludo al Sr. Ministro con toda consideración.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Emilio Civit.

Excmo. señor:

Cumpliendo con lo dispuesto por V. E., he revisado sobre el terreno los estudios y trazado del Ferrocarril Internacional á Bolivia por el valle de Humahuaca desde Jujuy hasta el pueblo fronterizo de La Quiaca.

De aquí he recorrido la región boliviana que la Comisión mixta ha estudiado con el objeto de ubicar en ella la prolongación de la línea hasta Tupiza, que es por ahora el punto terminal de la línea que se trata de construir.

De Tupiza fui hasta Uyuni, atravesando las regiones mineras que importaba conocer, con el objeto de darme cuenta no solo la posibilidad y conveniencia de la línea que ha sido preconizada tomando Uyuni por objetivo y atravesando la región Sudoeste de Bolivia, sino también para recorrer la Quebrada del Toro en la que, como es notorio, se ha practicado los mismos estudios definitivos que en el valle de Humahuaca.

Itinerario del viaje. El itinerario seguido, fue el siguiente:

En el viaje de ida: Jujuy, Volcán, Tilcara, Humahuaca, Abra de Tres Cruces, Abra Pampa, La Quiaca (Frontera), Yuruma, Nazareno, Suipacha, Tupiza, Salo, Guadalupe, Quechisla, Abra de Ckasiri, Tambillos, Amachuma, y Uyuni.

En el viaje de vuelta: Uyuni, Tambo Colorado, Mina de San Vicente, Linda Cueva, Chucho Punco, Esmoraca, Arroyo Pabellón, Santa Catalina, Rancho Pasaje, Queta Chica, Doncellas, Rancho, Cochagastas, Aguas Calientes, Aguas de Castilla, Borateras, Moreno, Ojo de Agua, Puertas de Tastie, Gólgota, Cerrillos, Salta.

Este itinerario de vuelta, fue seguido por el que subscribe y tres de los Ingenieros agregados á la Comisión, la que en Uyuni se subdividió en dos grupos uno de los cuales recorrió la línea boliviano-chilena á Antofagasta y regresó á la Argentina por vía Valparaíso, Santiago, Mendoza.

Objetivos de la línea internacional y trazas propuestas.-En la actualidad puede decirse que el comercio boliviano es servido por tres vías de comunicación: el ferrocarril por Puno y Arequipa termina en el Puerto Peruano de Mollendo, y la línea Oruro, Uyuni, Calama que termina en el puerto chileno de Antofagasta, sirven á la región Sudoeste de Bolivia las regiones del Norte y comunican por vía fluvial con el Río de las Amazonas y con el Océano Atlántico.

El centro de Bolivia y toda la región Sud Este, carecen enteramente de vías de comunicación terrestre ó fluviales. La viabilidad por tierra en esas regiones y entre aquellas y la Argentina se ejerce por caminos de los cuales aún los más frecuentados no

merecen ese nombre por lo abruptos, impracticables para rodados y en gran parte destruibles por los torrentes en cuyo cauce se desenvuelven.

La viabilidad fluvial no existe ni puede existir; el río Pilcomayo aunque nace en el propio centro de la región meridional de Bolivia, es navegable sólo en el tronco inferior, aparte de que ha sido incompletamente explorado, el Río Bermejo, que tiene su origen en la sierra boliviana de Santa Victoria ó de Tarija, ha sido navegado hasta su confluencia con el Paraná por la expedición Leach, desde la población argentina Orán, pero con tantas dificultades que su navegabilidad resulta ser más teórica que práctica.

Por esa falta absoluta de comunicaciones rápidas y baratas, esas regiones vegetan, no viven. La industria minera, en la que el Sud de Bolivia cifra con fundamentos su porvenir, está en general decaída hasta el extremo de que alguna poblaciones mineras antes florecientes, como Esmoraca, han sido del todo abandonadas por sus habitantes, que trabajan en las minas cercanas, abandonadas ellas también por sus dueños. Prospera la industria minera en Huanchaca, Pulacayo y otros puntos servidos por la línea férrea ó próximos á ella y vive y se mantiene en otros centros mineros aun distantes siempre que el precio del metal extraído (estaños, bismuto, antimonio, etc.) llegue á compensar los gastos de extracción, elaboración y transportes.

Esos gastos, en sí, no pueden considerarse como muy crecidos. La mano de obra, prestada en general por los indígenas, es sumamente barata; el jornal de los indios que trabajan en las más profundas galerías no es mayor de un peso boliviano; los transportes del mineral desde las minas á las usinas de reducción se efectúan á lomo de burro ó de llama, en condiciones excepcionales de baratura, pues esas acémilas, por la falta de pasto (importado y carísimo) se nutren de las escasas yerbas y arbustos que crecen á lo largo de los caminos, y su manutención nada cuesta á sus dueños; para combustible no hablando del carbón, cuyo uso sería económicamente imposible, se utiliza la leña de plantas locales (churquis ó queñoa) ó más todavía la "Tola" ó la "Llareta", que son respectivamente un arbusto y un musgo resinoso que crece en esa región.

Es tal vez este conjunto de condiciones locales que todavía deja en vida á la industria minera, la que probablemente moriría si por ejemplo faltase en absoluto el combustible local ó aumentase el costo de mano de mano de obra; y para que este estado de cosas se modifique y esa industria y otras adquieran impulso y vigor, se necesitan vías férreas que aseguren una conveniente salida á los productos de exportación y una importación económica de aquellos que no se producen en el país ó se producen en condiciones más convenientes en los países limítrofes como Chile y la Argentina.

Admitida esa necesidad imperiosa para la región Sud y Sudeste de Bolivia, ó sea concretando las ideas para la parte oriental y Sud del Departamento de Potosí y dejando, por ahora, á un lado el Chaco Boliviano-se propone de por sí esta cuestión fundamental:

Existiendo la línea Chileno-Boliviana de Oruro, Uyuni, Antofagasta y la línea argentina de Jujuy y de Salta á Buenos Aires; á qué punto de Bolivia debe converger una prolongación de las líneas argentinas á fin de que el comercio boliviano de importación y exportación sea nuevamente encausado por la vía argentina que siguió hace años?

¿Debe esa prolongación buscar empalme con la línea chileno-boliviana en Uyuni ú otro punto, ó deberá dirigirse á otra zona boliviana atrayendo su tráfico sin empalmar con la otra línea?

Esta cuestión ya ha sido ventilada y resuelta y parecería importuna que yo volviese á discutirla, sino fuera que el conocimiento ocular del terreno y demás condiciones locales que he adquirido en mi viaje, surgiere razones que no dejan duda sobre cuál debió ser la resolución del problema.

Esto debe encararse simultáneamente desde tres puntos en vista. 1º El de la practicabilidad de los trazados en buenas condiciones técnicas y económicas de construcción y conservación. 2º El de las conveniencias comerciales y de tráfico. 3º El estratégico.

Dejo, á un lado á este último punto, el que será tomado por quien tiene especial competencia en la materia y paso á ocuparme del 1° y del 2° sucesivamente.

Varias trazas han sido preconizadas, como convenientes, para la intercomunicación Argentino-Boliviana, ya sea por hombres públicos, profesionales y otros que se ocupan ó interesan en la materia, y pueden concretarse en las siguientes:

- 1ª Trazas desde el Oriente de Bolivia á través del Territorio Chaqueño, con objetivo á un puerto sobre el río Paraná, ó bien plegando al Sud con objetivo á una estación del Ferrocarril Central Norte ó Rosario.
- 2ª Trazas con el objetivo á Uyuni (Estación del Ferrocarril de Oruro á Antofagasta) arrancando desde Salta por el Toro ó desde Jujuy por Humahuaca, para unirse en el Abra de Queta y pasando por los pueblos bolivianos de Esmoraca y San Vicente.
 - 3ª Trazas con el objetivo á Tupiza y en lo futuro á Codagaita, Potosí y Sucre.
 - a) Por el Valle de Humahuaca, arrancando de Jujuy.
 - b) Por la Quebrada del Toro, arrancando de Salta.

Eliminaré de la discusión el primero grupo, cuya ejecución debe considerarse como prematura en la época actual.

Para que esas trazas pudieran penetrar en la región minera de Bolivia y ser alimentadas por la misma, deberían, probablemente, salvarse grandes dificultades técnicas y económicas en los atravesamientos de los grandes ríos Chaqueños y la confluencia del río Pilaya, y para subir desde su costa de 500 á 600 metros á otras mayores de 3000.

Si esas trazas debiesen limitarse á las regiones del Chaco Boliviano y Argentino, constituirían un Ferrocarril Internacional sólo de nombre, pero en realidad de interés casi local, puesto que en toda la despoblada región que atravesarán, deberían ellas mismas, durante años, crear pacientemente su tráfico en cada estación.

Paso, pues, á examinar las líneas del segundo grupo.

Aun tomando á Uyuni, como objetivo de una línea internacional, no es indispensable arrancar desde Salta por el Toro para alcanzar un punto adecuado en la frontera boliviana. La traza por el Valle de Humahuaca, partiendo de un punto en proximidad de Abra Pampa, podría alcanzar la frontera cerca de Santa Catalina, pasando con pocos accidentes por el Abra de Queta por Queta Chica y Pasaje.

La traza por el Toro, se apartaría de la ya estudiada, en punto situado en proximidad de Abra Pampa y puede unirse con la anterior en el Abra de Queta; siguiendo el mismo itinerario.

He recorrido las regiones y lugares que cito y agrego al perfil barométrico correspondiente, el que como auxiliar de la inspección ocular, no acusa hasta Santa Catalina, diferencia altimétricas de gran importancia.

Pero este punto, del cual de los dos valles argentinos deba ser recorrido por la traza que tenga por objetivo Uyuni, reviste una importancia del todo secundaria frente á las dificultades casi insuperables que presenta la ejecución de una línea férrea entre Uyuni y Santa Catalina pasando por San Vicente y Esmoraca.

La traza preconizada, no se apartaría mucho del camino que la Comisión ha recorrido en su viaje de regreso, con el propósito de formar juicio acerca de sus condiciones. Juzgo, pues, oportuno describir ligeramente el aspecto de las regiones

atravesadas, para que, con la ayuda del perfil barométrico levantado durante el viaje, pueda V. E. juzgar acerca de la traza mencionada.

De Uyuni á Tambo Colorado, hay una distancia aproximada de 16 leguas kilométricas; por 14 leguas seguimos la gran Pampa pelada de Uyuni á una cota casi constante de 3650-3700 metros, toda ella es absolutamente despoblada, árida, sin producción posible y grandes extensiones pantanosa. Las últimas dos leguas del camino, las recorrí, por el cauce de un río, en general muy llano. De Tambo Colorado (cota 3912 á San Vicente (cota 4579), principian los accidentes del terreno, se traspasa la cumbre á 4711 metros y se cruzan hondonadas y cuestas áridas, sin población ni cultivo, por una distancia de 8 leguas. San Vicente es un pueblito de 500 habitantes, que trabajan en la mina de plata "Guernica" situada en la cota de 4653 metros.

De San Vicente á Esmoraca, pasando por Chucho Punto, recorrí una distancia aproximadamente de trece leguas y media. El camino sigue por varios valles cruzando las costas correspondientes. Se baja por la quebrada de Chilco, cruzando luego á otra llamada Trapiche, á la que se desciende por una cuesta muy inclinada que sigue hasta el punto denominado "Linda Cueva" de unión con el Chuqui á la cota 3850.

Las cuestas de este río son casi á pique y por una altura de varios centenares de metros y de formación aluvional de tierra colorada y guijarros. Desde Linda Cueva hay que subir á lo alto de dichas cuestas hasta la cota de 4297 metros, para bajar á Chucho-Punco (cota 3836) y de allí á Esmoraca (cota 3488), pasando por el pueblo de Candelaria, abandonado enteramente por sus habitantes, como Esmorara lo ha sido en gran parte.

De Esmoraca baja el camino al paso del río San Juan (cota 3253) que es el mismo que toma en su curso inferior los nombres de río Suipacha y río Pilaya; de allí se remonta el curso de su afluente llamado del Pabellón y, por altísimas y abruptas cuestas para la frontera argentina (cota 4299) desde la que se desciende á Santa Catalina, (cota 3849) por un camino relativamente poco accidentado. Agrego que todo el trayecto de Uyuni á Santa Catalina, si se exceptúa la mina de San Vicente y los alfalfares de D. Valentín Ramirez en Esmoraca, no hay señal de población ó de industrias, y sí solo de su escasez y abandono.

Los accidentes del terreno entre Linda Cueva, Esmoraca y La Cumbre fronteriza desde la que se desciende á Santa Catalina, son superiores á todo relato; barrancos y cuestas casi á pique, y por ella, caminos abruptos y casi impracticables por las caballerías, terreno en gran parte deleznables y sin vegetación alguna.

Tal es la región que algunos han preconizado como preferentemente apropiada para el trazado de la línea férrea internacional, trazado que yo, por lo contrario, considero de ejecución imposible, si por imposibilidad debe entenderse, no tanto una real y absoluta, que en materia de construcción de ferrocarriles casi no existe, sino una serie de obstáculos y dificultades de toda especie y de tal magnitud, que no merezca ni pensar en vencerlas, cuando los resultados, seguramente negativos, de esa línea, no compensarían ni en su mínima parte los esfuerzos realizados y los enormes capitales invertidos en su construcción y conservación.

Podrá objetarse que la traza preconizada deberá forzosamente seguir el camino ya descripto y podrá desenvolverse por otras regiones cercanas menos abruptas y difíciles.

No he recorrido esa región, en otras direcciones, y no tengo de su topografía general un conocimiento tan exacto que me permita desde un principio rechazar esa objeción. Pero fácil me es levantarla por vía de las consideraciones que siguen:

En primer lugar, si Esmoraca y San Vicente son dos puntos de paso obligado, ella cae de por sí sola: pues debiendo la línea tocar esos pueblos, deberá forzosamente

desarrollarse aun con toda amplitud que se quiera por la región que he atravesado y descripto.

Además hay una consideración sugerida por las condiciones orohidrográficas locales.

Para pasar á las regiones del extremo Norte de la Argentina á las del Sud y Centro de Bolivia, es forzoso atravesar la cuenca del río que nace la Sud de los nevados de Lipez en el extremo Sudoeste de Bolivia, desembocadura al Este, en el Rio Pilcomayo y toma sucesivamente los nombres de Río (Esmoraca) San Juan, Suipacha y Pilaya; en otros términos, es necesario descender desde la Puna argentina al taweg de dicho río, para de allí subir nuevamente á la altiplanicie boliviana, sea que se quiera adoptar una traza por Santa Catalina, Esmoraca, San Vicente ó la central de La Quiaca á Tupiza ú otra más al Oriente.

En efecto, también en el trayecto de La Quiaca (cota 3434) á Tupiza (cota 2949), la Comisión mixta h tenido que estudiar la bajada desde Yuruma (cota 3406) Nazareno y al Río Suipacha (cota 2803). La Comisión no ha presentado todavía sus estudios, y por ese motivo considero prematuro discutir el trazado proyectado por más que puedo adelantar que las pendientes máximas no serán mayores del 30 $^0/_{00}$ inclusa la resistencia de curvas, cuyo radio mínimo será de 120 metros.

Sin embargo, aunque la inspección ocular del terreno me ha permitido juzgar de las dificultades de dicha bajada de pendientes, especialmente de la mala calidad de los terrenos de aluvión, que predominan en toda esa cuenca, puedo afirmar que aquellas no son ni comparables con las muchísimo mayores que se encuentran pasando por Esmoraca y San Vicente, sin contar con que en este último trazado hay que subir forzosamente en breve espacio, á la meseta de Uyuni (3659) para que la línea alcance su objetivo, mientras al trazado central debe alcanzar solo la cota de objetivo Tupiza (2949) metros.

A esas consideraciones, agregaré por último que la mencionada línea á Uyuni si arrancase de Salta por el Toro (y así lo entienden sus preconizadores), debería atravesar no solamente las Salinas Grandes de los 3 Moros, sino también los otros terrenos salitrosos de la Puna y de la Pampa de Uyuni en una extensión total no menor de 100 kilómetros, en condiciones muy favorables á la pronta destrucción del armamento metálico de la vía.

Si por todas las consideraciones apuntadas una línea á Uyuni por Esmoraca y San Vicente debe desecharse, no es ella menos inaceptable por otros motivos de orden comercial.

Toda la región á recorrer desde Santa Catalina y Uyuni, es completamente despoblada, sin industria ni agricultura. Un ferrocarril fomentaría indudablemente la industria minera de Esmoraca y San Vicente, pero en una escala demasiado chica pues la verdadera región minera de Bolivia queda, como es notorio, más al Oriente. Cuanto á la agricultura, excusado es hacer mención de ella tratándose de regiones que nada pueden producir.

No habiendo pues población ni industria ó agricultura posibles ¿qué tráfico daría esa línea á las de Argentina, y qué ventajas á su comercio? ¿Qué productos de esa región podrán importarse ó transitar por nuestras líneas al atlántico, cómo y para quién se exportarían allá nuestros ganados, azúcares y harinas si no hay población para producir aquellos y consumir éstos?

Respecto á los productos argentinos exportables podría objetarse que, empalmando en Uyuni, será posible abastecer el mercado Central de Oruro y otros del centro de Bolivia con nuestros pastos, azúcares, ganados y harina pero, dejando á un lado la consideración de que en ese supuesto todo el trayecto hasta Uyuni sería

enteramente instructivo, hay que tener presente que la línea tendría que luchar con la competencia de la de Antofagasta, la que indudablemente abarataría los transportes de la importación chilena con la que el comercio y la producción argentina deberían trabarse en una lucha de resultados, por lo menos, muy dudosos; pues no hay que olvidar que como lo hizo notar el Ingeniero Iturbe en su exposición por cláusula de pacto de tregua, los productos chilenos entran á Bolivia libres de derechos de Aduanas, y que de Chile se importan harinas, azúcares y otros artículos similares de consumo. Y aun en el supuesto de que por especial convención de producción argentina gozase de iguales facilidades, tendría siempre que luchar desventajosamente con la línea chilena por la distancia del transporte ya que, aun admitiendo que Salta fuese el centro de producción, la distancia de Salta á Uyuni sería mayor que la de Antofagasta á Uyuni.

Respecto de la producción boliviana en esa región, ya he dicho que ella no existe, ni puede existir; pero en la hipótesis de que la hubiera ¿cómo sería posible atraerla á las líneas argentinas, cuando con un empalme ó unión en Uyuni, tendría su salida natural y lógica á Antofagasta?

El comercio, cuando puede elegir entre dos ó más líneas férreas y no haya otros obstáculos que lo impidan, busca naturalmente la vía más corta al mar. Si la región Sudeste de Bolivia fuese productiva (que ni lo es ni lo será) y pudiera elegir entre la línea Oruro-Uyuni-Antofagasta y una línea Oruro-Uyuni-Esmoraca-Salta-Buenos Aires ó Rosario, no vacilaría en seguir la primera y abandonar la última de una longitud á lo menos tres veces mayor que aquella.

De manera, que aun suponiendo que la traza preconizada á Uyuni en vez de ser poco menos que imposible, fuese de fácil ejecución; que en vez de trepar por montañas áridas y desiertas, cruzase regiones productivas ella vendría á quedar comercialmente tributaria de la línea chilena; la exportación argentina á Bolivia quedaría poco menos que neutralizada por la de Chile y la exportación boliviana á Europa se serviría como nunca de la línea chilena de la cual justamente se trata ahora de desviarla de nuevo á su antigua ruta argentina.

Considero, pues, Excmo. señor, que las trazas del segundo grupo son técnicas y comercialmente insostenibles, y paso á ocuparme brevemente de las del tercero y último.

Estas son las que tiene por objetivo Tupiza, á donde pueden dirigirse desde Salta por la Quebrada del Toro ó desde Jujui por el valle de Humahuaca.

Ocupándome, por el momento, tan solo de lo objetivo de una línea internacional argentino-boliviana, afirmo desde ahora que Tupiza es el más conveniente á los intereses comunes.

La línea á Tupiza-que tendría su prolongación natural á Cotagaita y Potosí-serviría directamente al distrito minero más rico de Bolivia, en el que, se explotan por ejemplo, las minas de estaño de Tasna, Chaqrolque, y Quechisla de los señores Aramayo, Frank y Compañía, con un capital de 10.000.000 boliviano; las de Tatasi y Guadalupe, de una Sociedad Anónima con un capital de 3.000.000, y otros. Además, hay en esos territorios, mucha riqueza minera todavía latente que solo espera el ferrocarril para que los interesados emprendan su explotación que no conviene ahora acometer por falta de medios de transporte.

Hay que notar que esas regiones no pueden utilizar la línea chilena. Antofagasta no solamente por la mucha distancia sino también por lo abruptos y accidentados que son los caminos que á ella conducen.

De estos accidentes del terreno nace una serie de dificultades que se oponen naturalmente á la unión ó siquiera á un acercamiento de la línea á Antofagasta con una línea Tupiza-Potosí. Ellos constituyen más bien una valla ó límite natural que separa y

delimita netamente la zona de influencia de ambas líneas, á saber: para la línea de Oruro-Antofagasta la región Sudoeste de Bolivia y la región Sud y Central para la línea Tupiza-Potosí.

Si la región de Tupiza, Uyuni, no ofreciese dificultades de importancia para la construcción de un ferrocarril, es muy verosímil que la línea chilena se habría insinuado ó se insinuaría hasta Tupiza logrando desviar al puerto de Antofagasta la exportación de esa zona ó que la exportación hubiera ella misma buscado esa salida, más corta, si fuere fácil.

Son, pues, esas mismas dificultades que constituyen á que Tupiza sea el objetivo que conviene á las líneas argentinas. Estas, acaparan lógicamente la exportación á la que no convendrá ir por la vía chilena, y al propio tiempo nuestros productos vendrán á esa región un mercado en el que podrán ventajosamente disputar la supremacía á los importados de Chile, los que protegidos por las franquicias aduaneras, se consumen ahora casi exclusivamente allí á pesar de los largos y costosos transportes por tierra. Pues no es inoportuno notar aquí que hasta en la propia frontera argentino-boliviana se consume, por ejemplo, azúcar en piedras importado del Perú á Chile, refinado allí, transportado por ferrocarril á Oyuni, y de aquí, por tierra, á los mercados locales, á Tupiza y hasta muy cerca de La Quiaca.

¿No se deberá, pues, legítimamente esperar que, por ejemplo, los azúcares tucumanos por no hablar de otros productos puedan desterrar de esos mercados á los de importación chilena después de construida la línea?

Su tráfico será seguramente muy débil en los primeros años de explotación, pero las condiciones locales propicias al futuro desarrollo de la industria especialmente minera y á la consiguiente afluencia de nuevos pobladores dejan suponer con fundamento que dicho tráfico aumentará considerablemente en un porvenir no lejano.

Respecto de las dificultades técnicas que ofrece la ejecución de ese trazado en la parte boliviana de La Quiaca á Tupiza, he tocado este punto al hablar de las líneas del segundo grupo.

Esas dificultades, aunque de importancia, no son ni comparables con las que ofrecen un trazado de Santa Catalina á Esmoraca y San Vicente.

Admitido, como resultado de la discusión que antecede, que la prolongación de las líneas argentinas á la Quiaca y Tupiza es la más conveniente, cabe examinar una vez más, cuál de los dos trazados argentinos debió elegirse, el que arranca de Salta por el Toro, ó el que arranca de Jujuy por Humahuaca.

Aquí también holgaría un nuevo examen de una cuestión que, antes de haber sido debatida en el seno de la Cámaras Legislativa y resuelta por una Ley Nacional-ha sido objeto de estudios de campaña y de gabinete durante 4 años y estudiado bajo sus variados aspectos y con toda lucidez por el Ingeniero Miguel Iturbe, en la detallada exposición que V. E. conoce.

Pero, el itinerario indicado por V. E. me ofrecía no solo la oportunidad de reconocer la traza adoptada sobre el terreno y estudiar en qué grado y condiciones éste se presta á la construcción, si no también la de poder aquilatar las conclusiones del Ingeniero Iturbe y mi anterior dictamen, fundado en estudios ajenos, con el elemento de juicio que me diera la inspección ocular de ambas quebradas.

Por el motivo creo natural establecer nuevamente una comparación razonada entre los dos proyectos, la que adelanto desde ahora-resulta mucho mas desfavorable á la quebrada del Toro de lo que juzgue cuando he dictaminado fundándome en el estudio de los proyectos é informes presentados, sin conocer como ahora, el terreno por mi observación directa.

Las condiciones topográficas y orohidrográficas del valle de Humahuaca y de la quebrada del Toro, sus respectivas aptitudes para un futuro desarrollo agrícola ó industrial, son tan fundamentalmente diversas y tanto prevalecen las de la primera sobre la segunda, que estimo, que no podía haber dudas sobre á cuál de las dos debía darse la preferencia, aún antes que se practicasen en ambas los costosos estudios definitivos recién terminados.

Pues el objeto práctico y concreto de los estudios que el Ingeniero Arsenio Bergallo hizo en las quebradas del Todo y Humahuaca, durante dos años (1884-86, debió ser el de todo estudio de máxima y esto es proporcionar los datos y elementos necesarios para decidir cuál de las zonas estudiadas debía ser la preferida siendo natural y lógico que en esta última solamente debían practicarse los estudios definitivos y no en las dos como se hicieron.

Y tanto más rige esta deducción en el caso actual.

Si se tiene presente que un estudio preliminar bien hecho permite apreciar cuál de las zonas estudiadas convenga elegir, aún cuando ellas no acusen á la simple vista diferencias notables (y es justamente por eso que se estudia), es evidente que el mencionado estudio Bergallo ofrecía sobrados elementos para poder elegir entre dos zonas que tan marcadas diferencias ofrecen aun á la simple vista, siempre que se las mire y estudie con juicio imparcial y despojado de apasionamientos locales.

Comparé las dos trazas desde el punto de vista técnico y comercial, dejando las consideraciones estratégicas á los que por su especial competencia podrán con más autoridad informar á V. E.

1º Suprimiendo, por creerla innecesaria, una descripción detallada y comparativa de las dos quebradas, paréceme que sus diferencias características pueden concretarse en una sola palabra: el Toro es una quebrada, Humahuaca un valle.

La anchura transversal de este último, la inclinación relativamente suave de la falda inferior de las montañas que costea, deja disponible una zona suficientemente amplia para proyectar el trazado y para dar lugar más tarde al estudio de variantes locales si fuesen necesarias para disminuir el cubo de los movimientos planialtimétricos de la traza.

La quebrada del Toro es muchísimo más estrecha en general y especialmente desde su embocadura en río Blanco hasta el Gólgota.

En esta sección, de la extensión de 32 kilómetros el río Toro corre apretado entre cuestas abruptas que descienden al cauce rígidamente y sin transición de faldas más suaves como en Humahuaca.

El río es en ese trecho sumamente tortuoso y las montañas que lo encierran obedecen á sus repentinas vueltas. Los terrenos laterales en los que predominan las formaciones aluvional como en Humahuaca y los esquitos silurianos, son diezmables y absolutamente impropios por su inclinación más que por su naturaleza para el asiento estable de una línea férrea la que forzosamente tiene que culebrear por el cauce del río de uno á otro lado de la quebrada por no ser posible ubicarla de un modo más conveniente. En qué condiciones de estabilidad queda esa línea ya lo veremos más adelante al hablar de las obras de arte.

La falta de cohesión de los terrenos laterales á la quebrada del Toro, se evidencia por los volcanes ó conos de deyección que en gran número se han formado y siguen formándose en los puntos de unión ó confluencia con las quebradas laterales que desembocan en la principal. Estos (volcanes) abundan también en el valle de Humahuaca en el que entre otros existe uno de proporciones verdaderamente gigantescas: "El Volcán" de cuyas condiciones y dificultades diré más adelante. Pero los volcanes de Humahuaca á causa de las dimensiones transversales del valle no han

podido en general invadirlo en todo su ancho y es posible girarlos al pie ó por la falda opuesta; mientras la quebrada del Toro por su misma estrechez, ha sido á menudo obstruida por la deyecciones laterales en cuya extremidad inferior el río Toro se ha abierto un estrecho cauce. La línea tiene, entonces, que atravesar estos volcanes y, á menudo, en corte por necesidades del proyecto: y como muchos de ellos son activos y otros (¹) de formación reciente y hasta posterior á los estudios definitivos, la línea quedaría en malas condiciones de estabilidad ó por lo menos de muy difícil y costosa conservación.

Desde el Gólgota hasta Puertas del Tastil la quebrada del Toro se ensancha: esa parte del trazado es la que queda en mejores condiciones apartada de la playa del río; pero en la región superior se la ha colocado nuevamente en el cauce por no haber modo de ubicarla diversamente.

Parece que el Proyectista ha partido del supuesto que el río Toro, en su tronco superior, no trae agua aun en la estación lluviosa.

Que la cantidad de agua no sea muy copiosa, parece verosímil, ya sea porque la cuenca del río recibe sus mayores afluentes el río Blanco y el de las Capillas en la región inferior, ya sea porque así lo indica la falta casi absoluta de cantos rodados y el predominio de las piedras brutas desprendidas de los cerros laterales. Pero esta circunstancia no disminuye la imprevisión ó mejor dicho la imprudencia de colocar la línea en el propio cauce, en terraplén y muchas veces en corte; pues la probabilidad aun escasa, de una lluvia torrencial que arrasaría indudablemente la línea por muchos kilómetros, es un argumento más que suficiente para dejar mal parado el proyecto en cuestión.

Esos inconvenientes no existen en el Valle de Humahuaca; pues, como he dicho, su topografía permite aun en los puntos más estrechos ubicar la línea de un modo conveniente.

Asimismo se ha argüido que en la región de la Puna el trazado del Toro atraviesa la Salina de Tres Morros en la que los yacimientos de borato de cal en explotación proporcionarían á esa línea un tráfico importante. Pero aun admitiendo que en la discusión de un trazado internacional puedan tener algún peso los intereses locales, debe considerarse que se tráfico no será perdido para la de Humahuaca ya que la Compañía Belga se servirá de ella transportando sus boratos á Purmamarca á lomo de mula ó por medio de "Decauville" que piensa construir por contrato hecho con el Gobierno. Por otra parte, los terrenos de las Salinas Grandes, pantanosos, salitrosos, sin agua de alimentación, sin tierra apta para la formación de terraplenes son del todo impropios para la construcción y explotación de la línea cuyo armamento metálico sería bien pronto destruido por el salitre según lo enseña la experiencia hecha en otras análogas regiones de la República.

2º Comparadas las dos trazas en sus lineaciones generales, conviene hacer lo propio en lo referente á las obras de arte; y aquí en vía preliminar, consignaré una observación general, común á los proyectos.

El estudio ocular de las dos trazas hecho con los perfiles á la mano, me ha convencido de que las luces y aberturas proyectadas para puentes y alcantarillas son sumamente deficientes. Se nota, á la vista, que ha predominado en los proyectos una

⁽¹⁾ k. 56, 3-56, 8-57, 7-58 y 59, Volcán Yerbabuena, formado en 1897, tapando todo el río á dos metros de altura y obligando á la comisión á estudiar una gran variante; k. 60,5 Volcán de las Quirucillas id. k. 93,3-94,5 entre puerta de Tastil y Arroyo Karatchi, el río se ha llevado parte de la playa y del sitio á donde se ubicó la estación.

misma tendencia en disminuir el costo total de las obras de fábrica, reduciendo su número y luz hasta un límite inferior á lo aceptable.

Es hasta posible que algunas de las luces asignadas estuviesen de acuerdo con los cálculos que suelen establecerse, fundados en la superficie de la cuenca de desagüe, cantidad máxima de lluvia, etc., etc. Pero á estos cálculos que también dependen de la pendiente del desagüe, de la clase de terreno, de la velocidad que arbitrariamente se asigna á las aguas debajo del puente, hay que prestar un valor muy relativo, especialmente cuando se conocen imperfectamente ciertos datos.

Además esas luces calculadas sobre la base de velocidades arbitrarias que no permitan la obstrucción de la obra por demasiado chica ni el por socavamiento de sus cimientos por demasiado grande, presuponen obras de defensa y encauzamiento que obliguen las aguas á pasar todas debajo de la obra, lo que es todavía más problemático, porque en las cuencas torrenciales es muy difícil fijar de antemano una dirección determinada á las aguas.

Así lo enseña también lo que anualmente está sucediendo en la línea del Ferrocarril Central Norte, en la que después de cada lluvia torrencial y por insuficiente desagüe, queda destruida alguna cantarilla cuya luz hay que aumentar, ó alguna defensas ó terraplén que hay que reconstruir; experiencia costosa, de la que se desprende la enseñanza práctica, aplicable como nunca al caso presente, de que en resumen resulta más económico establecer luces amplias desde un principio.

Creo inútil citar ejemplos, ya que debería aumentar la mayor parte de las obras que figuran en los dos proyectos.

Daré, en general, que para el desagüe de las quebradas laterales que las trazas atraviesan en su entrada, se han proyectado, en general, luces de 5,3 y hasta de 1 metro, las que deberán ser oportunamente aumentadas en la proporción que indiquen las circunstancias locales. Además ha habido tendencia á proyectar para un mismo puente, varios tramos consecutivos de luces de 6, 7 y 8 metros los que deberán ser substituidos ó por un tramo único o varios tramos más amplios, suprimiendo los pilares intermedios.

Este aumento general de la luz de las obras de fábrica, aumentará notablemente en el costo de la partida correspondiente y el del presupuesto total de cada proyecto; y me apresuro á agregar que ese aumento resultaría mucho mayor en el proyecto del Toro que en el de Humahuaca, sea porque en el primero se han asignado luces más escasas que en el segundo con relación á las exigencias locales, sea porque los puentes sobre el río Toro son necesariamente muy numerosos. (¹)

Hablando primeramente de los desagües laterales, sin contar los puentes sobre el río principal, comparanse las cifras asignadas por el proyecto Bergallo y no por la Comisión Internacional.

Traza Jujuy Humahuaca	{ Proyecto Bergallo mts. 988 " Comisión " 1.090
Traza Río Blanco á Palomar	Proyecto Bergallo mts. 872 " Comisión " 635
Parcial Río Blanco Gólgota	Proyecto Bergallo mts. 358 " Comisión " 216

⁽¹) Sin contar los numerosos y costosos muros de sostenimiento, que serían necesarios en la sección Río Blanco-Gólgota.

- 117 -

Tomando, pues, como punto de partida las luces del antes proyecto Bergallo, (aunque lo estimo insuficiente) se desprende que en el proyecto por Humahuaca se han determinado con un criterio menos estrecho que en el proyecto por el Toro, en el que es mucho más visible la intención de disminuir el presupuesto hasta más de la admisible.

Cuanto á los puentes sobre el río principal, no son tan numerosos en el proyecto por Humahuaca como en el de por el Toro. En la primera se atraviesa el Río Grande con solo diez puentes; en la segunda, se atraviesa el río Toro con cuarenta y dos puentes (de los cuales hay 16 en el corto trayecto de 16 kilómetros desde K, 59 á K, 75). Agrego que el Ingeniero Rauch estudió en la Oficina una variante entre los K. 55 y 59 con la que consiguió evitar otros 7 puentes sobre el río Toro que habían proyectado en el corto espacio de 4 kilómetros.

La luz total de los 42 puentes sobre el río Toro, es de 694. Restando de esta cifra 230 mets. que representan la luz aceptable de los dos puentes en kilómetros 42, 050 y 47, queda en el Toro un total de 40 puentes con una luz total de 454 metros (luz media de 11, 30 c/u).

Los 10 puentes sobre el río Grande tienen una luz total de 208 mts. (luz media 20, 80 c/u). Es suficiente la enunciación de estas cifras para demostrar que el necesario aumento de las luces de puentes, elevaría mucho más el costo del proyecto por el de Toro que el de por Humahuaca.

En cuanto á la ubicación de los puentes sobre el río Todo, basta dar una ojeada á la planimetría para darse cuenta conociendo el terreno y las condiciones excepcionalmente pésimas en que ellas quedarían.

Digo desde ahora, que dadas las condiciones locales, no me parece posible que se pueda proyectar una traza por el Toro mejor que la presentada por el malogrado Ingeniero Rauch. Su estudio concienzudo y prolijo, se ha inevitablemente estrellado contra los accidentes de un terreno rebelde y las caprichosas tortuosidades del río, en el que la abertura de los puentes es á veces paralela á la dirección de la corriente, cuya necesario encauzamiento se procura obtenerlo mediante obras de defensa normales á esa misma dirección; circunstancias que comprometen de tal manera la estabilidad de dichas obras y de la entera línea, que hacen, ellas solas del todo inaceptable el trazado propuesto.

Para concluir esta reseña comparativa de las obras, quédame que hablar brevemente del "Volcán Grande", que intercepta el valle de Humahuaca entre los kilómetros 27 y 37.

Tanto se ha discurrido acerca de las dificultades que ofrece su paso, que no será inoportuno examinarlas aquí y discutir los medios más apropiados para salvarlas.

El "Volcán" como he dicho en otra parte, es un inmenso cono de deyección formado por el Río del Medio, que durante la estación de lluvias, arrastra en sus crecientes las tierras y piedras desprendidas de las barrancas que lo encierran: la proporción de esas tierras es tan grande que llegan á formar con el agua una masa de barro; y es en esa forma semilíquida que los materiales bajan lentamente á semejanza de lavas, por la arista superior del cono en la época de crecientes.

A consecuencia de esa peculiar formación, cuyo origen aunque geológicamente reciente siempre remota á época prehistórica, se ha venido formando el "Volcán" el que ha obstruido todo el valle en cuya orilla izquierda el río Grande ha socavado un estrecho cauce que corta el pie del cono con una barranca de la altura aproximada de 20 ó 30 metros.

Esa masa que forma como un inmenso dique natural de 10 klmts. de espesor al pie, constituye pues un obstáculo que alterando bruscamente la pendiente uniforme del valle, dificulta el desarrollo normal de la traza.

Según la resolución adoptada por la Comisión, la línea cruza el río del Medio á la costa 2122 mts., pasando por debajo del lecho del río con un túnel de 400 mts. de longitud. Las pendientes propuestas varían entre $27^{-0}/_{00}$ y $60^{-0}/_{00}$ y los radios de curvas varían entre 400 y 1500 mts. correspondiendo este último á la pendiente máxima de 0,060. Esta pendiente de 0,060 trae necesariamente la aplicación de la cremallera sobre una longitud de 9575 mts. y del sistema mixto de tracción (Abt) de cremallera y simple adherencia.

La aplicación de la cremallera puede, si se quiere evitarse, dando á la línea el desarrollo suficiente, para obtener rampas más suaves. Esta cuestión ha sido resuelta sobre el terreno por la Comisión de estudios; pero se ha creído conveniente, por razones de economía en la construcción y explotación, adoptar el trazado con pendientes fuertes y con sistema mixto de tracción, tratándose de una línea que en su principio tendrá un tráfico muy reducido; cuando el tráfico llegare á ser intenso, siempre será posible construir la variante de simple adherencia á imitación de lo que se hizo en Italia con la línea del Apenino Genovés, de pendientes de 35 $^0/_{00}$, al costado de la cual se construyo otra línea muy costosa y de pendientes mucho más suaves una vez que el tráfico aumentó en grandes proporciones.

En las condiciones altimétricas indicadas, una locomotora de un peso adherente de 53 toneladas arrastraría (sin incluir el peso propio), un tren de 150 toneladas que podría recorrer la sección de cremallera con una velocidad media de 15 klmts. por hora. El mismo tren sería arrastrado en el resto de la línea, por una máquina menos pesada con una velocidad media de 25 klms. por hora.

Se ha sostenido que el trazado por el Toro, en el que la tracción se ejercería con una máquina de adherencia normal, es, por este respecto, muy superior al de Humahuaca. Dejando á un lado la ya mencionada posibilidad de convertir el trecho de cremallera en otro de adherencia normal, observaré que la necesidad de establecer una sección especial de tracción con máquinas especiales, no existe menos en una traza que en otra. En el proyecto Humahuaca convendrá establecer una sección especial en la que una única máquina especial (Abt) pasará de la cremallera á la simple adherencia y viceversa. En el proyecto por el Toro existen pendientes de 30 á 34 0 /₀₀ en una extensión de 31 klmts. En estas condiciones de tracción deberá en este trayecto ejercerse también con máquinas especiales, como es notorio. Respecto del paso del cono, la comisión como antes he dicho, ha propuesto la construcción de un túnel de 400 metros de longitud.

El terreno en que se proyecta no ofrece dificultad alguna en cuanto á la construcción de la obra y á su estabilidad. La construcción se haría á cielo abierto y en la estación de invierno, durante la cual el río se mantiene completamente seco; el terreno en sus capas inferiores tendrá por lo menos la consistencia de los demás terrenos de aluvión, cuando no de un conglomerado de piedra y tierra endurecidas por el tiempo y la presión de los extractos superiores; la obra, por otra parte, llenará de un modo eficaz el objeto que se propuso el proyectista, esto es, dejar la vía á salvo de las avenidas de barro y piedra. El arroyo del medio tiene, en el punto de cruce, un cauce bien definido; pero aun en el caso poco probable de un desborde extraordinario que comprometiera la seguridad de uno ó de ambos accesos, fácil sería prolongar la galería artificial del lado que fuese necesario aun sin suspender el movimiento ordinario de los trenes.

Pero, como he podido observar en el terreno, se presenta otra posible solución ya prevista por el ingeniero Iturbe, y que consiste en atravesar el arroyo en la proximidad del pie del cono por medio de un viaducto.

Esta variante, que no alteraría la longitud de la traza, tendría la ventaja de reducir el trecho de pendientes fuertes; la parte con cremallera en pendiente de $60^{-0}/_{00}$ tendría

4280 metros de largo en vez de 5660 que aparecen en la otra solución: y la longitud total del trecho con cremallera sería de 8200 metros, en vez de 9575.

El inconveniente principal que presenta esta solución es la posible obstrucción del viaducto por los materiales arrastrados. Aunque la Comisión en 2 años de observación, no ha notado un levantamiento apreciable, creo que deberían multiplicarse las observaciones antes de adoptar como definitiva una solución que serían, sin duda, muy conveniente sino existiera ese peligro. Con este objeto indico la oportunidad de construir esa traza inferior y el viaducto con la mayor economía posible, y en carácter provisorio; la experiencia indicará si conviene construir allí el viaducto definitivo y con qué abertura y obras accesorias, ó bien si bien debe abandonarse esa solución por la del túnel. Siguiendo ese mismo criterio el Ferrocarril del Sud ha construido un puente provisorio sobre el río Neuquén, para poder más tarde, proyectar sobre bases más seguras, el puente definitivo, una vez conocido el régimen del río con relación á la obra provisoria.

De todas las consideraciones que anteceden, resulta, que por el necesario aumento de las aberturas de las alcantarillas y puentes, el presupuesto general y por consiguiente el costo kilométrico de la línea sufrirán una alteración, cuyo importe no es posible prever con exactitud desde ahora.

Pero muchas luces será conveniente fijarlas en la misma época de la construcción; el viaducto del volcán (en el caso de que se opte por esta solución) se construirá en vía provisoria y con una luz á determinarse después de observaciones ulteriores; podrán estudiarse ligeras variantes locales para economizar en movimientos de tierra y mejorar el trazado. Todo esto me induce á creer que conviene licitar la obra sobre la base de precios unitarios, y no de su costo kilométrico. Este temperamento, lo estimo conveniente para las dos partes contratantes, para el Gobierno que pagará el valor de la obra efectivamente ejecutada, y podrá con mayor amplitud, ordenar el aumento ó disminución de obras que sea necesario; para el contratista que correrá menor riesgo ejecutando la obra en esas condiciones, que no por un precio kilométrico que sería esencialmente variable una vez que se admite la necesidad de las variaciones y aumentos enunciados.

Quédame ahora comparar las dos trazas desde el punto de vista comercial, lo que haré lo más brevemente posible.

La ausencia casi completa de población y de cultivos en la quebrada del Toro, así como la mayor importancia de una y de los otros en el valle de Humahuaca, son una consecuencia lógica de sus tan marcadas diferencias topográficas. Desde Jujuy á Abra Pampa en la longitud de 213 kilómetros, se encuentran además de muchas casas esparcidas por todo el valle, los pueblos de la Tumbaya, Tilcara, Huacalera, Uquía, Humahuaca y muchos sembrados y plantíos, porque la amplitud y demás caracteres topográficos del valle, invitaban á que éste se poblase y cultivase. En la quebrada del Toro, en el trayecto de Río Blanco al Abra Pampa, de 265 kilómetros, no se encuentran sino pocas casas y ranchos aislados, y un solo pueblo, El Moreno. La superficie de la zona cultivada (alfalfares en general), estimo á la vista, que no pasará de 350-400 hectáreas en toda la extensión de la quebrada, lo que depende de su angostura así como de la naturaleza é inclinación de los terrenos laterales. Agréguese que, desde Boratera á Cochagasta, la traza atraviesa en una longitud de 80 kilómetros terrenos salitrosos y pantanosos, refractarios á toda vegetación y cultivo.

No quiero, sin embargo, atribuir demasiado peso á estas circunstancias locales, en la discusión de un tratado cuya circunstancia comercial estriba principalmente en las masas del tráfico internacional que se moverían entre las dos extremidades de la línea, debiendo, en lo que á lo comercial atañe, prevalecer aquella traza que permita

transportar esas masas en las condiciones más convenientes á los intereses del comercio de ambas Naciones.

Partiendo de la Estación General Güemes como punto común, la traza por Humahuaca es más corta que la del Toro en un 27 % real y en un 25 % virtual. Este dato de hecho induce á consideraciones tan obvias como concluyentes, sobre cuál de las trazas, es más conveniente á los intereses comerciales que las omito por innecesarias.

He hablado del tráfico probable internacional en la primera parte de este informe, y excuso abundar aquí en otras consideraciones al respecto, tanto más, que el estudio de esa cuestión h sido agotado por el Ingeniero Iturbe en su detallado informe, el que dejando á salvo lo referente á obras de arte, ratifico y confirmo en todas sus partes.

Como apéndice de esta información, apunto algunas breves ideas referentes á una probable aplicabilidad de la tracción eléctrica á los trenes de la línea á Bolivia.

En el valle de Humahuaca, así como en la quebrada del Toro, hay ríos cuyo caudal de agua abundante, y al parecer no muy variable, deja entrever la posibilidad de poder convertir en energía eléctrica el trabajo disponible y de aplicarla á la tracción de los trenes. Esos ríos son el de las Capillas y el río Blanco en la quebrada del Toro, y el Yala y el de Reyes sin contar el río Jujuy en el valle de Humahuaca.

Si se tiene presente que ni en Toro ni en Humahuaca, hay combustible abundante para la alimentación de las locomotoras, esa aplicación se presenta á primera vista como muy práctica y económica, siempre que los ríos conduzcan en toda estación el caudal de agua en la cantidad que se necesita.

Es, pus, necesario resolver previamente este punto mediante una observación y un aforo continuado de los ríos durante la estación de invierno. El resultado de este estudio que, por las conclusiones de este informe, deberá limitarse á los ríos del valle de Humahuaca, dirá si debe abandonarse la idea apuntada, ó si conviene estudiar los detalles de su aplicación.

En conclusión opino:

- 1º Que Tupiza es el objetivo más conveniente para la línea internacional á Bolivia.
- 2º Que la prolongación de la línea á Tupiza, debe hacerse por el valle de Humahuaca, por todos conceptos muchísimo más conveniente que la quebrada del Toro.
- 3º Que aparece conveniente licitar la obra sobre la base de precios unitarios y no á precio kilométrico.
- 4º Que convendrá mandar estudiar el régimen de los ríos Yala, Reyes y otros que desembocan en el valle de Humahuaca, en vista de la posible transformación de la fuerza disponible en energía eléctrica aplicable á la tracción de los trenes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. Schneidewind.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Vistos los estudios para la construcción de un ferrocarril, prolongación del Ferro Carril Central Norte, por las quebradas del Toro ó Humahuaca, hasta la frontera de la República de Bolivia: el dictamen de la Dirección General de Vías de Comunicación; así como el informe subsiguiente del Director de la misma, expedido después de una inspección ocular del trazado por las quebradas mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones de este último informe, confirman plenamente las del anterior, de las que resulta que deben preferirse y aprobarse los estudios verificados en la quebrada de Humahuaca, dejando á salvo las modificaciones que será necesario introducir en las luces de las obras de arte y las eventuales variantes locales que puedan adoptarse durante la construcción para mejorarla ó economizar en su costo; y atento á lo dispuesto en la Ley Nº. 4064 de 24 de Enero ppdo.,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estudios del trazado de la prolongación del Ferrocarril Central Norte, desde la Estación Jujuy hasta la frontera de la República de Bolivia, por la quebrada de Humahuaca.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á proyectar el pliego de condiciones sobre la base de precios unitarios, para contratar la construcción de la línea por empresa privada, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 18 de Febrero ppdo. y la Ley Nº 4064. Deberá igualmente estudiar el régimen de los ríos Yala, Reyes y otros, que desembocan en el Valle de Humahuaca, para poder saber si es posible la transformación de la fuerza de agua disponible, en energía eléctrica aplicable á la tracción de los trenes.

Art. 3º Publíquese con los informes de los ingenieros Iturbe y Rauch y los de la Dirección General de Vías de Comunicación, y vuelva á ésta, previa inserción del presente Decreto en el Registro Nacional.

ROCA. EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 1081 – 1112.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1902.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo á inaugurar el período ordinario de vuestras sesiones bajo la impresión dolorosa de la inesperada muerte del Dr. Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores, cuya desaparición ha conmovido profundamente todo el país, que pierde en él á uno de sus más nobles, constantes y desinteresados servidores.

La República está en paz y armonía con todos los Estados soberanos. Las cuestiones de límites que sostuvimos han quedado ya resueltas, ó en vías de resolverse, por los procedimientos regulares establecidos al efecto en los convenios respectivos.

...Era difícil y complicada la situación financiera que se presentaba al inaugurarse la administración actual, a fines de 1898. Antes de terminar este año surgió

en el Congreso la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de 30 millones de pesos oro, con afectación del impuesto sobre los alcoholes, sin limitación de intereses y amortización, pues sólo se fijaba en globo una suma de 4 millones de pesos oro para atender esos servicios. El producto de esa operación debía aplicarse á la cancelación de la deuda flotante.

El empréstito no se realizó, sin embargo, porque las propuestas hechas no satisfacían las justas exigencias del gobierno. Entre tanto, era indispensable atender las obligaciones que pesaban sobre el tesoro para lo cual se presentó al Congreso el plan de unificación de la deuda pública, que creí conveniente eliminar, aun después de haber merecido la sanción del Honorable Senado, en vista de las resistencias que hallaba en la opinión.

Sustituido ese plan por los proyectos que os fueron sometidos en el mismo año y que merecieron vuestra sanción, la Administración ha usado discretamente de los recursos creados y ha ido gradualmente venciendo dificultades y atendiendo obligaciones que en gran parte traen su origen del pasado ó de causas extraordinarias.

Para apreciar con equidad la situación actual y la marcha administrativa, es indispensable darse cuenta exacta de las dificultades que la han rodeado.

El producido de la renta ha sido superior al cálculo de recursos y al rendimiento de años anteriores. El presupuesto del año anterior se basó en un cálculo de recursos que se elevaba á \$ 62.300.000 moneda papel y \$ 37.991.718 oro. Las dos partidas resultaron excedidas, pues la recaudación alcanzó á \$ 62.341.306 moneda papel y \$ 38.244.638 oro, lo que en definitiva importa un excedente mayor de \$ 600.000 moneda nacional. El rendimiento ha sido superior en \$ 850.000 moneda nacional al del año 1900.

La renta en oro ha venido creciendo en los últimos años, con rara excepción. La que se cobra en papel ha tenido diversas fluctuaciones. En 1897 se elevó a 61 millones, descendió á 50 millones en 1898, para elevarse de nuevo en 1899 á 61.420.000 pesos, cifra excedida en los dos últimos años.

La ley de presupuesto general para 1901 fijó los gastos en pesos 92.466.605 moneda papel y \$ 26.025.175 oro. Las sumas invertidas efectivamente en oro alcanzaron á \$ 23.835.847, y los gastos en papel á \$ 91.160.225.

El sobrante que dejó la renta metálica alcanzó para llenar el déficit de la moneda nacional y dejó un sobrante de 4 millones de pesos papel aproximadamente.

Por acuerdo de gobierno fue invertida la suma de \$ 380.327 moneda nacional, que se adjudicó al servicio de Correos y Telégrafos de la Nación y á la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

En la Memoria de Hacienda encontrareis otros datos relacionados con las imputaciones hechas en virtud de leyes especiales.

La deuda interna consolidada en 31 de Diciembre de 1901 figura por \$ 89.610.983.56 moneda papel y \$ oro 17.863.000. Pero en la deuda á papel están comprendidos \$ 8.200.000 que son servidos por el Banco Nacional (\$ 7.000.000) y por la provincia de Tucumán (\$ 1.200.000). La deuda en oro es nominal en gran parte, pues comprende \$ oro 12.698.400 procedentes de la Ley de Bancos Garantidos que están en poder del Banco Nacional y no devengan amortización ni interés. Como el Banco Nacional en liquidación es deudor á la Nación por sumas mucho más considerables, el gobierno puede retirar y quemar esos títulos, y es conveniente que así se haga. En la

cifra en oro de la deuda interna figuran además \$ 1.514.500 cuyo servicio corresponde al Banco Hipotecario.

Resulta así de las explicaciones precedentes que la deuda interna a cargo de la Nación, sólo es realmente de \$ 81.410.983 moneda papel y \$ 3.268.000 oro.

La amortización durante el año fue de \$ 7.689.500 moneda papel y \$ 74.500 oro. Pero habiéndose hecho algunas emisiones de títulos, correspondientes al canje de acciones del Banco Nacional y consolidación de la deuda flotante, esa deuda se ha reducido solo en \$ papel 3.853.000 y \$ 74.500 oro.

La Deuda Externa era aparentemente el 31 de Diciembre de 1901 pesos oro 386.451.295. En realidad es muy inferior á esa suma. Están comprendidos en ella pesos oro 46.487.468 que corresponden á deudas servidas por las provincias de Buenos Aires y Santa Fe y por el Banco Nacional. Está comprendida además en aquella gran cifra la de \$ 29.858.371 oro, constituida por diversos títulos de renta que se hallan en poder del gobierno. Fuera de eso las provincias de Entre Ríos y Córdoba contribuyen con las cuotas designadas por la Ley de Presupuesto General al servicio de sus deudas.

Descartadas estas cifras parciales, que no constituyen propiamente una deuda, ó que se hallan á cargo de los gobiernos de provincia ó del Banco Nacional puede decirse que toda la deuda externa de la nación se limita á la suma redonda de 300.000.000 de pesos oro, que irá reduciéndose constantemente para su servicio regular de amortización.

El Poder Ejecutivo se ha esforzado por preparar una situación mejor para el crédito de la Nación, imponiéndose las economías conciliables con el buen servicio y con las exigencias de la organización militar. El servicio de nuestra deuda pública se ha hecho con toda puntualidad y se seguirá haciendo como uno de los deberes más sagrados que tiene la Nación. Hay ciertos gastos extraordinarios que exigen recursos del mismo carácter, y el Ministerio de Hacienda os propondrá en oportunidad los proyectos que han sido ya estudiados para este caso. Todo plan á este respecto debe empezar por la reducción hasta donde sea posible de nuestros gastos ordinarios. La regla debe consistir en suprimir lo que no sea necesario, reducir lo útil y aplazar todo lo que no sea indispensable y urgente, mientras pasan las premiosas dificultades de la hora actual.

El Ministerio de Agricultura, que comprende los ramos de Industria y Comercio, funciona activamente, no obstante las dificultades inherentes á la época en que le ha tocado desenvolverse. Teniendo la República felizmente una vasta extensión de tierras fiscales adonde atraer y fijar con el tiempo la inmigración laboriosa que afluye á nuestras playas, el objetivo de las leyes y de los poderes públicos debe consistir en allanar dificultades, ofrecer estímulos suficientes y facilitar la ocupación y explotación de la tierra.

...No obstante la crisis que hemos soportado el año anterior y que continúa en el presente, por múltiples causas, en el año han entrado al país por los puertos de Buenos Aires y La Plata 160.582 personas. Habiendo salido 112.675, la población se ha aumentado con cerca de 48.000 almas. Ese saldo favorable de la inmigración es una prueba de la vitalidad y de la capacidad de este país, y nos da la medida de la gran corriente que ha de establecerse tan pronto como desaparezcan las causas transitorias que la han detenido ó contrariado. Para ello será necesario remover ciertos obstáculos,

aliviar en lo posible los gastos de producción y de consumo y no olvidar que la ganadería y la agricultura son las dos grandes fuentes de la riqueza nacional.

El movimiento de población que se ha iniciado hacia el Sur, al facilitarse las comunicaciones en esa dirección, ha inducido al Poder Ejecutivo á estimularlo, concediendo gratuitamente el transporte de las familias que se dirijan á las colonias nacionales en esa zona. Se palpan ya los benéficos resultados de esa medida.

La creación de la colonia Sarmiento en el territorio de Santa Cruz y la pastoril de Nahuel Huapi, la subdivisión de las tierras del Neuquén y la colonización de la isla de Choele-Choel, contribuirá en esos territorios á la formación y radicación de nuevos núcleos. Se ha determinado también la formación de colonias pastoriles y el ensanche de otras en los territorios de Formosa y de Misiones.

...La Nación extiende cada día más su acción comercial é industrial, á pesar de varias calamidades que ha tenido que soportar.

El trabajo nacional no ha disminuido, la producción en todos sus ramos ha seguido aumentando considerablemente y están intactas las fuentes de la riqueza pública.

El balance de nuestro movimiento económico y comercial es siempre favorable. Es grato detenerse en las grandes cifras que lo comprueban.

La importación y exportación reunidas, que en 1900 arrojaron un valor de 268 millones de pesos oro, se elevaron en 1901 a 281.675.000 pesos oro. El saldo á favor del último año fue de 14 millones de pesos, en números redondos.

En 1900 la exportación excedió en 41 millones á la importación. En 1901, la ha superado en 53.700.000 pesos.

La exportación de 1900 fue de 154.600.000 pesos. En el año 1901 alcanzó a 167.700.000, ó sea un aumento de más de 13 millones.

En la cifra de 167.700.000 pesos figuran los productos de la ganadería por más de 90 millones: cifra que excede en 20 millones de pesos á la de 1900. Es tanto más notable este crecimiento, cuanto que ha disminuido forzosamente la exportación de los animales vivos, á consecuencia de la clausura de los puertos ingleses. En cambio, subió la exportación de carne congelada y otros productos, siendo el más notable el de la lana, que aumentó en un valor de 16.675.000 pesos oro sobre el año 1900.

La disminución de los productos de la agricultura es pequeña con relación á esas cifras, pues sólo es de 5.830.000 pesos con relación al año anterior. Si la exportación de trigo sufrió un descenso considerable, los demás productos agrícolas tuvieron un aumento que casi compensa la disminución de aquél. La exportación total de los productos de la agricultura fue de \$ 71.596.000.

Los datos del primer trimestre de este año no son menos favorables. El movimiento total de exportación é importación ha sido de 84.296.000 correspondiendo á la exportación de \$ 56.711.000, y superando en 29 millones de pesos á la importación. En 1901 el excedente fue sólo de 17 millones. Se observa en este primer periodo del año que la ganadería se ha encargado de compensar con exceso la disminución que sufre transitoriamente la exportación de los productos agrícolas y principalmente el trigo por las malas cosechas de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. Asimismo se ha notado una mejora sensible en el valor de otros productos agrícolas, como el lino.

El comercio, interior fluvial y costanero, con productos nacionales y mercaderías nacionalizadas ha tenido en 1901 un aumento de importancia, alcanzando á la suma de 64.621.000 pesos oro contra 50.221.000 que importó en el año 1900.

Es digno de notarse particularmente el incremento que va tomando el comercio en los territorios del Sur para cuyo destino se remitieron desde Buenos Aires en el año

1901 mercaderías por valor de pesos 4.160.000 oro, ó sea casi el doble de lo que representaba el movimiento del año anterior.

El conjunto de todos estos datos demuestra que el país tiene en sus fuentes de expansión y de creciente progreso los medios de dominar las crisis inevitables á que están expuestos todos los pueblos y principalmente los más nuevos y más confiados, por lo mismo, en el vigor de sus fuerzas y en sus riquezas naturales.

...Los medios de comunicación y de transporte han continuado desarrollándose y mejorando en el último año. Actualmente sirven al tráfico público 17.663 kilómetros, lo que representa un aumento de 579 kilómetros sobre el año 1900. Se han transportado en el año pasado 19.572.315 pasajeros y 14.266.410 toneladas de carga, con un producto bruto de \$ 44.180.905 oro, ó sean \$ 2.245.578 oro más que en 1900, estando los gastos representados por \$ 24.227.737 oro, ó sea \$ 215.473 oro más que el año anterior.

Los ferrocarriles de propiedad de la Nación, han proseguido perfeccionando su funcionamiento. La ley sancionada hace dos años, dándoles relativa autonomía y sometiendo su administración y explotación á la acción directa del Ministerio de Obras Públicas, sin las trabas é inconvenientes con que antes tropezaban, sigue dando los benéficos resultados que se buscaban, pues no sólo se sirve con mayor regularidad y economía al comercio y las industrias de las provincias que recorren, con aumento de ingresos y disminución de gastos, sino que también operan como agentes reguladores de las tarifas que rigen en las empresas particulares, que operan en el mismo radio.

Los ferrocarriles del Estado han producido el año pasado \$ oro 1.945.856, o sea, \$ 226.947, de excedente sobre el anterior, y los gastos de explotación se han elevado á 1.334.154 \$ oro, lo que da una disminución de \$ 46.224 oro, comparado con 1900. Se ve, pues, que si bien todos los ferrocarriles han aumentado su rendimiento bruto, los de pertenencia de la Nación, son los únicos que han disminuido sus gastos de explotación.

En cumplimiento de la ley que dispone la prolongación de las líneas del Estado, se ha resuelto que la vía férrea hasta la frontera de Bolivia se construya por empresa privada y cuenta de la Nación, teniendo fundados motivos para anticiparos, que en el primer semestre de 1904 podrá entregarse terminada, al tráfico público, preocupándome igualmente de que se realicen las demás que aquella ley autoriza.

La unión del ferrocarril argentino del Norte por medio de un cable carril al Mineral de Famatina, será un hecho, en un año más.

Antes de concluir el corriente año, estará terminado el telégrafo á Cabo de las Vírgenes, con que las líneas actualmente en construcción, de la confluencia del Limay y Neuquén á Nahuel Huapi, desde este punto hasta la Colonia 16 de Octubre y desde Comodoro Rivadavia al lago Buenos Aires sumarán próximamente 6000 kilómetros, de un doble desarrollo de hilos conductores en el territorio de la Patagonia. La red telegráfica del Estado es ya de 20.000 kilómetros.

Las obras hidráulicas tendentes á facilitar la navegación de nuestros ríos y el acceso á los puertos, se han proseguido dentro de los limitados elementos de que se dispone.

Los proyectos para el ensanche del puerto de la capital, de acuerdo con la última ley que manda construir depósitos de inflamables, están concluidos y se ha resuelto sacar a licitación las obras. Se estudian los medios para realizar la defensa del Canal Norte, como su profundización y prolongación recta hacia el agua honda que permitirá, no sólo, obtener gran economía en los gastos de conservación, sino también, una

cómoda entrada á las dársenas y diques, de buques de mayor calado y tonelaje que los que actualmente hacen el tráfico de ultramar.

Toca á su término el dragado de la barra de San Pedro, frente á Martín García, que con los semáforos y balizamiento luminoso, colocados ya en los canales del puerto de la capital, pasos de Martín García y desembocadura del río Paraná, facilitarán la navegación, no sólo por la mayor profundidad de dichos canales, la que excede á la determinada en la ley que autorizaba las obras, sino también porque con ellas se asegura el libre tránsito sin los peligros que antes la dificultaban.

El problema secular de la construcción del puerto del Rosario está resuelto, y antes de finalizar vuestras sesiones se dará comienzo á los trabajos para terminarlos totalmente dentro de cinco años. De los estudios verificados en el río Paraná se ha obtenido el convencimiento, de que, pocas obras serán necesarias para darle una profundidad de 21 pies, desde el Plata al nuevo puerto. En el corriente año se conocerán con exactitud las que exige el mismo río, desde el Rosario á la ciudad de Santa Fe y Paraná, para que puedan navegar buques de 19 pies de calado.

Las obras en el río Uruguay han empezado ya a prestar servicios y para canalizarlo y balizarlo convenientemente, desde Martín García hasta Concordia, será necesario invertir un millón y medio de pesos, obteniéndose como mínimum en aguas bajas, 17 pies hasta Concepción y 9 pies desde ésta á Concordia.

El Puerto Militar se ha terminado en la sección que más urgentemente reclamaba la conservación y cuidado de nuestra escuadra, prosiguiéndose las obras, pero no ya con la actividad y rapidez del año último.

La administración y explotación de las obras de salubridad de la capital, han proseguido su marcha regular. En el año anterior su producido se ha elevado á pesos 5.330.958 m/n., y deducidos los gastos, ha quedado un saldo líquido de \$ 3.371.525 m/n.

Se preparan los elementos para iniciar las obras de salubridad y aguas corrientes en las capitales de provincias comprendidas en la ley que las autorizaba, sobre la base del producido de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Están para terminarse los estudios para la provisión de agua potable en el Puerto Militar, que comprende también el pueblo de Bahía Blanca y su puerto comercial.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

En estos últimos tiempos la República ha estado sometida á las más duras pruebas económicas y financieras y de orden político internacional y á todas ellas las ha dominado ó va dominándolas con prudencia y energía.

La Nación reposa sobre bases firmes y se repone fácilmente de las hondas crisis que la han conmovido, adquiriendo en ellas dolorosas aunque útiles experiencias para el porvenir, que no hay mal ni desgracia pública que no dejen su enseñanza provechosa.

Se creía que el pueblo argentino vivía entregado exclusivamente á las especulaciones comerciales, al deseo de lucro y de ganancia y enervadas en él esas nobles facultades morales que constituyen el alma de las naciones y al solo amago ó recelo de un peligro exterior se ha puesto de pie y revelado todas las energías y capacidad militar que es capaz de desplegar.

La economía del país no se ha resentido con los grandes esfuerzos hechos para adquirir los elementos bélicos exigidos por las circunstancias que hemos atravesado.

Felizmente parece que van á tener su término y que una mejor y más cordial inteligencia se establecerá en nuestras relaciones con la república de Chile. Por la mediación amistosa del gobierno británico se han entablado negociaciones en Santiago para la limitación personal de los armamentos, que vienen pesando sobre ambos países con grandes perjuicios para su crédito y bienestar y que sólo un extravío del criterio público de uno y otro lado de los Andes podía forzarnos á continuar.

La resistencia y vigor de un pueblo no se pueden apreciar bien en las épocas de bonanza y prosperidad sino en los momentos difíciles, en las horas fatales, cuando las contrariedades se suceden las una á las otras y vientos adversos llenan de escombros el camino, y no habiendo decaído ni retrocedido con tantos contratiempos, debemos, honorables señores, tener más fe que nunca en los destinos de la República, en el patriotismo de sus hijos y en la actividad fecunda de todos los que trabajan por su engrandecimiento.

Con esta convicción, invocando los favores de la Divina Providencia para vuestras deliberaciones, declaro abierto el período legislativo de 1902.

JULIO ARGENTINO ROCA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo VI 1901 - 1910. Buenos Aires. 1910, págs. 21, 26 – 30, 31 – 32, 41 – 44.

Mensaje del Gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor don Bernardo de Irigoyen.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Es solemne en las naciones organizadas la apertura de las Asambleas Legislativas, y este acto reviste al presente mayor importancia en esta sección de la República. Pasamos por una de esas horas en las que sometemos al crisol de la prueba la estabilidad de las instituciones democráticas: espero la daremos en paz y sin consecuencias perturbadoras del crédito y del buen nombre del país. No se reproducirán, afortunadamente, aquellas épocas en las que el mando se conquistaba en medio de grandes convulsiones políticas ó por la opresora prepotencia de la fuerza.

Domina en la Provincia el sentimiento del orden que favorece el progreso de los estados. Clausurase el período que he tenido el honor de presidir sin que la tranquilidad interna haya sido alterada. Estériles fueron las propagandas sediciosas: ellas pueden producir confusiones fugases y rebajar el crédito exterior de que necesitan estos países para su desenvolvimiento pacífico, pero no conseguirán conmover á los pueblos, mientras se encuentren sus derechos garantizados y predominante la moral administrativa que tutela los intereses de la sociedad.

Ha puesto á contribución, durante cuatro años, los prudentes consejos del tiempo y los blandos sentimientos que imprimen la templanza del clima y la hermosa naturaleza de la tierra en que hemos nacido. He dejado pasar la detracción sistemática, destituida de sinceridad; y, apoyado únicamente en la autoridad moral del gobierno y en la influencia de la opinión, superior en los pueblos libres á los resortes de la seducción y

de la fuerza, he propendido á dejar desconceptuadas las concitaciones subversivas que tanto daño causaron á la nación.

Situado por última vez en esta tribuna, la más alta en el escenario republicano, cúmpleme saludar á las Honorables Cámaras; y agradecer á mis conciudadanos y á los extranjeros las consideraciones y el concurso que han prestado á los propósitos honrados de la administración. Ellos han reconocido probablemente que, si en el desempeño de mis deberes oficiales, he incurrido en algún error, quedará atenuado por la recta intención con que he procedido y por el buen ejemplo que he dado, cuando, en 1898, en días de discordancias estrepitosas y de desconciertos legislativos que llegaron hasta dejar desierta una parte de esas bancas, respondí al llamado de la mayoría de mis compatriotas, y, separándome de una tranquilidad respetada y de actuaciones honrosas en las esferas nacionales, vine á rendir los últimos esfuerzos de mi vida en la Provincia de mi nacimiento, á la que, digolo sin reparo, ningún hombre tiene motivos para amar más que yo.

No disimulo las inesperadas contrariedades que experimenté desde los primeros días del gobierno, ni reservo que he pasado horas displicentes, contemplando en silencio el descenso político en que marchamos y que sólo puede detener el renacimiento de austeras virtudes, que caracterizaron las épocas clásicas de la nación. Pero afirmo que, en ninguno de aquellos momentos, se debilitó en mi corazón el sentimiento del deber ni el respeto á la verdad y á la ley, que prevalecerán siempre sobre las trampas de ambiciones opacas y sobre conciertos transitorios que nada grande han fundado ni fundarán en el país.

No fuera discreto llamar en este acto vuestra atención á revisiones legales ni á reformas constitucionales en las que ya no debo intervenir: reservada queda esa tarea al ciudadano designado para sucederme, y, estoy cierto, la desempeñará con la inteligencia y el patriotismo que le distingue. Con este miramiento, me limitaré á exponer la situación y ratificaré declaraciones que juzgo interesantes y previsoras.

...Cúmplese puntualmente el contrato celebrado con el gobierno nacional referente al arreglo y servicio de la deuda externa: ese convenio impone fuertes erogaciones anuales que se han hecho efectivas con anticipación al vencimiento de los plazos estipulados.

La administración que hoy termina ha entregado, desde 1898, 14.059.256,95 pesos, y la anterior 2.348.881,13; son 16.408.138,08 pesos, cuya salida ha perturbado, naturalmente, el equilibrio de los presupuestos administrativos.

No se votaron recursos especiales para atender á los nuevos compromisos, pero se elevaron algunos de los sancionados para ejercicios anteriores.

El cálculo para 1896 fue de 10.756.028 pesos.

El de 1897 se levantó á 14.831.629 pesos, aumentándose así en 4.075.601 pesos moneda nacional.

La totalidad de los recursos para 1897, calculados en 14.831.629 pesos, solo produjo 12.713.179 pesos, resultando un déficit de 2.118.450 pesos.

Los 4.075.601 votados, probablemente para atender á la deuda externa, quedaron reducidos á 1.957.151 pesos moneda nacional. El año 1898 rigieron los mismos presupuestos y cálculos de 1897.

Exhibo este cuadro con el único propósito de poner de manifiesto las causas de los déficits aglomerados y la urgencia de hacer esfuerzos de orden y de economía que he solicitado con reiteración.

...No puedo decir que la actualidad sea próspera al alto grado que el patriotismo anhela, pero me es dado afirmar que no hemos retrocedido en ninguno de los ramos que interesan á la economía de la Provincia y de la Nación.

En la rotación del tiempo, las calamidades de la naturaleza se hacen sentir sobre las diversas latitudes del Globo y recientemente han pesado sobre nuestro país. Las inundaciones y epidemias, la paralización del comercio de exportación de ganados y las consecuencias de una crisis general, que aún no ha llegado á su liquidación definitiva, detuvieron el movimiento creciente de las principales industrias, reflejando una disminución sensible de la renta que fundadamente esperábamos percibir. Ha contribuido á ese resultado la defraudación en el pago del impuesto de las guías. No ha sido posible evitar, dada la extensión de la campaña, los abusos cometidos al favor de la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, suprimiendo la obligación, impuesta por todos los gobiernos de la Provincia á los ferrocarriles, de exigir la guía de los frutos á embarcar.

Y, sin embargo, los quebrantos producidos por este conjunto de inopinadas contrariedades, quedarán en poco tiempo reparados por la riqueza de nuestra tierra, por la animación que prosigue sin desalientos, y por el trabajo de la inmigración, que atraen las ventajas del suelo y las liberalidades de nuestra legislación.

La Provincia contaba en Enero de 1898, 1.074.119 habitantes; y, en Enero del año corriente, 1.269.452.

Los ingresos fiscales no han disminuido. En 1897, la renta quedó representada por la suma de pesos 12.713.179,50; en 1898, subió á 13.847.466,88; en 1899, produjo 13.613.234,39; en 1900, 13.942.835,60, y, en 1901, ha llegado á 14.093.849,02.

La campaña adelanta en escala sorprendente. Conozco hace años el norte y centro; he visitado los departamentos del sur hasta Bahía Blanca y observado en todas partes manifestaciones inequívocas del adelanto de pueblos, que trabajan y prosperan en perfecta armonía con su gobierno. Las estaciones de los ferrocarriles no alcanzan á recibir, en sus espaciosos depósitos, una mínima parte de los cereales que diariamente se aglomeran. Divísanse, en todas direcciones, edificios y plantaciones que revelan la previsión de los moradores y la vida cómoda que llevan. En los pueblos, notase, con limitadas excepciones, pruebas evidentes de prosperidad: levántanse importantes edificios públicos y particulares, hoteles, asilos de beneficencia, institutos, fuertes casas de comercio, ferias, mercados de frutos, pavimentaciones, templos, escuelas y colegios y todos los adelantos que comprueban la educación y la cultura; y, en ese sorprendente movimiento del progreso, actúan, confiados y satisfechos, 395.326 ciudadanos extranjeros, los que, cordialmente confundidos con los argentinos, conquistan el bienestar privado y propenden al engrandecimiento de la tierra á que determinaron vincularse.

Partiendo de informes expedidos por las oficinas de estadística y de cálculos prolijamente recolectados, el valor de las cosechas, recogidas en 1898, ascendió á 113.941.449 pesos; y, en 1901, sube á 167.848.810.

No es menos satisfactoria la comparación de los ganados existentes:

En 1898, existían 8.000.000 de cabezas de ganado bovino, y, en Enero de 1902, esa cifra sube á 9.805.600.

La existencia de la raza equina estaba calculada en 2.000.000 el año 1898; y, en Enero 1º del actual, ascendía á 2.339.100 animales.

Los ovinos han aumentado también considerablemente: las estadísticas arrojan 52.000.000 de cabezas en 1898, mientras en la actualidad el número alcanza á 65.783.000.

Las cifras transcriptas pueden adicionarse con el mejoramiento de los ganados: los ejemplares de las cabañas rivalizan ya con los que se importan del extranjero, demostrando con esto que bastan los elementos propios, para el mayor refinamiento de la ganadería.

Comparando el resultado de las cosechas, en el período que termina, se notan los mismos progresos.

En 1898, recogiéronse 333.905 toneladas de trigo, y, en 1901 784.603. El maíz produjo en 1898, 1.540.054 toneladas. En 1901, lo recolectado alcanzó á 1.682.600. El lino rindió, en 1898, 37.152 toneladas, y, en 1901, 88.936. La alfalfa también acusa un aumento en su producción: en el primero de los años que se comparan, la cosecha fue de 1.829.680 toneladas, y, en el último está calculada en 3.774.375.

Y al cerrar esta revista de la integridad productora y adelantos actuales, no incurro en la indiscreción de atribuirlos á la influencia del gobierno: son consecuencias naturales de las condiciones privilegiadas de la Provincia y de las seguridades y amplitudes que protegen á los que habitan y trabajan en su territorio.

Juzgo oportuno consignar el movimiento de los frigoríficos, saladeros, molinos, destilerías, lecherías y fábricas de aceites vegetales. Tenían invertidos, el año 1898, en edificios, terrenos y máquinas, pesos 32.258.733 moneda nacional. Actualmente, esa cifra ha disminuido en pesos 947.137.

En contraposición, el capital movido por los frigoríficos, molinos y saladeros fue, en 1898, de 29.155.256 pesos; en el año pasado, de 41.513.811 pesos.

Las transacciones en la propiedad han ascendido en número y en valor representativo. En 1898, se efectuaron 14.175, con un valor de pesos 132.061.974 moneda nacional y 220.348 pesos oro. En el año último, las ventas realizadas subieron á 18.694, importando pesos 152.389.164 moneda nacional y 2.129.969 pesos oro.

Pongo término á los cuadros anteriores, manifestando que, según los informes de la Dirección de Rentas, el valor de la propiedad raíz, en la provincia, asciende á 1.252.567.900 pesos, correspondiendo á las propiedades urbanas, 224.292.500 pesos, y, á las rurales, 1.028.275.400 pesos. La base de este cálculo es moderada; se funda en los

últimos padrones de la contribución directa, en cuya formación han intervenido los propietarios, de acuerdo con lo prescripto en la ley últimamente sancionada.

...Me preocupa, desde que subí al gobierno, la situación del Banco de la Provincia. En desempeño de una comisión organizada por el Poder Ejecutivo en 1891, para estudiar el estado de ese establecimiento, tuve oportunidad de conocer los hechos que decidieron su clausura y pude explicarme bien, los grandes servicios que rindió á la Provincia y á la Nación y el alto crédito que conquistara dentro y fuera de la República. Manifesté, en 1898, á la Honorable Legislatura, que debía estudiarse con detenimiento si la ruina del Banco era ó no inevitable; y esa moderada insinuación, fue bastante para que se levantara un movimiento de la resistencia, franco en unos y disimulado en otros: perseveré, sin embargo, en mis ideas.

En el mensaje dirigido el mismo año, y como parte del plan financiero contenido en ese documento, indiqué las bases convenientes para reorganizar aquella casa. Esas indicaciones no fueron consideradas y el Banco ha continuado pugnando con inconvenientes de diverso orden, que llegaron á poder en peligro la devolución de los depósitos judiciales, guardados con fidelidad. Una recta resolución de la Suprema Corte de Justicia, corrigió procedimientos injustos y el Banco prosigue su liquidación.

Ha reducido á 16.638.338 pesos los certificados emitidos y á 5.918.877 los depósitos no retirados, lo que equivale á una amortización de 21.292.561 sobre lo que adeudaba al renovarse la moratoria. Ha devuelto de la cuenta "depósitos judiciales y de menores" aproximadamente 2.400.000 pesos más de lo que por esos conceptos recibió en igual período. Ha costeado su pesado presupuesto, servido con regularidad los intereses de los certificados en circulación y los depósitos de menores. Cuenta hoy con un activo representado por inmuebles que superan en valor, á los que tenía en 1898; con 11.772.000 pesos en letras del tesoro y un millón á cobrar por intereses de las mismas; con un millón en títulos nacionales de renta y 1.250.000 en letras hipotecarias, á las que se agregará pronto otra suma igual. Tiene, además, 4.500.000 pesos en letras en movimiento; y, por último, su enorme cartera en gestión y mora, de la que se espera fundadamente recoger diez millones en certificados.

Estos datos ratifican la opinión, emitida en mi programa de gobierno, sobre la posibilidad de rehabilitar el Banco.

Como una demostración más de la practicabilidad de los proyectos del gobierno y del digno directorio del establecimiento, funciona actualmente un departamento de depósitos y descuentos, independiente de la sección en moratoria. Y la caja judicial, reforzada con sólidas garantías, recibe todos los depósitos correspondientes y conserva un saldo en custodia que dada día será mayor.

Al revisar estos resultados, relego al olvido las contrariedades que experimenté en la defensa del Banco, y me complazco al dejar cumplida mi resolución de "no entregar al fuego los restos de esa tradición de crédito y de servicios, como si se tratara de extinguir memorias impuras (¹)."

He prestado al Banco Hipotecario la constante atención requerida por su importancia y trascendencia en el crédito de la Provincia: estudié todos los antecedentes de los problemas actuales.

Al recibirme del gobierno, estaba informado de que ellos eran complicados; pero nunca llegué á imaginarme que fueran tantos y tan serios los errores y abusos que han precipitado la ruina de ese establecimiento.

-

⁽¹⁾ Mensaje de 1901.

Después de tres años de trabajos y conferencias, he podido someter á la consideración de la Honorable Legislatura un arreglo con representantes de parte de los tenedores de cédulas. Antes de prepararlo, escuche distintas proposiciones: discutí con personas competentes en estas delicadas materias: el señor Ministro de Hacienda trató también, detenidamente, con el Directorio de Banco los asuntos á que me refiero, y, con todos estos antecedentes, resolvimos aceptar el proyecto enviado á Vuestra Honorabilidad. Pienso que, si es sancionado, despejará, en la parte de que me ocupo, los horizontes financieros y entonará el crédito interno y externo de la Provincia.

El arreglo equivale á contraer un empréstito de 15 millones de pesos con el interés anual de 4 % y 2 % de amortización. Y, por ese medio, retiraremos de los mercados nacionales y extranjeros, la suma de pesos oro 4.272.153,47 y 170.662.878,58 pesos moneda nacional de cédulas, cupones y certificados.

El simple conocimiento de las cifras demuestra las ventajas que hay en terminar este asunto con brevedad: mientras más tiempo transcurra, se recargará la Provincia con la fuerte suma de cupones que las cédulas arrojan trimestralmente.

Refiérome, para mayor explicación, al mensaje dirigido á Vuestra Honorabilidad, y paso á exponer, lacónicamente, las operaciones del establecimiento en los cuatro años transcurridos.

A pesar de las dificultades que encuentra en los deudores, en las leyes y en sus interpretaciones, prosigue su laboriosa liquidación. El 1º de Mayo de 1898, existía en caja, en efectivo y valores, 51.949,74 pesos oro y 4.468.197,38 en moneda nacional. Han ingresado, desde aquella fecha hasta el 31 de Marzo del año actual, 832.479,65 pesos oro y 97.235.222 de curso legal, que, sumados á la existencia anterior, arrojan 874.429,39 y 101.703.419,39 pesos oro y papel respectivamente.

Por conceptos de salidas, el Banco tuvo un movimiento, desde el 1º de Mayo de 1898 hasta el 31 de Marzo del corriente, de 854.941,92 pesos oro y 98.621.199,78 en moneda nacional.

El saldo existente en efectivo y valores, en la fecha antes citada, es de 19.487,46 pesos oro y 3.082.219,61 moneda nacional.

Las quemas é inutilizaciones efectuadas, desde 1898 á 1902, han sido catorce, alcanzando los valores y documentos extinguidos á \$ 704.698,48 oro y 71.276.418,95 moneda nacional.

Y, al terminar estos informes relativos á los Bancos, cúmpleme agradecer la contracción con que sus directivos han prestado, en esos establecimientos, activo concurso á la administración.

...Desciendo del mando con el corazón tranquilo y exento, por fortuna, de veleidades y de resentimientos que ofuscan la luz serena de la conciencia. Antes de escribir estas palabras, he revistado mis actos gubernativos en la Provincia y extendido ese examen á las honrosas actuaciones que tuve en el orden de la Nación. Y nada absolutamente tengo que retractar.

No puedo descifrar los enigmas del porvenir; pero me conforta el presentimiento de que los argentinos viviremos libres, independientes y respetados dentro de los límites con que la República se incorporó al movimiento internacional del mundo. Si algún generoso desprendimiento hizo en días históricos, fue noble y espontáneo, destinado á fundar dos nacionalidades soberanas y libres.

Y al despedirme de los señores Senadores y Diputados; del pueblo de la Provincia, y de esta culta capital, de la que llevo delicadas atenciones que guardaré con respecto, tomo las palabras de un austero republicano, cuyo glorioso nombre las

naciones inscribieron en el templo de la inmortalidad, para decir: "Si cada hombre, si cada pueblo es fiel al cumplimiento de sus deberes, Dios estará con nosotros".

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Declaro abierto el presente período legislativo, y reconociendo una vez más, la inefable protección que debemos á la divina Providencia, pídole ilumine vuestras deliberaciones, á fin de que concurráis fielmente al desenvolvimiento de los altos destinos de la Patria.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1902. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, págs. 269 – 271, 272 – 273, 275 – 279, 294 – 297, 302 – 303.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco Hipotecario Nacional, Dr. B. Victorica.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

En vista de la causal expuesta en la precedente nota,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Aceptase la renuncia del cargo del Director del Banco Hipotecario Nacional, interpuesta por el Sr. Dr. Benjamín Victorica, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Comuniquese, publiquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 43 – 44.

Decreto: Estableciendo las bases de licitación para la construcción del Ferrocarril á la frontera de Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

En cumplimiento de la Ley Nº 4064, y de conformidad á lo dispuesto en los decretos de 18 de Febrero y 30 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República-

DECRETA:

- Art. 1º El día 31 de Agosto próximo á las 3 p. m. se recibirán en el Ministerio de Obras Públicas, propuestas para la construcción de la vía, obras de arte, edificios, material rodante y de tracción, telégrafos y demás accesorios de la línea férrea de Jujuy á la Quiaca, en la frontera de Bolivia, bajo las bases que á continuación se expresan.
- Art. 2º Para ser admitido á presentar propuestas; los interesados deberán previamente justificar la posesión de la práctica necesaria en construcciones análogas ejecutadas en el país, ó por medio de certificados debidamente legalizados si fueran extranjeros, que el Ministerio de Obras Públicas considere aceptables.
- Art. 3º Toda propuesta será acompañada de un recibo que acredite haber sido depositada en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la suma de (\$ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó su equivalente en títulos de renta de la Nación, suma que será devuelta á los concurrentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada, deberá aumentar el depósito hasta la suma de (\$ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional, dentro del tercer día de notificado de la aceptación de su propuesta, si no lo hiciera, perderá todo derecho al depósito de garantía.
- Art. 4º Las propuestas deberán contener la lista completa de precios unitarios, en pesos oro sellado, de los trabajos de toda índole que deban ejecutarse, así como la de toda clase de materiales que deban proveerse, según se detalla en la planilla que acompaña al Pliego de condiciones.
- Art. 5º Las obras se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones, planos generales y de detalle que están á disposición de los interesados, en la Dirección de Vías de Comunicación.
- Art. 6º Los trabajos se realizarán bajo la dirección y responsabilidad exclusiva del constructor, debiendo ser por cuenta de la Empresa, los gastos, accesorios de maquinarias, andamiajes, etc., pero bajo la inspección del Ministerio de Obras Públicas, que se ejercerá por medio del personal técnico que oportunamente se designe, y á cuya satisfacción deberán hacerse aquellos.

Igualmente serán inspeccionados en las fábricas respectivas, los materiales que la Empresa adquiera en el extranjero con destino á las obras.

- Art. 7º Para costear los gastos de inspección, el contratista depositará en efectivo el (2 y ½ %) dos y medio por ciento sobre el importe de cada pago, cuyo (2 y ½ %) dos y medio por ciento, le será acreditado en los certificados respectivos.
- Art. 8º Mensualmente se formularán certificados parciales y provisorios de los trabajos ejecutados durante el mes vencido, así como de los materiales recibidos en las fábricas y embarcados con destino á las obras, aplicándose los precios unitarios que correspondan según la planilla aprobada.
- Art. 9º El pago de los certificados, se verificará mensualmente, con las obligaciones á que se refieren los Arts. 21, 22 y 23, los que serán recibidos por el contratista, al precio medio de cotización en las Bolsas de Londres y París, durante el mes que preceda al pago, siempre que dicho precio no sea inferior al de los títulos de Rescisión de Garantías Ferrocarrileras que gozan del mismo interés y amortización asignado á estas obligaciones.
- Art. 10. Los materiales y maquinarias destinadas á las obras del Ferrocarril, así como los materiales que fueran necesarios exclusivamente para la ejecución de los trabajos durante la construcción, serán introducidos libres de derechos de Aduana.

Las maquinarias, herramientas, etc., introducidas libre de derechos para la construcción de la línea, no podrán ser más adelante, enajenadas por la Empresa sin previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 11. La recepción de la obra, se efectuará por Secciones completamente concluidas, dividiéndose al efecto la línea en las siguientes:

Sección	1ª de Jujuy al Volcán	38	kls.
"	2ª "Volcán á Tilcara	43	"
"	3ª "Tilcara á Humahuaca	44	"
"	4ª "Humahuaca á Abra de Tres Cruces	62	"
"	5 ^a " Abra de Tres Cruces á Puerto del Marquez	51	"
"	5ª " Abra de Tres Cruces á Puerto del Marquez	48	"

- Art. 12. La conservación de las obras, estará á cargo de la Empresa durante el año que siga á la fecha de la recepción de cada sección, sin perjuicio de quedar responsable de los deterioros que ellas sufran en cualquier tiempo, hasta la liquidación final, por causas imputables á mala calidad de los materiales empleados ó deficiente ejecución.
- Art. 13. Del importe de cada pago se deducirá el (5 %) cinco por ciento, que se retendrá en garantía de la buena ejecución de las obras, cuya suma acumulada se devolverá á la Empresa, al liquidarse definitivamente cada sección ó sea al terminar el año de conservación á que se refiere el artículo anterior.
- Art. 14. La adquisición y entrega de los terrenos con destino á la vía y estaciones, será de cuenta y cargo del Estado.
- Art. 15. El transporte de los materiales destinados á la construcción de la línea desde el puerto ó punto de su adquisición, será efectuado por cuenta de la Empresa constructora, pero ésta gozará en los ferrocarriles particulares, de ventajas que las Leyes de Concesión estipulen para los transportes oficiales, y en los ferrocarriles del Estado, abonarán una tarifa equivalente á un centavo y medio, moneda nacional (\$ 0,015 m/n), por tonelada kilométrica.
- Art. 16. La Empresa podrá usar solamente, para sus propios transportes, de las secciones de vía no entregadas, al Estado, una vez que éstas hayan sido recibidas y se entreguen en explotación, abonará fletes por los materiales de construcción y artículos de consumo parar las secciones restantes, á razón de (\$ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional, por tonelada kilométrica.
- Art. 17. El Poder Ejecutivo, podrá hacer uso de la parte construida y no recibida de la línea para transporte de artículos de guerra y tropas, mediante el abono á la Empresa de los gastos de tracción. El transporte de la valija de correspondencia y del Estafetero, será gratuito.
- Art. 18. El material de tracción y rodante que corresponde á la línea según las especificaciones aprobadas, será entregado y armado, listo para el servicio en la Estación San Cristóbal del Ferrocarril Central Norte, ú otra que de común acuerdo se designe, no debiendo ninguna parte de él utilizarse durante la construcción.
- Art. 19. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, deberá firmar el contrato correspondiente dentro de los quince días de la fecha de la publicación del decreto de aceptación; dará comienza á los trabajos antes de los tres meses siguientes y los terminará definitivamente, de manera que la línea puede ser abierta al tráfico público en toda su extensión, el 1º de Septiembre de 1904, todo bajo la pena de pérdida del depósito de garantía á que se refiere el Art. 3º.
- Art. 20. Si el contratista anticipase la terminación de las obras á la fecha establecida, se le abonará como prima, la cantidad de dos mil pesos en las obligaciones del Art. 21, por su valor nominal, por cada día, si la anticipación no excediera de un

mes, si pasase de un mes, la prima será de tres mil pesos por cada día y si fuese mayor de dos meses, la prima será de cuatro mil pesos por día, en las mismas obligaciones.

- Art. 21. Para el pago de las obras autorizadas por Ley Nº. 4064 de las que forma parte el Ferrocarril de Jujuy á La Quiaca, el Poder Ejecutivo emitirá obligaciones de cuatro por ciento (4 %) de interés anual, y medio por ciento (½ %) de amortización acumulativa. El servicio de amortización principiará el 1º de Julio de 1907, y se efectuará por licitación ó sorteo según las obligaciones se coticen debajo ó sobre de la par.
- Art. 22. En garantía de estas obligaciones, quedan afectadas las siguientes líneas férreas:

La sección del Ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Tucumán.

Las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Patquía á La Rioja y Chilecito.

El Ferrocarril Andino de Villa María á Villa Mercedes y La Toma.

Y las obras que con esas mismas obligaciones se construyan.

Y subsidiariamente, las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Deán Funes á Patquía y del Ferrocarril Central Norte de Tucumán á Salta y Jujuy, sobre el excedente de los gravámenes que actualmente pesan sobre ellas.

En caso de enajenarse el Ferrocarril Andino, el importe de la venta se aplicará integramente á la amortización de las obligaciones emitidas.

El producido líquido de los Ferrocarriles del Estado, deducidos los gastos que demande la explotación y conservación de los mismos, así como subsidiariamente las rentas generales de la Nación, quedan afectadas al servicio y amortización de las obligaciones referidas.

- Art. 23. Si el Poder Ejecutivo considera conveniente colocar por su cuenta la emisión de las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, y efectuar los patos en oro sellado, el producto de la emisión, será depositado en un Banco Europeo á efecto de atender con él los pagos á la Empresa. En tal caso se deducirá del importe de cada certificado un dos por ciento (2 %).
- Art. 24. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas ó de abrir un concurso limitado, entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 25. Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA. EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 193 – 198.

Decreto: Disponiendo algunas correcciones en la Ley de Presupuesto Nº 4069.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Considerando que en la comunicación al Poder Ejecutivo, hecha por el Honorable Congreso, de la Ley de Presupuesto para 1902, se han cometido algunos errores y omisiones que han sido salvados por nota posterior,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Hacienda dispondrá lo necesario para que la Ley Nº 4069 de 29 de enero de 1902, ya impresa, quede corregida en la forma siguiente:

Página III.-Artículo 1º El presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos dos, queda fijado en pesos oro, treinta y tres millones seiscientos trece mil ciento noventa y dos pesos noventa y tres centavos oro (\$ 33.613.192,93 oro), y ciento dos millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal (\$ 102.264.094,66 m/n), distribuidos en los siguientes Anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	\$ oro	\$ m/n.
	$\rightarrow \bigcirc$	
A-Congreso		2.558.180,00
B-Interior	4	14.609.481,84
C-Rel'nes Ex'riores y Culto	287.141,20	1.351.440,00
D-Hacienda		7.857.621,82
Deuda Pública	23.984.123,51	12.093.810,12
E-Justicia é Inst. Pública		13.112.899,24
F-Guerra		18.001.580,76
G-Marina	11.462,40	11.003.284,00
H-Agricultura	12.000,00	2.994.360,00
I-Obras Públicas	885.969,67	11.640.688,00
J-Pen'nes., Jub. y Retiros		5.500.748,88
K-Extraordinario	8.332.496,15	1.510.000,00
Página V Art 3º Dectinace para cubrir el	nrecunilecto e	extraordinario los

Página V-Art. 3º Destinase para cubrir el presupuesto extraordinario, los siguientes recursos:

5~% del impuesto adicional á la importación durante una año, Ley Nº 3871 \$ 4.400.000 oro.

Venta de títulos del empréstito de 1891 Ley Nº 4053, \$ 9.500.000 m/n.

ANEXO B

Página 36, inciso 16, ítem I, partida 6^a sesenta y un cabos, á \$ 45 c/u.

ANEXO C

	Al mes \$ m/n	Al año \$ m/n
Página 45, inciso I, ítem I, partida 23	400	
Página 55, Inciso I, ítem I, total del ítem	8.440	101.280
Página 45, Inciso I, total del inciso		221.280
Página 61, inciso 8, ítem I, partida 24. Para el		

Colegio "San Andrés" en el Pueblo Rivadavia	 1.000
Página 61, inciso 8, ítem I, total del ítem	 30.000

ANEXO D

Página 99, inciso 13, ítem 2, partida 17, Abogado Consultor, 5 % de las multas.

ANEXO E

	Al mes \$ m/n	Al año \$ m/n
Página 158, inciso 3, ítem 16, partida 3 y ½, un Prosecretario	150 1.450 nir para ayudar á la	17.400 758.120 1 construcción de
	Al mes \$ m/n	Al año \$ m/n
Página 287, inciso 16, ítem 43, partida 1, para ayudar á la construcción de una Morgue en la		
Escuela Práctica	6.000	72 <u>.</u> 000 543.407 ,24
ANEXO I		
	Al mes \$ m/n	Al año \$ m/n
Página 433, inciso 8, ítem 1, partida 23, para construcción del camino de Andalgalá	80.000	
Partida 24, Ley 3657, Canalización de Martín García, Ríos Paraná y Uruguay	 	469.959 55 25.000
Partida 26, Reparación Muelles Aduana Rosario y	50,000	23.000
compostura de guinches	50.000 150.000	
Partida 28. Ley 4004, Puente del Riachuelo	47.000	
Partida 29. Ley 3450, Línea Telegráfica al Sur	51.602	91.010 12
Total del inciso 8	4.464.548	885.969 67

ANEXO K

Inciso único, ítem 2, partida 1. Para edificación de cuarteles y otras construcciones militares.

Inciso único, ítem 4, partida 2. Suprimir la cantidad de pesos moneda nacional 1.135.000.

Inciso único, total del inciso, pesos oro 8.332.496,15 y pesos moneda nacional 1.510.000.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 897 – 900.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Encargando interinamente la presidencia del Banco de la Provincia é Hipotecario á los señores don Juan Ortiz de Rozas y doctor Eduardo Zenavilla.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 28 de 1902.

Terminando su mandato los señores presidentes del Banco de la Provincia é Hipotecario el día 31 del corriente, é interin se solicite del Honorable Senado el acuerdo requerido por el artículo 141, inciso 17 de la Constitución, para el nombramiento de los funcionarios que han de desempeñar dichos cargos, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Encárgase interinamente de la presidencia del Banco de la Provincia é Hipotecario, á sus actuales presidentes señores Juan Ortiz de Rozas y doctor don Eduardo Zenavilla.

Art. 2º Comuníquese, etc.

UGARTE. PASCUAL BERACOCHEA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1902. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, págs. 357 – 358.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Presidentes y Directores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 10 de 1902.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para el nombramiento de presidentes y directores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia al señor doctor Eduardo Zenavilla y Directores del mismo, á los señores doctor Alberto Peró, Belisario Hueyo (hijo), Emilio Hansen, José Matías Zapiola, Silvestre Demarchi y Leopoldo Melo.

Art. 2º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al señor Faustino Lezica y Directores del mismo á los señores doctor Rómulo S. Naón, doctor Salvador de la

Colina, doctor Jacob Larrain, doctor Alfredo Gándara, Manuel Fernandez, Eduardo Bonorino, Manuel J. Rubio y Zenón Videla Dorna.

Art. 3º Comuníquese, etc.

UGARTE. PASCUAL BERACOCHEA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1902. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, págs. 383 – 384.

Decreto: Llamando á licitación para enajenar el Ferrocarril Nacional Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Hallándose facultado el Poder Ejecutivo para enajenar el Ferrocarril Andino en licitación pública, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 3794 y en la Nº 4064, que indica el destino que debe darse á su producido,

El Presidente de la República-

DECRETA:

- Art. 1º El Poder Ejecutivo admitirá propuestas para la compra del Ferrocarril Andino hasta el día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con las bases que á continuación se expresan.
- Art. 2º Forman parte del Ferrocarril los siguientes terrenos, edificios, vías y materiales:
 - 1º Los terrenos ocupados por las vías principales, vías auxiliares, cambios, estaciones, dependencias, talleres, galpones, depósitos, casillas de camineros y servicio de agua, los cuales se entregarán saneados y libres de todo gravamen.
 - 2º Las vías principales se componen:
 - a) De la línea de Villa María á Villa Mercedes.
 - b) De la línea de Villa Mercedes hasta la punta de los rieles, más allá de la Toma, con el ramal de empalme desde el Ferrocarril Andino hasta la estación cabecera de la línea de La Toma.
 - 3º Todas las vías auxiliares de cambio y servicio existentes, así como los accesorios de vía, semáforos, mesas giratorias, básculas, telégrafos, y el ramal de acceso al Arsenal Regional de Santa Catalina en la parte construida dentro de la zona del Ferrocarril Andino.
 - 4º Todas las obras de arte, puentes y alcantarillas, así como los edificios de estaciones, galpones, casillas de camineros, casas de empleados, talleres, depósitos de locomotoras y coches, estanques, bombas y en general todos los edificios construidos en el terreno del Ferrocarril.
 - 5º Todo el tren rodante ó sea, locomotoras, coches, furgones, vagones y pescantes pertenecientes á la línea.
 - 6º Totas las maquinarias y útiles existentes en los talleres y depósitos del Ferrocarril Andino.

- Art. 3º Los materiales y útiles existentes en almacenes ó talleres no incorporados aun á la explotación, así como los materiales viejos provenientes de la renovación de la vía, no quedarán comprendidos dentro del precio de venta que se dará por la línea, sino que serán recibidos por el comprador pro su valor ó serán retirados por el vendedor si así le conviniere.
- Art. 4º Fijase como precio mínimo de la línea, las suma de seis millones quinientos mil pesos oro sellado (\$ 6.500.000 o/s), el proponente indicará la forma en que verificará el pago del precio ofrecido.
- Art. 5º El día de la entrega de la línea, se formulará la liquidación definitiva de las cuentas pendientes del Ferrocarril, á cuyo efecto se nombrará una comisión compuesta de un representante de la Empresa compradora y otro del Gobierno Nacional.
- Art. 6º Se establecerá al firmar el contrato, las tarifas básicas máximas tomando como base las que tiene en vigencia el Ferrocarril Central Argentino. Los transportes por cuenta del Gobierno de la Nación, gozarán de una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.
- Art. 7º En caso que el comprador fuese una Empresa ferrocarrilera cuyas líneas no empalmasen con las del Ferrocarril Andino, tendrá derecho á construir la línea que se necesite para ligar éste con aquella, cualquiera que sea su longitud, y bajo las mismas condiciones que se determinan para la explotación del Ferrocarril Andino. El pedido del ramal se hará constar en las propuesta de compra, y los planos respectivos los presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los doce meses siguientes de adjudicada la línea.
- Art. 8º La Empresa podrá colocar doble vía ó construir ramales industriales cuya longitud máxima no exceda de cincuenta kilómetros cada una, así como prolongar la línea de Villa Mercedes á La Toma hasta San Pedro de San Alberto, de conformidad con los planos y especificaciones que aprobare el Poder Ejecutivo.
- Art. 9º Los terrenos necesarios para la construcción de vías y estaciones de las nuevas líneas á las cuales se refieren los artículos anteriores, podrán ser expropiados por cuenta de la Empresa constructora, conforme á la ley de la materia.
- Art. 10. En caso que el comprador fuese una Empresa Ferrocarrilera existente en el país, gozará en la explotación del Ferrocarril Andino, de todos los privilegios, excepciones que le acuerda su ley de concesión ó leyes posteriores á cuyo efecto aquella línea se considerará incorporada á su red actual.
- Si el comprador no fuese una Empresa Ferrocarrilera ya establecida, el Poder Ejecutivo gestionará, del H. Congreso, se le acuerden los privilegios de libre introducción de materiales para su explotación y construcción de ramales, así como la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales, durante el término de veinte años.
- Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que le parezca más ventajosa, de rechazar todas ó de pedir á los proponentes que mejoren las suyas.
- Art. 12. Las propuestas se recibirán en la Subsecretaría de Obras Públicas y deberán acompañarse de un certificado que acredite haberse efectuado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Obras Públicas, un depósito equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta de acuerdo con los artículos diez y siguiente de la Ley Obras Públicas.
- Art. 13. Los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador, con excepción del sello, debiendo hacerse ella ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 14. Los interesados podrán pedir detalles en la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, pase á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA. EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 433 – 436.

Ley 2.807 (Provincia de Buenos Aires): Relativa á los remates que efectúe el Banco Hipotecario.

La Plata, Junio 27 de 1902.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando el proyecto de ley relativo á los remates que efectúe el Banco Hipotecario de la Provincia, que esta Honorable Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

PABLO L. PALACIOS. Santiago J. Mena, Secretario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 26 de 1902.

Archívese.

E. CHASSAING.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Los remates que efectúe el Banco Hipotecario desde la promulgación de la presente ley, serán dados á los martilleros matriculados y radicados en la Provincia, los que se realizarán en el lugar que designe el directorio.

Art. 2º La comisión de estos remates será el uno por ciento cuando la operación no exceda de cien mil pesos moneda nacional y medio por ciento por el excedente que pase de esa cantidad, en efectivo, que deberá abonar el comprador.

Art. 3º Autorizase al directorio del Banco para reglamentar la forma en que los martilleros deben percibir la seña y hacer efectivo el cobro de su comisión en las ventas que efectúen.

Art. 4º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 5° Comuniquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDÍAS.

M. L. del Carril,
Secretario del Senado

PABLO L. PALACIOS.

Santiago J. Mena,

Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 24 de 1902.

Habiendo transcurrido el plazo que fija el artículo 104 de la Constitución, para la promulgación de las leyes, publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

UGARTE.
PASCUAL BERACOCHEA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1902. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, págs. 499 – 500.

Decreto: Aprobando un proyecto de obras de saneamiento en la Ciudad de Salta.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Visto los informes producidos por la Dirección General de Obras de Salubridad, con motivo de los estudios practicados por el Ingeniero D. Carlos Nyströmer, para las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, y

RESULTANDO:

Que si bien faltan algunos documentos y planos de detalle complementarios del proyecto definitivo, esta circunstancia no dificulta el dictamen, que se expide sobre el mérito de dichos estudios, pues contiene todos los datos que pueden ilustrar las cuestiones sometidas al examen de las oficinas técnicas, ni impide el comienzo inmediato de las obras respectiva, documentos y planos que, por otra parte, pueden ser presentados en breve tiempo por la Dirección de Obras de Salubridad, ó por el mismo ingeniero Nyströmer;

Que por el informe técnico producido, se aconseja la aprobación del proyecto presentado, que resuelve con criterio exacto y elevado, las cuestiones que comprende, sin perder de vista, la eficacia y economía de su costo;

Que la aprobación aludida según el mismo informe, no debe hacerse extensiva á la parte de las obras que se refiere al desagotamiento de los productos cloacales, en atención á que, la forma proyectada es inaceptable, pues, con ella, si bien se solucionaría provisionalmente la cuestión, quedarían pendientes para el futuro, los inconvenientes de carácter higiénico que deben tenerse presente al resolver este asunto.

Que en estas condiciones el temperamento que más conviene adoptar, es que se complete el proyecto definitivo, aprobándolo, en lo que se refiere á la provisión de agua, drenaje del subsuelo y canal de desagüe con lo cual será posible la ejecución inmediata de estas obras, que pueden realizarse por secciones sin dificultad alguna; reservándose la aprobación del proyecto de cloacas, hasta que sean salvadas las dificultades apuntadas;

Que este procedimiento permite, además, arbitrar desde luego, los recursos para atender el gastos que demanden los trabajos, cuyos planos y presupuestos están en condiciones de ser aprobados definitivamente, bajo la base de que dichos recursos serán aumentados en la cantidad que sea necesaria al sistema cloacal para completar el saneamiento de la Ciudad de Salta.

Teniendo presente igualmente lo dispuesto por la Ley Nº 3967, lo manifestado últimamente por el Sr. Gobernador de aquella Provincia, respecto de la ejecución de las obras y el modo de cubrir su costo,

El Presidente de la República-

DECRETA

Art. 1º Apruebase la primera sección del proyecto presentado por el ingeniero D. Carlos Nyströmer, para las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que comprenden las obras relativas á la provisión de aguas corrientes, y la segunda sección en la parte que se refiere al drenaje del subsuelo y con carácter provisional el carácter de desagüe, todo lo cual importa un presupuesto de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (\$ 747.074,94 m/n).

Art. 2º Autorízase á la Dirección de Salubridad, para que recabe del Ingeniero Nyströmer, los documentos y planos de detalle que faltan en el proyecto presentado, como asimismo la terminación de los estudios definitivos referentes al canal de desagüe, y á las instalaciones necesarias para la depuración de los líquidos cloacales en la forma aconsejada por la Oficina Técnica de dicha repartición, debiendo la Dirección mencionada dar preferencia á este asunto y remitir al Ministerio de Obras Públicas, todos los antecedentes definitivos á fin de disponer igualmente la ejecución de esas obras.

Art. 3º Diríjase la nota acordada al Gobierno de Salta; comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA. EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 445 – 447.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo.

MEMORIA

DE LA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Y

CUENTA DE INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE 1901

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, don Marco Avellaneda.

Consecuente con la respectiva disposición de la Ley de Contabilidad, la Contaduría General tiene el honor de elevar á la consideración de V. E., la memoria de sus trabajos durante el año de 1901, así como también la cuenta y las relaciones de que hablan los artículos 44 y 45 de la referida Ley.

...II

RENTAS

Los recursos calculados para subvenir á todos los gastos administrativos de la Nación, consignados en la Ley de Presupuesto para el ejercicio de 1901, de carácter ordinario y extraordinario, ascienden á \$ oro 37.991.718 y \$ moneda legal 63.300.000, ó sea un total de \$ m/l 149.644.813,64, reducido el oro á papel al cambio de \$ oro 0,44 por cada peso moneda nacional.

Pero como dentro de esos recursos figura una partida de \$ 1.000.000 bajo el rubro de Venta y arrendamiento de tierras públicas anteriores al ejercicio de 1901, que ya ha sido considerada en las cuentas correspondientes á dichos ejercicios en virtud de los antecedentes que se apuntan en el Capítulo XXXIV de la Memoria de esta repartición por el año 1900, resulta que los recursos representan tan solo pesos c/l 148.644.813,64.

El producto de todos los ramos de renta que comprende el "Cálculo de Recursos" del Presupuesto á que se hace referencia, ha alcanzado á \$ oro 38.185.343,47 y pesos curso legal 62.318.816,99, que en junto, convertido el oro á papel, al cambio de \$ oro 0,44 por cada peso m/n., acusa una suma total de \$ c/l 149.103.688,51, resultando así un excedente sobre lo calculado, de \$ m/l. 458.874,87.

En el estado núm. 1, en el que se detalla todo lo que atañe á la recaudación de las rentas y las diferencias que acusa lo calculado con lo que han producido, ilustrará mejor el juicio de V. E. sobre el particular, siendo de advertir que comparado el producto de la renta del año 1900 con la del ejercicio de que se da cuenta, resulta una diferencia á favor

de la del año 1901, importante de \$ m/l. 697.540,84, reducido también en este caso, el oro á papel, al mismo tipo de pesos oro 0,44 por cada peso moneda nacional.

Debe, no obstante, observarse, que entre los aumentos y disminuciones que respectivamente traducen los diversos ramos de renta, el de "Exportación" marca una suma mayor sobre lo recaudado por el mismo concepto en el año 1900, ó sean \$ oro 1.180.124,78; y el de "Importación y Adicional" acusa precisamente todo lo contrario, es decir, una diferencia de \$ oro 1.584.377,94 comparado el producido del año 1900 con el de 1901, prescindiéndose de considerar bajo el mismo aspecto los otros ramos de renta que comprende el cálculo de recursos á oro, por la relativa insignificancia que revisten.

En las rentas á papel, las diferencias por aumentos y disminuciones, alcanzan en algunos casos proporciones de cierta consideración.

En doce ramos, por ejemplo, tenemos un aumento comparado con el producido de los mismos en el año 1900, de \$ c/l. 2.559.454,40 y una disminución en ocho otros ramos, de \$ m/l. 2.888.095,46, siendo la renta de alcoholes la que mayores diferencias acusa, en virtud de que habiendo producido en el año 1900, \$ m/l 14.674.188,14, en el de 1901 sólo ha alcanzado á \$ m/l. 13.189.547,33.

También el producido del impuesto sobre los "Tabacos" y "Cervezas", ha sido menor, pero no en una proporción tan considerable.

En el año 1900 alcanzó á \$ m/l. 11.551.015,72 y pesos moneda legal 1.270.046,63, mientras que en el de que compren de la presente Memoria, á \$ m/l 10.988.536,73 y pesos moneda legal 1.165.157,85 respectivamente, prescindiéndose, también, en este caso, de dilucidar lo que atañe á los otros ramos de la renta, no enumerados por su poca importancia.

Ahora si se comparan las rentas recaudadas en 1901 con el respectivo cálculo de recursos, resulta un aumento de \$ oro 193.625,47 y \$ m/n. 18.816,99 que, convertido el oro al cambio de \$ 0,44 por cada peso papel, hacen un total de pesos m/n. 458.874,87, como ya se ha dejado demostrado.

Los ramos de renta á oro que han producido mayor suma que la calculada, son los siguientes: Importación y Adicional, Exportación, Almacenaje y Eslingaje, Faros y Valizas, Visita de Sanidad, Guinches, Derechos Consulares, Eventuales y Multas; habiendo sucedido lo contrario, en cuanto á los que figuran bajo el rubro de Puertos y Diques, Estadística y Sellos.

Siguiendo el mismo orden relativamente á las rentas á papel, han producido mayor suma que la calculada, las que figuran bajo el rubro de Vinos, Fósforos, Obras de Salubridad, Contribución Directa, Patentes, Papel Sellado, Tracción, Correos, Yerbales, Ferrocarriles; y una suma menor las de Alcoholes, Tabacos, Azúcares, Seguros, Naipes, Bebidas artificiales, Telégrafos, Arrendamiento de tierras y Eventuales.

Conviene advertir, que en el año de que se da cuenta, figura por primera vez la renta Consular con el producto bruto, sin embargo de que los gastos que su percepción demanda, no han sido presupuestados, no obstante haberlo indicado así esta Repartición en la parte correspondiente de su Memoria del año 1900.

Tal omisión ha importado que esos gastos hayan sido legalizado con posterioridad á su ejecución, á pesar de las prescripciones terminantes de la Ley de Contabilidad.

Sería conveniente, pues, no sólo para obviar la dificultad precedentemente apuntada, sino que también para que el Presupuesto de gastos traduzca fielmente todas las erogaciones que tal servicio demanda, completar esa iniciativa incorporando á los respectivos presupuestos, á contar del de para el año 1903, los sueldos que

respectivamente deba disfrutar el personal consular, así como también las asignaciones para gastos que requiera su regular funcionamiento.

Ш

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El Presupuesto General de Gastos sancionado para el ejercicio de 1901, ascendió á \$ oro 26.025.175,82 y pesos de curso legal 89.940.499,10, pero á consecuencia de varios errores aritméticos, créditos suplementarios votados por el H. Congreso y otros Acuerdos y Decretos de Gobierno comprendidas también las omisiones que se advirtieron después de impresa la respectiva Ley, el importe exacto de lo autorizado á gastar resultó ser de \$ oro 26.782.182,22 y \$ c/l. 92.466.605,43, ó sea un total de \$ m/n. 153.335.201,38, reducido el oro á papel en la misma forma que reiteradamente se ha puesto de manifiesto.

Los gastos decretados por el Poder Ejecutivo y por cuenta de dicho presupuesto é imputados durante el referido ejercicio, se relacionan á continuación:

PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

DEDADTAMENTO		ORO	•	CURSO LEGAL			
DEPARTAMENTO	Votado	Imputado	Sin gastar	Votado	Imputado	Sin gastar	
Honorable Congreso. Interior Relaciones Exteriores y Culto Hacienda Justicia é Instrucción Pública Guerra Marina Agricultura Obras Públicas Pensiones, Jubilaciones y Retiros, incluso pesos 1.764.819 que más tarde se hablará Presupuesto extraordinario	303.381,20 25.244.220,86 10.388,16 24.192,	299.958,07 23.080.125,16 9.662,40 24.192, 	3.423,13 2.164.095,70 725,76 2.396,82	2.566.380, 14.239.349,72 1.386.240, 19.979.487,94 12.217.026,24 13.662.128,53 9.518.724, 1.491.720, 6.623.178,08 5.358.370,92	2.511.829,54 14.190.144,24 1.356.839,36 19.612.103,40 12.085.691,57 13.630.314,21 9.458.536,12 1.475.290,29 6.588.372,31 5.308.032,57 5.403.409,69	54.550,46 49.205,48 29.400,64 367.384,54 131.334,67 31.814,32 60.187,88 16.429,71 34.805,77 50.338,35	
^	26.782.182,22	24.611.540,81	2.170.641,41	92.466.605,43	91.620.563,30	846.042,13	

Resulta que la suma imputada al Presupuesto por gastos realizados en el año 1901, está representada por \$ oro 24.611.540,81, y \$ c. legal 91.620.563,30, que traduce un menor gasto, teniendo en cuenta el monto de esas autorizaciones y a que se hace referencia, de \$ oro 2.170.641,41 y \$ moneda legal 846.042,13, menor gasto que proviene, en cuanto á la suma á oro, de haberse consignado el total del servicio anual de amortización de los Empréstitos, que, de acuerdo con el convenio Romero-Rosthschild, sólo debía arrancar con posterioridad al 1.º de Enero de 1901 y relativamente á la suma á papel, de determinadas economías, y también de no haberse concluido oportunamente la tramitación de expedientes provenientes de créditos contraídos en el ejercicio de que se da cuenta, aparte de muchos otros que han sido iniciados con posterioridad á la fecha en que por ministerio de la Ley debió clausurarse ese Ejercicio, que, por otra parte, obliga al Poder Ejecutivo á recurrir al Honorable Congreso en demanda de créditos, sin contar aquellos, que por haberse agotado las sumas acordadas para satisfacerlos, también reclaman el mismo procedimiento.

Es necesario para que el Presupuesto General de la Administración sea una verdad, concluir con la práctica de votar créditos especiales, cumpliéndose así con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su artículo 1.º, que ha querido que todos los gastos que sean de carácter ordinario y extraordinario, figuren en ese Presupuesto General; y no ve esta Repartición inconveniente alguno para que no se cumpla disposición tan sabia, máxime cuando traduce una sentida necesidad en el orden de las finanzas públicas.

Una Ley que salvase ese principio, es reclamada imperiosamente, permitiéndose esta Contaduría General formular á ese respecto las siguientes proposiciones:

- 1.ª Que de acuerdo con lo preceptuado en el referido artículo 1.º de la Ley de Contabilidad, se incorpore en los presupuestos anuales la suma necesaria para cubrir los gastos extraordinarios á hacerse en el año, por el concepto de leyes especiales;
- 2.ª Que se incorpore, igualmente, el importe de todos los créditos que se encuentren pendientes en los distintos Departamentos del Gobierno, cuando se formulen esos presupuestos, sin perjuicio de que el Honorable Congreso considere también aquellos que se hubiesen gestionado con posterioridad, ya provengan de no haberse podido imputar las sumas que respectivamente representen dentro de los términos prescriptos por la Ley de la materia, ya porque las partidas votadas en los presupuestos que los comprenden, no han alcanzado para cubrirlos;
- 3.ª Que respecto de aquellos gastos que pueda autorizar el Honorable Congreso, después que el Poder Ejecutivo le haya sometido á su consideración el proyecto de presupuesto, deberá incorporarlos al sancionar la respectiva Ley;
- 4.ª Que todos aquellos gastos que se voten después de sancionado un presupuesto, no tendrán fuerza ejecutiva, intertanto no sean comprendidos en el presupuesto del año subsiguiente, siempre que no se le fijen recursos especiales ó vengan presididos por circunstancias de otra naturaleza, cual sería si se hubiese producido alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional, que también podrían ser autorizados por el Poder Ejecutivo, siempre que se encontrase en receso el Honorable Congreso, de conformidad con lo que sobre el particular prescribe la Ley número 1606 de 31 de Julio de 1885.

Dentro de este orden de ideas, se podrían regularizar las finanzas públicas, cimentar el crédito del Estado, inspirando confianza á sus acreedores, puesto que por abultados que fuesen los gastos, y si en el cálculo de recursos de los presupuestos figurasen las rentas con que habían de cubrirse, se salvarían siempre las dificultades, equilibrando los gastos con las rentas y el Director de las Finanzas podría, entonces, dedicar sus actividades á que la percepción de esas rentas se hiciese regularmente y á

que en la inversión y distribución de los caudales públicos, presidiese el orden más perfecto.

No cree la Contaduría General deber terminar el presente capítulo, sin recordar lo ocurrido en ocasión de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Presupuesto, sobre deducción del 5 % en el sueldo de todos los empleados civiles de la Administración y los jubilados.

En efecto; lo autorizado á gastar por este rubro de la Ley alcanza á \$ moneda legal 3.593.551,92, sin embargo de que el verdadero gasto está representado por la suma de \$ moneda legal 5.358.370,92.

La diferencia, ó sean \$ moneda legal 1.764.819, que de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 7.º debe depositarse en el Banco de la Nación, en cuenta especial, ha sido indebidamente deducida, por error, seguramente, pues debió figurar íntegramente entre los gastos que arrona el respectivo Anexo del Presupuesto.

Esta misma observación, hecha por la Contaduría General con fecha Octubre 4 de 1901, provocó la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:

"Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.-En vista de la precedente observación de la Contaduría General y teniendo en cuenta que en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contabilidad, deben abrirse los créditos correspondientes á las sumas votadas por el Honorable Congreso en los respectivos *ítems* del Presupuesto;

Que en el presente caso, la suma autorizada á invertir en pensiones y jubilaciones, asciende á \$ m/l. 5.358.370,92, sobre cuya suma se ha hecho un descuento de \$ moneda legal 1.764.819, tomándose por base para esta operación, la presunción de la sanción de la Ley de Montepío Civil;

Que al comunicarse la ley general se consignó en ella una suma que no concuerda con la votada en los ítems respectivos;

Por esto...

SE RESUELVE:

Autorizase á la Contaduría General para que acredite á los respectivos ítems del Inciso Único, Anexo J. del Presupuesto vigente, las sumas autorizadas á invertir en pensiones y jubilaciones por los mismos ítems, en la forma siguiente:

Íten	1 1 i	hasta	ıla	sum	a de	\$ 1	m/l.	133.669,92
"	2	"	"	66	"	"	"	570.572,88
"	3	"	"	"	"	"	"	61.812,12
"	4	"	"	"	"	"	"	308.972,76
"	5	"	"	66	"	"	"	899.680,68
"	6	"	"	66	"	"	"	2.952.612,00
"	7	"	"	66	"	"	"	360.349,56
"	8	"	"	66	"	"	"	20.507,64
"	9	"	"	"		"	"	50.193,36
						\$ 1	m/l.	5.358.370,92
		(Fir	mac	lo)			F	ROCA

MARCO AVELLANEDA

IV

GASTOS AUTORIZADOS

POR LEYES ESPECIALES, DECRETOS Y ACUERDOS DE GOBIERNO

Los cuadros que subsiguientemente se formulan, demuestran lo autorizado á gastar por el concepto arriba expresado, lo imputado y lo que no se ha invertido después de cerrarse el Ejercicio de que se da cuenta.

Gastos autorizados por Leyes Especiales

DEPARTAMENTO	OR	RO O	CURSO LEGAL		
	Autorizado	Imputado	Autorizado	Imputado	
Interior. Relaciones Exteriores y Culto. Hacienda. Justicia é Instrucción Pública. Guerra. Marina.	11.088, 222.044,36 1.086.289,28 586.982,51	11.088, 222.044,36 1.086.289,28 586.982,51	184.550, 400, 32.317,09 13.659,11 37.087,64 276.322,48	184.550, 400, 32.317,09 13.659,11 37.087,64 276.322,48	
Agricultura Obras Públicas Pensiones, Jub. y Retiros Obras Públicas	1.563.153,03 849.037,25	1.563.153,03 849.037,25	591.798,64 127.908,14 490.744,27 900.620,85	591.798,64 127.908,14 490.744,27 900.620,85	
	4.318.594,43	4.318.594,43	2.655.408,22	2.655.408,22	

Gastos autorizados por Acuerdos de Gobierno

DEPARTAMENTO	OF	RO	CURSO LEGAL		
	Autorizado	Imputado	Autorizado	Imputado	
Interior Relaciones Exteriores y Culto Hacienda Justicia é Instrucción Pública Guerra	50.403,87 	50.403,87 	18.839,64 190.980,54 12.313,70 7.608,99	18.839,64 190.980,54 12.313,70 7.608,99	
Marina Agricultura Obras Públicas Pensiones, Jub. y Retiros	 235.679,26 	 235.679,26 	13.954,44 21.857,03 7.200, 109.398,32	13.954,44 21.857,03 7.200, 109.398,32	
	286.083,13	286.083,13	382.152,66	382.152,66	

Resumiendo el total de los gastos votados en el Presupuesto, tanto de carácter ordinario como extraordinario, los autorizados por leyes especiales, decretos y acuerdos de gobierno, así como las cantidades imputadas por cuenta de los mismos y las que han quedado sin invertirse, se arriba al siguiente resultado:

		ORO		CURSO LEGAL			
DEPARTAMENTO	Votado	Imputado	Sin gastar	Votado	Imputado	Sin gastar	
Congreso Nacional			-> (2.566.380,	2.511.829,54	54.550,46	
Interior	11.088,	11.808,		14.442.739,36	14.393.533,88	49.205,48	
Relaciones Exteriores y Culto	575.829,43	572.406,30	3.423.,13	1.577.620,54	1.548.219,90	29.400,64	
Hacienda	25.244.220,86	23.080.125,16	2.164.095,70	20.024.118,73	19.656.734,19	367.384,54	
Justicia é Instrucción Pública				12.238.294,34	12.106.959,67	131.334,67	
Guerra	1.086.289,28	1.086.289,28		13.699.216,17	13.667.401,85	31.814,32	
Marina	597.370,67	596.644,91	725,76	9.806.000,92	9.748.813,04	60.187,88	
Agricultura				2.105.370,67	2.088.940,96	16.429,71	
Obras Públicas	1.823.024,29	1.823.024,29		6.758.286,22	6.723.480,45	34.805,77	
Pensiones, Jubilaciones y Retiros		A (5.958.513,51	5.908.175,16	50.338,35	
Presupuesto Extraordinario	2.049.037,25	2.046.640,43	2.396,82	6.324.620,85	6.304.030,54	20.590,31	
	31.386.859,78	29.216.218,37	2.170.641,41	95.504.161,31	94.658.119,18	846.042,13	

Si no se hubiesen tenido que hacer otros gastos que los imputados al presupuesto ordinario y extraordinario durante el ejercicio de 1901, las rentas recaudadas y afectadas á los servicios que respectivamente traducen, habrían sido más que suficientes para cubrirlas, teniendo en cuenta que entre lo gastado y lo recaudado hay una diferencia á favor de este último rubro de $\$ $^{\rm m}/_{\rm n}$ 1.547.805,20.

Ahora, si consideramos los gastos en general imputados en el año económico de 1901, se observa, como queda demostrado en el cuadro anterior, que habiendo importado la cantidad de \$ oro 29.216.218,37 y \$ m / $_{n}$ 94.658.119,18, ó sea un total de \$ m / $_{n}$ 161.058.615,47, reducido el oro al cambio á que ya se ha hecho referencia, las rentas en oro y á papel, que también se convierten al mismo cambio, en cuanto á las primeras, sólo han alcanzado á \$ m / $_{n}$ 149.103.688,51 acusando por lo tanto, una diferencia, en contra de éstas, de pesos m / $_{n}$ 11.954.926,96, diferencia que es atendida con diversas operaciones de crédito y con títulos de renta, emitidos en virtud de autorizaciones legislativas.

Ahora, en cuanto á los pagos hechos en 1901 por valores de créditos de diversas procedencias imputados en ese año y por deuda exigible de años anteriores ascienden á pesos $^{\rm m}/_{\rm n}$ 97.328.750,58 y \$ oro 27.714.066,62 en la forma siguiente:

Por valores imputados al		00.560.151.55
presupuesto general	\$ ^m / _n 85.801.512,10	\$ oro 23.560.171,57
Ídem á leyes especiales, acuerdos y		
decretos de gobierno	$m_n = 2.697.956,83$	\$ oro 3.402.313,03
	\$ ^m / _n 88.499.468,93	\$ oro 26.962.484,60
Por deuda exigible de años		
anteriores	$^{m}/_{n}$ 8.829.281,65	\$ oro 751.582,02
) "	
AT O	$\frac{m}{n}$ 97.328.750,58	\$ oro 27.714.066,62
	1 1 1 1 2 2 2 3 3 4 3 4 4	,

En el estado N.º 111 se detalla el movimiento general de fondos durante el año de que se da cuenta y en él constan las cantidades anteriormente expresadas.

<u>Nota del autor</u>: En el presente informe no se incluye el cuadro Nº 111: Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones que ha tenido la República Argentina durante el año 1901, el cual se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 382 – 393.

 \mathbf{V}

DEUDA EXTERNA CONSOLIDADA

La deuda externa por el concepto de que instruye este rubro, que en 31 de Diciembre de 1900 importaba pesos oro 389.064.876,75, ha quedado reducida, en el mismo mes de 1901, á \$ oro 386.451.295,93, en virtud de lo amortizado en el curso de este último año que suma \$ oro 2.613.580,82.

Están comprendidas en esa deuda, la de la Provincia de Buenos Aires y Ferrocarriles de Santa Fe, así como también la del Banco Nacional á cargo de la Nación y cuyos intereses y amortización sobre el capital que respectivamente representan, ó sean \$ oro 34.000.000, \$ oro 4.874.688, \$ oro 7.699.998,68, son servidos por dichas provincias y Banco, consignando en oportunidad las sumas que también respectivamente representan.

Descartando lo que en junto suman esas deudas, ó sean \$ oro 46.574.686,68 que, con lo amortizado en 1901, han quedado reducidas á \$ oro 46.487.468,52, de la que corre á cargo de la Nación, resulta que en 31 de Diciembre de 1901, la deuda externa consolidada que se atiende con los recursos que la Ley de Presupuesto fija anualmente, sólo asciende á \$ oro 339.963.827,41, comprendidos \$ oro 29.807.971,20, cuyos títulos son de propiedad del Gobierno Nacional.

Debe observarse que en el cálculos de recursos figuran, igualmente la renta de estos títulos bajo tal carácter, así como también las sumas con que las provincias citadas y Banco Nacional contribuyen, en virtud de los antecedentes que se relacionan á la vez que en el Presupuesto de Gastos, las erogaciones que el servicio de tales deuda demanda.

En el cuadro N.º 76, de la cuenta de inversión, se notará que no se han gastado \$ oro 2.164.095,70 comprendidos en el Inciso Único del Presupuesto del Departamento de Hacienda para 1901, que no traducen una economía, sino que de haberse calculado la amortización, de todo un año, cuando solo correspondía á contar del mes de Abril en que se restableció el servicio íntegro de esa amortización, de acuerdo con el respectivo convenio conocido bajo el nombre de Romero-Rothschild, como se deja dicho ya en el Capítulo III.

Ahora, en cuanto á las cantidades que se han abonado por el concepto de renta, amortización y comisiones sobre el servicio de la deuda que comprende el presente Capítulo en el ejercicio á que ya se ha hecho referencia, ascienden á \$ oro 20.119.368,76 que representa el 30 $^2/_3$ % de todos los recursos comprendidos en el Cuerpo de la Ley de Presupuesto para 1901.

VI

DEUDA INTERNA

La deuda interna que en 31 de Diciembre de 1900 ascendía á \$ oro 17.937.500 y \$ $^{\rm m}/_{\rm n}$ 93.463.983,67, ha quedado reducida en el mismo mes de 1901 á \$ oro 17.863.000 y pesos moneda nacional 89.610.983,56, no obstante que en el segundo de los años precedentemente mencionados, se emitieron títulos por un valor nominal de \$ $^{\rm m}/_{\rm n}$ 3.836.500, de acuerdo con las respectivas autorizaciones legislativas y para cubrir determinados créditos contra el Tesoro Nacional, habiéndose amortizado, durante este último lapso de tiempo, la suma de \$ oro 74.500 y la considerable de \$ $^{\rm m}/_{\rm n}$ 7.689.500,11.

En la referida deuda á papel están comprendidos pesos $6.700.000 \text{ y} \text{ }^{\text{m}}/_{\text{n}}$ 1.200.000 en títulos, siendo á cargo del Banco Nacional y Gobierno de la Provincia de

Tucumán, los correspondientes servicios de renta y amortización de acuerdo con lo prescripto en las leyes de la materia.

La deuda interna á oro, que si bien alcanza á 17.863.000 pesos oro, puede decirse que es puramente nominal, en virtud de que comprende la suma de \$ oro 12.698.400 en fondos públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, llamada de Bancos Garantidos que están en poder del referido Banco Nacional y no devengan interés y amortización; y 1.514.500 pesos oro que el Banco Hipotecario Nacional sirve con sus recursos propios.

Descartando, pues, del total de la deuda interna á oro aquellas dos cantidades, queda reducida á \$ oro 3.650.100, cuyos servicios de renta y amortización son á cargo del Tesoro Nacional.

Ahora, como corolario de los antecedentes que se dejan trazados en el presente Capítulo, debe informarse que el servicio de la deuda interna está representado por el 8,371 % de las rentas recaudadas en el año de que se da cuenta, mientras que ambas reunidas, es decir, la externa é interna por el 39,038 % de esas mismas rentas.

VII

DEUDA EXIGIBLE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1901 COMPRENDIDA LA DE AÑOS ANTERIORES

El monto de la deuda exigible en 31 de Diciembre de 1900 era de \$ oro 1.398.544,96 y \$ $^{\rm m}/_{\rm n}$ 9.925.177,70.

La misma deuda correspondiente al año 1901, está representada por \$ oro 1.072.916,20 y \$ $^{m}/_{n}$ 8.919.522,90.

Resulta, pues, que ambas suman \$ oro 2.471.461,16 y pesos $^{m}/_{n}$ 18.844.700,60.

Lo pagado por el concepto arriba expresado durante el año 1901 y los tres primeros meses del de 1902, hasta el 31 de Marzo importa $\$ oro 1.454.384,86 y $\$ $^{\text{m}}/_{\text{n}}$ 15.637.526,28 quedando, por lo tanto, pendiente un valor de $\$ oro 1.017.076,30 y $\$ $^{\text{m}}/_{\text{n}}$ 3.207.174,32.

Conviene advertir aquí, que de la deuda exigible correspondiente al ejercicio de que se da cuenta, mucha parte de esa deuda ha sido satisfecha después del referido 31 de Marzo, aún cuando los créditos que acusaban los expedientes respectivos, fueron imputados dentro de los términos prescriptos pro la Ley de Contabilidad, por cuya circunstancia ha quedado reducida toda la deuda exigible á \$ oro 391.357,88 y \$ \displayset{m}/\n curso legal 1.496.021,32, en 30 de Junio de 1902, comprendidas las dos partidas que á continuación se apuntan.

La Contaduría General, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, ha retirado de la Tesorería General 160 expedientes, que en junto alcanzan á \$ oro 230,53 y \$ curso legal 43.384,26, practicándose, simultáneamente, las correspondientes operaciones de libros.

El procedimiento que sobre este particular se ha observado, como se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones, no lesiona derecho alguno, desde que los reclamos que en su virtud pueden sucederse, están amparados por disposiciones expresas, que también contiene el referido decreto.

VIII

TÍTULOS DE RENTA LEYES NÚMEROS 3059, 3282, 3420 Y 3718

El saldo disponible que arrojaban las Leyes precedentemente enunciadas, teniendo en cuenta que la emisión autorizada sumaba m /_n 22.200.000, era de m /_n 2.894.145,74, en 31 de Diciembre de 1901, habiendo quedado reducido en 31 de Marzo último, á m /_n 2.858.478.

Las emisiones que de estos títulos se han autorizado en el período de tiempo á que se hace referencia, han sido reclamadas por diversos pagos que estaban dentro de los preceptuado en las referidas leyes, así como también, para cubrir otros gastos de naturaleza especial, consecuentemente con lo dispuesto en las respectivas autorizaciones legislativas.

En cuanto á los expedientes que se han abonado con esos títulos, á contar del año 1894, hasta el 31 de Diciembre de 1901, suman 3.126, por un valor total de $^{m}/_{n}$ 19.305.854,26, como se demuestra á continuación:

Año 1894		\$ m/n	5.239.741,91
" 1895		"	1.300.648,18
" 1896		"	1.673.011,97
" 1897		"	3.926.600,47
" 1898		"	2.498.669,47
" 1899		"	180.695,62
" 1900		66	791.628,63
" 1901		66	3.694.858,01
	A O		

 $\frac{m}{n}$ 19.305.854,26

De esta suma corresponde:

á la Ley N.º	3059	$\frac{m}{n}$	14.305.854,26
	3282	"	1.000.000,00
	3420	"	3.800.000,00
	3718	"	200.000,00
,			

Total igual..... n m/n 19.305.854,26

Las sumas autorizadas á emitir en virtud de las leyes precitadas, se descomponen así:

Ley 5 de Ene	ero 1894	N.º	3059	$\frac{m}{n}$	15.000.000
" 1.° " Oct	ubre 1894	"	3282	"	1.000.000
" 29 " Seti	embre 1898	"	3718	"	200.000

Los expedientes abonados durante el año 1901 con estos títulos, son 214 y su importe de $\mbox{\$}^{\rm m}/_{\rm n}$ 3.694.858,01.

Separando lo que corresponda á cada Departamento, resulta:

Interior Hacienda Justicia é Instrucción Pública Guerra Marina Agricultura Pensiones, Jubilaciones y Retiros	\$ 13.159, 3.234.880,18 11.550,55 344.795,56 18.013,65 500, 71.959,07
Total	\$ 3.694.858,01

Conviene advertir aquí, que para atender al pago de obras relacionadas con la defensa nacional, se han negociado varias cantidades de títulos de deuda interna, de acuerdo con lo autorizado por el Honorable Congreso en determinadas leyes de carácter reservado.

También se han verificado pagos de otro orden y que comprenden pensiones militares posteriores al año 1892, con títulos de la Ley número 3059.

Sobre este particular, en la Memoria de esta Repartición correspondiente al año 1900, se relacionan los fundamentos en que se apoyó el Poder Ejecutivo relativamente al pago de esos créditos.

IX

LETRAS DE TESORERÍA

Las otorgadas durante el año 1901 para cubrir diversos créditos y compra de cambios que reclama el servicio de renta y amortización de la deuda externa, así como también erogaciones de otro orden relacionadas con la adquisición de armamentos, etc., han ascendido á \$ oro 25.411.652,96, y \$ $^{\rm m}/_{\rm n}$ 1.145.083,15 y en 31 de Marzo último de \$ oro 13.640.953,05 y \$ moneda nacional 1.522.683,15, cifra que descompuesta traduce los siguientes vencimientos:

Año	1902	\$	oro	11.055.217,98	$\binom{m}{n}$	878.000,
"	1903	"	"	1.158.712,91	"	529.200,
"	1904	"	"	774.468,67	"	115.483,15
66	1905	"	"	636.661.18		

" 1906		15.892,31	
	\$ oro	13.640.953,05	\$ m/n 1.522.683,15

En cuanto á los vencimientos de las letras de tesorería durante el año 1901, se descomponen así.

Enero	\$ o	ro 2.151.447,34
Febrero		" 3.113.118,11
Marzo		" 800.000,00
Abril	"	" 1.418.411,90
Mayo		" 3.771.000,00
Junio		" 789.029,75
Julio		" 2.074.977,92
Agosto		" 5.455.774,73
Setiembre		" 999.674,90
Octubre		" 703.504,84
Noviembre		" 3.228.073,28
Diciembre		" 1.821.520,11
	Total \$ o	ro 26.326.532,88

Con excepción de \$ oro 4.536.000 que corresponden á cauciones por adelantos en Europa y cuyas letras han sido renovadas á su vencimiento, en calidad de garantía, en virtud de los convenios que primitivamente les presidieron, los demás vencimientos han sido cubiertos en dinero efectivo y dentro de los plazos estipulados.

Los pagos que han originado las letras de tesorería, representan un promedio mensual de \$ oro 1.815.877,74, durante el lapso de tiempo que comprende la relación que precede, sin contar los \$ oro 4.536.000 á que se hace referencia.

Sin duda alguna, el escrupuloso cumplimiento de las obligaciones que por este concepto se han contraído, ha facilitado grandemente la realización de nuevas operaciones á un interés moderado y sin mayores reservas.

X

LEGACIÓN ARGENTINA EN LONDRES

Corre á cargo de esta Legación el pago de todas las erogaciones que por el concepto del servicio de renta y amortización de los Empréstitos, adquisiciones de armamentos y compra de materiales, etc., el Tesoro Nacional tiene que atender de acuerdo con las instrucciones que en cada caso se les transmiten por intermedio del Departamento de V. E.

En virtud de esas instrucciones, el señor Ministro ha cubierto durante el año 1901, los siguientes servicios:

Deuda Externa	\$ oro	21.503.146,26
Armamentos	"	1.581.114,78
Operaciones de crédito y pagos diversos	"	22.216.993,90
Sueldos	"	111.077,10

\$ oro 45.412.332,04

Los respectivas cuentas de inversión de suma tan ingente, que se rinden trimestralmente, reclaman un detenido estudio; y si bien no ha sido finiquitado aún, puede aventurarse sin temor de fallar, que no ofrecerán mayores observaciones dada la escrupulosidad y fino tacto que preside su inversión y distribución, como ha ocurrido en aquellas cuentas en que ha tenido ocasión de pronunciarse ya, la Contaduría General.

XI

PRÉSTAMO DE £ 2.000.000

A contar del 1.º de Julio próximo, de conformidad con las estipulaciones del respectivo convenio, la Nación tendrá que atender la amortización que traduce ese convenio, encontrándose ya en poder de la Legación Argentina en Londres, la suma de £ 154.000, que representa el primer servicio de esa amortización y que ha sido presupuesta en la respectiva Ley de gastos.

Conviene consigna aquí que el referido préstamo lo originaron determinados compromisos de carácter apremiante, sin que fuere posible postergarlos por mayor tiempo, como ya se ha referido anteriormente.

...XIV

AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EXTERNA

Hace muchos años que esta Repartición viene notando que es necesario establecer un registro en el cual consten detalladamente los diversos antecedentes relativos á amortización de títulos de deuda externa de la Nación.

Para ello se requiere conocer, no sólo los números de esos títulos, sino también las distintas series en que se efectuaren las emisiones.

La Contaduría General es de opinión que esos inconvenientes podrían subsanarse fácilmente, contando para ello con la ayuda, siempre eficaz, del representante de la nación en la Gran Bretaña.

En efecto, V. E. podría solicitar de la Legación Argentina en Londres, la remisión de planillas demostrativas de las sumas en circulación, por cada empréstito, después del servicio de Enero 1.º de 1903, especificando en cada una de ellas la serie, número y valor de los títulos que quedaren en circulación en esa fecha.

Por su parte, la citada Legación, al requerir esos antecedentes de los Agentes encargados del servicio de los diversos empréstitos, podría significarles que, en lo sucesivo, al comunicar á V. E. las amortizaciones de títulos externos, se sirvan manifestar el número de orden de esos títulos tienen, adjuntando en su debida oportunidad las actas respectivas.

XV

GASTOS ORIGINADOS POR LA DEFENSA NACIONAL

En la memoria de esta Contaduría General correspondiente al año 1899, se consignó la cantidad de pesos 52.384.477,45, proveniente de gastos imputados y pagados hasta el 31 de Diciembre de ese año, en virtud de las respectivas autorizaciones que traducían determinadas leyes y decretos del Poder Ejecutivo de carácter reservado.

A partir de la fecha precedentemente enunciada, y durante los años 1900 y 1901, lo imputado y pagado, también por el referido concepto, ascendió á pesos oro 2.847.548,62.

Sumadas ambas cantidades, resulta una inversión total de pesos oro 55.232.026.07.

Conviene advertir que la suma total precedentemente consignada, no refleja precisamente lo gastado en adquisiciones de carácter bélico, por cuanto no comprende lo que se pago con anterioridad al 1.º de Marzo de 1889, en razón de que el primer trabajo enumerativo de las inversiones que traducía este servicio, arrancó de una fecha determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Guerra.

Sería prudente entonces, aún cuando las cantidades insumidas con anterioridad no han de ser de mucha importancia, que se las incorporase á esa relación, para poder precisar con exactitud la cifra total.

Como resulta de lo expuesto en el curso de este capítulo, no han sido considerados aquellos gastos que, también reclamados por la defensa nacional, han figurado en los respectivos presupuestos ordinarios de los Departamentos de Guerra y Marina, que fueron aumentados extraordinariamente á consecuencia de esas circunstancias.

...Saluda á V. E. con su distinguida consideración.

FRANCISCO VIVAS. *Juan B. Brivio.*

RENTAS GENERALES, PRESUPUESTADAS $\mathbf{R} \; \mathbf{E} \; \mathbf{S} \; \mathbf{U} \; \mathbf{M} \; \mathbf{E} \; \mathbf{N}$

RENTAS GENERALES

Estado en que se demuestra la diferencia entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1901.

N°. 1

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS (1)		RENTAS GENERALES	
Kintos	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y Adicional	2.	28.000.000, 2.800.000,		28.576.035, 3.097.260,67
ExportaciónAlmacenaje y Eslingaje		1.200.000,		1.290.250,12
Faros y Valizas		200.000,		202.068,98
Visita de Sanidad		35.000,		36.573,74
Puertos, muelles y diques		1.000.000,		893.785,09
Guinches		210.000,		231.894,46
Derechos Consulares		130.000,		222.554,05
Estadística y sellos Eventuales y multas		300.000,		283.207,55
Eventuales y multas		30.000,		33.064,29
Renta y amortización de títulos		1.930.379,		1.339.637,30
Provincia de Buenos Aires servicio de su deuda		1.537.650,		1.408.194,65
Servicio del Banco Nacional, Leyes 3655 y 3750		348.232,		318.921,40
Cuota de la Provincia de Entre Ríos		50.000,		50.000,
Provincia de Santa Fe servicio de la deuda de Ferrocarriles (Ley				
3886 de 28 Diciembre de 1899)		220.457,		201.896,17
Alcoholes	15.000.000,		13.189.547,33	

Tabacos 11.300.000, 10.988.536,73 Vinos naturales 3.200.000, 3.569.428,62 Azúcar 3.500.000, 3.358.807,83	
Azúcar	
Fósforos	
Cerveza	
Compañías de Seguros	
Naipes	
Bebidas artificiales	
Obras de Salubridad	
Contribución Territorial	
Patentes	
Papel Sellado	
Tracción	
Correos	
Telégrafos	
Yerbales	
Arrendamiento de Tierras	
Eventuales y multas	
Ferrocarriles	
Registro de propiedades é Hipotecas	
Renta de Títulos cuyo servicio debe hacer el Banco Nacional,	
Ley 2781 de 23 Junio de 1891	

Provincia de Córdoba, contrato 12 de Julio de 1899 y Ley N.º 3800	200.000,		200.000,	
Aumento	63.962.000,	37.991.718, 193.625,47	62.318.816,99 18.816,99	38.185.343,47
	- (38.185.343,47	63.962.000,	

	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
RAMOS	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y Adicional Exportación Almacenaje y Eslingaje		576.035, 297.260,67 90.250,12	 	
Faros y Valizas Visita de Sanidad Puertos, muelles y diques		2.068,98 1.573,74	 	 106.214,91
Guinches Derechos Consulares Estadística y sellos	7	21.894,46 92.554,05	 	 16.792,45
Eventuales y multas) 	3.064,29	 	590.741,70 129.455,35
Servicio del Banco Nacional, Leyes 3655 y 3750	 	 	 	29.310,60
3886 de 28 Diciembre de 1899)	 	 	1.810.452,67	18.560,83
Tabacos Vinos naturales Azúcar	369.428,62	 	311.463,27 141.192,17	
FósforosCerveza	156.982,52 165.157,85	 	 	

Compañías de Seguros			44.055,87	
Naipes			5.227,79	
Bebidas artificiales			125.872,43	
Obras de Salubridad	90.958,18			
Contribución Territorial	148.434,12	\		
Patentes	16.069,26	7.70		
Papel Sellado	107.744,25			
Tracción	13.001,04			
Correos	572.711,47			
Telégrafos			5.403,75	
Yerbales	13.858,71			
Arrendamiento de Tierras			23.893,73	
Eventuales y multas	_		216.921,41	
Ferrocarriles	1.121.954,06			
Registro de propiedades é Hipotecas	5.000,			
Renta de Títulos cuyo servicio debe hacer el Banco Nacional,				
Ley 2781 de 23 Junio de 1891			18.000,	
Provincia de Córdoba, contrato 12 de Julio de 1899 y Ley N.º				
3800				
	2.721.300,08	1.084.701,31	2.702.483,09	891.075,84
Aumento	18.816,99			193.625,47
	2.702.483,09			1.084.701,31

⁽¹⁾ Sin incluir los 1.000.000 $^{m}/_{n}$ que bajo el rubro de "Venta y arrendamiento de tierras públicas anteriores al Ejercicio de 1901" figuran en el Cálculo de Recursos de 1901.

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario.

FRANCISCO VIVAS, Presidente.

Juan M. Amenabar, Jefe de la Teneduría de Libros.

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1901 N.º 2.

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1901. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 4 – 5.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
INGRESADO Á ORO	0
Importación y adicional	32.673,13
Exportación	1.710,60
Almacenaje y eslingaje	102,95
Faros y valizas	3.135,09
Visita de sanidad	447,87
Puertos, muelles y diques	17.839,26
Guinches	953,87
Derechos consulares	220.487,93
Estadística y sellos	238,50
Eventuales y multas	33.064,29
Renta y amortización de títulos	1.339.637,30
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.408.194,65
Servicio del Banco Nacional, leyes 3655 y 3750	318.921,40
Cuota de la provincia de Entre Ríos	50.000,
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de ferrocarriles (ley 3886	
de 28 de Dbre. de 1899)	201.896,17
	3.629.303,01
RENTAS PRESUPUESTAS Á ORO	
Equivalente á oro por lo recaudado en curso legal	
Importación y adicional	28.543.361,87
Importación y adicional	3.095.550,17
Exportación	1.290.147,17
Faros y valizas	198.933,89
Visita de sanidad	36.125,87
Puertos, muelles y diques.	875.945,83
Guinches	230.940,59
Derechos consulares	2.066,12
Defection consulates	2.000,12

Estadística y sellos	282.969,05
	34.556.040,46
RENTAS PRESUPUESTADAS EN CURSO LEGAL Equivalente en curso legal por lo recaudado en oro	
Compañías de seguros Venta y arrendamiento de tierras	15.909,74 112.328,56
	128.238,30

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario.

FRANCISCO VIVAS, Presidente.

Juan M. Amenabar, Jefe de la Teneduría de Libros.

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1901 N.º 3

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1901. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 6 – 7.

Importación y adicional 64.871.600,59 Exportación 7.040.407,65 Almacenaje y eslingaje 2.932.043,64 Faros y valizas 450.830,19 Visita de sanidad 81.913,38 Puertos, muelles y diques 1.991.284,50 Guinches 524.233,13 Derechos consulares 4.793,61 Estadística y Sellos 642.786,80 Alcoholes 78.539.893,49 Alcoholes 10.988.536,73 Vinos naturales 3.569.428,62 Azúcar 3.358.807,83 Externo 1.056.082,52	RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
Exportación. 7.040.407,65 Almacenaje y eslingaje. 2.932.043,64 Faros y valizas. 450.830,19 Visita de sanidad. 81.913,38 Puertos, muelles y diques. 1.991.284,50 Guinches. 524.233,13 Derechos consulares. 4.793,61 Estadística y Sellos. 642.786,80 Alcoholes. 78.539.893,49 Alcoholes. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83	INGRESADO Á PAPEL	0
Exportación. 7.040.407,65 Almacenaje y eslingaje. 2.932.043,64 Faros y valizas. 450.830,19 Visita de sanidad. 81.913,38 Puertos, muelles y diques. 1.991.284,50 Guinches. 524.233,13 Derechos consulares. 4.793,61 Estadística y Sellos. 642.786,80 Alcoholes. 78.539.893,49 Alcoholes. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83	Importación v adicional.	64.871.600.59
Almacenaje y eslingaje 2.932.043,64 Faros y valizas. 450.830,19 Visita de sanidad. 81.913,38 Puertos, muelles y diques 1.991.284,50 Guinches. 524.233,13 Derechos consulares 4.793,61 Estadística y Sellos. 642.786,80 Alcoholes. 13.189.547,33 Tabacos. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83	Exportación	
Faros y valizas. 450.830,19 Visita de sanidad. 81.913,38 Puertos, muelles y diques. 1.991.284,50 Guinches. 524.233,13 Derechos consulares. 4.793,61 Estadística y Sellos. 642.786,80 Alcoholes. 13.189.547,33 Tabacos. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83	Almacenaje y eslingaje	
Visita de sanidad. 81.913,38 Puertos, muelles y diques. 1.991.284,50 Guinches. 524.233,13 Derechos consulares. 4.793,61 Estadística y Sellos. 642.786,80 Alcoholes. 78.539.893,49 Alcoholes. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83	Faros y valizas	
Guinches 524.233,13 Derechos consulares. 4.793,61 Estadística y Sellos. 642.786,80 78.539.893,49 Alcoholes 13.189.547,33 Tabacos. 10.988.536,73 Vinos naturales 3.569.428,62 Azúcar 3.358.807,83		81.913,38
Derechos consulares 4.793,61 Estadística y Sellos 642.786,80 78.539.893,49 Alcoholes 13.189.547,33 Tabacos 10.988.536,73 Vinos naturales 3.569.428,62 Azúcar 3.358.807,83	Puertos, muelles y diques	1.991.284,50
Alcoholes	Guinches	524.233,13
Alcoholes	Derechos consulares	4.793,61
Alcoholes. 13.189.547,33 Tabacos. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83	Estadística y Sellos	642.786,80
Tabacos. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83		78.539.893,49
Tabacos. 10.988.536,73 Vinos naturales. 3.569.428,62 Azúcar. 3.358.807,83		
Vinos naturales		
Azúcar		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Locations 1 DEC DUT ET		
	Fósforos	1.956.982,52
Cerveza		
Compañías de seguros. 290.034,39		
Naipes		
Bebidas artificiales. 24.127,57		
Obras de salubridad. 5.330.958,18 Contribución territorial. 1.948.424,12		
Contribución territorial. 1.948.424,12 Patentes. 2.016.069,26		
Papel sellado. 6.507.744,25 Tracción. 183.001,04		
Tracción		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Telégrafos. 4.172.711,47 T.294.596,25		
Yerbales		
Venta y arrendamiento de tierras		
Eventuales y multas		

Ferrocarriles	· ·
	62.190.578,69

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario.

FRANCISCO VIVAS, Presidente.

Juan M. Amenabar, Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

Estado comparativo de las Rentas Generales en 1900 y 1901

N.º 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	ORO			
RENTA EN RAMOS	1000	1001	19	01
	1900	1901	Aumento	Disminución
Importación y Adicional	30.160.412,94	28.576.035,		1.584.377,94
Exportación		3.097.260,67	1.180.124,78	
Almacenaje y Eslingaje		1.290.250,12	37.897,30	
Puertos y Muelles y Diques		893.785,09	38.478,38	
Faros y Valizas	181.612,34	202.068,98	20.456,64	
Guinches	219.977,15	231.894,46	11.917,31	
Derechos Consulares.	206.398,22	222.554,05	16.155,83	
Visita de Sanidad	33.337,30	36.573,74	3.236,44	
Estadística y Sellos	258.575,53	283.207,55	24.632,02	
Renta de Títulos.	1.183.175,28	1.339.637,30	156.462,02	
Provincia de Buenos Aires-Servicio de su deuda	1.366.799,96	1.408.194,65	41.394,69	
Servicio del Banco Nacional-Leyes números 3655 y 3750	309.539,92	318.921,40	9.281,48	
Cuota de la Provincia de Entre Ríos	30.000,	50.000,	20.000,	

Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de Ferrocarriles				
(Leyes núms. 3886 de 28 de Diciembre de 1899)		201.896,17	201.896,17	
Alcoholes				
Tabacos				
Vinos naturales		- V		
Azúcar		, p=-		
Fósforos		7		
Cerveza				
Compañías de Seguros		<u>-</u>		
Naipes				
Bebidas artificiales				
Obras de Salubridad.				
Contribución Territorial	-			
Patentes.				
Papel Sellado				
Tracción.				
Correos				
Telégrafos)			
Yerbales				
Venta y Arrendamiento de Tierras				
Eventuales y Multas	24.079,81	33.064,29	8.984,48	
Ferrocarriles				
Registro de Propiedades é Hipotecas				
Renta de Títulos cuyo servicio debe hacer Banco Nacional (Ley				
núm. 2782 de 23 Junio de 1891)				

Provincia de Córdoba-Contrato 12 de Julio de 1899 y Ley núm. 3800.		- ^^	(D)	
Aumento	37.998.703,87 186.640,04	38.185.343,47	1.771.017,54 	1.584.377,94 186.639,60
	38.185.343,91	0		1.771.017,54

	PAPEL			
RENTA EN RAMOS	1900	1901	1901	
			Aumento	Disminución
Importación y Adicional			-	
Exportación.				
Almacenaje y Eslingaje				
Puertos y Muelles y Diques	\			
Faros y Valizas				
Guinches	,			
Derechos Consulares				
Visita de Sanidad				
Estadística y Sellos				
Renta de Títulos				
Provincia de Buenos Aires-Servicio de su deuda				
Servicio del Banco Nacional-Leyes números 3655 y 3750				
Cuota de la Provincia de Entre Ríos				
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de Ferrocarriles				
(Leyes núms. 3886 de 28 de Diciembre de 1899)				
Alcoholes	14.674.188,14	13.189.547,33		1.484.640,81
Tabacos	11.551.015,72	10.988.536,73		562.478,99
Vinos naturales	3.689.241,22	3.569.428,62		119.812,60
Azúcar	2.424.094,94	3.358.807,83	934.712,89	
Fósforos	1.863.552,52	1.956.982,52	93.430,	

Cerveza	1.270.046,63	1.165.157,85	- -	104.888,78
Compañías de Seguros	266.238,43	305.944,13	39.705,70	
Naipes	103.725,12	94.772,21		8.952,91
Bebidas artificiales	35.402,46	24.127,57		11.274,89
Obras de Salubridad	5.134.455,74	5.330.958,18	196.502,44	
Contribución Territorial	1.910.188,52	1.948.434,12	38.245,60	
Patentes	1.991.297,67	2.016.069,26	24.771,59	
Papel Sellado	6.554.353,76	6.507.744,25		46.609,51
Tracción	156.013,21	183.001,04	26.987,83	
Correos	3.779.817,17	4.172.711,47	392.894,30	
Telégrafos	1.273.489,73	1.294.596,25	21.106,52	
Yerbales	39.301,44	53.858,71	14.557,27	
Venta y Arrendamiento de Tierras	1.025.543,24	476.106,27		549.436,97
Eventuales y Multas	386.919,45	483.078,59	96.159,14	
Ferrocarriles	3.841.572,94	4.521.954,06	630.381,12	
Registro de Propiedades é Hipotecas	75.000,	75.000,		
Renta de Títulos cuyo servicio debe hacer Banco Nacional (Ley				
núm. 2782 de 23 Junio de 1891)		402.000,	402.000,	
Provincia de Córdoba-Contrato 12 de Julio de 1899 y Ley núm.				
3800		200.000,	200.000,	
	62.045.458,05	62.318.816,99	3.161.454,40	2.888.095,46
Aumento	273.358,94			273.358,94
	62.318.816,99			3.161.454,40
y				

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario.

FRANCISCO VIVAS, Presidente.

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1901

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos de cada año)

N.º 5

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales y anuales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores mensuales y anuales de cada ítem de renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 10-57.

RENTAS	RENTAS Años		Cálculo de Recursos	Superávit	Déficit
	1002	20,207,204,02	20 020 000	7.456.204.02	
	1892	28.286.204,82	20.830.000,	7.456.204,82	
	1893	31.616.861,39	25.270.000,	6.346.861,39	
	1894	28.152.034,73	34.193.400,		6.041.365,27
	1895	29.805.651,15	31.073.400,		10267.748,85
	1896	32.092.072,76	31.418.000,	674.057,76	
	1897	30.466.322,23	33.492.000,		3.025.677,77
	1898	33.878.266,56	34.759.146,		880.879,44
	1899	45.565.674,80	42.133.292,18	3.542.896,64	
Total recaudado	1900	37.998.703,87	36.632.346,	1.366.357,87	
Oro	1901	38.185.343,47	37.991.718,	193.625,47	
	1892	17.733.051,90	15.230.000,	2.503.051,90	
	1893	22.511.829,15	19.460.000,	3.051.829,15	
	1894	21.453.974,44	20.280.000,	1.173.974,44	
	1895	28.958.460,28	24.660.000,	4.298.460,28	
	1896	34.183.511,07	40.760.000,		6.576.488,93
	1897	61.035.853,09	61.835.000,		799.146,91

	1898	49.744.213,94	52.918.000,	· ()	3.173.786,06
	1899	61.419.990,16	67.972.000,	AAU	6.552.009,84
Total recaudado	1900	62.045.458,05	63.962.000,		1.916.541,95
Curso Legal	1901	62.318.816,99	62.300.000,	18.816,99	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario. FRANCISCO VIVAS, Presidente.

...INVERSIÓN

POR

Presupuestos, leyes especiales y acuerdos de gobierno

RESUMEN

Nº 72

Resumen General de la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio de 1901

	CURSO LEGAL			10	ORO	
DEPARTAMENTOS	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
		PRESUPUI	ESTO			
Congreso Nacional	2.566.380,	2.511.829,54	54.550,46			
Interior	14.239.349,72	14.190.144,24	49.205,48			
Relaciones Exteriores y Culto	1.386.240,	1.356.839,36	29.400,64	303.381,20	299.958,07	3.423,13
Hacienda	19.979.487,94	19.612.103,40	367.384,54	25.244,220,86	23.080.125,16	2.164.095,70
Justicia é Instrucción Pública	12.217.026,24	12.085.691,57	131.334,67			
Guerra	13.662.128,53	13.630.314,21	31.814,32			
Marina	9.518.724,	9.458.536,12	60.187,88	10.388,16	9.662,40	775,76
Agricultura	1.491.720,	1.475.290,29	16.429.71			
Obras Públicas	6.623.178,08	6.588.372,31	34.805,77	24.192,	24.192,	
Pensiones, jubilaciones y retiros	5.358.370,92	5.308.032,57	50.338,35			

Extraordinario	5.424.000,	5.403.409,69	20.590,31	1.200.000,	1.197.603,18	2.396,82
	92.466.605,43	91.620.563,30	846.042,13	26.782.182,22	24.611.540,81	2.170.641,41
		LEYES ESPEC	CIALES	100		
Interior	184.550,	184.550,		11.088,	11.088,	
Relaciones Exteriores y Culto	400,	400,		222.044,36	222.044,36	
Hacienda	32.317,09	32.317,09				
Justicia é Instrucción Pública	13.659,11	13.659,11				
Guerra	37.087,64	37.087,64		1.086.289,28	1.086.289,28	
Marina	276.322,48	276.322,48		586.982,51	586.982,51	
Agricultura	591.793,64	591.793,64			′	
Obras Públicas	127.908,14	127.908,14		1.563.153,03	1.563.153,03	
Pensiones, jubilaciones y retiros	490.744,27	490.744,27				
Extraordinario	900.620,85	900.620,85		849.037,25	849.037,25	
	2.655.403,22	2.655.403,22		4.318.594,43	4.318.594,43	

ACUERDOS Y DECRETOS

Interior	18.839,64	18.839,64	 		
Relaciones Exteriores y Culto	190.980,54	190.980,54	 50.403,87	50.403,87	
Hacienda	12.313,70	12.313,70			
Justicia é Instrucción Pública	7.608,99	7.608,99	 ·		
Guerra			 7		
Marina	13.954,44	13.954,44	 		
Agricultura	21.857,03	21.857,03	 		
Obras Públicas	7.200,	7.200,	 235.679,26	235.679,26	
Pensiones, jubilaciones y retiros	109.398,32	109.398,32	 		
	382.152,66	382.152,66	 286.083,13	286.083,13	

RESUMEN

Congreso Nacional	2.566.380,	2.511.829,54	54.550,46			
Interior	14.442.739,36	14.393.533,88	49.205,48	11.088,	11.088,	
Relaciones Exteriores y Culto	1.577.620,54	1.548.219,90	29.400,64	575.829,43	572.406,30	3.423,13
Hacienda	20.024.118,73	19.656.734,19	367.384,54	25.244.220,86	23.080.125,16	2.164.095,70
Justicia é Instrucción Pública	12.238.294,34	12.106.959,67	131.334,67			
Guerra	13.699.216,17	13.667.401,85	31.814,32	1.086.289,28	1.086.289,28	
Marina	9.809.000,92	9.748.813,04	60.187,88	597.370,67	596.644,91	725,76
Agricultura	2.105.370,67	2.088.940,96	16.429,71			
Obras Públicas	6.758.286,22	6.723.480,45	34.805,77	1.823.024,29	1.823.024,29	
Pensiones, jubilaciones y retiros	5.958.513,51	5.908.175,16	50.338,35			
Extraordinario	6.324.620,85	6.304.030,54	20.590,31	2.049.037,25	2.046.640,43	2.396,82
	95.504.161,31	94.658.119,18	846.042,13	31.386.859,78	29.216.218,37	2.170.641,41

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario.

FRANCISCO VIVAS, Presidente.

...INVERSIÓN

POR

Presupuestos, leyes especiales y acuerdos de gobierno

DETALLES

...Nº 76

DEPARTAMENTO DE HACIENDA - Cuenta de inversión en curso legal - (Anexo D)

PRESUI	PUESTO		INVERSIÓN
Totales	Parciales	INCISOS Parcia	les Totales EXCEDIDO
		INCISO ÚNICO	
		Deuda interna	
	62.000,12	28 Empréstito guerreros de la independencia: renta y	
			93,92
	120.000,	29 Empréstito guerreros del Brasil: renta y amortización. 67.08	88,
	1.050.000,	30 Canje de acciones del Banco Nacional: renta y	
		amortización	36,25
	2.664.000,	31 Consolidación de la deuda flotante: renta y	
		amortización	00,
	2.416.000,	32 Empréstito nacional interno: renta y amortización 2.405.33	36,
	840.000,	33 Extinción de la langosta: renta y amortización 840.00	00,
	360.000,	34 Consejo Nacional de Educación: renta y amortización. 360.00	
12.093.810,12	4.581.810,	35 Empréstito popular interno: renta y amortización 4.581.8	10, 12.018.564,17

PRESUPUESTO		RESUMEN	INVEI	EXCEDIDO	
Sumas á gastar			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
207.720,	Inciso	1-Ministerio	201.545,42	6.174,58	
378.000,	"	2-Contaduría general	371.308,50	6.691,50	
30.720,		3-Crédito público nacional	30.253,17	466,83	
123.360,		4-Caja de conversión.	1	1.058,58	
30.240,		5-Tesorería general.	30.202,10	37,90	
917.940,		6-Administración general de impuestos internos	909.040,56	8.899,44	
858.600,		7-Administración de alcoholes	829.261,47	29.338,53	
91.260,		8-Oficinas químicas nacionales	91.236,43	23,53	
224.160,		9-Casa de Moneda	224.160,		
13.560,		10-Archivo general de la administración	13.510,	50,	
79.800,		11-Dirección general de estadística	78.950,	850,	
790.341,82		12-Servicio y conservación obras del puerto	786.323,98	4.017,84	
272.460,		13-Administración general de contribución territorial,		, .	
,		patentes y sellos	102.452,51	170.007,49	
1.227.360,		14-Aduana de la Capital	1.213.948,21	13.411,79	
1.627.636,		15-Prefectura general de Puertos y resguardos	1.589.286,39	38.349,61	
638.520,		16-Aduanas y receptorías	626.138,84	12.381,16	
74.000,		17-Eventuales	73.620,23	379,77	
300.000,		18-Subsidios	300.000,	´	
12.093.810,12		Único-Deuda interna	12.018.564,17	75.245,95	
19.979.487,94	1	7	19.612.103,40	367.384,54	

...Departamento de Hacienda – Cuenta de inversión en oro – (Anexo D)

PRESUPUESTO		INVERSIÓN	
Totales	Parciales	INCISOS Parciales Totales	EXCEDIDO
		INCISO ÚNICO	
		Deuda Externa	
		Ítem	
	329.489,45	1 Empréstito inglés de 1824-Leyes 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823: renta y comisión. 190.140,74	
	357.609,08	2 Empréstito de ferrocarriles-Ley 2 de Octubre 1880, núm. 1043: renta y comisión	
	522.810,47	3 Fondos públicos nacionales-Ley 12 de Octubre 1882 núm. 1231: renta y comisión	
	2.542.051,	4 Empréstito de obras públicas-Ley 21 de Octubre 1885,	
	613.100,73	núm. 1737: renta y comisión	
	1.092.767,50	núm. 1916: renta y comisión	
		Ley 12 de Agosto 1887, núm. 1968: renta y Comisión	
	189.641,08	7 Empréstito conversión de los billetes de tesorería- Leyes Octubre 19 de 1876 y 21 de Junio de 1887,	
	A	núm. 1934: renta y amortización	

1.473.719,94	8	Empréstito conversión de los de 6 %-Ley 1.º de	
1.173.713,31		Agosto de 1888, núm. 2292: renta y amortización.	1.306.354,05
606.190,47	9	Empréstito conversión de los Hard Dollars-Ley 2 de	
		Julio de 1889, núm. 2453: renta y amortización	518.443,20
1.205.983,59	10	Empréstito ferrocarril Central Norte 1.ª serie-Leyes 16	
		de Octubre de 1885, núm. 1733 y 9 de Octubre de	
		1886, núm. 1888: renta y comisión	1.080.508,46
908.050,35	11	Empréstito ferrocarril Central Norte 2.ª serie-Ley de	
		30 de Octubre de 1889, núm. 2652: renta y)
607.004	10	comisión	818.416,58
607.824,	12	Empréstito obras en el puerto de la Capital-Leyes de	
		27 de Octubre de 1882, núm. 1257 y 7 de Octubre	549 502 20
1.922.061,05	13	de 1890 núm. 2743: renta y comisión	548.503,20
1.922.001,03	13	Setiembre de 1891, núm. 2796: renta y comisión	1.761.889,31
2.717.102,03	14	Empréstito de consolidación-Ley 23 de Enero de	1.701.009,51
2.717.102,03	17	1891, núm. 2770: renta y comisión	2.521.166,61
2.261.242,05	15	Empréstito rescisión de garantías ferrocarrileras, 1.ª	2.021.100,01
,,,,,		serie-Ley 14 de Enero de 1896, núm. 3350: renta y	
		Comisión	2.080.373,90
384.410,67	16	Empréstito rescisión de garantías ferrocarrileras, 2.ª	
		serie: renta y comisión	384.410,67
314.313,68	17	Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional	
		en liquidación-Ley 26 de Noviembre de 1897, núm.	
		3655: renta y comisión	287.858,51
33.918,75	18	Empréstito para cancelar la Deuda del Banco Nacional	
		en liquidación-Ley 17 de Diciembre de 1898, núm.	21.062.00
		3750: renta y comisión	31.062,89

1.537.650,	19	Empréstito canje de los títulos por deuda de la provincia de Buenos Aires-Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 28 Setiembre de 1897, núm.	~^
		3562: renta y comisión	1.408.194,65
691.947,45	20	Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Santa Fe-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378:	1
		renta y comisión	633.696,61
573.079,75	21	Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Entre Ríos-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y	
		7 de Julio de 1899, núm. 3783: renta y comisión	573.079,76
232.789,35	22	Empréstito conversión de la deuda de la provincia de	
		Córdoba en Inglaterra-Leyes 8 de Agosto de 1896,	
		núm. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, núm. 3800:	
704 552 22	22	renta y comisión	213.155,81
794.553,22	23	Empréstito conversión de deudas de la provincia de	
		Corrientes y San Luis-Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, núm. 3894-	
		Córdoba en el continente de Europa, San Juan y	
		Catamarca-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y	
		Mendoza-Leyes de 8 de Agosto de 1896, núm.	
		3378 y 23 de Octubre de 1900, núm. 3966: renta y	
		comisión	794.553,22
150.701,01	24	Empréstito conversión de la deuda de la provincia de	
		Tucumán-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378:	
		renta y comisión	138.012,68
220.457,77	25	Empréstito para cancelar la deuda de la provincia de	
		Santa Fe con la compañía arrendataria de los	
		ferrocarriles de la misma-Leyes 8 de Agosto de	
• (\ •	1896, núm. 3378 y 28 de Diciembre de 1899, núm. 3886: renta y comisión	201 806 17
A		3000. Ichia y comision	201.896,17

	2.000.000,	26 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebranto en descuento de remesas, honorarios, uso del crédito, corretajes, comisiones, etc., etc	2.757.006,40		757.006,40
		Deuda Interna			
24.487.214,46	203.750,	27 Bancos garantidos-Ley 3 de Noviembre de 1887, núm.			
		2216: renta y amortización	203.750,	23.080.125,16	757.006,41
)	23.080.125,16	757.006,41
		Crédito suplementario			
757.006,40		Por acuerdo de 31 de Marzo de 1902 se amplía el crédito del inciso único, ítem 26			
25.244.220,86	1			23.080.125,16	757.006,41

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Sumas á gastar	RESOMER	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	EXCEDIDO
24.487.214,46 757.006,40	Inciso único-Deuda pública	23.080.125,16	2.164.095,70	757.006,40
25.244.220,86		23.080.125,16	2.164.095,70	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

(Anexo D)

Resultado de la cuenta de Inversión

	Curso	legal	Oı	. 0
Sumas autorizadas á gastar por la ley de presupuesto	19.979.487,94 32.317,09 12.313,70	20.024.118,73	25.244.220,86	25.244.220,86
Sumas libradas contra el presupuesto	19.612.103,40 32.317,09 12.313,70	19.656.734,19 367.384,54	23.080.125,16	23.080.125,16 2.164.095,70

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario. FRANCISCO VIVAS, Presidente.

...DEUDA EXIGIBLE

RESUMEN

N.º 84

DEUDA EXIGIBLE DE 1901

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1901, de lo pagado en Enero á Marzo de 1902 y á pagar después.

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 302 – 374.

DED A DT A MENTOS	DEUDA EN 31 DE DI	CIEMBRE 1901	PAGADO DE ENER	RO Á MARZO 1902 Á PAGAR DESPUÉS		
DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional	54.638,34		54.638,34			
Interior	1.582.048,51		1.573.659,51		8.389,	
Relaciones Exteriores y Culto	60.354,06	1.421,88	59.398,35	1.421,88	955,71	
Hacienda	1.024.360,89	108.100,41	912.429,86	104.573,43	111931,03	3.526,98
Justicia é Instrucción Pública	940.022,11		931.705,27		8.316,86	
Guerra	1.683.469,64		792.030,48		891.459,16	
Marina	701.975,48	381.929,	616.170,76	1.414,50	85.804,72	380.514,50
Agricultura	613.652,61		387.244,60		226.408,01	
Obras Públicas	329.186,04	41.537,41	58.210,90	34.373,98	270.975,14	7.163,43
Pensiones, jubilaciones y retiros	452.294,47		312.152,93		140.141,54	
Extraordinario	1.477.500,75	539.927,50	826.867,51	377.400,61	650.633,24	162.526,89
Totales	8.919.522,90	1.072.916,20	6.524.508,51	519.184,40	2.395.014,39	553.731,80

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio Secretario.

FRANCISCO VIVAS
Presidente.

N°. 85

DEUDA EXIGIBLE DE 1900

Comprende las planillas a. b. c. d. e. f. g. h. i. y j.

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 248 – 273.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior Relaciones Exteriores y Culto Hacienda Justicia é Instrucción Pública Guerra Marina	15.954,63 66,40 71.901,27 17.536,96 49.892,27 21.279,08	125,
Agricultura Obras Públicas Pensiones, jubilaciones y retiros Extraordinario	201.243,82 14.781,29 4.442,97 576.972,95	596.952,74
Extraordinario	974.071,64	0,71 597.078,45

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

N°. 86

DEUDA EXIGIBLE DE 1899

Comprende las planillas a, b, c, d, e, f y g

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 275 – 281.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior	50.393,10 246,38 48, 6.782,27 780,88 8,	
Extraordinario	4.086,35 62.344,98	2.135,85 2.135,85

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

N°. 87

DEUDA EXIGIBLE DE 1898

Comprende los cuadros N.os 92, 94, 95, 96, 97, 98

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 287 – 299.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior	5.215,01	
Hacienda	658,12	
Justicia é Instrucción Pública	12,60	
Guerra	0,03	0,12
Marina	12,83	8.154,17
Obras Públicas	800,	5.422,
	6.698,59	13.576,29

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS
Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

N°. 88

DEUDA EXIGIBLE DE 1897

Comprende los cuadros N.os 92, 94, 95, 96, 97, 98

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 287 – 299.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior	13.419,59 320, 28.903,34 52.231,71 120,	5.217,39
Obras Públicas	95.434,64	2.151,54 7.368,93

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS
Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

N°. 89

DEUDA EXIGIBLE DE 1896

Comprende los cuadros N.os 94, 95, 96, 97

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 287 – 299.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Hacienda Justicia, Culto é Instrucción Pública Guerra	2.060,07 3.965,23 38.774,03	
Marina	108,	142,09
	44.907,33	142,09

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

N°. 90

DEUDA EXIGIBLE DE 1895

Comprende los cuadros N.os 92, 93, 94, 95, 96, 97

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 287 – 299.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior	A.	24 009 29
Relaciones Exteriores	1.402,84	24.098,38
Hacienda	1.535,03	261,75
Justicia, Culto é Instrucción Pública	999,35	201,73
Guerra	1.857,84	
Marina	1.000,	
	6.795,06	24.360,13

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS
Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

N°. 91

DEUDA EXIGIBLE DE 1894

Comprende los cuadros N.os 94, 96, 97

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

<u>Nota del autor</u>: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, págs. 287 – 299.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
HaciendaGuerraMarina.	67,18 19.735,89 986,66	
	20.789,73	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

FRANCISCO VIVAS Presidente.

J. B. Brivio Secretario.

EMPRÉSTITOS

N.º 110

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	DEUDA CONSOLIDADA	SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900	EMITIDO EN 1901
	DEUDA INTERNA-CURSO LEGAL		
1	Fondos Públicos Nacionales - Ley 2 de Setiembre de 1881, número 1100- Guerreros de la Independencia	142.083,67	
2	Fondos Públicos Nacionales - Ley 30 de Junio de 1884, núm. 1418-Guerreros del Brasil.	398.100,	6.900,
3	Fondos Públicos Nacionales - Ley 23 de Junio de 1891, núm. 2782-Empréstito Interno	17.299.100,	
4	Fondos Públicos Nacionales - Ley 16 de Octubre de 1891, núm. 2841-Canje de acciones del Banco Nacional en liquidación	11.876.000,	535.500,
5	Fondos Públicos Nacionales - Leyes 5 de Enero de 1894, núm. 3059; 1º de Octubre de 1895, núm. 3282; 5 de Octubre de 1896, número 3420 y 29 de Octubre de 1898, núm. 3718-Chancelación de la Deuda Flotante; préstamo á	,	,
(la Provincia de Tucumán y prolongación de Ferrocarriles Nacionales	11.207.300,	3.294.100,
6	Fondos Públicos Nacionales - Leyes 7 de Agosto de 1897, núm. 3490 y 25 de Noviembre de 1897, núm. 3656-Extinción de langosta	5.312.000,	
7	Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898, núm. 3683- Chancelación de la deuda del Consejo Nacional de Educación	5.874.900,	

8	Fondos Públicos Nacionales - Ley 17 de Mayo de 1898, núm. 3684-Empréstito	• 0	,7
	Popular Interno	41.354.500,	
	•	93.463.983,67	3.836.500,
		3.836.500,	
		97.300.483,67	
		.67	
	DEUDA INTERNA-ORO		
9	Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887, número 2216-		
	Bancos Garantidos	16.403.000,	
10	Fondos Públicos Nacionales - Ley 29 de Octubre de 1891, número 2842-Pago		
	de los servicios de las Cédulas Hipotecarias Nacionales á oro	1.534.500,	
		17.937.500,	
		17.937.500,	
	y y		
	DEUDA EXTERNA - ORO		
11	Empréstito Inglés de 1824 - Leyes 24 de Septiembre de 1822 y 24 de		
	Diciembre de 1823-Obras Públicas	838.152,	
12	Empréstito de Ferrocarriles - Ley 2 de Octubre de 1880, núm. 1043-		
	Construcción y prolongación de Ferrocarriles Nacionales	1.770.753,60	
13	Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Octubre de 1882, núm. 1231-Compra		
	de acciones del Banco Nacional	7.378.056,	
14	1		
	1257 y 7 de Octubre de 1890, número 2743-Construcción del citado Puerto	9.962.064,	
15	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1.ª serie - Leyes 16 de Octubre de 1885,		
	núm. 1733 y 9 de Octubre de 1886, núm. 1888-Construcción de ramales y		
	prolongación del citado Ferrocarril	18.992.736,	

16	Empréstito de Obras Públicas - Ley 21 de Octubre de 1885, núm. 1737, para la		
	prosecución de diversas obras públicas	38.209.248,	
17	Empréstito Banco Nacional - Ley 2 de Diciembre de 1886, núm. 1916-Pago de		
	deudas al citado establecimiento	9.397.856,	
18	Empréstito Conversión de los billetes de Tesorería - Leyes 19 de Octubre de		
	1876, núm. 830, y 21 de Junio de 1887, núm. 1934-Conversión de títulos al		
	5 % de renta anual en oro	2.928.492,	
19	Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Agosto de 1887, núm. 1968-Pago de		
	deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires	18.517.500,	
20	Empréstito Conversión de los de 6 % - Ley 1.º de Agosto de 1888, núm. 2292-		
	Conversión de títulos del 6 % al 4 ½ de renta anual	25.185.182,40	
21	Empréstito Conversión de los Hard Dollars - Ley 2 de Julio de 1889, núm.		
	2453. Conversión de títulos internos en externos á oro con el 3 ½ % de renta		
	anual	12.314.433,60	
22	Empréstito Ferrocarril Central Norte 2.ª Serie, Ley 30 de Octubre de 1889,		
	núm. 2652-Ampliación de lo votado por leyes núms. 1733 y 1888 para		
	construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril	14.432.947,20	
23	Empréstito de Consolidación - Ley 23 de Enero de 1891, núm. 2770-Pago de		
	los servicios de la deuda externa y garantías ferrocarrileras en títulos de 6 %		
	de renta anual (contrato J. S. Morgan y C.a.)	38.458.561,08	
24	Empréstito Obras de Salubridad - Ley 6 de Setiembre de 1891, núm. 2796-		
	Expropiación de las mencionadas obras de salubridad de la Capital	31.874.976,	
25	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, 1.ª serie - Ley 14 de Enero de		
	1896, núm. 3350-Emisión del año 1896 para el citado objeto	48.235.824,	
26	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe	15.300.109,44	
27	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896,	<i>'</i>	
	núm. 3378-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán	3.332.250,	
28	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896,	,	
-	núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Catamarca	2.390.400,	

			y
29	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de San Juan	1.656.000,	
30	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 28 de Setiembre de 1897, núm. 3562-Conversión de la deuda		
	externa de la Provincia de Buenos Aires	34.000.000,	
31	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 7 de Julio de 1899, número 3783-Conversión de la Deuda	A	
	Externa de la Provincia de Entre Ríos	14.255.715,	
32	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378, y 12 de Septiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la		
	Deuda Externa de la provincia de Córdoba en Inglaterra	5.147.360,	
33	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la Deuda		
	Externa de la Provincia de Córdoba en el Continente de Europa	5.852.640,	
34	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 28 de Diciembre de 1899, núm. 3886-Conversión de la deuda		
	de la provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los ferrocarriles de	4.874.688,	
	la misma		
35	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, número 3894-Conversión de la Deuda		
	Externa de la provincia de Corrientes	3.355.613,75	
36	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, número 3894-Conversión de la Deuda		
	Externa de la provincia de San Luis	664.240,	
37	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 23 de Octubre de 1900, núm. 3966-Conversión de la deuda		
	externa de la provincia de Mendoza	3.650.000,	

38	Empréstito Conversión de deuda del Banco Nacional en liquidación-Ley 26 de Noviembre de 1897, núm. 3655-Para convertir la deuda que dicho establecimiento tenía pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.	6.949.998,70	
39	Empréstito Consolidación de deuda del Banco Nacional en liquidación - Ley 17 de Diciembre de 1898, núm. 3750 - Consolidación en títulos nacionales de los que dicho establecimiento adeudaba al Disconto Gesellschaft de	300	
	Berlín	749.999,98	
40	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, 2.ª serie - Ley 9 de Enero de		
	1899, núm. 3760-Emisión del año 1899 ampliando lo autorizado por Ley	0.200.000	
	núm. 3350 para dicho objeto	8.389.080,	
		389.064.876,75	
		389.064.876,55	
	Total de la Deuda Externa	389.064.876,75	
	" " " Interna	17.937.500,	
		407.002.376,75	

	DEUDA CONSOLIDADA	AMORTIZADO EN 1901	SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901
	DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
1	Fondos Públicos Nacionales - Ley 2 de Setiembre de 1881, número 1100-		
	Guerreros de la Independencia	55.800,11	86.283,56
2	Fondos Públicos Nacionales - Ley 30 de Junio de 1884, núm. 1418-Guerreros del Brasil	52.200,	352.800,
3	Fondos Públicos Nacionales - Ley 23 de Junio de 1891, núm. 2782-Empréstito		
	Interno	1.878.700,	15.420.400,
4	Fondos Públicos Nacionales - Ley 16 de Octubre de 1891, núm. 2841-Canje de	402 400	12 000 100
5	acciones del Banco Nacional en liquidación	403.400,	12.008.100,
3	Fondos Públicos Nacionales - Leyes 5 de Enero de 1894, núm. 3059; 1º de Octubre de 1895, núm. 3282; 5 de Octubre de 1896, número 3420 y 29 de		
	Octubre de 1898, núm. 3718-Chancelación de la Deuda Flotante; préstamo á		
	la Provincia de Tucumán y prolongación de Ferrocarriles Nacionales	1.978.000,	12.523.400,
6	Fondos Públicos Nacionales - Leyes 7 de Agosto de 1897, núm. 3490 y 25 de		
	Noviembre de 1897, núm. 3656-Extinción de langosta	655.900,	4.656.100,
7	Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898, núm. 3683-		
	Chancelación de la deuda del Consejo Nacional de Educación	67.600,	5.807.300,
	Fondos Públicos Nacionales - Ley 17 de Mayo de 1898, núm. 3684-Empréstito		
	Popular Interno		

8	Fondos Públicos Nacionales, Ley 17 de Mayo de 1898, núm. 3684-Empréstito	• (1)	
	Popular Interno	2.597.900,	38.756.600,
		7.689.500,11	89.610.983,56
			7.689.500,11
			97.300.483,67
	DEUDA INTERNA – ORO		
		Y	
9	Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887, número 2216-		
	Bancos Garantidos	54.500,	(1) 16.348.500,
10	Fondos Públicos Nacionales - Ley 29 de Octubre de 1891, número 2842-Pago		
	de los servicios de las Cédulas Hipotecarias Nacionales á oro	20.000,	(2) 1.514.500,
		74.500,	17.863.000,
			74.500,
			17.937.500,
			<u> </u>

	DEUDA EXTERNA - ORO	. 7	
11	Empréstito Inglés de 1824 - Leyes 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823-Obras Públicas	138.600,	699.552,
12	Empréstito de Ferrocarriles - Ley 2 de Octubre de 1880, núm. 1043- Construcción y prolongación de Ferrocarriles Nacionales	252.504,	1.518.249,60
13	Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Octubre de 1882, núm. 1231-Compra de acciones del Banco Nacional	113.400,	7.264.656,
14	Empréstito Obras del Puerto de la Capital - Leyes 27 de Octubre de 1882, núm. 1257 y 7 de Octubre de 1890, número 2743-Construcción del citado Puerto	50.400,	9.911.664,
15	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1.ª serie - Leyes 16 de Octubre de 1885, núm. 1733 y 9 de Octubre de 1886, núm. 1888-Construcción de ramales y		
16	prolongación del citado Ferrocarril	125.496,	18.867.240,
17	prosecución de diversas obras públicas	307.440,	37.901.808,
18	deudas al citado establecimiento. Empréstito Conversión de los billetes de Tesorería - Leyes 19 de Octubre de	70.049,20	9.327.806,80
10	1876, núm. 830, y 21 de Junio de 1887, núm. 1934-Conversión de títulos al 5 % de renta anual en oro	20.916,	2.907.576,
	deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires		18.517.500,
21	Conversión de títulos del 6 % al 4 ½ de renta anual	166.521,60	25.018.660,80
	2453. Conversión de títulos internos en externos á oro con el 3 ½ % de renta anual	140.112,	12.174.321,60
22	Empréstito Ferrocarril Central Norte 2.ª Serie, Ley 30 de Octubre de 1889, núm. 2652-Ampliación de lo votado por leyes núms. 1733 y 1888 para		
	construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril	89.107,20	14.343.840,

23	Empréstito de Consolidación - Ley 23 de Enero de 1891, núm. 2770-Pago de	• 67	
	los servicios de la deuda externa y garantías ferrocarrileras en títulos de 6 %	4 4 0	
	de renta anual (contrato J. S. Morgan y C.a.)	192.528,	38.266.033,08
24	Empréstito Obras de Salubridad - Ley 6 de Setiembre de 1891, núm. 2796-		
	Expropiación de las mencionadas obras de salubridad de la Capital	172.670,40	31.702.305,60
25	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, 1.ª serie - Ley 14 de Enero de	.67 47)	
	1896, núm. 3350-Emisión del año 1896 para el citado objeto	483.840,	47.751.984,
26	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, núm.		
	3378-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe	28.576,80	15.271.532,64
27	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, núm.		
	3378-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán	6.221,	3.326.029,
28	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, núm.		
	3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Catamarca	11.952,	2.378.448,
29	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, núm.		
	3378-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de San Juan	8.280,	1.647.720,
30	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 28 de Setiembre de 1897, núm. 3562-Conversión de la deuda		
	externa de la Provincia de Buenos Aires	63.604,80	33.936.395,20
31	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 7 de Julio de 1899, número 3783-Conversión de la Deuda		
	Externa de la Provincia de Entre Ríos		14.255.715,
32	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378, y 12 de Septiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la Deuda		
	Externa de la provincia de Córdoba en Inglaterra	9.576,	5.137.784,
33	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la Deuda		
	Externa de la Provincia de Córdoba en el Continente de Europa	29.263,20	5.823.376,80

34	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 28 de Diciembre de 1899, núm. 3886-Conversión de la deuda de la provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.	9.100,60	4.865.587,40
35	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, número 3894-Conversión de la Deuda		
	Externa de la provincia de Corrientes	16.778,06	3.338.835,69
36	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, número 3894-Conversión de la Deuda		
	Externa de la provincia de San Luis	3.321,20	660.918,80
37	Empréstito Conversión de deudas provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896,		
	núm. 3378 y 23 de Octubre de 1900, núm. 3966-Conversión de la deuda	10.250	2 (21 750
20	externa de la provincia de Mendoza.	18.250,	3.631.750,
30	Empréstito Conversión de deuda del Banco Nacional en liquidación-Ley 26 de Noviembre de 1897, núm. 3655-Para convertir la deuda que dicho		
	establecimiento tenía pendiente con garantía de títulos del Empréstito		
	Municipal	14.512,76	7.685.485,92
39	Empréstito Consolidación de deuda del Banco Nacional en liquidación - Ley 17	1 115 12,70	7.002.102,72
	de Diciembre de 1898, núm. 3750 - Consolidación en títulos nacionales de		
	los que dicho establecimiento adeudaba al Disconto Gesellschaft de Berlín		
40	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, 2.ª serie - Ley 9 de Enero de		
	1899, núm. 3760-Emisión del año 1899 ampliando lo autorizado por Ley		
	núm. 3350 para dicho objeto	70.560,	8.318.520,
		2.613.580,82	386.451.295,93
			2.613.580,82
			289.064.876,75
	Total de la Deuda Externa		389.451.295,93
	" " " Interna		17.863.000,
			404.314.295,93

- (1) Los 16.348.500 pesos oro en circulación de este empréstito se descomponen, como sigue: Títulos en poder del Banco Nacional en liquidación correspondientes á los Bancos de las Provincias de: La Rioja \$ 3.000.000; Salta \$ 4.432.000; Santiago del Estero \$ 3.766.400, y Banco Buenos Aires \$ 1.500.000. Total \$ 12.698.400. A más deben agregarse los Bancos eliminados de la Ley por \$ 3.018.000, el Banco Británico de la América del Sud, aun incorporado, por \$ 250.000 y el Provincial de Tucumán con un saldo á su favor de \$ 382.100.
 - (2) El servicio de este Empréstito está á cargo del Banco Hipotecario Nacional.

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1902.

J. B. Brivio, Secretario FRANCISCO VIVAS Presidente. Juan A. Amenabar, Jefe de la Teneduría de Libros.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1901. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1902, Memoria de la Contaduría General de la Nación y Cuenta de Inversión de las Rentas de 1901 (págs. III, IX – XXVIII, XXXI – XXXII, LX, 54 – 57, 169 – 171, 173, 190, 194 – 198, 200, 245 – 247, 274, 282 – 286, 375 – 380.

Ley 4.087: Sobre construcción del Palacio de Justicia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la Capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, sobre las siguientes bases:

a) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el caso de aceptación de los planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, el Poder Ejecutivo podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de quince mil pesos moneda nacional.

Si fuesen aceptados los planos y demás especificaciones de un proyecto pero se rechazare el presupuesto de construcción de la obra, el Poder Ejecutivo podrá premiar al autor del mejor proyecto, con una cantidad no mayor de veinte mil pesos moneda nacional, quedando los planos y demás especificaciones de propiedad del Estado.

En este último caso, la nueva licitación para la construcción de la obra, deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido.

- El Poder Ejecutivo, si lo creyese conveniente, podrá también solicitar propuestas para la construcción de la casa de Justicia, por los planos del Ingeniero señor Maillard.
- b) El constructor deberá entregar la obra concluida, dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.
- c) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores de diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa, y el interés que no será mayor del seis por ciento.
 - Las anualidades empezarán á contarse un mes después de la entrega del edificio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra, hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional.

Art. 3º Para atender el pago del costo de esta obra y de sus intereses, destinase los siguientes recursos: las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que el presupuesto asigna para alquileres de las diversas reparticiones de la administración de Justicia que se enumeran, formándose con su total una sola partida con este destino.

Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional.

Juzgado en lo Civil, Defensores de Menores y Registro de Mandatos.

Juzgado del Crimen y Correccionales.

Médicos de los Tribunales.

Archivo de los Tribunales.

- b) Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo Cabildo y la casa de la Suprema Corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados.
- c) Los alquileres que deberán pagar las escribanías de Registro ocupando el nuevo edificio.
- d) el producido de las oficinas del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1º de Enero de 1903, afectándose especialmente su producido, que deberá depositarse á la orden del Ministerio de Justicia, al pago de la obra.
- e) El producido del Boletín Oficial y del Boletín Judicial, desde la promulgación de la presente ley, depositándose en la forma establecida en el inciso anterior.

Art. 4º Derogase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4087.

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA. J. R. FERNANDEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 520 – 522.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1903.

Buenos Aires, agosto 6 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto general de gastos para 1903 y el cálculo de recursos correspondiente.

El poder ejecutivo les ha dedicado un largo y serio estudio, como que ellos afectan los intereses más preciosos de la nación en el presente y en el futuro.

Son bien conocidas las causas extraordinarias que en los últimos años han complicado la marcha financiera de la nación, para que necesite mencionarlas. Sólo debo recordar que en esa época de prueba se proyectaron y abandonaron sucesivamente operaciones cuya realización se consideró inconveniente, y no obstante que ese resultado parecía llamado á agravar nuestra situación, hemos encontrado recursos nuevos en la poderosa vitalidad del país, sin afectar el porvenir, ni menoscabar la libertad de acción indispensable para plantear y resolver más adelante, en condiciones ventajosas, los problemas que se relacionan con el crédito nacional.

A pesar de las contrariedades que hemos soportado, podemos acreditar con satisfacción que no se ha detenido el desarrollo progresivo del país y de la riqueza pública, como lo comprueban los datos que paso á exponer.

Nuestras relaciones comerciales han seguido extendiéndose en proporciones nunca excedidas. El valor de la importación, que en 1896 fue de pesos oro 112.054.730, se ha conservado, con raras fluctuaciones, en torno de esa cifra. En el año anterior alcanzó á pesos oro 113.959.759; y esta cifra sería muy superior si la importación no estuviese contenida por los progresos industriales del país que han ido desalojando tantos artículos similares, antes pedidos á los mercados extranjeros.

El comercio de exportación, que viene acrecentándose desde hace muchos años, ha tomado últimamente un vuelo extraordinario. En 1898 arrojó un valor de pesos oro 133.829.458; el año 1899 saltó á pesos oro 184.917.531; descendió, en 1900 á pesos oro 154.600.412 y se ha remontado el último año á pesos oro 167.716.102.

En el primer semestre de 1902 la importación ha sido por valor de pesos oro 51.243.230, lo que significa un sensible descenso con relación á igual período del año anterior, siendo la diferencia en contra de pesos oro 5.376.545, imputable principalmente á una disminución de las materias textiles (\$ oro 2.520.176), bebidas (\$ oro 953.378), y el hierro y sus artefactos (\$ oro 844.214).

Este descenso, fácilmente explicable por la paralización comercial, debida á las alarmas internacionales y por la pérdida las cosechas de algunas provincias, es seguramente accidental y se ha podido advertir en el mes de julio un aumento notable con relación al mes anterior, que sólo en la aduana de la capital ha ascendido á pesos oro 592.161,13.

Entretanto, ha continuado este año la marcha ascendente de la exportación. Al fin del primer semestre ha alcanzado á pesos oro 105.203.781, cifra que acusa un aumento de pesos oro 7.427.0117 sobre el primer semestre de 1901. El aumento corresponde á los productos de la ganadería.

La dirección general de estadística calcula que la exportación dará este año un valor de pesos oro 177.709.089, en cuyo caso superaría en pesos oro 10.000.000 á la del año anterior.

La exportación viene así excediendo desde hace años á la importación en sumas considerables. Esa es la obra debida al trabajo nacional y á la actividad de las fuerzas productivas del país, cuyo impulso promete en corto tiempo modificar la situación económica de la nación, en sentido muy favorable.

El balance del último año económico se forma con estas grandes cifras: importación, pesos oro 113.959.759; exportación, pesos oro 167.716.102.

Ha quedado así á favor del país un saldo de pesos oro 53.756.343, que viene á acrecentar el capital nacional y la riqueza pública.

Paso ahora á ocuparme de la situación financiera en sus diversos aspectos.

La nación aparece en los documentos públicos con una deuda exterior de pesos oro 386.451.295 en 31 de diciembre de 1901; pero como tuve el honor de decirlo en el mensaje presentado al abrir vuestras sesiones, deducido el importe de los títulos que no han sido colocados y que son de propiedad del gobierno y el de las deudas que corresponden á las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba y al Banco nacional, cuyos servicios se efectúan por los mismos, toda la deuda externa á cargo del gobierno de la nación gira alrededor de la suma de pesos oro 300.000.000, que se reduce constantemente por el servicio regular de amortización.

La deuda interna consolidada de la nación en 31 de diciembre de 1901 figura por pesos moneda nacional 89.610.983,56 y pesos oro 17.863.000. Una parte de esta deuda está á cargo del Banco nacional (pesos moneda nacional 7.000.000). La provincia de Tucumán está comprometida á hacer el servicio de pesos moneda nacional 1.200.000, que recibió en préstamo del gobierno de la nación para dotar á su capital de aguas corrientes.

El Banco hipotecario nacional sirve la obligación de pesos oro 1.514.500, procedentes de la emisión de fondos públicos que se hizo para atender el servicio de las cédulas hipotecarias.

En la deuda interna está comprendida además la suma de pesos oro 12.698.400, representada por títulos que pertenecieron á varios bancos provinciales y que hoy están en poder del Banco nacional en liquidación.

Es esta una deuda que debe considerarse extinguida, por cuanto el expresado banco es deudor á la nación por sumas mucho más considerables.

Eliminadas las obligaciones mencionadas, resulta que la deuda interna á cargo de la nación alcanza solo á pesos moneda nacional 81.410.983 y pesos oro 3.650.100.

Creo conveniente, con este motivo, y para desvanecer errores que circulan sobre el particular, dejar aquí consignado que el servicio de la deuda consolidada interna y externa á cargo de la nación sólo absorbe el 39 % de su renta.

La circulación de letras de tesorería el 30 de junio de 1902 era de pesos moneda nacional 2.398.483 y de pesos oro 12.162.928,42. En esta última cifra no está incluida la cantidad de pesos oro 3.780.000 en letras dadas en garantía de adelantos en el exterior, por cuanto dichas letras no se hallan en circulación. Conviene á este respecto tener presente que éstas representaban el 30 de junio de 1901 un valor de pesos oro 4.536.000, lo que comprueba una disminución de pesos oro 750.000 por igual suma pagada en el corriente año en concepto de los referidos adelantos.

Del monto total de las letras de tesorería vence en el corriente año la cantidad de pesos moneda nacional 1.753.000 y pesos oro 8.063.843, y el saldo está escalonado en los cuatro años subsiguientes.

Si se tiene en cuenta que se hace necesario para el servicio regular de la deuda pública hacer un anticipo sobre la renta que debe recaudarse, próximamente de libras esterlinas 1.000.000, y que en 30 de junio próximo pasado ya existían en la legación argentina en Londres, ó en viaje, la cantidad de libras esterlinas 465.000, ó sean, pesos oro 2.325.000, para el pago del cupón de 1.º de octubre próximo, se comprenderá que el monto de la deuda en letras de tesorería antes mencionado es relativamente de poca consideración. Como el poder ejecutivo considera que es un deber primordial atender con puntualidad rigurosa el servicio de la deuda externa, no extrañará vuestra honorabilidad la anticipación en las remesas destinadas á cubrir este servicio.

Las letras que vencen en los años 1903 á 1906 proceden en su mayor parte de pagos hechos por la construcción del puerto militar, que tienen recursos para su abono en el presupuesto que se acompaña; de pagos efectuados con motivo de la construcción del canal de desagüe de la capital, de conformidad con los contratos respectivos; y de

pagos verificados á las empresas constructoras del edificio del congreso y del puerto Madero, en virtud de las leyes números 4015, de 19 de septiembre de 1901, y 3994, de 1.º de julio de 1901. Esta última daba como recursos los que se obtuvieran por la venta de los terrenos del puerto, que el poder ejecutivo ha creído ventajoso aplazar, á espera de una época más propicia para la operación.

La deuda exigible de la nación, procedente de ejercicios vencidos, puede decirse que ha sido totalmente extinguida en el primer semestre del corriente año, habiendo egresado de la tesorería nacional por ese concepto la suma de pesos 8.395.643 moneda nacional y pesos oro 681.558. El saldo de esta cuenta, según los libros de la contaduría general, era en 30 de junio próximo pasado de pesos 1.496.021,32 moneda nacional y pesos oro 391.357,88. Estas últimas cifras corresponden en su mayor parte á expedientes que deberán anularse por no haberse realizado las obras cuyo importe se ordenaba retener.

La deuda flotante, entendiéndose por tal la de años anteriores que no pudo imputarse á los respectivos presupuestos por falta de autorización legislativa, no puede precisarse en una cifra exacta, en razón de hallarse tramitando en las oficinas públicas ó incluidos en los créditos suplementarios solicitados de vuestra honorabilidad los expedientes á que se refiere; pero, según los datos recogidos en los diversos ministerios y en la contaduría nacional, dicha deuda no excede en la actualidad de pesos 3.500.000 moneda nacional.

Además de las obligaciones de que acabo de daros cuenta, hay en el exterior las deudas á corto plazo contraídas para proveer á las necesidades de la defensa nacional con las casas bancarias de los señores Baring Brothers & C.º Ld. y Greenwood. La primera ascendía á libras esterlinas 2.000.000, de la cual se amortizará en el año corriente libras esterlinas 740.000, y en el año próximo, como suma mínima, libras esterlinas 720.000, aplicándose á este objeto todo el producido del 5 por ciento adicional, afectado por la ley número 4053.

La deuda de Greenwood era primitivamente por la suma de libras esterlinas 800.000 que quedaron reducidas en el año anterior á libras esterlinas 523.495, cuyo vencimiento está fijado para el 1.º de julio del año próximo, durante el cual se arbitrarán los medios de renovarla, ya que no es dable ni conveniente que una nación chancele en breve término el importe total de deudas cuyo pago no es justo hacer gravitar exclusivamente sobre el presupuesto de un año.

Finalmente, á estas deudas hay que agregar la de libras esterlinas 35.000 por saldo que vence en 1903 de los bonos dados por compra de armamentos en los últimos años; obligación que será chancelada con los recursos ordinarios, para lo cual se hace figurar la correspondiente partida en el proyecto de presupuesto que se acompaña.

No terminaré esta exposición del estado de las finanzas nacionales, sin hacer notar á vuestra honorabilidad que el resultado obtenido en el sentido de extinguir y amortizar las obligaciones públicas sólo ha podido conseguirse usando con toda moderación de la autorización para gastar, otorgada por la ley de presupuesto y por leyes especiales.

El poder ejecutivo, sin haber dictado ningún decreto de economías, se impuso á este respecto una actitud circunspecta y severa que ha dado motivo para que en el primer semestre de este año se imputara al presupuesto un suma muy inferior á la mitad de la votada para el presente año.

Las rentas de la nación han aumentado constantemente en los últimos cinco años. Lo recaudado importo en 1897 en pesos oro 30.466.322,33 y en pesos curso leal 61.035.853. El año anterior dio en pesos oro 38.185.343,91 y en pesos curso legal 62.318.816,99.

Esta marcha ascensional se ha detenido en el primer semestre de este año, en el que se ha percibido en pesos oro 17.447.964,32 y en pesos curso legal 28.390.064,10, lo que arroja una disminución de pesos oro 2.401.841,06 y de pesos curso legal 1.886.767,70 sobre el rendimiento de igual período del año precedente.

Este descenso de la renta en el primer semestre del corriente año, debido indudablemente á causas accidentales y transitorias, no ha obstado á que la riqueza nacional haya continuado acrecentándose en proporciones considerables, como lo demuestran los datos estadísticos presentados más arriba.

En vista de las perspectivas halagüeñas que se abren actualmente á nuestros productos agrícolas y ganaderos y á favor de la tranquilidad interior y exterior aseguradas, el poder ejecutivo no cree caer en la exageración al considerar que el movimiento ascendente de la renta, iniciado ya en el mes que acaba de transcurrir, tomará en el venidero un impulso considerable.

Entro ahora á exponer á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos para el año próximo, que han sido estudiados detenidamente, sin espíritu preconcebido en bien ó en mal, á fin de evitar al propio tiempo el pesimismo que desalienta y el optimismo que induce al error.

Los gastos ordinarios y extraordinarios comprendidos en la ley general de 1901, fueron fijados en pesos oro 26.025.175,82 y en pesos curso legal 89.940.499,10.

El ejercicio de ese año se cerró habiéndose pagado pesos oro 29.216.218,37 y pesos curso legal 94.658.109,18. Han sido imputadas á presupuesto las sumas de pesos oro 24.611.540,81 y pesos curso legal 91.620.563,30; a leyes especiales pesos oro 40.318.594,43 y pesos curso legal 2.655.393,22; y á acuerdos de gobierno, pesos oro 286.083,13 y pesos curso legal 382.152,26. Estas sumas parciales dan el total ya expresado.

Las rentas recaudadas en 1901, que dieron, como se ha visto, pesos oro 38.185.343,91 y pesos curso legal 62.318.816,99, alcanzaron para cubrir los gastos presupuestados y dejaron todavía un superávit de pesos curso legal 346.000.

Los gastos ordinarios y extraordinarios del presupuesto vigente fueron fijados en pesos oro 33.613.192,93 y pesos curso legal 102.264.094,66.

El proyecto de presupuesto que se acompaña determina gastos por valor de pesos oro 29.496.172,45 y pesos curso legal 95.203.218,25. La comparación de estas cifras muestra que el presupuesto actual sufre en el proyecto para 1903 una reducción de pesos oro 4.117.020,48 y de pesos curso legal 7.057.876,41.

Estas reducciones corresponden á los siguientes departamentos:

	Oro	Moneda nacional
Interior		403.841,84
Relaciones exteriores y culto	77.760,	250.000,
Hacienda	2.453.290,81	69.491,01
Justicia é instrucción pública		166.244,
Guerra		3.200.767,68
Marina		2.299.400,
Obras públicas	1.585.969,67	932.663,
Totales	4.117.020,48	7.412.407,53

Como se ve, el único departamento cuyo presupuesto se exceptúa de toda reducción es el de agricultura, el cual, no sólo hace excepción á las rebajas, sino que va aumentando en pesos moneda nacional 300.000. Aunque en la escala modesta que exige la situación del momento, el poder ejecutivo ha creído conveniente cooperar con dicho aumento al desarrollo de las fuerzas productivas del país, confiado á ese departamento.

Otro aumento en el presupuesto de 1903 corresponde al anexo de pensiones y jubilaciones, que lleva un aumento de pesos curso legal 54.531,12.

La reducción líquida que representa, el presupuesto para el futuro ejercicio, expresada en curso legal, asciende á pesos 16.527.023,51, y consiste en 11.690.847,25 economizados en los gastos de los diversos ministerios y en pesos 5.836.176,26 disminuidos en el presupuesto extraordinario del departamento de hacienda, disminución que es debida á que en el año próximo será menor en pesos oro 793.476,94 el pago de letras por obras en el puerto militar, y en pesos oro 1.743.991 el pago del préstamo de los señores Baring Bros y C.º Ltda. Por libras esterlinas 2.000.000, préstamo cuyo servicio no era cómodo hacer al gobierno nacional en las condiciones del contrato primitivo, razón por la cual se modificó, por nuevo convenio, en el sentido de amortizar, desde el 1.º de octubre próximo en adelante, á razón de libras esterlinas 60.000 mensuales, pudiendo aumentarse la amortización si es mayor el producido del 5 por ciento adicional del fondo de conversión, que vuestra honorabilidad, por ley número 4053, destinó para la extinción de esa deuda.

La reducción de pesos curso legal 16.527.023,51 se justifica por un doble consideración: la de obtener un presupuesto nivelado con el cálculo de recursos, sin cuyo requisito no se conciben el orden y la regularidad en las finanzas de un estado, y la de prever las eventualidades que puedan sobrevenir en razón de un descenso posible de la renta pública en el año próximo, á semejanza de lo ocurrido en el primer semestre del año corriente.

Fijado el presupuesto general de gastos para el año entrante, corresponde indicar los recursos con que contará la nación para cubrirlos.

Estos recursos han sido estimados en pesos oro 44.021.371 y en pesos moneda nacional 61.820.000.

Para llegar á una estimación correcta, que no esté expuesta á sorpresas, se ha seguido el método de tomar como base de criterio la recaudación del año antepasado y

la del primer semestre del que corre, sin perjuicio de allegar otros elementos de juicio y de consultar las opiniones de los funcionarios administrativos á cuyo cargo corre la percepción de la renta.

Este procedimiento, observado con escrupuloso rigor, permite creer al poder ejecutivo que el cálculo de recursos formulado descansa sobre bases sólidas y sus previsiones resultarán justificadas en la práctica.

El cálculo de recursos para 1903, ordinario y extraordinario, es inferior en pesos oro 3.391.976 y en pesos moneda nacional 11.070.000 al del presupuesto vigente.

El derecho á la importación, que estaba calculado en el presupuesto de este año en pesos oro 33.000.000, se aprecia sólo en pesos oro 30.500.000, lo que hace una disminución de pesos oro 2.500.000; el de almacenaje y eslingaje se reduce en pesos oro 100.000, con relación al cálculo de recursos actual, y la partida de puertos, muelles y diques, en pesos oro 50.000. En los demás impuestos á oro se han conservado las previsiones anteriores ó se las ha hecho objeto de modificaciones de escasa importancia.

En los recursos percibidos en moneda de curso legal las principales modificaciones introducidas consisten en haber reducido la estimación que da el cálculo vigente al rendimiento de la renta de alcoholes en pesos 500.000; en pesos 500.000 el del impuesto á los tabacos y en pesos 200.000 el del papel sellado.

Así disminuidos esos recursos, bastarán, sin embargo, para cubrir el presupuesto de gastos que el poder ejecutivo presenta, en esas condiciones equilibrado, sin tener que crear para ello impuesto alguno, sin recurrir á ninguna de esas medidas que comprometen el crédito ó afectan el porvenir, poniendo en práctica simplemente las sanas reglas de la administración financiera. No obstante eso, teniendo en cuenta la existencia de la deuda flotante á que es necesario hacer frente y el déficit que pueda quedar en el ejercicio del actual presupuesto con motivo de la disminución de la renta en el primer semestre, creo debemos arbitrar recursos especiales que nos permitan atender esas exigencias, antes que puedan producir dificultades que traben la buena marcha administrativa, afectando nuestro crédito interno.

Hay un recurso de que disponer con ese objeto. El Banco nacional en liquidación es deudor de la tesorería general por una suma estimada en más de 50.000.000 de pesos curso legal y se encuentra actualmente en condiciones de hacer entregas parciales á cuenta de su deuda.

Partiendo de esa base, ya se dispuso por la ley de presupuesto de 1897 que el banco citado entregase á la tesorería general de la nación hasta 12.000.000 de pesos curso legal en títulos de depósito, á los cuales se asignó una amortización anual de 10 por ciento.

Efectuado puntualmente el servicio de los títulos, éstos se extinguirán en breve tiempo y la nación se encuentra desde luego habilitada para emplear de nuevo ese recurso. Tal operación no pesará en forma alguna sobre el tesoro ni sobre el país, ni causará perjuicio á nadie, habiendo el señor presidente del Banco nacional, consultado al respecto, manifestado que dicha institución podría desahogadamente efectuar el servicio de los nuevos títulos que se crearan hasta la suma de pesos curso legal 5.000.000.

Estos títulos serían colocados gradualmente, lo que podría hacerse en condiciones excelentes, dada la fuerte amortización que se les fija.

A este fin responde el artículo 7.º del proyecto de ley de presupuesto acompañado.

Dejo terminada esta exposición. Ella comprueba el desarrollo progresivo de la riqueza nacional, á despecho de todos los obstáculos que han podido salirnos al camino, y la situación desembarazada y exenta de peligros de la hacienda pública, que está lejos de ofrecer dificultades que no pueden allanarse con tacto y prudencia.

Someto el proyecto acompañado á vuestra honorabilidad, lleno de confianza en la alta discreción de vuestras deliberaciones y firmemente persuadido de que se inspira en los mismos elevados propósitos que animan al poder ejecutivo, de seguir una política financiera que haga renacer la confianza dentro y fuera del país y nos traiga, en un corto lapso de tiempo, á una holgada situación que nos permita aliviar la carga del impuesto y distribuirla más equitativamente.

Entretanto, será siempre un motivo de legítima satisfacción para los poderes públicos y para el país entero haber salvado una época de dura prueba para la nación, hallando, dentro de ella misma, los elementos necesarios para atender las múltiples exigencias de la administración, para hacer frente á los grandes sacrificios que le impuso la situación internacional, felizmente desaparecida, y para cumplir todos sus compromisos de crédito y de honor, dejando, á pesar de ello, intactas las fuentes vivas de su riqueza y conservando la libre disponibilidad de sus rentas, al entrar en la nueva era de absoluta confianza en la paz externa que nos asegura la acción fecunda del trabajo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA. MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º el presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1903 queda fijado en pesos oro 29.496.172,45 y pesos 95.206.218,25 moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

	Pesos oro	Pesos ^m / _n
A Congreso		2.558.180
B Interior		14.115.640
C Relaciones exteriores y culto	309.381.20	1.101.440
D Hacienda		7.822.041
Deuda pública	24.753.296.85	12.059.899.93
E Justicia é instrucción pública		12.946.655.24
F Guerra		15.400.813.08
G Marina	11.462.40	9.643.881
H Agricultura	12.000	3.294.360
I Obras públicas	500.000	10.708.025
J Pensiones, jubilaciones y retiros		5.555.280
K Extraordinario	3.910.032	

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos ^m / _n
Importación y adicional, incluyendo el 5 por ciento		
y el 2 por ciento	30.500.000	
Exportación	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje	1.200.000	
Faros y valizas	210.000	
Visita de sanidad	40.000	
Puertos, muelles y diques	950.000	
Guinches	220.000	7 7 0
Derechos consulares	150.000	
Estadísticas y sellos	300.000	
Eventuales y multas	30.000	40
Renta y amortización de títulos	1.485.000	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.537.650	
Provincia de Entre Ríos, ídem, ídem, ídem	120.000	/
Provincia de Santa Fe, ídem, ídem, ídem	220.457	
Banco nacional, leyes 3655 y 3750	348.232	
Alcoholes		12.500.000
Tabacos		11.000.000
Vinos naturales		3.70.000
Azúcar		3.000.000
Fósforos		2.100.000
Cerveza		1.300.000
Seguros		350.000
Naipes		100.000
Bebidas artificiales		50.000
Obras de salubridad		5.500.000
Contribución territorial		2.000.000
Patentes		2.000.000
Papel sellado		6.500.000
Tracción		180.000
Correos		4.100.000
Telégrafos		1.350.000
Yerbales		50.000
Venta y arrendamiento de tierras		650.000
Eventuales y multas		500.000
Ferrocarriles		4.100.000
Registro de propiedades, hipotecas é inhibiciones		70.000
Derechos de matrículas y exámenes		100.000
Renta de títulos, Banco nacional, ley 2782		420.000
Provincia de Córdoba, ley 3800		200.000
	40.111.339	61.820.000
		01.020.000

Art. 3.º Destinase para cubrir el presupuesto extraordinario, en cumplimiento del artículo 2.º de la ley número 4056, de 13 de enero de 1902, el siguiente recurso:

5 por ciento del impuesto adicional á la importación durante un año, ley número 3871, de 4 de noviembre de 1899, pesos oro 3.910.032.

- Art. 4.º Fijase en 3 por ciento de interés y 10 por ciento de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la nación por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales, y en 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco nacional á la caja de conversión en pago del empréstito popular.
- Art. 5.º las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de (10 %) diez por ciento, ó más, abonarán además un impuesto adicional de (2 %) dos por ciento sobre el valor.
- Art. 6.º Además del impuesto adicional de (2 %) dos por ciento establecido en el artículo 5.º, anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana pagarán un impuesto adicional de (5 %) cinco por ciento.
- Art. 7.º El Banco nacional en liquidación entregará á la tesorería general, en pago de depósitos de la misma y de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 9.º de la ley de liquidación (núm. 3037, de 18 de noviembre 1893), hasta pesos 5.000.000 moneda nacional en títulos de los creados por el artículo 5.º de dicha ley, en las mismas condiciones establecidas en el citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á (10 %) diez por ciento anual.
- Art. 8.º Autorizase al poder ejecutivo para negociar dichos títulos para con su producido, y en su límite atender las deudas exigible y flotante.
- Art. 9.º Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año 1903 á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.
- Art. 10. Suspéndese durante el año 1903 la disposición del artículo 1.º de la ley número 3351, sobre fondos universitarios de la capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.
- Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el (5 %) cinco por ciento del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número 1909, se depositará en el Banco de la nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional de educación, salvo lo dispuesto en la ley número 4052.

- Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.
- Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicios, como mínimum, que pro este presupuesto quedaren cesantes, recibirán, por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.
 - Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1902. Tomo I. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico "El Comercio". 1902, págs. 536 – 543.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional, al Sr. Dr. Emilio Viale, en reemplazo del Dr. B. Victorica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 710.

Decreto: Prorrogando el plazo para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Habiéndose manifestado al Poder Ejecutivo la conveniencia de prorrogar el plazo señalado en el decreto de 18 de Junio del corriente año, referente á la venta en licitación pública del Ferrocarril Andino por ser aquel insuficiente para que los interesados puedan estudiar el asunto con la detención que se requiere,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Prorrogase hasta el 1º de Diciembre del corriente año, el plazo fijado por decreto de fecha 18 de Junio ppdo., para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Nacional Andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 843 – 844.

Decreto: Nombrando un Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Sr. D. Agustín Drago.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 718 – 719.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Director del Banco de la Provincia al señor Alberto Lartigau.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Agosto 25 de 1902.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para nombrar director del Banco de la Provincia al señor Alberto Lartigau, en reemplazo del doctor Leopoldo Melo que renunció, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase á dicho señor, Director del Banco de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

UGARTE. JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1902. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, pág. 549.

Ley 4.124: Redención de capellanías.

Artículo 1.º Todo gravamen impuesto sobre bienes raíces situados en la Capital federal ó territorios nacionales, con carácter de capellanía, memoria pía, cenco capellánico ó fundación piadosa, podrá ser redimido depositando en la Banco de la Nación una suma en títulos de deuda interna de la Nación de 6 por ciento de renta, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Cuando los títulos depositados en virtud de esta ley fueran amortizados total ó parcialmente, el Banco de la Nación invertirá el importe de los títulos amortizados en nuevos títulos de la deuda interna de la Nación de mayor renta.

- Art. 2.º Cuando al constituirse un gravamen se haya determinado un capital, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos de renta del 6 por ciento, equivalente á dicho capital de fundación, aun cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble. Cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble, sin determinar capital, y aun cuando se hubieran determinado las cargas, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos equivalente al valor del inmueble en la época de la fundación. Cuando en la fundación se determinaran las cargas y el patronato estuviera vacante, se redimirá, depositando un valor nominal en títulos cuya renta base baste á cumplir las cargas, aún cuando estuviera afectada la totalidad del inmueble.
- Art. 3.º Sólo tendrán derecho á redimir las capellanías, los propietarios de inmueble, los censuarios y patronos legales, que tengan la posesión del bien raíz.

La redención importa librar al inmueble y perfeccionar el dominio á favor de quien lo haya realizado.

Art. 4.º Corresponde al Arzobispo ó Vicario Capitular en sede vacante:

El Patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que se hallaren vacantes por fallecimiento de los patronos llamados por los instituyentes, siempre que no hubiera prohibición del fundador, de recaer en la Iglesia ó en el prelado.

- Art. 5.º Corresponde al Consejo Nacional de Educación, estén ó no redimidas:
 - 1.º El patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que, por disposición expresa de sus fundadores, no deba recaer en la iglesia ni en el ordinario, y que se hallare vacante por fallecimiento ó extinción de los patronos llamados á su goce.
 - 2.º El patronato de todas las capellanías laicales que se hallaren vacantes por extinción ó fallecimiento de los patronos llamados por los fundadores.
 - 3.º El patronato de todas las capellanías eclesiásticas, laicales ó colativas fundadas á favor de las extinguidas órdenes religiosas ó de los regulares que á ellas pertenecían.
- Art. 6.º el Consejo Nacional de Educación será parte legítima: 1.º En todo juicio sucesorio de jurisdicción nacional donde no intervengan herederos reconocidos ó declarados por sentencia ejecutoria, ó en que hayan bienes vacantes, correspondiendo al apoderado del consejo la curatela de la herencia. 2.º En todos los expedientes y gestiones que sobre redención de capellanías se tramiten en la Capital federal.
- Art. 7.º El Consejo Nacional de Educación gestionará ante los tribunales la declaratoria de vacancia del patronato, comprobando la extinción de los instituidos por el fundador de la capellanía, por llamamiento de edictos á quienes se considerasen con derecho; y ante el resultado negativo de la citación, ó el rechazo judicial de los pretendientes, obtendrá sin más trámite, la posesión de los bienes afectados con el gravamen. Cuando se trate de capellanía á favor de órdenes extinguidas ó de miembros de las mismas, comprobado ello, obtendrá inmediatamente la posesión judicial de los bienes.
- Art. 8.º Será á cargo del Arzobispo hacer cumplir en todas sus partes la voluntad de los fundadores de capellanías.
- Art. 9.º La curia eclesiástica y todas las oficina públicas están obligadas á facilitar al Consejo Nacional de Educación la busca de los antecedentes que necesite para formar el padrón de las capellanías que resulten fundadas por los registros públicos de contratos, y los libros ó expedientes que tuvieren bajo su vigilancia.
- Art. 10. Los fondos depositados actualmente en el Banco de la Nación, importe de redención de capellanías serán invertidos por el Banco en títulos de deuda interna de la Nación de 6 por ciento de renta. La renta de estos títulos y de los que en adelante se depositen provenientes de capellanías cuyo patronato corresponda en virtud de esta ley

al Consejo de Educación ó al Arzobispo se entregará por el Banco al prelado diocesano para que la aplique al cumplimiento de la voluntad del fundador.

Art. 11. Los fondos que en virtud de esta ley perciba el Consejo de Educación se emplearán en construcción de edificios escolares.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sancionada por el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1902.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1902. Buenos Aires. 1903, págs. 1052 – 1054.

Decreto: Nombrando directores del Banco Nacional en liquidación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, por el término de la Ley; á los Sres. Dres. Enrique García Merou y Carlos Saavedra Zavaleta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 268.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, en reemplazo del Dr. Mariano Demaría, al Sr. Federico Leloir.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 268 – 269.

Decreto: Nombrando directores del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase directores del Banco Hipotecario nacional, por el término de la ley, á los Sres. Cornelio N. Villar, Pedro del Carril, Juan C. Méndez y Dr. Emilio Viale. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 276 – 277.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional, en remplazo del Sr. Pedro del Carril, al Sr. Jorge N. Williams.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 524.

Acuerdo: Aceptando la propuesta de los señores Luis Stremix y Cía., para la construcción de la prolongación del Ferrocarril Central Norte, á la frontera de Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Y Vistos: El resultado de la licitación celebrada el día 1º de Octubre ppdo. para la construcción de la prolongación del F. C. Central Norte desde Jujuy hasta la frontera de Bolivia en la cual se presentaron ocho propuestas, de las cuales, uno de la firma Walker y Cía. por \$ 8.738.342 no habiendo llenado el requisito previo del depósito de garantía que exige el artículo del Pliego de Condiciones, no ha podido ser tomada en consideración, siendo la siete restantes por orden creciente de su importe total, según el cómputo practicado por la Dirección General de Vías de Comunicación, las siguientes;

1°	Luis Stremiz y Cía	\$ m/n	6.884.659	50
	Cía Fives Lille		8.099.435	
3°	Juan B. Médici y Cía	,"	8.142.053	04
4°	Rigalini y Cía	"	8.294.489	87
5°	Hopkins y Gordon	,"	9.454.057	99
6°	Dirks y Dates	,"	10.183.747	12
7°	Pelleschi Hnos	"	11.209.437	38

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con los principios que rigen la licitación pública, la propuesta más baja debe considerarse la más conveniente siempre que ella se ajuste en un todo á las condiciones establecidas y que el proponente posea la suficiencia profesional y económica que la naturaleza é importancia de la obra requieran;

2º Que estos extremos se hallan satisfechos en la propuesta de los Sres. Luis Stremiz y Cía., la cual además de ser la más baja de todas las presentadas en la licitación, ofrece por las personas que constituyen la firma social: Ingeniero Francisco Lavalle y Sres. Gabriel S. Martinez y Luis Stremiz, las garantías necesarias respecto de su competencia como empresa constructora y de su responsabilidad financiera, como lo han demostrado en las conferencias celebradas con este propósito, y se ajusta en todos sus detalles á las prescripciones y exigencias del respectivo Pliego de Condiciones;

Que la omisión de los precios números 31 y 31 a, albañilería de cemento armado, ni tiene importancia ni aun puede considerarse tal omisión, porque dichos precios están en blanco en el presupuesto oficial, y que respecto al precio 108 y 108ª, tenders para locomotoras, el agregado de este renglón, que en el presupuesto oficial importa la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos oro sellado (\$ 19.200 o/s) no altera sensiblemente la relación en que se halla la propuesta aludida con respecto á las demás;

Que el hecho de ser algo inferior la propuesta de Luis Stremiz y Cía. al presupuesto oficial no constituye una presunción en contra de su bondad, cuando como en el caso ocurrente los proponentes tienen acreditada su competencia en la ejecución de grandes obras públicas y que por otra parte, un presupuesto debe siempre calcularse con un tanto por ciento de aumento prudencial para tener en cuenta el alza posible en el valor de los materiales de construcción durante la licitación; habiendo ocurrido en este caso lo contrario con los precios de los rieles y de las construcciones metálicas que forman un renglón importante del costo de la línea, lo que bastaría á justificar la diferencia entre la propuesta y el presupuesto;

Que finalmente, las demás propuestas mencionadas sobre ser de un importe considerablemente mayor que el de la que se viene considerando, contiene cláusulas

contrarias al Pliego de Condiciones, sea en cuanto al plazo señalado para la ejecución de los trabajos, ó en la forma de pago, ó no presentan los planos explicativos requeridos.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Vías de Comunicación en su precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por D. Luis Stermiza y Cía. para la construcción de la prolongación del Ferrocarril Central Norte de Jujuy á la Quiaca, en la Frontera de Bolivia.

Art. 2º Pase á Vías de Comunicación para que formule y presente á la consiguiente aprobación, el proyecto de contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.
ROCA.-EMILIO CIVIT.-J. V. GONZALEZ.-LUIS M. DRAGO.-MARCO AVELLANEDA.-J. R. FERNANDEZ.-ONOFRE BETBEDER.-PABLO RICCHERI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 691 – 693.

Decreto: Aprobando un proyecto para construcción de obras de saneamiento en la Ciudad de Salta.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparados por la Dirección General de Obras de Salubridad referente á la construcción de la segunda sección de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, y

RESULTANDO:

Que por decreto de fecha 28 de Junio del corriente año, se aprobó definitivamente el proyecto del Ingeniero Nyströmer relativo á la primera sección de dichas obras, que comprende la provisión de agua, y de la segunda sección en la parte que se refiere al drenaje del subsuelo y con carácter provisorio el canal de desagüe, cuyo costo, en conjunto, se había presupuestado en la suma de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 747.074,95 $^{\rm m}/_{\rm n}$).

Que al completar aquellos estudios en la parte aprobada, provisionalmente, ha sido necesario, á fin de subsanar los inconvenientes que presentaba el primitivo proyecto, introducir algunas modificaciones que han originado un aumento en el costo de las obras, aumento que está representado por la perfección misma de aquellas que se han proyectado, de acuerdo con los sistemas más adelantados en este género de construcciones:

Que el proyecto complementario de aquellas obras, que se acompaña, comprende la construcción de cloacas y accesorios, obras completas de purificación de los productos cloacales, desagüe superficial y canal de aguas fluviales, representando un

costo de setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 779.966,40 $^{\rm m}/_{\rm n}$) que agregados á los setecientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 747.074,95 $^{\rm m}/_{\rm n}$) á que se refiere el decreto de 28 de Junio citado, equivalen á la suma de un millón quinientos veintisiete mil cuarenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.527.041,35 $^{\rm m}/_{\rm n}$) que importa el proyecto completo de obras de saneamiento de la Ciudad de Salta.

CONSIDERANDO

Que con la presentación de los estudios de que se trata, queda definitivamente terminado el proyecto de obras de saneamiento de Salta, en cuya preparación se han tenido en vista tanto, la economía de su costo, como su eficacia para los fines de carácter higiénico á que están destinados, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 3967,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto relativo á la construcción de la segunda sección de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta que comprende la construcción de cloacas y accesorios, obras completas de purificación de los productos cloacales, desagüe superficial y canal de aguas pluviales, así como el presupuesto de las mismas cuyo importe es de setecientos setenta y nueve mil, novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 779.966,40 ^m/_n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA. EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 702 – 703.

Decreto: Disponiendo la licitación de las obras del Palacio de Justicia.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Vistos, el pliego de condiciones y especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de las obras del Palacio de Justicia sobre la base de los planos proyectados por el Ingeniero Sr. Norberto Maillart, con las modificaciones de distribución interior introducidas en los mismos por la citada Inspección;

Y teniendo en cuenta que no existe necesidad ni conveniencia en hacer uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 4087 en su Art. 1º, llamando á concurso para la presentación de planos, por cuanto los proyectados por el Ingeniero Sr. Norberto Mailart, con las modificaciones en ellos introducidas y á que se ha hecho referencia, respondan satisfactoriamente á las necesidades y exigencias de la actual

organización judicial, permitiendo á la vez, la ejecución de la obra dentro de los recursos autorizados á invertir en ella por la citada ley, la que faculta también al Poder Ejecutivo para licitar su construcción por dichos planos, si así lo creyere conveniente;

Que para facilitar la más pronta realización de la obra y no recargar el presupuesto de la misma, conviene prescindir, por ahora, de las obras de arte, comprendidas en el proyecto de que se trata, dado que ellas no responden á un fin práctico de utilidad inmediata, y á que por lo tanto, su ejecución puede diferirse, sin perjuicio de interés alguno, para realizarlos en momento oportuno y cuando las dificultades del presente hayan desaparecido.

Por estas consideraciones y en ejecución y cumplimiento de la Ley Nº 4087, que dispone la construcción del Palacio de Justicia,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruebanse los planos formulados por el Ingeniero señor Norberto Maillart, para la construcción del Palacio de Justicia, con las modificaciones proyectadas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para mejor satisfacer las necesidades de la actual organización judicial, así como también el presupuesto, pliego de condiciones y especificaciones preparadas por la misma para la ejecución de dicha obra.

Art. 2º Llámese á licitación pública desde la fecha, para la construcción del edificio del Palacio de Justicia, en la manzana de terreno que por ley existe destinada al efecto y de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas.

Art. 3º La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el treinta y uno de Marzo de 1903, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. En esta fecha y á las tres pasado meridiano, se procederá en el despacho del Sr. Ministro de este Departamento, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó representante legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por la Ley de 20 de Julio de 1876, sobre obras públicas, sujetándose á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos que conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura.

Las propuestas que no llenaren todos los requisitos prescriptos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si así lo estimare necesario al estudio de sus reparticiones técnicas ó al de una comisión *ad hoc*, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el P. E. considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA. J. R. FERNANDEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 556 – 558.

Acuerdo: Sobre acuñación de 5.000.000 de monedas de níquel de 0.05.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Resultando de la precedente nota:

Que la Caja de Conversión informa á este Ministerio que se hace sentir en la circulación la escasez de monedas de níquel de cinco centavos;

Que está imposibilitada para satisfacer los pedidos que recibe del público y del Banco de la Nación Argentina, por cuanto la acuñación de esas monedas ha terminado y se ha hecho su emisión total;

Que considera indispensable para llenar las necesidades de la circulación, acuñar 5.000.000 más de monedas de cinco centavos, que representarían la cantidad de \$ 250.000 m/n, y

CONSIDERANDO:

1º Que por la Ley Nº 3321, de 4 de Diciembre de 1895, se dispuso la acuñación de monedas de bronce, de níquel de 5, 10 y 20 centavos, destinadas á substituir los billetes de emisión menor de iguales valores;

2º Que, por Acuerdo de 16 de enero de 1896, se fijó la proporción de piezas de níquel de cada valor que debían acuñarse, teniendo en cuenta para ello, las cantidades de billetes de 20, 10 y 5 centavos que estaban en circulación;

3º Que el término medio de la circulación de billetes se calculaba en:

\$ 1.100.000 en billetes de 0.05
" 1.400.000 " " " 0.10
" 2.700.000 " " " 0.20
\$ 5.200.000

4º Que por el citado Acuerdo, se dispuso la adquisición del níquel, en discos, aproximadamente necesaria para una mitad de lo que correspondía ser sellado con arreglo al considerando 3º, ó sean:

5.000.000	piezas de \$ 0.05 con valor de	\$	250.000
8.700.000	piezas de \$ 0.10 con valor de	"	870.000
6.800.000	piezas de \$ 0.20 con valor de	"	1.360.000
20.500.000	piezas representando	\$	2.480.000

5° Que, en vista de que la Caja de Conversión consideraba conveniente modificar la distribución hecha en 16 de Enero de 1896, se dispuso, por Acuerdo de 4 de Mayo de 1897, que los \$ 2.720.000 en monedas de níquel que debía acuñar la Casa de Moneda para completar la cantidad indicada en el Acuerdo 16 de Enero de 1896, se hiciera en la siguiente proporción.

6.000.000	piezas de \$ 0.05 con valor de	\$	300.000
19.200.000	piezas de \$ 0.10 con valor de	"	1.920.000
2.500.000	piezas de \$ 0.20 con valor de	"	500.000
27.700.000		\$	2.720.000

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Autorizase al Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Londres Don Florencio L. Dominguez para contratar con la fábrica de metales de Arthur Krupp en Berndorf (Austria Inferior), la provisión de discos de bronce de níquel necesarios para la acuñación de (5.000.000) cinco millones de monedas de \$ 0.05 cinco centavos moneda nacional, iguales á los contratados en ejecución de los Acuerdos de 16 de Enero de 1896 y 4 de Mayo de 1897.

Art. 2º La acuñación de los cinco millones de moneda de \$ 0,05 á que se refiere el artículo anterior, será hecha por la Casa de Moneda, de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº. 3321 de 4 de Diciembre de 1895.

Art. 3º La Caja de Conversión procederá á retirar de la circulación, la suma de \$ 250.000 doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en billetes de \$ 0,50 cincuenta centavos, que serán substituidos por igual valor en moneda de níquel de \$ 0.05 cinco centavos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.-MARCO AVELLANEDA.-J. V. GONZALEZ.-LUIS M. DRAGO.-ONOFRE BETBEDER.-W. ESCALANTE.-EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 540 – 542.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Vista la renuncia indeclinable que hace el Sr. Dr. Carlos Basavilbaso del cargo de Director de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia que hace de su cargo de Director de la Caja de Conversión el Dr. Carlos Basavilbaso y dénsele las gracias por los importantes y desinteresados servicios que ha prestado al país en el desempeño de su cometido.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 766.

Decreto: Nombrando la Junta de Administración del Crédito Público Nacional para el año 1903.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Venciendo el 31 del corriente el término para que fueron nombrados los actuales miembros del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo año de 1903, la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, se compondrá de los señores D. Justo M. Piñero, D. Tomás Devoto, Dr. José Alejo Ledesma y Dr. Victoriano Viale, con el actual Presidente, Dr. Francisco Alcobendas.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 767 – 768.

Ley 4.154: Autorizando la construcción de edificios para colegios nacionales, escuelas normales y especiales en la Capital, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para construir en la Capital de la República los edificios necesarios para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales, pudiendo invertir hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Igual suma se invertirá en los edificios destinados á igual objeto en todas las provincias, refaccionando ó ampliando los existentes ó haciendo construcciones completas.

- Art. 2º Las construcciones se efectuaran preferentemente sobre los terrenos pertenecientes á la Nación ó en los cedidos con este objeto, siempre que ellos reúnan las condiciones de ubicación de los institutos á que se destinen.
- Art. 3º Las construcciones se sacarán á licitación conforme á la Ley de Obras Públicas y á las condiciones que formule el Ministerio de Instrucción Pública, sobre las bases siguientes:
 - a) El precio de las obras se abonará trimestralmente por cuotas no menores del diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés que no será mayor del seis por ciento. Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de la entrega del edificio.
 - b) el Poder Ejecutivo entregará mensualmente á los constructores un certificado de las obras realizadas y del valor que representan, conforme al contrato respectivo, que constará en copia al dorso del mismo documento. En ningún caso la cantidad estipulada como costo total de la obra, podrá

ser aumentada por certificados parciales de edificación, y á mérito de trabajos ejecutados y no comprendidos en el contrato.

Art. 4º Para atender el servicio de pago de estas obras y á los intereses del capital empleados en las mismas, se destinan los siguientes recursos:

- a) El producido de matrículas, derechos de examen y de certificados de los colegios nacionales y escuelas especiales desde el primero de Enero de mil novecientos tres.
- b) Las cantidades destinadas por el presupuesto para alquileres de casas de estos institutos, partidas que suprimidas por la habilitación de locales propios se destinarán en leyenda especial en el Presupuesto general y serán mantenidas en el mismo para el servicio de esta deuda hasta su cancelación completa.
- c) La cantidad que anualmente se destine á estas construcciones, la que no podrá reducirse hasta la extinción de esta deuda, en menos de la partida actual (ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional), del Presupuesto vigente.

Las cantidades asignadas por los incisos últimos (b) y (c) se tomarán de Rentas Generales.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. *B. Ocampo*,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *A. M. Tellaferro*,

Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el número 4154).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1902.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA. J. R. FERNANDEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, págs. 830 – 832.

Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase Director de la Caja de Conversión, en reemplazo del Dr. Carlos Basavilbaso, al Sr. D. Antonio H. Sala.

Comuniquese, publiquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 769.

Ley 4.158: Autorizando la ejecución de obras de salubridad en las capitales de provincia, Bahía Blanca y Barracas al Sud.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

- a) Provisión de aguas corrientes en las capitales de provincias acogidas á la Ley número tres mil novecientos sesenta y siete.
- b) Provisión de aguas corrientes á la Ciudad y Puerto Comercial y Militar de Bahía Blanca y Ciudad de Barracas al Sud.
- c) Drenajes y cloacas en la Ciudad de Salta.
- d) La extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la Capital de la República, dentro de los treinta Distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del Puerto.
- e) La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma Capital, fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Art. 2 Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo á emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional (\$ 12.000.000 $^{m}/_{n}$) en "Bonos de Obras de Salubridad", que gozarán desde el día de su emisión del interés y amortización acumulativa que fijare el Poder Ejecutivo, que no podrá exceder de seis y tres por ciento, respectivamente, quedando afectados á su servicio los siguientes recursos:

Las cantidades que excedan de cinco millones doscientos mil pesos (\$ 5.200.000) sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la Capital de la República.

El importe de los recursos creados por Ley número tres mil novecientos sesenta y siete.

El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las Capitales de Provincias, y en la Ciudad y Puerto Comercial y Militar de Bahía Blanca.

- Art. 3º La amortización de los "Bonos de Salubridad" se hará por sorteo mientras estén á la par ó arriba de la par, y por licitación cuando estén abajo de la par.
- Art. 4º La Dirección General de Obras de Salubridad entregará á la Junta de Crédito Público Nacional, anticipadamente á la fecha de cada servicio, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de los Bonos emitidos.
- Art. 5° La Nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Art. 6º Las obras que se construyan en virtud de la presente ley, quedan afectadas como garantía de pago de los bonos que se emitan.

Art. 7º Las tarifas, del servicio de aguas y cloacas, que rigen actualmente en la Capital Federal, no podrán ser disminuidas mientras no hayan sido amortizados los Bonos que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 8º Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo celebrará previamente los convenios respectivos con los gobiernos de Provincias que se acogieren á ella.

Art. 9º queda derogada toda ley que se oponga á la presente, y los gastos que demande su ejecución de ésta se imputarán á la misma.

Art. 10. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. *B. Ocampo*,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA

A. M. Tallaferro,

Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº. 4158.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1903. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1903, págs. 348 – 350.

Ley 4.160: General de presupuesto y cálculo de recursos para 1903.

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1903 queda fijado en pesos 32.739.387,25 oro y pesos 93.899.896,41 moneda nacional curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

<i>y</i>	Pesos oro	Pesos m/n
ACongreso		2.617.380
BInterior		14.561.148
CRelaciones Exteriores y Culto	314.181.20	1.243.440
DHacienda		7.738.401
Deuda	31.301.743.65	12.059.899.93
EJusticia é Instrucción Pública		13.131.281.40
FGuerra		15.033.977.08
GMarina	11.462.40	9.194.684
HAgricultura	12.000	2.834.560
IObras Públicas	1.100.000	9.929.945

JPensiones, jubilaciones y retiros		5.555.280
Totales	32.739.387.25	93.899.896.41

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos m/n
-	1 0303 010	1 0303 11/11
Importación y adicionales (5 y 2)	32.000.000	
Importación y adicional, ley 3871	4.000.000	
Exportación	3.000.000	• 67
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	AAU
Faros y valizas	210.000	
Visita de sanidad	40.000	
Puertos, muelles y diques	950.000	V/A
Guinches.	220.000	
Derechos consulares	260.000	
Estadística y sellos	300.000	
Eventuales y multas	30.000	*
Renta y amortización de títulos	1.485.000	
Provincia de Buenos Aires (servicio de su	21.32.330.	
deuda)	1.537.650	
Provincia de Entre Ríos	120.000	
Ídem de Santa Fe.	220.457	
Banco nacional en liquidación, leyes 3655 y		
3750	348.232	
Alcoholes		13.000.000
Tabacos		11.000.000
Vinos naturales		3.700.000
Azúcar		3.000.000
Fósforos		3.200.000
Cerveza		1.300.000
Seguros		350.000
Naipes		100.000
Bebidas artificiales		50.000
Obras de salubridad		5.500.000
Contribución territorial		2.000.000
Patentes		2.000.000
Papel sellado		6.500.000
Tracción		180.000
Correos		4.100.000
Telégrafos		1.350.000
Yerbales		50.000
Venta y arrendamiento de tierras		1.600.000
Eventuales y multas		500.000
Ferrocarriles		4.450.000
Derechos de matrícula y examen		100.000
Renta de títulos, ley 2782 Banco nacional en		
liquidación		420.000

Provincia de Córdoba, ley	3800, servicio de su		
deuda			200.000
To	otales	46.021.339	63.650.000

- Art. 3.º Destinase á rentas generales el 5 % (cinco por ciento) adicional creado por ley número 3871.
- Art. 4.º Fijase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales y en 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual el servicio de los entregados por el Banco Nacional á la caja de conversión en pago del empréstito popular.
- Art. 5.º El Banco Nacional en liquidación entregará á la Tesorería General en pago á cuenta del depósito de la misma y de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 9.º de la ley número 3037, hasta 5.000.000 (cinco millones moneda nacional) en títulos de los creados por el artículo 5.º de dicha ley en las mismas condiciones del citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á 10 por ciento anual.
- Art. 6.º Autorizase al Poder Ejecutivo para negociar dichos títulos y con su producido y en su límite atender las deudas flotante y exigible.
- Art. 7º. Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.
- Art. 8.º Además del impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) establecido por el artículo 7.º anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 % (cinco por ciento).
- Art. 9.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación, durante el año 1903 á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.
- Art. 10. Suspendese durante el año 1903 la disposición del artículo 1.º de la ley número 3551 sobre fondos universitarios de la capital y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.
- Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número 1909, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á un fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional de educación, salvo lo dispuesto en la ley número 4052.

- Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.
- Art. 13. Asignase como recurso especial para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso... partida... del anexo... el 20 por ciento (veinte por ciento) del producido del adicional á la importación creado por la ley número 3871.
- Art. 14. Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 15. De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (30.000), á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8.º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sancionada por el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Diciembre de 1902.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1902. Buenos Aires. 1903, págs. 1094 – 1095.

Ley 4.160: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1903.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1903, queda fijado en treinta y dos millones setecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos veinte y cinco centavos oro, \$ 32.739.387.25 oro y noventa y tres millones ochocientos novena y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos cuarenta y un centavos moneda nacional curso legal; \$ 93.899.896.41 moneda nacional curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

	Pesos oro	Pesos m/n
ACongreso		2.617.380
BInterior		14.561.148
CRelaciones Exteriores y Culto	314.181.20	1.243.440
DHacienda		7.738.401
Deuda	31.301.743.65	12.059.899.93
EJusticia é Instrucción Pública		13.131.281.40
FGuerra		15.033.977.08
GMarina	11.462.40	9.194.684
HAgricultura	12.000	2.834.560
IObras Públicas	1.100.000	9.929.945
JPensiones, jubilaciones y retiros		5.555.280

Art. 2º Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Elet Hieur do 1	mui coriginano
	Pesos oro	Pesos m/n
Importación y adicionales (5° y 2°)	32.000.000	
Importación y adicional, ley 3871	4.000.000	
Exportación	3.000.000	
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	
Faros y balizas	210.000	
Visita de sanidad	40.000	
Puertos, muelles y diques	950.000	
Guinches	220.000	
Derechos consulares	260.000	• <u></u>
Estadística y sellos	300.000	AAU
Eventuales y multas	30.000	_
Renta y amortización de títulos	1.485.000	
Provincia de Buenos Aires (servicio de su		40
deuda)	1.537.650	-/
Provincia de Entre Ríosid. id	120.000	7 -
Ídem de Santa Feid. id	220.457	
Banco nacional en liquidación, leyes 3655 y		
3750	348.232	
Alcoholes		13.000.000
Tabacos		11.000.000
Vinos naturales		3.700.000
Azúcar		3.000.000
Fósforos		3.200.000
Cerveza		1.300.000
Seguros		350.000
Naipes		100.000
Bebidas artificiales		50.000
Obras de salubridad		5.500.000
Contribución territorial		2.000.000
Patentes		2.000.000
Papel sellado		6.500.000
Tracción		180.000
Correos		4.100.000
Telégrafos		1.350.000
Yerbales		50.000
Venta y arrendamiento de tierras		1.600.000
Eventuales y multas		500.000
Ferrocarriles		4.450.000
Derechos de matrícula y examen		100.000
Renta de títulos, ley 2782 Banco nacional en		
liquidación		420.000
Provincia de Córdoba, ley 3800, servicio de su deuda		200.000
Totales	46.021.339	63.650.000
1 otales	40.021.339	03.030.000

Art. 3° Destinase á rentas generales el 5 % (cinco por ciento) adicional creado por ley número 3871.

- Art. 4º Fijase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual el servicio de los entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.
- Art. 5º El Banco Nacional en liquidación entregará á la Tesorería General en pago á cuenta del depósito de la misma y de acuerdo con el inciso 2º del artículo 9º de la ley número 3037, hasta \$ 5.000.000 m/n (cinco millones de pesos moneda nacional) en títulos de los creados por el artículo 5º de dicha ley en las mismas condiciones del citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á 10 % (diez por ciento anual).
- Art. 6º Autorizase al Poder Ejecutivo para negociar dichos títulos y con su producido y en su límite atender las deudas flotante y exigible.
- Art. 7º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana que están grabados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.
- Art. 8º Además del impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) establecido por el artículo 7º anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 % (cinco por ciento).
- Art. 9º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación, durante el año 1903 á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.
- Art. 10. Suspéndese durante el año 1903 la disposición del artículo 1º de la ley número 3551 sobre fondos universitarios de la Capital y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.
- Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la ley de Montepío Civil y no se reforme la ley número 1909, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la ley número 4052.

- Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2º, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.
- Art. 13. Asignase como recurso especial para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9º partida 11 del anexo I el 20 por ciento (veinte por ciento) del producido del adicional á la importación creado por la ley número 3871.
- Art. 14. Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.
- Art. 15. De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (30.000), á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se

dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. *B. Ocampo*Secretario del Senado

BENITO VILLANUEVA.

A. M. Tallaferro

Pro-Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 105-129.

INCISO ÚNICO		ORO		
		110		
		Parciales	Totales	
DEUDA EXTERNA	•			
	A.			
Empréstito ingles de 1824	707			
				
LEYES DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1822 Y 24 DE DICIEMBRE	DE 1823			
Bono originario £ 1.000.000	•			
ΑΝΙΟΡΙΤΙΖΑ ΟΙΌΝ ΡΟΡ Ι ΙΟΥΤΑ ΟΙΌΝ				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
SERVICIO 12 DE ENERO DE 1903				
Ítem 1				
1 Renta 6 por ciento anual sobre £ 81.277.18.5 igual á \$ oro 409.640.72,				
capital en circulación	£ 2.438. 6. 9	12.289 22		
2 Amortización acumulativa ½ por ciento anual	" 30.061.13. 3	151.510 78		
3 Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	" 24. 7. 8	122 89		
4 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización	" 150. 6. 2	757 55		
Totales	£ 32.674.13.10	164.680 44		

	Servicio Julio 12 de 1903				
5 6 7 8	Renta 6 por ciento anual sobre £ 51.216.5.2 igual á \$ oro 258.129.94, capital en circulación		1.536. 9. 9 30.963.10. 3 15. 7. 4 154.16. 4 32.670. 3. 8 65.344.17. 6	$\begin{array}{cccc} 7.743 & ^{90} \\ 156.056 & ^{10} \\ 77 & ^{45} \\ 780 & ^{28} \\ \hline 164.657 & ^{73} \\ \end{array}$	329.338 17
	LEY 2 DE OCTUBRE DE 1880 – NÚM. 1043				
	Bono originario £ 2.450.000 sobre un servicio semestral de £ 35.2-	40.4.	9		
	Servicio Junio 1º de 1903				
Ítem 2	Renta 6 por ciento anual sobre £ 248.004.8.3 igual á pesos oro				
	1.249.942.24 capital en circulación	£	7.440. 2. 8	37.498 27	
2	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	27.800. 1. 4	140.112 34	
3	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	66	74. 8. 0	374 98	
4	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización	"	139. 0. 0	700 56	
	Totales	£	35.453.12 0	178.686 ¹⁵	
	Servicio Diciembre 1º de 1903				
5	Renta 6 por ciento anual sobre £ 220.204.6.11 igual á pesos oro 1.108.829.90 capital en circulación	£	6.606. 2. 7	33.294 89	

(A 2 1/ 1 1 1 1 1		20.624 1 5	144 215 72	
6	Amortización acumulativa 1 por ciento anual		28.634. 1. 5	144.315 72	
/	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	"	66. 1. 3	332 95	
8	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización		143. 3. 5	721 58	
	Totales		35.449. 8. 8	178.665 14	
	Total del Ítem 2	£	70.903. 0. 8	40	357.351 ²⁹
			10		
	Fondos Públicos Nacionales				
	LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882 – NÚM. 1231				
	Bono originario £ 1.714.200				
	Bono originario a 1.717.200				
	Servicio Enero 1º. de 1903				
	Servicio Enero 1. de 1903				
Ítem 3					
110111 3					
1	Renta 5 por ciento anual sobre £ 1.418.218.0.6 igual á pesos oro	C	17.707.14	80 347 73	
•	7.147.818,85 capital en circulación	£	17.727.14. 6	09.347	
2	Amortización acumulativa 1 por ciento anual, un semestre	••	15.970.11. 0	00.491	
3	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	••	177. 5. 7	893 49	
4	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización	"	79.17. 1	402 47	
	Totales	£	33.955. 8. 2	171.135 ²⁶	
	Servicio Abril 1°. De 1903				
5	Renta 5 % anual sobre £ 1.402.247. 9. 6 igual a \$ oro 7.067.327,27,				
J	capital en circulación.	f	17.528. 1.10	88.341 58	
6	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	~ "	175. 5. 7	883 41	
J	Totales	-t	17.703. 7. 5	89.224 99	
	Totales	<u> </u>	17.703. 7. 3	07.224	

	Servicio Julio 1°. de 1903				
7 8 9 10	7.067.327,27 capital en circulación	£ £	17.528. 1.10 16.369.16. 3 175. 5. 7 81.17. 0 34.155. 0. 8	88.341 ⁵⁸ 82.503 ⁸⁵ 883 ⁴¹ 412 ⁵² 172.141 36	
	Servicio Octubre 1°. De 1903				
11	\mathcal{E}			20	
	6.984.823.42, capital en circulación	£	17.323. 9. 5	87.310 29	
12	6 1	"	173. 4. 8	873 10	
	Totales	£	17.496.14. 1	88.183 ³⁹	
	Total del Ítem 3	£	103.310.10. 4		520.685
	Empréstito de Obras Públicas				
	LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885-NÚM. 1737				
	Bono originario £ 8.333.000				
	Servicio Enero 1º. De 1903				
Ítem	4				
1	Renta 5 por ciento anual sobre £ 7.394.680.7.6 igual á pesos oro				
	37.269.189,09 capital en circulación	£	184.867. 0. 2	931.729 72	
2	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	65.122.19.10	328.219 88	
	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	"	1.848.13. 5	9.317^{-30}	

4	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización		325.12. 4	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
	Totales	L	232.104. 3. 9	1.270.908	
	Servicio Julio 1°. De 1903		• (
5	Renta 5 por ciento anual sobre £ 7.329.557.7.8 igual á pesos oro				
	36.940.969.21 capital en circulación	£	183.238.18. 8	923.524 22	
6	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	66.751. 1. 4	336.425 38	
7	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	cc	1.832. 7. 9	9.235^{23}	
8	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización	66	333.15. 1	1.682 12	
	Totales		252.156 2.10	1.270.866 95	
	Total del Ítem 4	£	504.320. 8. 7		$2.541.774^{-96}$
	Empréstito Banco Nacional				
	LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, NUM. 1916				
	Bono originario \$ oro 10.291.000, á marcos 4 por \$ oro, igual marcos 41.	164.0	000. \$ oro		
	10.167.508 á \$ oro 5.04 por £, igual á £ 2.017.362.14.0				
	Servicio Enero 1º. De 1903				
,					
Ítem					
1	Renta 5 por ciento anual sobre £ 1.821.717.13.5, igual á \$ oro			42	
	9.181.457.06 capital en	£	45.542.18.10	209.536 43	
	circulación			0.1	
2	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	14.977.18. 9	75.488 81	
3	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la renta y amortización	"	302.12. 1	1.525 12	
	Totales	£	60.823. 9. 8	306.550 ³⁶	

Servicio Julio 1º. de 1903 5 Renta 5 por ciento anual sobre £ 1.806.739.14.8, igual á \$ or 9.105.968.26 capital en circulación	. £	45.168. 9.10 15.352. 7. 9 302.12. 1 60.823. 9. 8 121.646.19. 4	$\begin{array}{c} 227.649 & ^{20} \\ 77.376 & ^{03} \\ 1.525 & ^{12} \\ \hline 306.550 & ^{35} \end{array}$	613.100 ⁷¹
Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires				
LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, NÚM. 1968	•			
Bono originario \$ oro 19.868.500, igual á £ 3.942.162.14.	0			
Servicio Marzo 1°. de 1903 Ítem 6				
1 Renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 19.868.500 capital en circulación \$ oro				
447.041.25 á 4 chelines por peso oro	£	89.408. 5. 0	450.617 58	
por peso oro	"	19.868.10. 0	100.137 24	
3 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la renta y amortización pesos oro 2.731.92 á 4 chelines por peso oro	"	546. 7. 8	2.753 77	
Totales	£	109.823. 2. 8	553.508 59	
Servicio Septiembre 1°. de 1903				

4	Renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 19.868.500 capital en circulación \$ oro 447.041.25 á 4 chelines por peso oro	£	89.408. 5. 0	450.617 58	
5					
	por peso oro	"	19.868.10. 0	100.137 ²⁴	
6	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la renta y amortización pesos				
	oro 2.731.92 á 4 chelines por peso oro	"	546. 7. 8	2.753 77	
	Totales		109.823. 2. 8	553.508 59	10
	Total del Ítem 6	£	219.646. 5. 4		$1.107.017^{-18}$
	Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería				
	LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876 Y 21 DE JUNIO DE 1887, NÚ	ј М . 1	1934		
	Bono originario £ 624.000	•			
	Servicio 1° de Abril de 1903				
٤	_				
lt	em 7				
1	Renta 5 por ciento anual sobre £ 568.151.11.11 igual á \$ oro 2.863.484.04	C	14 202 15 10	71.587 11	
2	capital en circulación	£	14.203.15.10 4.516. 4. 2	22.761 69	
3		"	93.12. 0	471 74	
5	Totales	f	18.813.12. 0	94.820 54	
	Totales	~	10.013.12. 0	71.020	
	Servicio 1º de Octubre de 1903				
4	Renta 5 por ciento anual sobre £ 563.635.7.9 igual á \$ oro 2.840.722.35 capital en circulación	£	14.090.17. 8	71.018 05	
5	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	٠,	4.629. 2. 4	23.330 75	
-	Tanto and a samulation of the angular samulation of the samulation			25.550	

6 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la renta y amortización	" 93.12. 0 471	74
Totales		54
Total del Ítem 7		189.641 08
Empréstito Conversión de los de 6 por ciento		
LEY 1º DE AGOSTO DE 1888 NÚM. 2292		
Bono originario £ 5.290.000	C O >	
Servicio 1° de Abril de 1903		
Ítem 8		
1 Renta 4 ½ por ciento anual sobre £ 4.895.689.10.11, igual á \$ oro	•	
24.674.275.31 capital en circulación		20
2 Amortización acumulativa 1 por ciento anual	" 35.321.19. 8 178.022 ³	80
3 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la renta y amortización		97
Totales	£ 146.202. 7. 6 736.859	97
Servicio 1º de Octubre de 1903		
4 Renta 4 ½ por ciento anual sobre £ 4.860.367.11.3, igual á \$ oro		
24.496.252.51 capital en circulación		
5 Amortización acumulativa 1 por ciento anual	" 36.116.14. 7 182.028	
6 Comisión á los agentes, ½ por ciento sobre la renta y amortización		
Totales		
Total del Ítem 8	£ 292.404.15. 0	1.473.719 94

Empréstito Conversión de los Hard Dollars				
LEY 2 DE JULIO DE 1889, NÚM. 2453				
Bono originario á £ 2.659.500 ó sean \$ oro 13.403.880		• (
Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1903				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN		\O y		
Ítem 9 1 Renta 3 ½ por ciento anual y amortización acumulativa de 1 por ciento				
anual sobre el capital primitivo	£	119.677.10. 0 598. 7. 9	$\begin{array}{c} 603.174 & ^{60} \\ 3.015 & ^{87} \end{array}$	
Totales	f	120.275.17. 9	606.190 47	
Total del Ítem 9		120.275.17. 9	000.170	606.190 47
Empréstito Ferrocarril Central Norte Primera Serie				
LEYES 16 DE OCTUBRE DE 1885 NÚM. 1733 Y 9 DE OCTUBRE DE 18	386,	NÚM. 1888		
Bono originario £ 3.968.200				
Servicio Enero 1º de 1903				
Ítem 10				
1 Renta 5 por ciento anual sobre £ 3.691.946.10.9, igual á \$ oro				
18.607.410,55 capital en circulación	£	92.298.13. 3	465.185^{-26}	
2 Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	26.747. 6. 9	134.8056 58	

3	Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización		595. 4. 7	2.999^{-95}	
	Totales	£	119.641. 4. 7	602.991 79	
	Servicio 1º de Julio de 1903		• (
4	Renta 5 por ciento anual sobre £ 3.665.199.4.0, igual á \$ oro		~ ~		
	18.472.603.97 capital en circulación	£	91.629.19. 7	461.815 10	
5	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	27.416. 0. 5	138.176 74	
6	Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización	٠.	595. 4. 7	2.999 96	
	Totales	£	119.641. 4. 7	602.991 80	
	Total del Ítem 10	£	239.282. 9. 2		$1.205.983^{-59}$
	Empréstito Ferrocarril Central Norte Segunda Serie LEY 30 DE OCTUBRE DE 1889. NÚM. 2652				
	Bono originario£ 2.976.000				
	Servicio 1º de Enero de 1903				
Íte	m 11				
1	Renta 5 por ciento anual sobre £ 2.809.286.15.0, igual á \$ oro				
	14.158.805.22 capital en circulación	£	70.232. 3. 4	353.970^{-12}	
2	Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	19.047.16. 8	96.001^{-08}	
3	Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	"	702. 6. 5	3.539 70	
4	Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización		95. 4. 9	480	
	Totales	£	90.077.11. 2	453.990 90	

Servicio Julio 1º de 1903				
5 Renta 5 por ciento anual sobre £ 2.790.238.18.4, igual á \$ oro				
14.062.804.14 capital en circulación	£	69.755.19. 5	351.570 ⁰⁹	
6 Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	19.524. 0. 7	98.401 11	
7 Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	"	697.11. 2	3.515 69	
8 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización		97.12. 5	492 01	
Totales		90.075. 3. 7	453.978 ⁹⁰	
Total del Ítem 11	£	180.152.14. 9		907.969^{-80}
Empréstito Obras del Puerto de la Capital				
LEYES 27 DE OCTUBRE DE 1882, Nº 1257 Y DE 7 DE OCTUBRE DE	1890	, Nº 2743		
Bono originario £ 2.000.000				
Servicio 1° de Abril de 1903				
Ítem 12				
1 Renta 5 por ciento anual sobre £ 1.944.044.10.2 igual á \$ oro				
9.797.984.32 capital en circulación	£		$244.949 \begin{array}{c} 61 \\ 23 \end{array}$	
2 Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	11.398.17. 9	57.450 ³⁹	
3 Comisión á los agentes, ½ por ciento sobre la renta y amortización		300. 0. 0	1.512	
Totales	£	60.300. 0. 0	303.912	
Servicio Octubre 1º de 1903				
4 D 4 5 1 1 1 0 1022 (45 12 5 1 1 / ft				
4 Renta 5 por ciento anual sobre £ 1.932.645.12.5 igual á \$ oro	C	10 216 2 10	243.513 35	
9.740.533.93 capital en circulación	£	48.316. 2.10	243.313	

5 Amortización acumulativa 1 por ciento anual	"	11.683.17. 2	58.886 65	
6 Comisión á los agentes, ½ por ciento sobre la renta y amortización	"	300. 0. 0	1.512	
Totales	£	60.300. 0. 0	303.912	
Total del Ítem 12	£	120.600. 0. 0		607.824
Empréstito Obras de Salubridad		4		
LEY 6 DE SEPTIEMBRE, DE 1891, N° 2796		10>		
Bono originario £ 6.324.000 ó sean \$ oro 31.874.976				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
Servicio Enero 1° y Julio 1° de 1903				
Ítem 13 1 Renta 5 por ciento anual y amortización 1 por ciento sobre el capital primitivo	£	379.464. 0. 0	1.912.498 ⁵⁶	
2 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la renta y amortización	"	1.897. 6. 5	9.562 50	
Totales	£	381.361. 6. 5	1.922.061 06	
Total del Ítem 13	£	381.361. 6. 5		$1.922.061^{-06}$
Empréstito de Consolidación				
LEY 23 DE ENERO DE 1891, Nº 2770				
Bono originario £ 7.630.680				
Servicio Enero 1º de 1903				

Ítem 14 1 Renta anual 6 por ciento sobre £ 7.512.701.4.4 igual á \$ oro			1,100
37.864.019.17 capital en circulación	£	112.690.10. 8	567.960 29
2 Amortización acumulativa 1 por ciento anual, un semestre	"	41.692.14. 8	210.131 38
3 Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	"	1.126.18. 1	5.679 59
4 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización	66	208. 9. 3	1.050 65
Totales		155.718.12 8	784.821 91
Servicio Abril 1º de 1903			
5 Renta anual 6 por ciento sobre £ 7.471.009.9.8 igual á \$ oro			
37.653.887.80 capital en circulación	£	112.065. 2.10	564.808 31
		1.120.13. 0	5.648 08
Totales	£	113.185.15.10	570.456 39
Servicio Julio 1º de 1903			
7 Renta anual 6 por ciento sobre £ 7.471.009.9.8 igual á \$ oro			
37.653.887.80 capital en circulación	£	112.065. 2.10	564.808 31
8 Amortización acumulativa 1 por ciento anual, un semestre	"	42.943.10. 4	216.435^{-32}
9 Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	66	1.120.13. 0	5.648^{-08}
10 Comisión á los agentes ½ por ciento sobre la amortización		214.14. 4	1.082 17
Totales	£	156.344. 0. 6	787.973 88
Servicio Octubre 1º de 1903			
11 Renta 6 % anual sobre £ 7.428.065.19.4 igual á \$ oro 37.437.452.47	£	111.420.19. 9	561.561 ⁷⁸
capital en circulación	L	111.420.17. 9	301.301

12 Comisión á los agentes 1 por ciento sobre la renta	"	1.114. 4. 2	5.615 61	
Totales	£	112.535. 3.11	567.177 39	
Total del Ítem 14	£	537.783.12.11		$2.710.429^{-57}$
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras - Primera	Seri	e		
LEY 14 DE ENERO DE 1896, N.º 3350				
Bono originario £ 9.920.600 igual á \$ oro 49.999.824				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
Servicios Enero 1.° y Julio 1.° de 1903				
Ítem 15				
1 Renta 4 % anual y amortización ½ % acumulativa sobre el capital			00	
primitivo	£	446.427. 0. 0	$2.249.992^{-08}$	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización		2.232. 2. 8	11.249 95	
Total del Ítam 15	£	448.659. 2. 8	2.261.242 03	$2.261.242^{-03}$
Total del İtem 15	£	448.659. 2. 8		2.201.242
Empréstito Rescisión de Garantías ferrocarrileras – Segunda	Seri	e		
LEY 9 DE ENERO DE 1899, N.º 3760				
Bono originario £ 1.686.500 ó sean \$ oro 8.499.960				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
Servicios Enero 1.º y Julio 1.º de 1903				

Ítem 16 1 Renta 4 % anual y amortización ½ % acumulativa sobre el capital primitivo		75.892.10. 0 379. 9. 3 76.271.19. 3	$\begin{array}{c} 382.498 \begin{array}{c} 20 \\ 1.912 \end{array} \\ 384.410 \end{array}$	60
Total del Ítem 16	£	76.271.19. 3		384.410 ⁶⁹
Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liqui	dació	n		
CONVERSIÓN DE LA DEUDA CON GARANTÍA DE TÍTULOS MU	NICI	PALES		
LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, N.º 3655				
Bono originario £ 1.378.968 ó sean \$ oro 6.949.998,72				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1903 á cargo del Banco Nac	ional			
Ítem 17 1 Renta 4 % anual y amortización ½ % acumulativa, sobre el capital				
primitivo	£	62.053.11. 2	312.749 93	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización		310. 5. 4	1.563 74	
Totales		62.363.16. 6	314.313 67	67
Total del Ítem 17	£	62.363.15. 6		314.313 ⁶⁷
Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liqui	dació	n		
PAGO DE LA DEUDA AL DISCONTO GESELLSCHAFT DE B	ERLÍ	N		

LEY 17 DE DICIEMBRE DE 1898, N.º 3750 Bono £ 149.810 ó sean \$ oro 750.002,40		770	
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN	4^	.0	
Servicios 1.º Abril y 1.º Octubre de 1903 á cargo del Banco Nac Ítem 18	rional		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa ½ % sobre el capital primitivo	£ 6.696. 9. 0	33.750 11	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización	" 33. 9. 8 £ 6.729.18. 8	168 ⁷⁵ 33.918 ⁸⁶	
Total del Ítem 18	£ 6.729.18. 8	33.310	33.918^{-86}
Empréstito Canje de los Títulos por deuda de la Provincia de Bue	enos Aires		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, Nº 3378 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE	1897, N° 3562		
Bono originario £ 6.746.031.14.11 ó sean \$ oro 34.000.000)		
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN			
Servicios Abril 1º y Octubre 1º de 1903 á cargo de la Provincia de Bu	enos Aires		
Ítem 19 1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa ½ % sobre el capital primitivo	£ 303.571. 8. 7	1.530.000	

2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización	" 1.517.17. 1	7.650	
Totales	£ 305.089. 5. 8	1.537.650	
Total del Ítem 19	£ 305.089. 5. 8		1.537.650
Empréstito Conversión de la deuda de la provincia de Sant	a Fe		
LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, Nº 3378			
ELT 6 DE MOOSTO DE 1070, IV 3376			
Bono originario £ 3.035.736 ó sean \$ oro 15.300.109,44			
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN			
Servicios Abril 1.°y Octubre 1.° de 1903			
Ítem 20			
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa ½ % anual sobre el capital			
primitivo	£ 136.608. 2. 5	688.504 93	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización	" 683. 0.10	3.442 53	
Totales	£ 137.291. 3. 3	691.947 ⁴⁶	
Total del Ítem 20	£ 137.291. 3. 3		691.947^{-46}
Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Entre	Ríos		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, Nº 3378 Y 7 DE JULIO DE 1899	o, N° 3783		
Bono originario £ 2.828.514.17.8 ó sean \$ oro 14.255.715			
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN			
Servicios Abril 1.° y Octubre 1.° de 1903			

Ítem 21			AAO	
	£	113.140.11.11	570.228 60	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta		565.14. 1	2.851^{-15}	
Totales		113.706. 6. 0	573.079 75	
Total del Ítem 21	£	113.706. 6. 0		573.079 ⁷⁵
Empréstito Conversión de la deuda de la provincia de Córdoba en	Ingl	aterra		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, Nº 3378 Y 1º DE SEPTIEMBRE DE 1	899,	, Nº 3800		
Bono originario £ 1.021.301.11.9, igual á \$ oro 5.147.360				
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
Servicios Abril 1.°y Octubre 1.° de 1903				
Ítem 22				
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa ½ % anual sobre el capital			•	
primitivo	£	45.958.11. 5	231.631 20	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización		229.15.10	1.158 15	
Totales		46.188. 7. 3	232.789 35	25
Total del Ítem 22	£	46.188. 7. 3		232.789 35
Empréstito conversión de deudas de las provincias de Corrientes y San 3378 de Agosto 8 de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900) Córdoba de Europa, San Juan y Catamarca (Ley número 3378 de 8 de Agosto de (Leyes núms. de 8 de Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900 Bono general, francos 90.000.000, servicio sobre francos 87.844.	en el e 18 0).	Continente de 96) y Mendoza		

igual á \$ oro 17.568.893,75		
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN		
Servicios Abril 1.° y Octubre 1.° de 1903		
Ítem 23		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % sobre francos 87.844.468,75	790.600 22	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización " 19.765	3.953	
Totales fs. 3.972.766,0	9 794.553 ²²	
Total del Ítem 23 fs. 3.972.766,0		.2
Capitales: Corrientes y San Luis	75	
Córdoba		
San Juan		
Catamarca		
Mendoza		
\$ oro $\frac{17.568.893.7}{}$	75	
á francos 5 igual áfrcs. 87.844.468.7	75	
Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán		
LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, Nº. 3378		
Bono originario £ 661.160.14.3 ó sean \$ oro 3.332.249,99		
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN		

 Servicios Abril 1.° y Octubre 1.° de 1903 Ítem 24 1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa, ½ % anual sobre el capital primitivo	£	29.752. 4. 8 148.15. 3 29.900.19.11 29.900.19.11	$ \begin{array}{r} 149.951 & ^{26} \\ 749 & ^{76} \\ 150.701 & ^{02} \end{array} $	150.701 ⁰²
Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la Con de los ferrocarriles de la misma.	ıpañía	arrendataria		
LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N°. 3345 Y 28 DE DICIEMBRE DE 1 Bono originario £ 967.200 ó sean \$ oro 4.874.688	899, N	°. 3886		
AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN				
Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1903 á cargo del la Provincia d	e Santo	ı Fé		
Ítem 25 1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa ½ % anual sobre el capital				
primitivo		43.524. 0. 0	219.360 96	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta y amortización		217.12. 5 43.741.12. 5	$\frac{1.096^{-81}}{220.457^{-77}}$	
Total del Ítem 25		43.741.12. 5	220.137	220.457^{-77}
y				22.288.150 ⁶⁴
DIVERSOS				

Ítem 26	A A O Y	
1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuento de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones, etc., etc		1.500.000
Ítem 27		
Para pago de letras por obras en el puerto militar, emitidas y á emitirse, con vencimiento en 1903		584.996 ²¹
Ítem 28		
1 Para pago de los saldos de contratos de armamentos que deben abonarse en 1903 (£ 35.000)		176.400
Ítem 29		
1 Para pago de letras con vencimientos escalonados desde el 1º de Febrero de 1903 hasta el 1º de		
Enero de 1904, inclusive, por cuenta del préstamo de £ 2.000.000 (Baring Brothers y C°. Ld.) y de los intereses correspondientes al año 1903 el saldo deudor		3.910.032
Ítem 30		
1 Para el pago á los señores Greenwood y C _o . por su préstamo con vencimiento al 1º de Julio de 1903 (£ 523.425)		2.638.414 80
DEUDA INTERNA		8.809.843 01
Bancos garantidos		
LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887-NÚM 2216		

Bancos eliminados de la ley		
Servicios Marzo 1.° y Septiembre 1.° de 1903		
 Ítem 31 1 Renta 4 ½ por ciento anal sobre \$ oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley. 2 Amortización 1 % anual sobre el capital primitivo de pesos oro 3.500.000. 	157.500 35.000	
Bancos incorporados á la ley		
3 Banco Británico de la América del Sud-Renta 4 ½ por ciento anual sobre \$ oro 250.000	11.250	
Total		203.750
Empréstito Guerreros de la Independencia	\$ m/n	\$ m/n
LEY 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881-NÚM. 1100		
Servicios Febrero 1°, Mayo 1°, Agosto 1° y Noviembre 1° de 1902		
Capital votado: \$ 1.033.335,40 m/n. Renta: 5 por ciento anual. Amortización: 1 por ciento anual.		
Ítem 32 1 Renta	499.88	
2 Amortización acumulativa (saldo)	27.590.05	28.089.93
Empréstito Guerreros del Brasil		

LEY 30 DE JUNIO DE 1884, NÚM. 1418		
Servicios Marzo 1°., Junio 1°., Septiembre 1°. y Diciembre 1° de 1903		
Capital votado \$ 2.000.000. m/n Renta 5 % anual. Amortización 1 % anual.		
Ítem 33 1 Renta	60.000 60.000	
Total		120.000
Canje de Acciones del Banco Nacional		
LEY 16 DE OCTUBRE DE 1891 NÚM. 2841		
Servicios Enero 1°., Abril 1°., Julio 1°. y Octubre 1°. de 1903		
Capital votado \$ 15.000.000 m/n. Renta 6 % anual. Amortización 1 % anual.		
Ítem 34 1 Renta	750.000 300.000	
Total		1.050.000
Consolidación de la Deuda Flotante		

LEYES 5 DE ENERO DE 1894, NÚM. 3059, 1º. DE OCTUBRE DE 1895, NÚM. 3282, 5 DE OCTUBRE DE 1896, NÚM. 3420 Y 29 DE OCTUBRE DE 1898, NÍM. 3718.	101	
Servicios Marzo 1°., Junio 1°., Septiembre 1°. y Diciembre 1° de 1903		
Capital autorizado \$ 22.200.000. Renta 6 % anual. Amortización 6 % anual.		
Ítem 35		
1 Renta	1.020.000 1.644.000	
Total		2.664.000
Empréstito nacional interno		
LEY 23 DE JUNIO DE 1891, NÚM. 2782		
Servicios Enero 1°., Abril 1°., Julio 1.° y Octubre 1°. de 1903, 6 % sobre \$ 7.000.000 ó sean \$ 420.000 m/n á cargo del Banco Nacional en liquidación.		
Capital autorizado \$ 30.200.000. Renta 6 % anual. Amortización 2 % anual.		
Amortización 2 / validai.		
Ítem 36		
1 Renta	1.080.000	
Z Amortizacion	1.336.000	2.416.000

Extinción de la langosta		
LEYES 7 DE AGOSTO DE 1897, NÚM. 3490 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 1897, NÚM. 3656		
Servicios Febrero 1°., Mayo 1°., Agosto 1°. y Noviembre 1°. de 1903 Capital votado \$ 7.000.000 m/n. Renta 6 % anual. Amortización 6 % anual. Ítem 37 1 Renta	318.000 522.000	9.40.000
Consejo Nacional de Educación LEY 15 DE ENERO DE 1898, NÚM. 3683 Servicios Marzo 1°., Junio 1°., Septiembre 1°. y Diciembre 1° de 1903 Capital votado \$ 6.000.000. Renta 5 % anual. Amortización 1 % anual.		840.000
Ítem 38 1 Renta	293.500 66.500	360.000

ANEXO D

INCISO ÚNICO

Deuda pública y uso del crédito

RESUMEN	ORO	\$ m/n
Deuda externa consolidada	22.288.150 64 8.809.843 01	3
Deuda interna	203.750 31.301.743 65	12.059.899 93 12.059.899 93

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1903. Buenos Aires. Est. Pol. Marquez, Zaragoza y Cía. 1902, págs. III – V, 105 – 129.

Decreto: Nombrando Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Nación Argentina al Sr. D. Mariano Unzué, y Directores del mismo establecimiento á los Sres. Santiago Alcorta, Carlos T. Becú, Manuel Correas Morales, Vicente Gallo, Antonio García, Agustín Roca, doctor José María Rosa é Ignacio J. Sanchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1902. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1902, pág. 772.

Ley 4.168: Sobre consolidación de la deuda flotante de la Municipalidad de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorizase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional en obligaciones con denominación de "Certificado de deuda Municipal", de 6 % de renta y 25 % de amortización anual, ésta por sorteo y á la par.

Art. 2º el servicio se hará por trimestres vencidos y por intermedio del Crédito Público Nacional, á cuyo efecto queda obligado el Intendente Municipal bajo su personal responsabilidad á depositar diariamente en el Banco de la Nación Argentina el promedio que corresponda por intereses y amortización.

El depósito será hecho del producido de las rentas generales de la Municipalidad, á la orden del Crédito Público Nacional.

Art. 3º Estos certificados se destinarán:

- 1º Al pago de la deuda exigible y flotante de la Municipalidad, cuyo origen sea anterior al 31 de Diciembre de 1901, con excepción de la comprendida en el Presupuesto para 1902.
- 2º Al reembolso de la parte de los recursos destinados á atender lo presupuestado para 1902, invertida en abonar obligaciones no comprendidas en dicho Presupuesto.

Art. 4º Queda autorizado el Intendente Municipal para negociar en plaza el todo ó parte de estos certificados á un precio no menor de 90 % ó á entregarlos, en su caso á los acreedores de la Municipalidad que justifiquen sus derechos, previa liquidación, de la Contaduría y correspondiente orden de inscripción, al 90 % de su valor escrito; á este efecto; llevará un libro especial; pasará mensualmente al Departamento Deliberante una planilla de los créditos reconocidos en el mes, y publicará, también mensualmente, la planilla de inversión de dichos certificados.

Limitase á los treinta días siguientes á la promulgación de esta Ley, la autorización para negociar los certificados con destino en el inciso 1º del Art. 2º. Si la negociación se llevará á efecto, se abonará á los acreedores en dinero efectivo.

Art. 5º La Municipalidad podrá aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán costeados por la Municipalidad.

Art. 7° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU. *Adolfo Labougle*Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *A. M. Tallaferro*.

Prosecretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4168.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. V. GONZALEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1903. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1903, págs. 42 – 43.

Ley 4.169: Prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Prorrogase la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, por la Ley Nº 3874 de Noviembre 18 de 1899, hasta el vencimiento del plazo de la mora acordado al Banco de la Provincia de la misma, por Ley Nº 3201, de 5 de Enero de 1895.

Art. 2º Durante el término de esta moratoria, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, propondrá á los acreedores del Banco Hipotecario, bases de concordato para el arreglo y cancelación de las deudas del Banco.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. *Adolfo Labougle*,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo*,

Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4169.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1903. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1903, págs. 100 – 101.

Ley 4.170: Autorizando obras hidráulicas en los ríos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para ejercer las siguientes obras hidráulicas, de conformidad con los estudios verificados por el Ministerio de Obras Públicas y los planos y presupuestos que aprobare el Poder Ejecutivo:

En el Río de la Plata: Profundización efectiva: seis metros setecientos cinco milímetros (6,705m22'), prolongación del Canal Norte del Puerto de la Capital en línea recta hasta el agua honda, y construcción de muelles en al margen Sud del Riachuelo.

En el Río Paraná: Balizamiento luminoso y dragado á seis metros cuarenta centímetros (6,40 m21'), desde la desembocadura del Guazú hasta el Puerto del Rosario, Balizamiento luminoso y dragado de cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79 m-19') desde el Rosario á Paraná y dragado á tres metros cinco centímetros (3,05 m-10'), y balizamiento común hasta Corrientes, Construcción de muelles y arreglo de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes y canalización del Río Gualeguay.

En el Río Uruguay: Balizamiento luminoso y dragado desde su desembocadura hasta Concepción del Uruguay, á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79 m-19') Balizamiento común y dragado á cuatro metros cincuenta y siete centímetros, (4,57 m-15') entre Concepción y Colón, y á dos metros setenta y cuatro centímetros (3,74 m 9') desde este puerto á Concordia. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de Concepción, Colón y Concordia.

Art. 2.º Autorizase á intervenir en las obras indicadas en el artículo anterior:

- 1º En el Río de la Plata: Dragado de profundización y prolongación del canal Norte, trescientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional oro (\$ 363.000 o/s; balizamiento luminoso, veintisiete mil pesos moneda nacional oro (\$ 27.000 o/s) y construcción de muelles en la margen Sud del Riachuelo, quinientos mil pesos moneda nacional oro (\$ 500.000 o/s)-
- 2º En el Río Paraná: Dragado hasta el puerto del Rosario, veintitrés mil pesos moneda nacional oro (\$ 26.000 o/s); dragado del Rosario al Puerto del Paraná, doscientos mil pesos moneda nacional oro (\$ 200.000 o/s); dragado desde el Paraná á Corrientes, quinientos veintidós mil pesos moneda nacional oro (\$ 522.000 o/s); balizamiento luminoso, ciento noventa mil pesos moneda nacional oro (\$ 190.000 o/s): balizamiento común, doce mil pesos moneda nacional oro (\$ 12.000 o/s): construcción de muelles y arreglos de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, y canalización del Río Gualeguay, un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional oro (\$ 1.360.000 o/s.).
- 3º En el Río Uruguay: Dragado hasta el puerto de Concepción del Uruguay, setenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro (\$ 74.000 o/s); dragado desde Concepción á Colón, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional oro (\$ 53.000 o/s); dragado de Colón al Puerto de Concordia, trescientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro (\$ 344.000 o/s); balizamiento luminoso, ciento sesenta mil pesos moneda nacional oro (\$ 160.000 o/s); balizamiento común, cuarenta mil pesos moneda nacional oro (\$ 40.000 o/s); construcción de muelles y arreglo de los puertos de Concepción del Uruguay, Colón y Concordia, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional oro (\$ 470.000 o/s)-
- 4º Para adquisición de material para el dragado de los Ríos Paraná y Uruguay, un millón quinientos mil pesos moneda nacional oro (\$ 1.500.000 o/s).

Art. 3º Destinase como recurso especial para cubrir los gastos enumerados en los artículos anteriores el (1 %) uno por ciento del (5 %) cinco por ciento creado por la Ley

tres mil ochocientos setenta y uno, debiendo aplicarse como amortización extraordinaria, el producido de los muelles que se construyan en la margen Sud del Riachuelo y de las obras en los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, Concepción del Uruguay, Colón y Concordia.

Art. 4º El Poder Ejecutivo depositará mensualmente en cuanta especial en el Banco de la Nación Argentina, las cantidades á que se refiere el artículo precedente, y su importe no podrá ser aplicado á otros objetos que á los que esta Ley determina.

Art. 5º La presente Ley regirá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, y el Poder Ejecutivo dará cuenta cada año del uso que de ella hubiere hecho.

Art. 6º Decláranse de utilidad pública y sujetos á expropiación, con arreglo á la ley de la materia, los terrenos que fueren necesarios ocupar para las obras en los puertos á que se refiere la presente.

Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 8°Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo*,

Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el número 4170.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1903. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1903, págs. 359 – 362.